

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 1	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

**DECRETO 068 DE 2011
(10 mayo)**

“Por el cual se adopta la Revisión y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial de Aipe Huila”

EL ALCALDE AIPE HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 26 de la Ley 388 de 1997 y 29 del Decreto Reglamentario 879 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Alcalde Aipe Huila, a través de la secretaria de planeación Municipal de Aipe, inició el proceso de ajuste y formulación del nuevo proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Aipe Huila, para lo cual se adelantaron procesos contractuales concurso de meritos 004 de 2010, adjudicado a la empresa **CONSULTORES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL S.A.S.**

Que el Municipio desarrollo el proceso de participación ciudadana, con el fin de recoger y evaluar las propuestas de la ciudadanía en general.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6º del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el Alcalde, por intermedio de la secretaria de Planeación Municipal, hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional de alto magdalena -CAM-, respectivamente, del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio a efectos de concertar con dichas autoridades los asuntos exclusivamente ambientales.

Que desde el inicio de la concertación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio con las autoridades ambientales, la Secretaria Planeación continuó con el proceso de participación ciudadana, para lo cual evaluó las opiniones de los gremios económicos y las agremiaciones profesionales, realizó convocatorias, foros, presentaciones públicas y teleconferencias para su discusión, expuso los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados, recogió, analizó y dio respuesta a las recomendaciones y observaciones presentadas por la ciudadanía en general y por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 2	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Que dentro del proceso de participación ciudadana, se efectuaron exposiciones y reuniones de trabajo, participaron instituciones privadas y públicas, los contenidos del plan se divulgaron a través de teleconferencias, convocatorias de prensa a los diferentes eventos, seminarios y foros, plegables y exposiciones permanentes e itinerantes del Plan y se realizaron y analizaron encuestas. De igual manera, el Planeación Municipal cuenta con una base de datos de propuestas analizadas y con el documento de valoración del concepto del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

La Secretaría de Planeación, suscribieron el acta de concertación en relación con el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, con la CAM cuyos resultados fueron los siguientes:

Temas Concertados:

- a. La Estructura Ecológica Principal;
- b. El manejo integral de los residuos sólidos;
- c. El marco regional para el ordenamiento territorial;
- d. Los Cerros Orientales, acogiendo las normas contempladas en la Resolución Ejecutiva 76 de 1977, expedida por el Presidente de la República.
- e. El Documento Técnico de Soporte, con los ajustes correspondientes.
- f. la clasificación del suelo para determinadas áreas de protección: humedales y rondas de ríos.

Temas no concertados:

- a. La expansión urbana;
- b. el perímetro urbano, respecto al corredor de la vía Neiva - Espinal;

Temas excluidos del proceso de concertación:

- a. Las competencias, jurisdicciones y trámites ambientales, en cuanto a la actividad minera, los residuos sólidos y el sistema de transporte masivo.
- b. Las metas y plazos para la ejecución de los programas de tratamiento de las aguas residuales.

7. Que por medio de la Resolución No. 3980 del 24 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- declaró concluido el proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial de Aipe Huila.

Elaborado: MRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 3	
DECRETO		Código:110.1701	

8 Que el 17 de enero de 2011 el Consejo Territorial de Planeación Municipal entregó al Alcalde Municipal el concepto y las recomendaciones sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Aipe Huila, sometido a su consideración.

9. Que el día 01 de febrero de 2011 el Alcalde Municipal a través de la Secretaria de Planeación Municipal, sometió a consideración del Concejo de Aipe Huila, el proyecto de ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

10. Que el día 02 de marzo, el Concejo Municipal informa al Municipio de Aipe, que el proyecto de acuerdo fue archivado en comisión primera, sin esgrimir más argumentos.

11. Que vencidas las sesiones ordinarias sin que se hubiera aprobado el proyecto de acuerdo, el Alcalde Municipal mediante decreto 030 de 2011 del 04 de marzo de 2011, cito a sesiones extraordinarias al concejo Municipal para que siguiera conociendo del proyecto de acuerdo, por un termino de veinte (20) días.

12. Que el día 29 de marzo de los cursantes el Concejo Municipal informa al Municipio de Aipe que el proyecto de acuerdo fue archivado.

13. Que el municipio de Aipe, mediante decreto 048 del 13 abril de 2011, cito a sesiones extraordinarias nuevamente al Concejo Municipal, a partir del 15 abril, por el termino de 12 días, para conocer del proyecto, el cual fue archivado sin justificación alguna.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 388 de 1997 y 29 del Decreto 879 de 1998, transcurridos 60 días desde la presentación del Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal o Distrital adopten decisión alguna, el Alcalde puede adoptarlo mediante decreto.

15. Que el término de 60 días de que disponía el Concejo Municipal para adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial de Aipe Huila, contemplado en los artículos 26 de la Ley 388 de 1997 y 29 del Decreto 879 de 1998, venció el pasado 26 de abril de 2011, por lo cual el Alcalde Municipal está facultado legalmente para expedir dicho plan.

16. Que el 09 de mayo se realizo un Consejo de Gobierno, en el que se recomendó la adopción del Ajuste del E.O.T, por decreto.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 4	
DECRETO		Código: 110.1701	

17. Que es indispensable la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Aipe radicado el 01 de febrero de 2011 en el Concejo Municipal para poder realizar y ejecutar proyecto de gran importancia para el municipio

DECRETA:

Artículo 1: Adóptese el plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Aipe, consignado en las siguientes partes títulos, capítulos, artículos y parágrafos. Hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y tablas que se mencionan más adelante; además el documento técnico de soporte, la memoria justificativa y documento síntesis.

TITULO I Capítulo I ASPECTOS GENERALES.

Artículo 2. Vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.- El Plan de Ordenamiento Territorial de Aipe, Huila, tendrá una vigencia de tres (3) periodos constitucionales de Administraciones Municipales y se podrán hacer ajustes de acuerdo a lo estipulado por la ley 388/97 y aquellas normas vigentes que la ajusten complementen o modifiquen.

Artículo 3. El Ordenamiento Territorial. Es la política de Estado e instrumento de planificación, que permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la localización adecuada y racional de los asentamiento humanos, las actividades socioeconómicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 4. Principios. El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Aipe se fundamenta en los siguientes principios:

- Función social y ecológica de la propiedad
- Prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Parágrafo: En ejercicio de estos principios, el POT se desarrollará sobre la base de la función pública del urbanismo y la participación y concertación democrática, en los términos contemplados en los artículos 3 y 4 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 5. Jerarquía Normativa. En la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial se deberán tener en cuenta las normas de superior jerarquía, en sus ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, así:

1. Las normas relacionadas con la conservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y la prevención de riesgos y naturales, Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales.
2. Regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente urbano y rural y los recursos naturales promulgadas por la actual Corporación Autónoma del Alto Magdalena -

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 5	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

- CAM, en lo que respecta a la conservación de los recursos hídricos y reservas forestales de carácter particular y comunitario, teniendo en cuenta su especial importancia eco sistémica.
- Las disposiciones que crearon y reglamentaron el uso y funcionamiento de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 - Las disposiciones sobre prevención de desastres y amenazas naturales.
 - Las políticas, directrices y normas sobre conservación de bienes arquitectónicos, urbanos y artísticos, que implica la preservación y uso de áreas, inmuebles y muebles identificados como Patrimonio Histórico, Cultural, Arquitectónico o Artístico.
 - Disposiciones reglamentarias de la Ley 388 de 1997 que regulan y reglamentan los usos del suelo.

Capítulo II COMPONENTE GENERAL

Artículo 6. Planificación Territorial. Se refiere a la planificación territorial del municipio en los tres componentes: General, Urbano y Rural, desde la perspectiva del desarrollo sustentado ambientalmente en su potencial hídrico y ecológico, Como principios orientadores de las acciones del Esquema de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Aipe, Huila. Se destacan los siguientes:

- Productividad y Competitividad:** Este principio hace referencia al mejoramiento de la productividad y competitividad de los sectores económicos actuales y potenciales del municipio con proyección al mercado Subregional, Departamental y Nacional.
- Desarrollo Sostenible:** El Esquema de Ordenamiento Territorial en el Municipio busca conciliar que los procesos de transformación naturales, económico – sociales e institucionales, que tienen por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano y de su producción, se desarrollen sin deteriorar el ambiente natural, para beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- Equidad:** Busca la construcción de un proyecto colectivo y solidario a partir del fortalecimiento de la comunidad urbano - rural del municipio de Aipe – Huila, para propiciar el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio municipal a las oportunidades y beneficios del desarrollo, como factores básicos para elevar la calidad de vida y reducir las desigualdades sociales, asegurar una distribución con igualdad de oportunidades y beneficios frente a las actividades, recursos y acciones respetando sus heterogeneidades.
- Función Social Y Desarrollo Cultural:** Este principio busca promover actividades que integren los sectores público, privado y comunidad, para el mejoramiento del bienestar social – cultural de toda la sociedad a través de acciones que conduzcan al desarrollo pleno de las potencialidades de sus habitantes; calidad y ampliación de la cobertura de los servicios básicos, con énfasis en los grupos poblacionales más vulnerables y la preservación del patrimonio cultural y natural
- Gobernabilidad:** Está referido a la concurrencia de acciones a partir del ejercicio activo del sector público para la transformación y progreso del territorio municipal, con la participación de la sociedad civil en la gestión del desarrollo, a partir de los procesos de planificación territorial.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 6	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 7. Componente General. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 388 de 1997, el Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo del Plan.

En este componente se presentan las políticas, programas y proyectos estratégicos de largo plazo para el logro de las metas propuestas en la Imagen Objetivo y que complementan, desde el punto de vista territorial, el desarrollo municipal.

Se definen los elementos indispensables para el logro de la estructura urbano-rural e intraurbana que se busca alcanzar en el largo plazo como son: la clasificación del suelo, definición del perímetro urbano, zonificación de usos del suelo, definición de los sistemas estructurantes del territorio municipal como son el de espacio público, los de comunicación vial y de transporte urbano - regional, de equipamientos colectivos, de centralidades, de protección ambiental y de servicios públicos domiciliarios.

De igual forma se define la política de manejo del Patrimonio arquitectónico, histórico, cultural, paisajístico y ambiental; se divide el territorio en seis comunas y un corregimiento y se establecen las normas urbanísticas estructurales con las cuales se pretende conseguir la imagen de ciudad planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Se definen las zonas con restricciones de uso en función de características físicas del territorio como son las zonas de amenaza alta por fenómenos de origen natural y se establecen los criterios y zonas de conservación de recursos naturales y de protección patrimonial.

Artículo 8. Propósito de Desarrollo. En la fase de diagnóstico, desarrollada en cada una de sus etapas con la participación activa de la comunidad y del ente territorial, nos permitió definir la orientación de desarrollo del municipio, reuniendo por un lado los intereses y aspiraciones de la población Aipuna y por otro conjugando el aprovechamiento de las ventajas comparativas y las potencialidades del territorio sin desconocer sus limitaciones en los aspectos ambientales, sociales y económicos. En este orden de ideas, se plantea el propósito de desarrollo para el municipio en los próximos 10 años, de la siguiente manera:

Un aspecto imprescindible e inherente a toda actividad socioeconómica es el relacionado con el abastecimiento del recurso hídrico. Por lo tanto se plantea como primer propósito de desarrollo, adelantar acciones encaminadas a conservar, proteger y recuperar las cuencas, subcuencas y microcuencas en el municipio, de tal manera que se garantice el suministro de agua tanto para el consumo humano, como para el desarrollo de las demás actividades. Estas acciones se deberán realizar inicialmente en las cabeceras de las quebradas Ventanas, Dindal, río Aipe y en los nacimientos de las fuentes hídricas que surten los acueductos veredales.

La respuesta a un adecuado manejo del recurso hídrico, planteado en el aspecto anterior, permitirá el fortalecimiento del sector agropecuario, en cual se constituye en otro de los propósitos de desarrollo del municipio, orientando la actual actividad pecuaria con ganadería extensiva a un sistema productivo sostenible y tecnificado, manteniendo el posicionamiento del municipio a escala regional en este renglón.

Igualmente, en el sector agrícola el uso del suelo se orientará a la conformación de granjas integrales autosuficientes, el fortalecimiento del renglón cafetero, la diversificación de la producción con cacao y frutales, como también a la limitación de las actividades agropecuarias.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 7	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

En la zona de la parte alta para el cultivo del café y otros propios de la aptitud de uso del suelo y en las cabeceras de las microcuencas de las quebradas Ventanas y Dindal y río Aipe, se promoverán la actividad forestal, como mecanismo para desarrollar el primer propósito de desarrollo y como alternativa de producción en estas áreas.

Una de las principales ventajas comparativas del municipio, su localización estratégica a nivel departamental como la puerta de entrada al Huila dando la oportunidad como municipio agroindustrial y sus sitios de belleza paisajística y espacios naturales y el ambiente de tranquilidad que en él se respira, los cuales han logrado un reconocimiento tradicional en el ámbito regional. Este hecho, nos permite trazar un último propósito de desarrollo para el municipio, que es el incursionar en el renglón turístico. Esta actividad estará orientada y organizada por la administración municipal y las ONG's que se puedan crear para tal fin, cumpliendo una doble función: la protección y conservación de estas áreas y la educación en pro de una cultura ambiental.

Artículo 9. La Visión de Futuro. El municipio de Aipe se constituirá en uno de los centros locales productivos de la subregión norte del departamento del Huila, donde primaran las acciones de concentración, promoción y ejecución de manera organizada con sus comunidades de base para la formulación de proyectos estratégicos de amplio impacto regional, con miras a que se fortalezcan sus relaciones físicas, económicas, sociales y ambientales, al interior de su entidad territorial y que lo consoliden como centro de servicio de apoyo a los sectores de la producción agroindustrial y turística, encaminadas a garantizar el equilibrio entre producción y empleo dentro de la red de territorios, poblaciones, ciudades y regiones inteligentes del mundo, como estrategia para atender los cambios globales de la economía, la política, la educación y la gobernabilidad de los nuevos territorios.

Artículo 10. Modelo Territorial. El modelo que presenta el plan de ordenamiento territorial de Aipe para el desarrollo físico del municipio, parte de su localización estratégica a nivel departamental como la puerta de entrada al Huila dando la oportunidad como municipio agroindustrial y sus sitios de belleza paisajística y espacios naturales y el ambiente de tranquilidad que en él se respira, los cuales han logrado un reconocimiento tradicional en el ámbito regional y permite su articulación turística con la ciudad de Neiva y puerta de entrada al desierto de la tatacoa, está dividido en dos partes fundamentales: el modelo territorial urbano y el modelo territorial rural. Se busca conformar una estructura urbana articulada con la estructura regional, sobre la estructura ambiental, que gesta un sistema de áreas protegidas, fundamentada en los sistemas orográfico e hidrográfico, una casco urbano compuesto por tres sectores sur, centro y norte, que se orienta hacia un patrón de ocupación compacto, e integrado por una red vial y de equipamientos donde se concentran las actividades urbanas y se realizan las acciones necesarias para la articulación interna del mismo como se especializa en el plano de formulación denominado Estructura General del Territorio Urbano.

Artículo 11. Objetivo Territorial. Garantizar a la ciudadanía el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida, mediante la habitabilidad, productividad y sostenibilidad del territorio, asegurando con ello el desarrollo económico orientando a la comunidad en la interacción equilibrada con el medio natural, con ello reducir los conflictos de uso del suelo, aprovechando al máximo su potencial, estableciendo un modelo de ocupación para las actividades forestales, agrícolas y pecuarias; Aprovechando las ventajas comparativas de los sitios de interés agroindustrial, turísticos y de su patrimonio, paralelo a ello mostrar y divulgar nuestras tradiciones culturales y folklóricas.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 8	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 12. Estrategia De Desarrollo. Fortalecimiento de los mecanismos de ley para lograr la participación comunitaria de forma organizada en el desarrollo integral del municipio y del arraigo por el sentido de pertenencia de nuestra tierra, de nuestra historia y de nuestras tradiciones culturales, en aras de buscar un futuro mejor sin olvidar nuestro pasado.

Conformación del sistema de información geográfica del Municipio, el cual se constituirá en una de las herramientas indispensables en la toma de decisiones al ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, permitiendo acceder de manera rápida y ágil a la información actualizada del territorio.

Artículo 13. Políticas, Objetivos y Estrategias Territoriales de Mediano y Largo Plazo. Se entiende por políticas generales, al conjunto de directrices y acciones específicas que la Administración Municipal se propone ejecutar en el horizonte de planeación del Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de concretar los objetivos y estrategias que lo determinan. Dichas directrices y acciones deben ser ejecutables, requieren asignación de recursos y deben traducirse progresivamente en metas, programas y proyectos. Estas políticas se seleccionan y adoptan tomando en consideración dimensiones de carácter sectorial sobre las cuales se requiere intervenir prioritariamente para resolver problemas o debilidades básicas que afectan al territorio y para incidir estratégicamente en su aprovechamiento. Su desarrollo requiere coordinación interinstitucional; en sus programas de ejecución puede concurrir el sector privado, y al final de cada período de vigencia del Plan deben ser evaluadas para ajustarlas, revisar sus metas y, si es necesario, complementarlas. La materialización del futuro escenario territorial municipal se apoya en las siguientes de Políticas:

Artículo 14. Políticas Para El Ordenamiento Regional. Proporcionar sostenibilidad a las inversiones, mediante la austeridad y la economía, optimizando los rubros dispuestos dentro del presupuesto para la ejecución del EOT, priorizando las inversiones del interés público soportadas en el fortalecimiento del sector Productivo, encaminadas a la construcción del Modelo de Ocupación del Territorio Visionado fijando concertadamente en el corto plazo, con los municipios pertenecientes a la zona norte del departamento del Huila unos requerimientos de ordenamiento mínimos que permitan la consolidación de un territorio altamente atractivo para la inversión, impulsando los procesos de integración regional con el fin de optimizar recursos y presupuesto entre las entidades territoriales que comparten límites territoriales, población fluctuante, ecosistemas estratégicos y elementos comunes en su economía, cultura y otros.

En consecuencia el municipio debe garantizar en el mediano y largo plazo la protección de los elementos naturales que tienen implicaciones regionales como estructuradores de la región.

Garantizar en el área municipal la consolidación del sistema vial que permita la comunicación regional en el largo plazo.

Artículo 15. Objetivo De Integración Territorial. Potenciar al municipio de Aipe, en la zona norte del departamento, como nodo de articulación entre los municipios de Neiva, y Villa Vieja, a partir de la construcción de la Variante proyectada con el puente sobre el río Magdalena que conecta al municipio de Aipe con el de Villavieja.

Optimizar las vías de penetración local hacia las veredas que conforman el municipio y estas con las de los municipios vecinos de tal manera que haya una conexión permanente con las áreas más productivas y desde donde la población pueda acceder al suelo urbano, para satisfacer sus

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 9	
	DECRETO	Código:110.1701	

necesidades en equipamientos, servicios sociales y provisión de insumos para la producción.

Artículo 16. Estrategias De Integración Territorial. Promover la construcción de la variante a partir de la construcción del puente sobre el río Magdalena que conecta al municipio de Aipe con el de Villavieja, con el propósito de desarrollar el municipio en conectividad y fortalecimiento del sector turístico, como oferta de ciudad como puerta de entrada al desierto La Tatacoa.

- ✓ Reglamentar los usos del suelo en ambos márgenes de la vía proyectada, con el fin de especializar los usos que allí puedan desarrollarse, especialmente en oferta complementaria al sector turístico.
- ✓ Identificar, definir y delimitar en planos las áreas de reserva que se requieran como complemento a la malla vial existente, para la doble calzada Espinal - Pitalito.
- ✓ Optimizar la malla vial municipal, de manera que se garantice la interconexión del suelo urbano con todas las veredas del municipio y de los municipios vecinos creando un ambiente propicio para el transporte de productos agrícolas desde lo rural a lo urbano y de insumos y víveres desde lo urbano a lo rural.
- ✓ Fomentar la integración supramunicipal con los municipios con quienes se comparten límites geográficos, Villavieja, Neiva, y Planadas, con el fin de generar políticas de manejo sostenible sobre las áreas estratégicas compartidas.

Artículo 17. Política Ambiental de Uso Sostenible de los Recursos Naturales. En coherencia con lo preceptuado con la política del Plan Nacional Ambiental el municipio de Aipe le apuesta a un ambiente sano y saludable para sus pobladores, a la protección y conservación de sus áreas de interés ambiental y a la regeneración y mejoramiento de sus áreas degradadas, de acuerdo con las bases ambientales definidas para el ordenamiento Territorial municipal.

Artículo 18. Objetivos del Sistema Ambiental

- ✓ Lograr la recuperación, protección, conservación de los ecosistemas estratégicos regionales (Cuenca del Río Magdalena, Subcuenca del Río Aipe y Microcuenca de la Quebrada Ventanas y Dindal) como de los ecosistemas municipales regionales como río Bache, Patá que por su importancia ambiental permiten garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en calidad y cantidad en el territorio municipal.
- ✓ Recuperar y conservar el paisaje natural del municipio y al mismo tiempo disminuir los niveles de deforestación y contaminación.
- ✓ Identificar, delimitar y definir las áreas de interés ambiental municipal representativas de la biodiversidad, flora y fauna, de manera que se generen medidas de conservación y protección para los recursos allí existentes, las rondas hídricas en nacimientos y a lo largo de los cauces de las quebradas y ríos, los relictos boscosos ubicados en el territorio municipal y los ecosistemas naturales compartidos con los municipios vecinos
- ✓ Generar acciones conducentes a la recuperación, regeneración y mejoramiento de las áreas más erosionadas, a partir de la implementación de proyectos de reforestación, de revegetalización natural y espontánea, con el fin de ampliar la oferta natural y permitir su disfrute por parte de la población.
- ✓ Implementar procesos de agroforestería y silvicultura que complementen las actividades

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 10	
DECRETO		Codigo:110.1701	

productivas, de tal manera que se optimice el aprovechamiento de productos agrícolas de manera sostenible.

- ✓ Implementar procesos de producción más limpia, con la incorporación de prácticas agrícolas fundamentadas en aprovechamientos orgánicos, de manera que se minimice el impacto sobre el suelo y los recursos hídricos por uso de insumos agrícolas como abonos, fungicidas e insecticidas, para permitir el ingreso a los mercados verdes de productos como la cebolla orgánica y papa orgánica.
- ✓ Identificar y caracterizar el recurso hidrogeológico de Aipe, como insumo complementario al recurso hídrico superficial, con el fin de abastecer la demanda de agua de la población y productividad en sus actividades económicas.

Artículo 19. Estrategias de Sostenibilidad Ambiental

- ✓ Mediante gestiones de coordinación en el ámbito regional para la recuperación y manejo de los ecosistemas estratégicos compartidos
- ✓ Diseñando alternativas de producción sostenibles acordes con la tradición cultural y a la aptitud de uso del suelo.
- ✓ Reglamentando la ocupación y uso del suelo, estimulando la Implementación de programas agroforestales, silvopastoriles e incorporando tecnologías limpias en los procesos productivos.
- ✓ Conformando un sistema municipal de áreas protegidas, estimulando la declaración de áreas de reserva de la sociedad civil y adquiriendo predios en las zonas de nacederos priorizando las fuentes hídricas que abastecen los acueductos urbanos y veredales.
- ✓ Conformando las Juntas Administradoras de Acueductos Veredales a través de las Juntas de Acción Comunal, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural y el Concejo Municipal de Planeación Territorial.
- ✓ Crear el programa de adopción de microcuencas por parte de cada una de las comunidades con jurisdicción en el área de influencia de las principales corrientes hídricas, con el fin de sensibilizar a la comunidad de generar acciones de protección y conservación de sus recursos naturales.
- ✓ Promover actividades de reforestación desde la administración municipal, incorporando a la comunidad, incentivándolos con aporte de material vegetal por parte de la Alcaldía municipal y de la Autoridad Ambiental y demandando de ellos la utilización de mano de obra para llevar a cabo el repoblamiento con especies forestales.
- ✓ Desestimular la utilización de maderables en la cocción y preparación de alimentos, utilizando alternativas de combustibles, con el fin de disminuir la tala de especies arbustivas y maderables y promover la revegetalización de áreas degradadas.
- ✓ Asociarse con los municipios de vecinos para aunar esfuerzos en torno a la implementación y ejecución de los proyectos emanados del Plan de Ordenación y Manejo de dichos ríos, de manera que se optimicen recursos a través de convenios interinstitucionales e interadministrativos.
- ✓ Capacitar a la comunidad campesina en prácticas de sostenibilidad asociados a procesos agrícolas productivos, con el fin de impulsar la adopción de sistemas agroforestales con especies arbustivas apropiadas, y silvopastoriles con especies forrajeras para fortalecer la producción ganadera y caprina del municipio.
- ✓ Generar cadenas productivas en torno a los productos agrícolas insignes, requiriendo para su comercialización de certificados orgánicos para acceder a mercados verdes, donde habrá mejor

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 11	
DECRETO		Codigo:110.1701	

- retribución para el productor.
- ✓ Determinación y reglamentación de las áreas a recuperar y conservar ambientalmente.
- ✓ Protección y recuperación de las zonas ribereñas de ríos, quebradas y arroyos afectados con residuos sólidos, aguas negras, agroquímicos y desechos de café, para lograr la disponibilidad de agua en cantidad y calidad para el abastecimiento del consumo humano y para el uso agropecuario.
- ✓ Vinculación directa de la comunidad a los programas de protección y reforestación.

Artículo 20. Política De Prevención de Desastres y Atención de Emergencias. De conformidad con lo estatuido en el Decreto 919 de 1989, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, las entidades territoriales atenderán a la población afectada por desastres naturales, pero partiendo de la base de planificar en función de prevenir y evitar el asentamiento de poblaciones en zonas de riesgo, disminuir la vulnerabilidad a través de acciones del Estado y convivir con las amenazas naturales propias de un país con una complejidad geológica única.

Artículo 21. Objetivos de la Prevención de Desastres y Atención de Emergencias. Promover la ocupación de áreas aptas para el desarrollo urbanístico, a partir del conocimiento de las ventajas del territorio y de las propiedades intrínsecas del suelo, sobre la base de la prevención ante afectaciones por eventos naturales. Para ello, se deberá señalar de manera preliminar las áreas que presenten restricción de ocupación en el municipio de Aipe, a partir de la caracterización del territorio y de los eventos naturales que generen potencialmente estados de amenaza para su ocupación, calificando además su vulnerabilidad o grado de exposición y afectación y lograr una caracterización preliminar de riesgos, con el fin de generar, medidas de restricción antes de ser ocupadas o medidas de reubicación en caso de requerirse.

Artículo 22. Estrategias Para la Prevención de Desastres y Atención de Emergencias. Generar normas urbanísticas que permitan la adecuada ocupación de suelos aptos para el desarrollo urbanístico, descontando de dicha ocupación las áreas catalogadas como de alta amenaza, partiendo de la zonificación de amenazas adelantado en el diagnóstico del presente plan.

Conformar el Comité Local para la prevención de desastres y atención de emergencias de Aipe, para que en asocio con otras entidades municipales, generen la cultura de la prevención ante desastres naturales que pudieren presentarse a nivel urbano o rural.

A partir de la zonificación de amenazas presentadas en el diagnóstico del EOT de Aipe, evaluar el grado de exposición o vulnerabilidad de los componentes de la infraestructura o ejes estructurantes del municipio y el consecuente riesgo preliminar en las principales áreas ocupadas y de producción municipal.

Elaborar proyectos de gestión integral del agua, con el fin de mitigar el riesgo de desabastecimiento de agua de la población en épocas de intensa sequía.

Artículo 24. Política de Servicios Públicos Domiciliarios. Mejorar la calidad de vida de la población Aipuna, fortaleciendo la cobertura y calidad de los servicios sociales y públicos.

Toda la población deberá tener acceso a servicios públicos domiciliarios, en suelo urbano, y a servicios básicos, en suelo rural, de conformidad con la política de mejoramiento de la calidad de vida en términos de agua potable y condiciones mínimas de salubridad.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8369089 Email: munlaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 12	
DECRETO		Código:110.1701	

Artículo 25. Objetivo de Servicios Básicos. El municipio de Aipe garantizará el acceso de la población a los servicios básicos de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y aseo) de su población, en términos de calidad y cobertura óptimos, durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 26. Estrategias para Optimizar la Cobertura de Servicios Básicos. Formular, ejecutar e implementar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el municipio de Aipe, de tal manera que se garantice la optimización en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en aras de concretar la visión municipal del Esquema de Ordenamiento Territorial, de generar suelo urbanizable para población de municipios vecinos.

- ✓ Implementar el Decreto 475 de 1998 sobre calidad y cobertura de agua potable, de tal forma que se genere oferta real de prestación del servicio de acueducto para la población actual y la proyectada, máxime si se tiene como meta del Esquema de Ordenamiento Territorial ofrecer suelo de expansión dentro del perímetro urbano
- ✓ En aplicabilidad del Decreto 838 de 2005, Aipe hará la delimitación del suelo de protección áreas para la provisión del servicio de aseo, en lo referente al señalamiento de posibles áreas para la disposición final de residuos sólidos, con el fin de brindar oferta de suelo para esta problemática ambiental.
- ✓ El municipio de Aipe gestionará ante las empresas correspondientes la optimización de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas domiciliario, como parte del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- ✓ Ampliación en la cobertura de los servicios de salud y educación mediante acciones y medidas que hagan más eficiente y versátil la prestación de estos servicios.
- ✓ Gestión de los recursos financieros necesarios para desarrollar los programas de saneamiento básico.
- ✓ Realización de mantenimiento periódico a la infraestructura y red de servicios públicos de competencia de la administración Municipal.
- ✓ Mejorando los sistemas de comunicación entre el área urbana y rural aprovechando medios de comunicación como el radial y la telefonía comunitaria y/o inalámbrica.

Artículo 27. Política de Espacio Público y Equipamientos Colectivos. De conformidad con lo establecido en el decreto nacional 1504 de 1998, las entidades Territoriales implementarán estrategias locales para generar mayor espacio para el deleite y goce de la población, donde ese enriquezca el sentido de pertenencia de los habitantes por su territorio, propendiendo por alcanzar el estándar mínimo internacional de 15 metros cuadrados por habitante. A su vez deberán optimizar sus recursos para proveer de equipamientos colectivos a los sectores productivos, a la comunidad en general en infraestructuras de salud y educación y a la población vulnerable en equipamientos complementarios.

Artículo 28. Objetivos para el Espacio Público y los Equipamientos Colectivos. Incorporar todas aquellas áreas que se definen en el Decreto 1504 de 1998, como espacio público efectivo, con el fin de crear y alimentar el banco de tierras del municipio, del cual harán parte, además, las áreas de cesión que se definan en las normas urbanísticas.

Potenciar los equipamientos colectivos prioritarios, para ser adecuados y reformados durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial, de tal manera que se optimicen los recursos

Elaborado HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 13	
DECRETO		Codigo:110.1701	

municipales.

Sensibilizar a la comunidad para que haga uso de los equipamientos colectivos existentes en municipios.

Aumentar la dotación de espacio público de escala urbano - regional para alcanzar una disponibilidad acorde con la jerarquía funcional (internacional, nacional, regional y urbana) de la ciudad y las necesidades de su creciente tamaño poblacional.

Recuperar, reapropiar e integrar los elementos determinantes de carácter ambiental como elementos articulados al resto del espacio público.

Crear una efectiva red articulada espacialmente equilibrada y jerarquizada de espacios públicos efectivamente accesibles a las diferentes escalas en que se desenvuelve la vida urbana: barrial, comunal, urbana y urbano - regional.

Dar prioridad en las actuaciones de parcelación y urbanización a la creación de espacio público de escala barrial o comunal, subordinando normas de desarrollo y planes parciales a la localización y respeto de las respectivas cesiones obligatorias; y adaptando el alcance de las actuaciones de urbanización y/o edificación en tratamientos de conservación y renovación a la calidad del espacio público disponible o resultante.

Artículo 29. Estrategias para Optimizar el espacio Público y los equipamientos colectivos

- ✓ Generar un banco de tierras municipales con las áreas de cesión fruto de las intervenciones urbanísticas, de tal manera que se diseñen interconectadas entre sí y se puedan adecuar como la malla urbana conectada que soporte el espacio público para adecuar como áreas verdes, zonas de recreación y parques temáticos municipales.
- ✓ Adecuar con la infraestructura correspondiente los parques y áreas verdes existentes, de tal manera que se logre el apropiamiento de cada comunidad de su parque de barrio y sea habilitado como cancha multifuncional.
- ✓ Complementación y construcción nueva de espacio público de escala urbano - regional Reapropiación de determinantes ambientales para integrarlos orgánicamente al espacio público.
- ✓ Jerarquización y dotación equilibrada de espacio público a las diferentes escalas de la ciudad.
- ✓ Generación prioritaria y reguladora del espacio público creado en las actuaciones urbanísticas
- ✓ Diferenciación del espacio público perteneciente al sistema vial de los componentes lineales de carácter predominantemente peatonal, contemplativo y/o paisajístico.

Artículo 30. Política de vivienda y asentamientos humanos. La política de vivienda de interés social a corto y mediano plazo del Municipio de Aipe se acogerá al Plan Nacional de Desarrollo para un optima utilización del Suelo de Expansión Urbana mediante el aprovechamiento de los terrenos en los cuales los procesos de adecuación no requieran la implementación de tecnologías especiales, influyendo en los costos finales y en el precio de venta.

Artículo 31. Objetivo de vivienda y asentamientos humanos. Contener el crecimiento del déficit cuantitativo de vivienda y reducir el déficit cualitativo, de manera que contribuya simultáneamente al mejoramiento de la calidad de vida de la población en condiciones de Departamento Administrativo de Planeación pobreza; a elevar la calidad urbanística de las áreas residenciales y a evitar el desborde del crecimiento urbano hacia áreas no urbanizables.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 14	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 32. Estrategias de vivienda y asentamientos humanos. La política de vivienda municipal debe buscar la utilización con eficiencia de los subsidios de vivienda otorgados por el gobierno nacional y municipal. Igualmente, debe gestionar la búsqueda de óptimos sistemas de financiación en el largo plazo.

Bajo el concepto de desarrollo sostenible que concibe el desarrollo socio-económico acorde con el medio ambiente, es prioritario el manejo de los avances tecnológicos en el sector de la construcción, buscando la disminución en los costos y cuidando que se mantenga la calidad de la vivienda y de los espacios.

Fortalecer la capacidad investigativa en los temas de nuevos materiales de construcción; Soluciones de vivienda adecuadas para los diferentes niveles de ingresos; Estudios socio-económicos y culturales sobre la población objeto del programa de vivienda; Determinación de normas que permitan el mejor uso, tanto del medio ambiente como de la energía eólica y solar; Evaluación y seguimiento al programa de vivienda del Municipio; Estudios de tenencia y cartera sobre las soluciones de vivienda entregadas por el Municipio; Estudios sobre vivienda usada.

Promoción de los procesos de "autogestión y auto-construcción". Se buscará capacitar a las asociaciones o agremiaciones de autoconstrucción para producir sus propios materiales, asistir técnicamente y para actuar como centro de acopio y distribución de los mismos. La entidad competente se encargará de la gestión y ejecución del programa, a través de alianzas con los diferentes sectores.

La entidad competente, se encargará de la gestión y ejecución de un programa de titulación de predios que contribuya al ordenamiento del Municipio y a la normalización de los asentamientos que carecen de títulos de propiedad.

Artículo 33. Política de movilidad y accesibilidad. Además adoptar, para la distribución de mercancías en el ámbito municipal, los mecanismos de ordenamiento y regulación, acordes con el funcionamiento integral del sistema de movilización urbana, para facilitar los accesos y salidas de la ciudad hacia y desde las rutas municipales y fronterizas y de acceso al puerto.

Artículo 34. Objetivo de Movilidad y Accesibilidad. Facilitar la movilización hacia los nuevos centros de comercio y servicios mejorando su accesibilidad.

Fortalecer los vínculos locales y regionales mediante la integración sociocultural y económica del municipio, mediante el eje vial que facilita conectarnos con la región central con la capital del Departamento (Neiva) y al norte con el departamento del Tolima y centro del país, lo que nos permitirá ser productivos, competitivos y sostenibles.

Artículo 35. Estrategias de movilidad y accesibilidad

- ✓ Diseño de programas regionales para la recuperación y mantenimiento de la vía Aipe – Santa Rita articulando a este eje vial las veredas el San Diego, San Isidro, Pavas
- ✓ Participación comunitaria en los trabajos de mantenimiento y recuperación de las vías.

Artículo 36. Política De Competitividad Territorial Y Fomento Turístico. Mejorar y potenciar la productividad del territorio, buscando un aprovechamiento más eficiente de la ciudad construida, propiciando intervenciones de consolidación y renovación que mejoren su calidad y propicien la

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 15	
DECRETO		Código:110.1701	

implantación de actividades de alta jerarquía.

Artículo 37. Objetivos de competitividad territorial y fomento turístico. Fortalecer y crear oportunidades para la ampliación y reordenamiento de la zona especializada de actividad industrial, resolviendo al mismo tiempo conflictos entre usos no compatibles.

Prever la disponibilidad de espacios para equipamientos y actividades terciarias como comercio, turismo y demás servicios complementarios.

Una mejor utilización de los recursos paisajísticos con claras directrices de educación ambiental y propósitos de recreación eco turística en el área rural del Municipio, en el borde noroccidental.

Artículo 38. Estrategias de competitividad territorial y fomento turístico

- ✓ Renovación urbana y planes integrales de revitalización de áreas.
- ✓ Cualificación de áreas de actividad: A través de la resolución de conflictos entre usos, relocalización de actividades y riguroso manejo de la normativa urbana correspondiente.
- ✓ Incorporación de nuevas áreas para la implantación de unidades productivas orientadas hacia la alta tecnología y aprovechamientos sostenibles de los recursos.
- ✓ Adelantando campañas para difundir mediante paquetes turísticos a nivel departamental los sitios de interés con que cuenta el municipio.
- ✓ Apoyando las ONG's que promuevan y desarrollen en forma organizada la actividad turística en el municipio.
- ✓ Diseño y puesta en marcha medidas que regulen la intervención, aprovechamiento y ocupación de los sitios de interés turísticos con el ánimo de preservarlos y protegerlos.
- ✓ Adecuación y equipamiento de los sitios para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 39. Política para el Manejo de Bienes de Valor Histórico, Cultural y Arquitectónico. Garantizar la conservación de los bienes de valor histórico cultural y arquitectónico del municipio de Aipe

Artículo 40. Objetivo. Rescatar, conservar y proteger el valor histórico, cultural y arquitectónico que encierra el territorio municipal, guardando una armonía urbana que identifique nuestra idiosincrasia en el ámbito regional y nacional.

Artículo 41. Estrategias. Conservando el trazado ortogonal del casco urbano, como prueba de desarrollo histórico la cabecera municipal alrededor de elementos creados como el templo parroquial y el parque central, los cuales jugaron un papel importante en el proceso de conformación de la estructura del territorio.

- ✓ Mediante la creación de incentivos y compensaciones con el ánimo de conservar los bienes de interés cultural en el marco de la Ley 397 (Ley General de Cultura) y Ley 388 de 1997.
- ✓ Integración de los sitios de interés patrimonial a la actividad turística como medio para su aprovechamiento, difusión y conservación.
- ✓ Fortalecimiento de la oficina de cultura y turismo y las organizaciones no gubernamentales creadas para tal fin.
- ✓ Reconocer y legislar todos los sitios con valor histórico y cultural.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 16	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Capítulo III SISTEMA ESTRUCTURANTE

Artículo 42. Aspectos Estructurales del Territorio Municipal. Se entiende por sistemas estructurante del territorio a los diferentes elementos físicos que lo caracterizan; hacen parte de los sistemas estructurantes elementos naturales y artificiales bien sean de carácter público o privado. Como sistemas estructurantes del territorio se definen:

Sistema de Espacio Público, de comunicación vial y de transporte, de equipamientos colectivos, de centralidades, de protección ambiental y de servicios públicos domiciliarios, la articulación del municipio en el contexto regional, la clasificación del suelo y la definición de los perímetros, la zonificación de los usos generales del suelo, el patrimonio, para finalizar con las normas urbanísticas estructurales.

Artículo 43. Áreas de Reserva Para la Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Son ecosistemas estratégicos para el abastecimiento hídrico de la población Aipuna y los procesos productivos desarrollados en el ámbito regional y municipal. (Ver plano FG 01 Áreas de conservación y Protección Ambiental)

Artículo 44. Del Orden regional. Para el abastecimiento del acueducto de la cabecera municipal de Aipe, la micro cuenca del río Aipe y Cachichi compartida con los municipios de Neiva y Palermo se involucra en este ecosistemas por abastecer de aguas a esta fuente.

Para el uso y consumo de agua para el riego el río Bache compartió con Neiva y Palermo en las veredas de Mesitas, San Diego, callejón, con el río Pata y sirve de límite Departamental entre Aipe en representación del Huila y del Tolima. El río Salado blanco entre Aipe y la vereda del Tolima de Planadas.

Teniendo en cuenta el papel que desempeñan el río Magdalena para el desarrollo económico y social del país, la cuenca alta de este se constituye para el municipio de Aipe en un ecosistema de importancia regional, el cual presenta graves problemas de deterioro por los altos porcentajes de sedimentos que recibe y el vertimiento de aguas contaminadas.

Artículo 45. Orden Municipal. Para el abastecimiento de los acueductos Veredales el Arrayan y potrentos de la micro cuenca de la quebrada del Arrayan, las veredas San Antonio, ventanas, el tesoro son apoyado por la micro cuenca del río recio se apoya el acueducto del Centro poblado de Praga.

Para el abastecimiento de los acueductos Veredales de centro poblado se Santa Rita con la quebrada La guajira. Del centro poblado de Mesita y agua fría tenemos la quebrada de agua fría; del caserío de los Cauchitos tenemos la quebrada las juntas, y del caserío primavera tenemos la quebrada la tigra respectivamente.

Para el uso productivo de tipo extractivo y aprovechamiento con sustentabilidad ambiental, la Zona productora de petróleo.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 17	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Por su valor paisajístico, serán consideradas áreas de reserva la Cuchilla Chiflón, las aguas azufradas en la Vereda del Callejón En estas áreas se trazaran medidas para desarrollar la actividad turística evitando al máximo generar impactos ambientales que alteren estos ecosistemas.

Artículo 46. Zonas De Protección De Los Recursos Naturales. Para el municipio, se hace importante, la declaratoria de zonas de protección de los recursos naturales, teniendo en cuenta factores tales como el recurso hídrico, al igual, que las zonas, que por sus características, no permiten usos agropecuarios, pero, por oportunidad, deben destinarse a la protección de la flora y la fauna. Dentro de las áreas de protección se realizan la siguiente zonificación.

Artículo 47. Ecosistemas Estratégicos. Teniendo una visión más objetiva se considera ecosistema estratégico aquel que demanda prioridad para su protección y conservación por su valor social en cuanto a que se recibe beneficio una comunidad o permite el desarrollo municipal. Dentro de éste concepto se hace la declaratoria de ecosistemas estratégicos del río Aipe a la zona del bosque natural ubicado en la vereda la Unión del municipio de Aipe, a las microcuencas del Río Recio en la vereda Praga, a la microcuencas de la quebrada Las Juntas vereda los Cauchos, además, de las microcuencas de Arrayán vereda Potreritos, Ventanas vereda el Tesoro y Agua Fría vereda Agua Fría.

Artículo 48. Ecosistemas Estratégicos de la Cuenca del Río Aipe. Teniendo una visión más objetiva, se considera ecosistema estratégico, aquel que demanda prioridad para su protección y conservación, por su valor en cuanto al beneficio directo que recibe la población y el aporte al desarrollo municipal. Dentro de este concepto se hace la declaratoria de ecosistemas estratégicos de la cuenca del río Aipe a la zona del bosque natural ubicado en la vereda la Unión del municipio de Aipe, a la microcuencas del Río Recio en la vereda de Praga, a la quebrada Las Juntas vereda Los Cauchos.

Es de vital importancia conservar y recuperar la cuenca del Río Aipe, por el beneficio directo que recibe, al utilizar sus aguas, para consumo humano, de los habitantes del casco urbano, además, de ser utilizadas para regar los cultivos de una importante zona del municipio, al igual que la explotación actual y potencial de la piscicultura como recurso a tener en cuenta hacia el futuro.

Cuando se realiza una planificación de una cuenca se piensa en un manejo especial a esta zona, sin embargo el concepto es demasiado amplio por lo tanto se consideran zonas dentro de estas áreas de la cuenca para tenerse en cuenta y hacerse la declaratorias y dentro de este análisis se considera de vital importancia las siguientes:

- ◆ **Cuenca del Río Recio:** Cuenca abastecedora de agua a la inspección de Praga.
- ◆ **Cuenca de La Quebrada las Juntas:** abastecedora de agua para el centro veredal Cauchitos.
- ◆ **Bosque Natural de La Unión:** un reducto de bosque natural ubicado en la vereda la Unión. Se caracteriza por presentar especies nativas de bosque natural destinadas a la conservación de éste recurso y a la preservación de la vida silvestre. Dentro de esta zona no se permite ningún uso ni extracción de material vegetal, importante para sostenimiento hídrico; solo se permite la obtención de frutos secundarios. El objetivo principal es la protección del bosque, por lo tanto todas las actividades que se adelanten deben de estar en función de éste objetivo. Cualquier proceso de restauración de las zonas del bosque debe de hacerse con especies nativas para garantizar el equilibrio ecológico y la restauración de las condiciones originales. El bosque natural se localiza en

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LGSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
DECRETO		Página: 18	Codigo:110.1701

al parte alta del río Cachichí en la vereda La Unión y su área es de solamente 58.2 Ha. Que equivale al 0.071 % del territorio del municipio.

Artículo 49. Zonas de recuperación y reserva forestal para el aprovechamiento del recurso hídrico. Las áreas que por la oferta hídrica que presentan deben destinarse a la recuperación y protección forestal conforme a lo establecido en la ley 99 de 1993, apoyados en el decreto 1449 de 1977 que establece áreas mínimas de protección en nacimientos 100 mts a la redonda y cauces 30 mts a lado y lado y que corresponde a las rondas hídricas; conforme al decreto 2857 de 1981 el cual establece prioridad para el manejo y conservación de cuencas abastecedoras de agua.

Se propone como proceso la restauración progresiva de éstas zonas que han sufrido un proceso de deterioro por tala del bosque y erosión del suelo y la preservación del bosque que aún se conserva. Dentro de estas áreas no se permite ningún uso agropecuario ni de extracción de bosque y tiene como objetivo principal el mantenimiento de la riqueza hídrica con destino de las comunidades que la aprovechan para consumo humano.

Dentro de esta categoría de protección se tiene las cuencas de Agua Fría, Río Recio, Arrayán y Ventanas, ocupando un área de 3.690,1 Ha. Correspondientes al 4.51 % del territorio municipal.

Artículo 50. Zonas de protección y conservación de la flora y la fauna. En las áreas que corresponden a esta categoría, no tienen aptitud para actividades agropecuarias por ser zonas de afloramiento rocosos, relieves escarpados donde el desarrollo vegetal nativo es limitado. Sin embargo, existe la posibilidad de explotación ecoturísticas de estas áreas que por la belleza paisajista que presentan además, del uso expuesto anteriormente son adecuadas para el desarrollo y protección de la vida silvestre. Las zonas que se deben proteger bajo estas condiciones se localizan sobre el filo el Chiflón formando parte de las veredas Potreñitos y San Antonio; la cuchilla Caicedo (Callejón) sobre la vereda El Callejón, ocupando 5.037,5 Ha. Que corresponde a un 6.17 % del total del territorio municipal.

Artículo 51. Directivas de manejo en las Áreas de Reservas para la Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Para el manejo de los ecosistemas estratégicos de carácter regional y las microcuencas compartidas, el municipio deberá gestionar las acciones tendientes a su recuperación, protección y conservación en forma coordinada y conjunta con los organismos ambientales con jurisdicción en la región (CAM, CORMAGDALENA).

Las áreas de nacimiento de fuentes hídricas y humedales serán declaradas de interés público. Para su recuperación, protección y conservación el municipio conformará un sistema de áreas protegidas mediante la priorización para la compra de los nacimientos que surten las fuentes hídricas que abastecen los acueductos veredales y regional (Art. 111 Ley 99), los cuales se identifican en el documento de Diagnostico y en la cartografía correspondiente a las Áreas de Protección de los Recursos Naturales.

Esta labor se deberá iniciar en Los nacimientos de las quebradas veredas.

1. ecosistema estratégico municipal sobre la micro cuenca de la quebrada Arrayan nace en la vereda el arrayan en el filo chiflón.
- 2 – micro cuenca de la quebrada ventanas nace en el filo chiflón en la vereda el tesoro.
- 3 – micro cuenca de la quebrada río recio nace en la vereda buenos aires.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 19	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO		
	Código: 110.1701		

Información definida como ecosistemas estratégicos y microcuencas del municipio de Aipe.

Los predios adquiridos automáticamente serán declarados Áreas de Bosque Municipal. Los actores sociales del municipio (CMDR, JAC Y Administración Municipal) conformarán las juntas Administradoras de Acueductos Veredales, las cuales tendrán como fin el manejo de las áreas de reserva adquiridas por el municipio y la generación de proyectos cofinanciados para su protección y conservación. En las áreas restantes de propiedad privada, se reglamentarán incentivos tributarios como medida para estimular su protección y se promoverá la declaratoria de Áreas de Reserva de la Sociedad Civil siguiendo lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993.

Los ecosistemas estratégicos de alto riesgo que presentan deterioro paisajístico por procesos erosivos y la susceptibilidad a incendios forestales, serán declarados Áreas de Recuperación Ambiental por Erosión y el manejo estará orientado a su regeneración y mantenimiento evitando de esta forma procesos de mayor impacto.

Los sitios considerados de interés ecoturístico en el municipio por su belleza paisajística identificados en el documento de Diagnóstico, serán declarados Parques Ecológicos Recreativos. El manejo de estas áreas estará sujeto al mantenimiento imprescindible de las condiciones naturales existentes o al mejoramiento de las mismas, de tal manera que el desarrollo de las actividades recreativas cause el menor impacto a los recursos naturales. La administración y manejo de estas áreas estará a cargo de la Alcaldía Municipal con el concurso de la ciudadana y la asistencia técnica de la CAM.

✓ Constituyen áreas de reserva para el municipio por su importancia ecosistémica las rondas de los ríos y quebradas referidas a la faja medida desde el nivel máximo de flujo a un periodo de retorno de 15 años (Decreto 2811/74) y los nacimientos de las fuentes hídricas en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de sus periferia. De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1449 de 1997, se deberán mantener estas áreas como forestales protectoras.

✓ Para su conservación y protección la franja de los Ríos y Quebradas se reglamentará de la siguiente manera: El Río Magdalena 100 mts de ronda; Río Aipe, Quebrada las Ventanas, Qda. Arroyan y Qda. Río Recio, Río Cachichi a 30 mts, Qda. Guayaberos, quebrada San Francisco, Pipilicua, Tambilla, Muchubi, Río Pata, Agua Fría, Pavas, Los Naranjos, La Yeguera, Dindal, Bambucas y las demás quebradas, 30 mts a cada lado; Y en la Zona Urbana cabecera municipal la Quebrada Villegas, Salado, Babilla, Praga el nacimiento de la Quebrada Bili Bili.

✓ En las áreas declaradas de protección para la conservación de los recursos naturales y las zonas identificadas como amenazas para los asentamientos y desarrollos socioeconómicos no se permitirá la construcción de viviendas e infraestructura ni adelantar actividades socioeconómicas, al igual no se permitirá la subdivisión de vivienda o predios localizados en estas áreas. Estas zonas o áreas declaradas como suelos de protección serán destinadas para la protección, revegetalización y recuperación del medio ambiente.

✓ Los suelos de protecciones correspondientes a las rondas de los ríos y quebradas que pasan por el casco urbano serán manejados como parques ecológicos longitudinales para la recreación pasiva y activa y actividades de esparcimiento, los cuales a su vez se incorporan a las áreas de espacio público.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: munieipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 20		
DECRETO		Codigo:110.1701	

✓ Las áreas de nacimiento de fuentes hídricas y humedales serán declaradas de interés público; estas conformaran el sistema de áreas protegidas del Municipio.

✓ Toda área urbanizable nueva, deberá tener un elemento ambiental de carácter público, con diversidad de espacios verdes, que se denominara parque público, lo suficientemente grande, central e importante para que su influencia sea de la totalidad de su territorio; la cual se reglamentara en las normas estructurales del código urbanístico.

Artículo 52. Áreas de Reserva para la Conservación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico. El patrimonio del municipio está ligado a su proceso de desarrollo histórico, es el resultado de diferentes momentos de la historia y está en continua construcción: es un recurso no renovable que pertenece a una dimensión en el espacio y en el tiempo irreplicable, por lo tanto es necesario incluir en el Plan de Ordenamiento Territorial las siguientes áreas identificadas en la dimensión cultural del documento de diagnóstico, destinados a la conservación y protección por su valor histórico, cultural y arquitectónico para el municipio.

Artículo 53. Patrimonio Natural, Espacios Simbólicos y Representativos del Municipio. Son áreas de reserva para la conservación y protección y que han venido jugando un papel bien importante en la memoria colectiva de Aipe como hitos eventos naturales. Igualmente hacen parte del patrimonio natural del municipio. Y son las siguientes: Las Moyas de Lourdes, Puerto Palomito y Puerto Capilla sobre el río Magdalena, gruta del divino niño Jesús de Praga, plaza de toros, plaza de ferias, villa olímpica.

Artículo 54. Patrimonio Construido. En la actualidad el patrimonio arquitectónico de carácter histórico, localizado dentro del casco urbano y se buscaría la consolidación histórica e identidad del Aipuno a través de espacios arquitectónicos construidos como la zona histórica, dentro del marco del parque en una área de acción de una manzana alrededor de esta. Como patrimonio Arquitectónico Municipal se consideran las edificaciones que por su conjunto, forma y tipo de construcción (casa de dos plantas cubiertas en barro y casas en un piso en bahareque), representan una época de desarrollo histórico para el municipio definidos en el diagnóstico en el título cultural. Templo Parroquial Nuestra Señora de los Dolores., Casa Maria Inés Perdomo de Charry, Casa de Ernesto Sánchez.

Artículo 55. Directrices de Manejo Áreas de Reservas para la Conservación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico. Plan Especial de Protección Para el Conjunto de Inmuebles de Protección de Patrimonio Cultural; Urbano y Arquitectónico.

En un plazo no mayor al contenido del largo plazo de Ejecución de EOT, previa adopción del presente Decreto a los Ajustes de Esquemas de Ordenamiento Territorial el Ejecutivo Municipal presentara a consideración del Honorable Consejo Municipal, e incumplimiento del artículo 11 de la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura un proyecto de Acuerdo del (Plan Especial de Protección para el Conjunto de Inmuebles de Protección del Patrimonio Cultural, Urbanístico y Arquitectónico), localizados en el Municipio de Aipe, mediante el cual se adaptan las disposiciones reglamentarias de los tipos de intervención constructiva, uso del suelo, morfología de las construcciones derecho de transferencias, compensaciones fiscales a que hubiere lugar y de las demás normas requeridas para el tratamiento de conservación.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 21	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

Las medidas de manejo para el patrimonio natural del Municipio están contenidas en el numeral correspondiente a las directrices de manejo de las Áreas de Reserva para la Conservación y Protección de los Recursos Naturales destinados con fines de desarrollo ecoturístico.

En la zona comprendida entre las calles 4ª y 6ª y las carreras 4ª y 6ª se debe dar un tratamiento especial mediante un reglamentación que tenga por objetivo conservar las calles sus andenes ya que están y terminar las que hacen falta en igual característica y en igual forma las viviendas que se construyan en este sector deben guardar la misma tipología por lo menos en su fachada.

Artículo 56. Áreas Expuestas a Amenazas y Riesgos para la localización de asentamientos Humanos Y Actividades Socioeconómicas. La acciones para la prevención de desastres son un instrumento de planificación del municipio que permiten intervenir los factores que generan riesgo para el territorio, por lo cual, e identifican a continuación las áreas de amenaza alta y media presentes en el municipio. (ver plano FG 02 zonas de amenazas y riesgos)

Artículo 57. Por Actividad Sísmica. Al igual que gran parte del territorio nacional, el municipio de Aipe se encuentra localizado dentro del área de amenaza sísmica alta, con especial énfasis en la zona occidental del Municipio, atravesada por un sistema de fallas como la falla activa de chusmas, falla san francisco, la falla pasiva de palo grande, respectivamente.

Artículo 58. Por Inundación. Esta amenaza está asociada sobre el río grande de la Magdalena y la confluencia del río bache, Aipe, cauces de las quebradas Dindal, Arenoso, Muchubi, Bambucá, sobre las márgenes occidentales, sobre algunos sectores de las veredas la manga rio Aipe y el Pata.

En el casco urbano las áreas de amenazas por inundación están representadas por las quebradas Villegas en el sitio denominado el Hueco.

Artículo 59. Por Deslizamientos. Las áreas afectadas por esta amenaza se localizan en la vereda de Praga sobre la carretera.

En la vereda Tesoro, Potreritos, Los cauchos, Primavera, guayabero, todo esto aclarado en el diagnostico, en la dimensión ambiental sobre el titulo evaluación de amenazas naturales.

Artículo 60. Por incendios forestales. Las áreas de mayor incidencia se encuentran localizadas en las veredas de Dinas ¡el Arrayan, Dindal.

Artículo 61. Directrices de Manejo Áreas Expuestas a Amenazas y Riesgos para la localización de Asentamientos Humanos y Actividades Socioeconómicas. Para el desarrollo de actividades socioeconómicas en áreas con amenazas y riesgo, deberán hacerse los planes de contingencia a diferente niveles dependiendo de la identificación de riesgo localizados y especializados en el diagnostico.

El Comité Local de Emergencias creado mediante el Decreto Municipal No 03 enero 17 de 1989, deberá estar operando integrándose al Comité Regional de Emergencias y elaborando los planes de prevención de desastres en las áreas identificadas siguiendo las sugerencias de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 62. Sistemas de Comunicación y la Articulación Vial Regional. El sistema vial del Municipio es uno de sus elementos articuladores y está conformado por la Troncal del Magdalena, proveniente del puente san Miguel en el municipio San Miguel Putumayo y que estructura el Huila y

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FÉLIX CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 22	
DECRETO		Código:110.1701	

nos une con la nación de la cual se desprende la vía de orden departamental que conduce a Planadas del Departamento del Tolima.(plano FG 03 sistema de comunicación y articulación vial regional)

El municipio de Aipe está espacial, funcional y administrativamente articulado a la región norte del departamento, lo que representa una situación altamente ventajosa. De otro lado, los procesos históricos de integración, generalmente jalonados por Neiva han condicionado el desarrollo de la infraestructura vial y de transporte privilegiando los desplazamientos Aipe-Neiva olvidando en parte su estructuración con los municipios de Villavieja.

La articulación con la región se da manera principal por el llamado corredor multimodal, utilizando la vía troncal del Magdalena que da a la ciudad de Neiva la posibilidad altamente ventajosa de ser zona de destino o paso de gran parte del flujo vehicular que va ser de sur a norte de la nación y viceversa. Nuevos proyectos como la doble calzada, de la nación ya definida como obra prioritaria del actual gobierno, agilizará notablemente esa comunicación.

De igual manera se requiere complementar la malla Vial de Municipio, de tal forma que solucionen los problemas de desarticulación existentes a nivel regional especialmente con los Municipio de Villavieja, Neiva, y Natagaima, Ataco y Planadas del Departamento del Tolima.

Priorizar las actividades productivas su infraestructura y equipamiento, en función de su tendencia económica, las cuales se localizan estratégicamente de tal manera que se garantice la sostenibilidad de su desarrollo territorial y sus áreas requeridas para la realización de proyectos de construcción, ampliación y mejoramiento de la red vial serán declaradas zonas de interés público.

Para las áreas urbanas consolidadas o zonas de expansión deberá estar presente el principio de continuidad, de la estructura vial sujetándose al trazado histórico ortogonal de eje lineal, adecuándose a las condiciones topográficas que enriquezca y equilibre la diversidad de ambientes en el recorrido de la estructura vial.

Por transporte se entienden los desplazamiento de personas y mercancías entre dos lugares; es una actividad que da razón de ser a la ciudad en la medida que permite el acceso a los servicios que se buscan al habitar en una urbe determinada. El sistema de comunicación vial y de transporte del municipio de Aipe está constituido de la siguiente manera:

Artículo 63. Clases de vías.

Vías troncales del orden nacional: la Troncal del magdalena que recorre la margen izquierda del Río Magdalena, para lo cual el Plan deja afectadas unas fajas de terreno de 60 m para la construcción de la vía troncal de doble calzada espinal Pitalito.

Vías arterias municipales: se definen las vías que estructuran la circulación al interior del área urbana, **Vías arterias rurales:** se definen las vías que estructuran la zona rural del municipio.

Vías colectoras municipales: son aquellas que permiten la irrigación del tráfico vehicula, desde el sistema arterial, a los distintos barrios o sectores urbanos.

Vías de servicio: se definen el resto de vías que irigan los diferentes barrios de la ciudad

Artículo 64. Sistema de Equipamientos Colectivos. Está conformado por los espacios y construcciones de uso público o privado, destinados a atender las necesidades colectivas de

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 23	
DECRETO		Codigo:110.1701	

la población, como salud, educación, recreación y cultura, Se establecen como elementos estructurantes del sistema, los equipamientos en salud, en educación, en Cultura, en Recreación y Deporte dentro de las cuales tenemos. (mapa FG 04 **infraestructura y equipamientos**)

Artículo 65. Actividades, Infraestructuras y Equipamiento. Las principales Actividades, Infraestructuras, y Equipamiento del Municipios se representa en los sectores de servicios, agroindustrial, minero y turísticos, estos son:

- **Infraestructura.** Consiste en una serie de infraestructuras que le compuesta al desarrollo integral productivo del municipio, como piezas estratégicas que le permitirán consolidar el modelo de ocupación del territorio.
- **Energía Eléctrica.** Celebran convenios con las entidades prestadoras de servicios de cobertura regional que permitirán minimizar los costos y ampliar la cobertura de usuarios beneficiados.
- **Comunicaciones.** Optimizar al parque automotor, riguralizar la protección del servicio público interveredal y los medios de informática.
- **Plan de Tratamiento de Residuos Sólidos.** En la medida en que no existe se debe entrar a concretar las condiciones ambientales y optimizar la administración de la posibilidad de la construcción de la planta con el objeto de prevenir los daños por contaminación.
- **La Laguna de Estabilización y Tratamiento de Aguas.** Igualmente de la medida en que no existe se debe entrar a concretar las condiciones ambientales y optimizar la administración de la posibilidad de la construcción de la Planta con el objeto de prevenir los daños por contaminación.
- **Equipamientos:**
 - Consisten en una serie de complejos que le apuestan al desarrollo integral como piezas estratégicas que se le permitirán al Municipio consolidar el Modelo de Ocupación del Territorio:
 - **Biblioteca Virtual.** Se destaca por ser uno de los equipamientos modelo de desarrollo, ubicado estratégicamente dentro del perímetro urbano.
 - **Centro intercambio cultural.** Se destaca por ser uno de los equipamientos modelo de desarrollo ubicado estratégicamente sobre el Eje Económico de la Troncal del Magdalena consolidando el acceso al Perímetro Urbano.
 - **Alcaldía y Consejo Municipal.** Está previsto con el ánimo de consolidar estas edificaciones sobre el Marco del Parque Municipal.
 - **Terminal de Transporte.** Se prevé sea el de mayor incidencia dentro de la organización físico-especial del territorio por sus implicaciones de articulación al sistema vial y tener que localizarse equidistantemente facilitando a la población en general al servicio de trasportes intermunicipales y simultáneamente controlar las consecuencias de impacto negativo sobre los usos que se desarrollan en su entorno. Para efecto de lo anterior se plantea la localización sobre el anillo circunvalar del Municipio.
 - **Turísticos.** Se requiere un consolidado un grupo de actividades con sedes apropiadas que le permitirán al municipio conformar la infraestructura de edificaciones y circuitos turísticos para

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 24	
DECRETO		Codigo:110.1701	

albergar la demanda turística, que responda al desarrollo del potencial de este importante sector de la producción.

- **Proyecto Turístico Estratégico del Desierto de la Tatacoa.** Contiene una serie de elementos que le permitirán articularse a las redes turísticas del plan del Área Circular de la Tatacoa y la interna del Municipio, conformando un recorrido.
- **Cementerio.** Consiste en el proyecto de ampliación y modernización de los servicios funerarios aprovechando las actuales instalaciones, adicionado el lote del terreno vecino.

Capítulo IV NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 66. Regulación De Los Servicios Públicos

- ✓ Quienes deseen adelantar proyectos de urbanización deberán actuar conforme lo estipula la ley 388 de 1997 para tal fin.
- ✓ El gobierno municipal definirá u pondrá en práctica mecanismo de incentivos para la concurrencia de todos los propietarios en la construcción de redes principales.
- ✓ Durante la vigencia de este esquema de ordenamiento, el suelo de expansión que sea dotado de redes matrices de servicios públicos domiciliarios, de acueducto, alcantarillado, vías principales de acceso, se incorpora a la categoría de suelo urbano, siempre y cuando cuente con la totalidad de estas dotaciones.
- ✓ Serán declaradas de interés público todas las áreas que se requieran para la construcción de infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos.
- ✓ El desarrollo de áreas suburbanas puede realizarse garantizando el auto abastecimiento de servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica y disposición de residuos sólidos y los cumplimientos de las normas ambientales y urbanísticas.

Artículo 67. Regulaciones para las actuaciones y tratamiento urbanístico

- ✓ Dentro de los espacios libres al interior de las manzanas o re densificación y de expansión urbana se deberán contemplar desarrollos urbanísticos que contentan diversidad de usos residenciales para la ubicación de los habitantes de diferentes estratos socioeconómicos.
- ✓ La densidad máxima para urbanizar no deberá superar las 35 viviendas por hectárea.
- ✓ Para las áreas nuevas de expansión urbana la ampliación del sistema general de redes y de la estructura de servicios responderá a la demanda que tendrá el municipio en virtud de los usos del suelo establecidos y la capacidad de oferta de cada uno de los servicios.
- ✓ Las áreas requeridas para la construcción ampliación y mejoramientos del equipamiento locativo comunitario en el municipio, serán declaradas zonas de utilidad público.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 25	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

Las normas urbanísticas que permitirán regular el manejo y ocupación del patrimonio construido del municipio son:

- ✓ El tamaño mínimo de los lotes será el existente a la sanción del acuerdo que adopta el POT, el cual además no permitirá la subdivisión de estos predios manteniendo los elementos ornamentales existentes.
- ✓ No se permitirá cubrir los patios con elementos de ningún estilo o material contemporáneo.
- ✓ La demolición de muros originales se permitirá siempre y cuando los nuevos mantengan las mismas características de los anteriores conservando las fachadas.
- ✓ No se permitirá la construcción de nuevos entresuelos, entresuelos y otros elementos que alteren la originalidad del espacio interior.
- ✓ La pendiente y aleros originales deberán conservar y la altura máxima de las edificaciones será de dos pisos.
- ✓ El único material de cubierta acabado final será la teja de barro.
- ✓ Cualquier obra de modificación se deberá informar y estar autorizada por el Consejo Municipal de Planeación.

Artículo 68. Regulación de los sistemas productivos

- ✓ Los suelos clasificados dentro de los diferentes usos estarán siempre abiertos a alternativas tecnológicas y científica en el manejo de la economía de producción en busca de mejorar la eficiencia y adquirir nuevas experiencias agropecuarias.
- ✓ No se permitirá el desarrollo de actividades socioeconómicas que vayan en detrimento de la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- ✓ El desarrollo de la actividad minera, la exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetos a un estudio previo y detallado de impacto ambiental.
- ✓ No se permitirá la subdivisión de predios rurales por menos de lo establecido pro Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Artículo 69°. Regulación de la Publicidad Exterior Visual.- Para los efectos del Plan de Ordenamiento Territorial, entiéndase por publicidad exterior visual, el elemento de comunicación visual instalado para ser observado desde el espacio público, sobre una estructura independiente del predio que lo soporta y que genera un uso que debe ser contemplado en la Ley 140 de 1994 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya, estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan maestro del Espacio Público y/o Decreto Reglamentario.

Se consideran formas de publicidad exterior visual permitidas en el municipio de Aipe las siguientes: vallas convencionales, vallas unitubulares o petroleras, vallas móviles, vallas electrónicas y globos inflables.

Parágrafo.- Se exceptúa de lo previsto en el presente Decreto la publicidad exterior visual con fines políticos que se coloquen con fundamento en la Ley, la cual estará sujeta a la reglamentación

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 26	
	DECRETO	Código:110.1701	

específica que expide para tal fin el Gobierno Nacional y la Administración Municipal. Aclarando que una vez terminen las contiendas electorales dispondrán de cinco (5) días para retirarlas del espacio público del Municipio. Además de los lugares indicados en la Ley, se prohíbe ubicar elementos de publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a. En las áreas forestales de protección de los ríos y de mantenimiento de los canales.
- b. En las franjas de terreno de líneas de alta tensión, quince (15) metros a lado y lado de las mismas.
- c. Zonas de interés patrimonial o inmuebles patrimoniales.

Además de los requerimientos contenidos en la Ley, los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las zonas urbanas del municipio, deberán instalarse en los predios a partir de la línea de construcción o paramento, y no podrá sobresalir sobre los costados de los mismos, ni ocupar las zonas o áreas de aislamiento, incluyendo las áreas de antejardín.

Artículo 70°. Utilización del Espacio Público Aéreo. La utilización del espacio público aéreo y otros componentes del espacio público, para efectos de la publicidad visual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley, y las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con el estudio técnico especial para su localización que para el efecto realice la administración. Estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan Maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario.

Parágrafo.- En todo caso, no se permitirá la ubicación de vallas publicitarias en las vías paisajísticas, ejes ambientales ni la destinación de más de una valla por estructura. No se permitirá la colocación de pasacalles en el Municipio de Aipe, sin perjuicio de lo contenido en la Ley. Estarán sujetos a especificaciones establecidas en las normas definidas en el Plan Maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario.

Artículo 71°. Estudio Técnico. El Estudio Técnico que trata el artículo anterior será realizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hará parte integral del Plan Maestro de Espacio Público y/o Decreto Reglamentario en él se analizarán y definirán los impactos de la publicidad visual en los diferentes sectores de la ciudad, teniendo en cuenta:

1. Las restricciones de las zonas de preservación urbanística, arquitectónica, patrimonial o ambiental.
2. Las normas urbanísticas generales sobre actividades, alturas y especificaciones de las áreas donde se pueda localizar la publicidad.
3. El radio visual y alcance de la publicidad.
4. El tipo de vías sobre el cual puede localizarse la publicidad.
- 5.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma



ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: muniaipe@aipe.gov-co

Versión 01
Fecha de Aprobación TRD:
18 - Agosto - 2010
Página: 27

MUNICIPIO DE
AIPE - HUILA



DECRETO

Código:110.1701

Capítulo V

CONTEMPLACIÓN REGIONAL

Artículo 72. Visión Urbana Regional. La contemplación regional es el resultado de la síntesis socioeconómica y cultural de la realidad municipal y se reflejan en los flujos y vínculos que de ellas se gestan a través de actividades diarias y procesos de identificación social. (mapa SG 06 Vinculos Urbanos Regionales)

La región geográfica Colombiana a la que pertenece el Departamento del Huila y el municipio de Aipe, se define por sus características homogéneas que la identifican y diferencian de otras, en los aspectos físicos como clima, vegetación, suelos, geología y fisiografía es la Región Andina, y comprende el sistema montañoso de los Andes compuesto por las cordilleras Occidental, Central y Oriental y los valles interandinos de los ríos Magdalena, Cauca y sus afluentes.

El Municipio específicamente, forma parte del valle del Alto Magdalena al que pertenece todo el Huila cuyo territorio se encuentra enmarcado por las vertientes de las cordilleras Central y Oriental, subdividido a su vez en subregiones naturales, como son: la primera formada por el valle central del Huila que presenta un terreno plano y húmedo con fértiles tierras hacia el sur y seco y erosionado al norte donde se ubica el Municipio de Aipe; las otras subregiones naturales son la del Macizo Colombiano, la del valle del río Suaza, la de la cordillera Central huilense y la región del Sumapaz². Dentro de las regiones polarizadas de las que forma parte el municipio, teniendo en cuenta la atracción ejercida por los polos de desarrollo fuertes son Santa Fe de Bogotá y Cali.

Artículo 73. Propósito del departamento en relación con el contexto regional. teniendo en cuenta la visión del futuro departamento del huila tenemos que nuestra aspiración es la de tener, "un departamento pacífico, caracterizado en sus regiones y valores culturales socialmente contruidos, debidamente integrado interna y externamente, con condiciones adecuadas para el desarrollo humano y la preservación de la vida, con una base económica, diversa, competitiva, próspera y sostenible, con su patrimonio biológico y cultural preservado, con amplia autonomía para el manejo de su desarrollo y con capacidad de liderazgo en el sur - oriente del país.

Dentro de este propósito se aspira a transformar su visión de región atrasada, dependiente y Terminal, por una región autónoma, articuladora y desarrollada en función de sus oportunidades y posibilidades, fuertemente integrada al sistema urbano nacional y su red de ciudades, destacando los rasgos y valores que más lo caracterizan e identifican; buscando su transformación en una región integrada, competitiva y sostenible, favoreciendo la permanencia de la diversidad ambiental, biológica y cultural, como uno de sus rasgos más esenciales y característicos.

Para la materialización de esta visión en un Modelo de Ordenamiento que responda y sea funcional a estas expectativas, mediante la concreción de de las siguientes políticas:

Para orientar la construcción de un patrón de ocupación sostenible de su territorio, el Departamento del Huila del adopta la aplicación de un modelo de ordenamiento como expresión material y cierta de un proyecto de región consistente en la definición de un esquema flexible y adaptable que integra en forma coherente y complementaria tres elementos de la estructura natural con dos elementos de la

² Atlas Unlversal y de Colombia, Educar Editores 1.984

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado : LUIS FELIPE CONDÉ LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov.co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 28	
DECRETO		Codigo:110.1701	

estructura creada. De esta manera el Modelo de Ordenamiento Departamental estará conformado por:

- Sistema de Áreas Naturales Protegidas
- Sistema de Amortiguación
- Valle del Magdalena
- Eje Articulador Central
- Sistema de Articulación Transversal
- Áreas Singulares – Criterios de Manejo

Artículo 74. El río magdalena como elemento de identidad regional y nacional. El magdalena es uno de los principales ríos que conforman el sistema hídrico del país, pues atraviesa el territorio nacional desde la región del macizo colombiano en el departamento del huila hasta su desembocadura en la costa atlántica, en la ciudad de barranquilla. Constituye un ecosistema ambiental y ecológico de gran importancia y, es la principal fuente de recursos hídricos para el desarrollo rural y el abastecimiento humano en un gran sector del territorio colombiano. En las primeras décadas del siglo pasado, fue un importante eje de transporte de pasajeros y carga entre la costa atlántica y el centro del país.

La navegación del Río Magdalena propició la conformación de varias ciudades – puerto en el país, determinado su desarrollo urbanístico como polos de integración de territorios y de servicios regionales.

El Río Magdalena, concebido éste como el eje articulador del sistema ambiental por sus valores paisajísticos al desarrollo del territorio que permite potenciar un desarrollo turístico sobre las áreas que estructuran el sistema ambiental, mediante la conformación de una red articulada de espacios accesibles y disfrutables por la población y turistas.

Como estrategia, se propone la conformación de un parque regional, localizado sobre la ronda y la Zona de Manejo y Protección Ambiental y en lugares adyacentes, que interrelacione los tres municipios que conforman el Proyecto de Ciudad Región (Neiva, Aipe, Palermo y Rivera) y ofrezca servicios recreativos y turísticos, constituyéndose en el elemento estructurante de integración del territorio y en el soporte de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 75. El turismo ecológico y su relación con la región. la vocación turística del territorio, buscando potenciar un desarrollo turístico en la región, a partir del aprovechamiento de eventos culturales existentes en ella, como es el festival y reinado del bambuco que, aunque sucede una vez al año, es identificado en el contexto nacional como un evento cultural de gran importancia que exalta las tradiciones culturales de la región.

Se busca entonces, aprovechar el potencial turístico existente y fortalecerlo mediante la ampliación de ofertas de otros lugares de visita para los turistas, utilizando el potencial ecológico, ambiental y paisajístico de la región y articularla con otros polos turísticos existentes como son el eje de Neiva Yaguará y la Tatacoa y, el de Neiva, San Agustín y el Macizo Colombiano. Se pretende impulsar el ecoturismo urbano y rural para el turismo de aventura y el Acuaturismo.

La región se encuentra localizada en un lugar estratégico en el territorio nacional, y cuenta con buenas condiciones de accesibilidad. Se ubica a cinco horas de recorrido (1/2 día) de Bogotá por vía de excelentes condiciones. Cuenta además con una aceptable terminal de transporte y un buen

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 29	
	DECRETO	Código:110.1701	

servicio de transporte terrestre, con buses confortables, y alta frecuencia de viajes origen – destino Bogotá – Neiva – Bogotá.

Artículo 76. Relaciones espaciales del entorno urbano regional de Aipe. El municipio de Aipe tiene su propia dinámica configurado en el contexto departamental y como región norte, identificándose con las siguientes dinámicas: existe una como dinámica interior y otra dinámica exterior.

En la primera se evidencia a través de las relaciones a nivel interno del municipio, definidas territorialmente con las veredas y la cabecera municipal donde se encuentra el 50 % de la población del municipio y principal generador de demandas de bienes y servicios y la segunda dinámica se define entre el municipio Aipe y el entorno u otros municipios de la parte norte del Huila y sur del departamento del Tolima, donde se entorno se vinculan con la región cultural, región geográfica, región administrativa y la región polarizada. Para efectos del análisis definimos cada una de las regiones, procurando ubicar el municipio de Aipe, en cada una de ellas, iniciando con esto el ejercicio del componente físico-Espacial, utilizando el método, de lo general a lo particular.

Artículo 77. El Municipio de Aipe y la Región Norte del Huila. El municipio de Aipe se encuentra comprendido en la región andina y con exactitud al norte del departamento del Huila. Localizado dentro de dos polos entre la atracción, en el área del centro de la región andina.

Neiva, como centro regional que posee unas funciones urbanas de cobertura subregional, que le permiten también tener vínculos físicos con la subregión, el País y otras regiones del país.

Aipe, Como un centro local principal, posee una oferta de Transacción mercantil, administrativa, publica salud, y educación y residencial temporal, que le permiten, tener vínculos Físicos con su entorno, urbano Sub regional. Con los polos de atracción más importantes de la Región y la Eco región, definimos una estructura Funcional regional, en donde ubicamos a AIPE, con vínculos Físicos subregionales del Huila.

El primer vínculo espacial, carretera magdalena, le permite al municipio, tener relaciones funcionales, con Neiva como primer polo de atracción del Departamento y con cabecera Municipal de Aipe, como un centro Local Secundario de la zona norte, en el empalme con planadas, La Palmita, Ataco, le permite a AIPE tener relaciones funcionales con la Zona norte.

Las relaciones funcionales, al exterior del municipio de AIPE, ubicadas en el contexto departamental, nos definen un sistema y un servicio de transporte, en donde se utilizan medios como: buses, camiones, camionetas, etc. a lo que llamamos servicio de transporte intermunicipal, e identificándose las Rutas, Ruta Aipe – Neiva – Aipe; Ruta Neiva- Bogotá- Neiva; Ruta Neiva-Planadas.

Aipe con los municipios de Villavieja, Tello, Colombia, Baraya, Neiva, forman parte de la zona Norte del Huila, cuyo elemento integrador es el río Magdalena y en especial el valle del magdalena.

La clasificación funcional, de los diferentes asentamientos, del municipio de AIPE, se hace teniendo en cuenta, el escalograma de funciones, matriz en donde aparecen registrados, todos los asentamientos del municipio y sus funciones urbanas, aquí aparecen, los diferentes servicios prestados, los sociales básicos, servicios domiciliarios y los complementarios, luego se hace un análisis gráfico, en donde se observan, las relaciones funcionales al interior del municipio, las relaciones entre los asentamientos del municipios con asentamientos de municipios vecinos , las

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FÉLIX CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 30	
DECRETO		Código:110.1701	

cuales nos ayudan a definir, la clasificación y jerarquización funcional de los asentamientos del municipio. Las relaciones funcionales al interior y al exterior del municipio nos define un sistema de transporte, en donde se utilizan medios como Buses, camiones, camperos, camionetas, motocicletas etc. Las relaciones funcionales entre los Centros de Acopios municipales y el Centro Sub Regional Mayor, nos definen un servicio de transporte municipal, las relaciones entre los Centros Locales, pertenecientes a otros municipios y a otros departamentos, con el Centros Subregional Mayor, nos permiten un servicio de transporte Intermunicipal e interdepartamental.

Artículo 78. Clasificación general del territorio .Para efectos del Ordenamiento Territorial, el suelo del Municipio de Aipe para su crecimiento y desarrollo futuro, se clasificará en Suelo Urbano, de Expansión Urbana, Rural y su correspondiente categoría de Suburbano, de protección, que son los espacios en los cuales se planifica y lleva a cabo el desarrollo económico, físico, social y ambiental; bajo criterios de sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. (Mapa CG 05 clasificación general del territorio)

Artículo 79. Suelo urbano. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano se define como: "constituyen el suelo urbano las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Teritorial, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el Plan Básico de Ordenamiento Teritorial. El suelo urbano estará delimitado por un perímetro, que nunca podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios"¹.

El perímetro urbano queda acotado por el perímetro sanitario, el cual corresponde a la línea que determina la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía en condiciones de continuidad, calidad y presión y las zonas donde halla asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado que tiene factibilidad de tener programas de mejoramiento integral para dotarlos de estos dos servicios públicos durante la vigencia de EOT. El suelo urbano de Aipe estará delimitado y referenciado por las siguientes coordenadas planas origen Bogotá que conforman el polígono o perímetro urbano (**Anexo No 1**)

La cabecera municipal de Aipe, se encuentra en el área oriental del municipio de Aipe colindando con el río Magdalena, al norte del Departamento del Huila, localizada según coordenadas dadas en la esquina sur oriental de la iglesia sobre el Parque Principal con 3 grados con 13 minutos con 3,85 segundos Latitud Norte y 75 grados con 14 minutos con 12,83 segundos del Oeste meridiano de Greenwich. Coordenadas planas Latitud X: 848.105 Longitud Y: 871.089.

Artículo 80. Centros Poblados. Se consideran como centros poblados urbanos aquellos que cuentan principalmente, con los servicios públicos domiciliarios completos como lo son acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, teniendo en cuenta igualmente otros aspectos como los equipamientos, su morfología, el estado de sus vías, el número de habitantes y de viviendas y su grado de dispersión. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y incluyen los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser

¹ Ley 388 de 1997, Capítulo IV, Artículo 31

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 31	
DECRETO		Codigo:110.1701	

mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario". En el municipio de Aipe encontramos el sistema de los centros poblados de Aipe está conformado por diferentes niveles de consolidación y diversidad de servicios que ofrecen, localizados y distribuidos por todo el suelo rural del municipio de Aipe.

La mayoría presenta cierto grado de consolidación en cuanto a la concentración de vivienda y población, por los servicios públicos y sociales que ofrecen, por tener definidas unas vías principales y secundarias que facilitan la movilidad en su interior y por atender a la población dispersa de cada una de las veredas de su entorno. Dentro de estos centros poblados tenemos principalmente los centros poblados de Praga, Santa Rita, Cruce Guacírco, Pata, Mesitas, Ventanas.

Artículo 81. Suelo de Expansión Urbana. Forman parte del suelo de expansión urbana los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados contiguo al perímetro urbano en los sectores Norte del casco urbano de Aipe, teniendo en cuenta que este suelo es aquél que se habilitará y urbanizará durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial y que debe estar en concordancia con el propósito y vocación de desarrollo establecida en la zona para generar suelo que compensen el déficit de vivienda.

Durante la vigencia del Plan, el suelo de expansión que sea dotado de redes matrices de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía así como de vías de acceso y principales se incorporarán a esta categoría, conforme se vayan realizando las obras respectivas; siempre y cuando hayan adelantado el correspondiente plan Parcial de Desarrollo.

Artículo 82. Perímetro del Suelo de Expansión Urbano de Aipe. El perímetro del suelo de expansión urbano del Municipio de Aipe se encuentra localizado en la zona norte del perímetro urbano del municipio delimitado entre la antigua vía a Natagaima y el río Magdalena, y referenciado bajo coordenadas planas. **(Anexo 2).**

Artículo 83. Suelo Rural. El artículo 33 de la Ley 388 define el suelo rural así: "Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas".

Forman parte del suelo rural los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados dentro de los perímetros comprendidos en el mapa de zonificación del territorio, y se destinara a usos agrícolas, pecuarios, forestales y no es susceptible de urbanizar durante la vigencia del plan y debe estar con concordancia con las políticas ambientales y agrícolas;

Este suelo está conformado por las veredas El Castell, Calle Real, Primavera, El Olimpo, Santa Helena, Mesitas, Praga, La Esmeralda, Agua Fría, Los Cauchos, Buenos Aires, Pavas, San Diego, Santa Barbará, San Isidro, El Callejón, Pata, Rio Aipe, La Manga, San Antonio, El Tesoro, Potreritos, Arrayan, Ventanas, Dina, Dindal, La Unión, Guayabero, Santa Rita.

Artículo 84. Suelo Suburbano. El artículo 34 de la Ley 388 define el suelo suburbano así: "Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida de campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como área de expansión urbana que puede ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 32	
DECRETO		Código:110.1701	

densidad garantizando el auto abastecimiento en los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Se determinan los siguientes corredores y sectores como suelo suburbano para la ciudad de Aipe:

Corredor vial suburbano del área paralela de la vía intermunicipal o primer orden que de Aipe nos lleva hacia Neiva: En una franja de 300 metros medidos desde el borde de la vía delimitado por las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Anexo 3)

Corredor vial suburbano del área paralela a la vía de primer orden que de Neiva nos lleva hasta Bogotá: En una franja de 300 metros medidos desde el borde de la vía. El perímetro del corredor suburbano está delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Anexo 4)

El desarrollo de las áreas suburbanas debe realizarse garantizando el autoabastecimiento de servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica y disposición de residuos sólidos y el cumplimiento de las normas ambientales, según se establezca en las normas específicas de usos del suelo establecidas en el instrumento de planificación a desarrollar el área específica.

Artículo 85. Suelo de protección. Forman parte del suelo de protección los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados dentro de los perímetros delimitados en el mapa de clasificación general del territorio, que por sus características geográficas paisajistas o ambientales tiene restricción de urbanizarse y edificarse, así como las áreas definidas como de alto riesgo para la localización de asentamientos por amenazas naturales o salubridad y zonas de reserva para la localización de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios; igualmente hacen parte de este suelo los inmuebles declarados de patrimonio histórico cultural y arquitectónico.

Artículo 86. Suelo Sometido A Régimen Especial. Constituido por los terrenos en que se halla asentada una serie de personas que pertenecen a un grupo indígena, mas no ha sido constituido como el Resguardo Indígena del Pata. El territorio de este histórico asentamiento debe contar con un estudio que permita viabilizarlo al ser identificado y delimitado sus terrenos durante el contenido del largo plazo del EOT para estructurar realmente sus derechos, su reconstrucción cultural, física y biológica, que produzca identidad y seguridad al pueblo a que pertenecen, según la delimitación cartográfica y para el cual se adoptara como parte de Esquema de Ordenamiento, el Plan de Vida de la Comunidad Indígena. Por lo tanto, es de apoyar el proceso de territorialización de este cabildo, ya que este hace parte del pasado y presente del patrimonio folclórico y cultural y por lo tanto el apoyarlo permitirá conservar y proyectar estos valores hacia las generaciones futuras.

Es importante que una vez sea apropiado el territorio para el respectivo resguardo, sean consideradas los requerimientos detectados en el documento del diagnostico para esta comunidad, con el fin de que cumpla efectivamente con las expectativas que persiguen; pero será el municipio quien deberá proporcionarles la posibilidad de contar con los servicios públicos y sociales, así como brindarles las condiciones mínimas de habitabilidad para que su proyecto pueda ser una realidad.

Artículo 87. Definición De Los Usos Del Suelo. Con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para las diferentes áreas de actividad en los respectivos sectores delimitados dentro del territorio, estos se clasifican como principales, compatibles, Condicionados y Prohibidos.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 33	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

Uso Principal.- Comprende la actividad o las actividades más aptas de acuerdo con la potenciabilidad y demás características de productividad y sostenibilidad e la zona.

Uso Compatible.- Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la actitud potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad en la zona.

Uso Condicionado.- Comprende a las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y con una relativa compatibilidad con las actividades de los usos principal y compatible, estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por el Consejo Municipal de Planeación, con la debida divulgación a la comunidad.

Uso Prohibido.- Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta actitud y/o se presentan incompatibilidad con los usos permitidos y enunciados.

Capítulo VI

COMPONENTE URBANO

Artículo 88. Modelo de ocupación del territorio. Para consolidar el Modelo Territorial Urbano se definieron áreas de análisis y estudio, teniendo en cuenta las características topográficas, físicas y las actividades actuales generadas a nivel territorial. Con esta base, se determina cuales son las causas de conflicto en el área urbana con lo cual se plantea un modelo a implantar para los nuevos desarrollos del municipio y para ordenar los sectores ya conformados. (**Mapa FU 07 modelo de ocupación**)

La definición del modelo territorial urbano, se presenta de la siguiente manera: "El área urbana de Aipe adoptará una estructura Unipolar conformada por áreas funcionales integrales y autosuficientes en lo referente a las actividades físico espaciales, creando núcleos de actividad múltiples que equilibren la funcionalidad del territorio, conectados por un sistema vial primario y fundamentado en la promoción y el desarrollo de los sistemas estructurantes del Territorio.

Se pretende, con este modelo, propiciar el desarrollo integral del suelo urbano por medio de la localización de núcleos de actividad que le permita a sus habitantes desarrollar las actividades básicas que complementan su vida cotidiana.

El fortalecimiento del área urbana como soporte de desarrollo productivo y sostenible del área rural, implica la presentación de unos servicios especializados tales como de abastecimiento, infraestructura vial, servicios de comunicación, bancarios y financieros, comercialización y preparación de mano de obra demandada, encaminadas a satisfacer las actividades económicas ya sean de producción agrícola, forestal, pecuaria, minera , turística agroindustrial etc.

La especialización de los diferentes sectores de la ciudad según la vocación de uso del suelo permitirá el desarrollo integral del territorio, estableciendo "un lugar para cada cosa" y que "cada cosa quede en su lugar". Esto permitirá la conformación de sectores sólidos de actividad en los cuales se desarrollen actividades con infraestructura especializada de acuerdo con el uso permitido

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 34	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

y la vocación de uso o actividad mayor (vivienda, comercio, dotacional, industrial) teniendo en cuenta también el grado de intensidad que dichas actividades alcanzan y además su cobertura sobre el territorio.

Artículo 89. Distribución político administrativa. Para el manejo político administrativo el municipio de adopto los barrios como la unidad física urbana construida que forma la ciudad, con un borde o límite y se centra en su núcleo por tiendas barriales, una escuela de barrio u otros servicios comunitarios de educación, salud, y recreación donde se albergan los actos de la comunidad para suplir sus necesidades socio-espaciales. **(Mapa FU 08 División Política)**

La cabecera municipal cuenta con un área aproximada de 2,87 Km2 y tiene los siguientes 28 barrios: Altico, Altos de Piedra Pintada, Angel María Perdomo, Asentamiento Kenedy, Asentamiento Pradera de Lourdes, Asentamiento Chicalá, Avelino Arias, Chicala Etapa I, Chicala Etapa II, El Centro, El Jardín, Francisco Cabrera, Fundadores, Kenedy, La Palmita, Las Brisas, los Alpes, Los Clavelinos, Los Sauces, Manuel Cabrera, María Auxiliadora, Plablo VI, Pradera de Lourdes, Pueblo Nuevo, Rodrigo Lara, San Isidro, San Jose, San Martin. **(Anexo 5)**

Artículo 90. Sectores subnormales. Son aquellos que se han adelantado sin ninguna clase de planeamiento y en sectores o zonas no aptas para el desarrollo urbano por encontrarse en amenaza y riesgo por pendientes o por inundación o por ser desarrollados en la ronda de quebradas y ríos y que deben ser reubicadas en su mayoría sus viviendas y las que se encuentren en zonas estables serán sujetas a desarrollos de mejoramiento barrial integral. **(Anexo 6)**

Artículo 91. Centros poblados. Se consideran como centros poblados rurales aquellos que cuentan, principalmente, con los servicios públicos domiciliarios completos como lo es acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, teniendo en cuenta igualmente otros aspectos como los equipamientos, su morfología, el estado de sus vías, el número de habitantes y de viviendas y su grado de dispersión. Igualmente la ley de estratificación considera que debe haber por lo menos veinte viviendas contiguas para poder definir un asentamiento o centro poblado.

Artículo 92. Políticas urbanas. las políticas de corto y mediano plazo se promoverán y ejecutarán a través de un proceso de transformaciones continuas y progresivas, pero controladas sobre las diferentes porciones del territorio donde el municipio debe regular los usos y tratamientos del espacio urbano, fundamentándose en la función pública del urbanismo y en los efectos de sus acciones urbanísticas, para orientar las actuaciones de urbanización y edificación y operaciones destinadas a optimizar el aprovechamiento de la ciudad construida, a mejorar su competitividad y la calidad del espacio urbano. Se definen un conjunto de actuaciones urbanísticas que pueden ser ejecutadas tanto por iniciativa privada, pública o mixta, las cuales se apoyan en las reglamentaciones urbanísticas sobre uso y tratamiento del suelo urbano y de expansión, urbanizable y construido.

Las políticas de corto y mediano plazo que se promoverán para el suelo urbano del municipio de están en armonía con el modelo estructural de las políticas de largo plazo adoptado en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 35		
	Codigo:110.1701		
DECRETO			

Artículo 93. Política de la estructura y de crecimiento urbano. La forma de la estructura urbana de la ciudad será múltiple, de tal manera que se orientará hacia la configuración de componentes o zonas urbanas autosuficientes e integrales.

La ocupación y manejo del suelo urbano, se realizará con la aplicación de criterios de integración, autosuficiencia y equilibradas densidades territoriales. Las áreas urbanas con desarrollos subnormales existentes, serán objeto de procesos de reubicación y traslado o rehabilitación para fortalecer los programas de V.I.S. permitiendo con ello la recuperación de rondas de protección y el mejoramiento del impacto urbano de la ciudad.

Artículo 94. Estrategias.

- La distribución espacial de la población urbana y sus usos se realizará teniendo en cuenta las nuevas expectativas de conexión con los sistemas viales nacionales e internacionales.
- El crecimiento del perímetro urbano estará en función de criterios técnicos, restricciones de los servicios públicos y decisiones de planificación.
- Desarrollo de medidas que permita la ocupación de los vacíos urbanos con procesos de urbanización, articulados a la ciudad construida.
- La Delimitación de áreas de actividad que resuelvan y eviten los conflictos debidos a usos incompatibles de la dispersión desordenada de las actividades.
- Aplicación de los instrumentos considerados en la Ley, sobre desarrollo y construcción prioritaria, adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial y expropiación por vía administrativa.
- El suelo de Expansión se desarrollara por medio de Planes Parciales; y Unidades de actuación.
- Promoción de proyectos integrales de vivienda conjuntamente con infraestructuras y equipamientos comunitarios.
- Dentro la estructura administrativa, permita el fortalecimiento de la oficina de Planeación Municipal como instrumento planificador y regulador del desarrollo organizado y sostenible del área urbana a si como también del área rural del municipio de Aipe.
- Vinculación de la comunidad en las toma de decisiones y actuaciones urbanísticas para lograr un crecimiento organizado pero democrático.
- Sostenimiento del sistema de pavimentación de calles, en el área Urbanísticamente consolidada.
- Tratamiento especial de construcción homogénea tipo colonial en bahareque y/o tapia pisada en el área urbana consolidada.
- Divulgación y cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción por parte de la ciudadanía.
- Implementación de un sistema de cartografía predial para dinamizar y agilizar la actualización de predial.
- Identificación y delimitación de las áreas para el desarrollo de los planes de vivienda de interés social.

Elaborado : HRR Firma	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA Firma	Aprobado: LUIS FELIPE CONDÉ LASSO Firma
--------------------------	--	--

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 36 Código:110.1701	

Artículo 95. Sistemas generales. la propuesta de estructura territorial urbana para el casco urbano de Aipe se define a partir de un modelo físico – espacial, como una unidad compleja formado por componentes de características similares articulados entre sí, con el fin de consolidar la estructura territorial, los fundamentos y alcances, los sistemas generales municipales, corresponde al conjunto de infraestructuras y equipamientos requeridos para soportar las actividades urbanas y rurales dentro del modelo territorial propuesto. para el municipio de Aipe, comprende:

Artículo 96. Características de los sistemas generales.

Función. Debe tener la capacidad de acción eficazmente adecuada al cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

Continuidad de los componentes. Debe cumplir con la calidad y condición de las partes que garanticen la unión entre sí.

Escala. Debe ser la referencia que se establece a una intervención respondiendo a niveles y coberturas de problemas distintos.

Articulación. Debe garantizar el funcionamiento de los sistemas sin alterar la estructura de los mismos.

Responsable. El Alcalde deberá designar un responsable por sistema dentro de la actual estructura administrativa en un plazo no mayor a seis meses después de la aprobación del presente Decreto, cuya responsabilidad está asociada al seguimiento e implementación de cada sistema que deberá quedar con la respectiva asignación presupuestal dentro del Plan operativo anual de inversión.

Artículo 97. Los elementos ambientales de reserva la conservación y protección de los recursos naturales. Para el Municipio de Aipe, se definen como áreas que merecen ser conservadas o recuperadas y protegidas, los siguientes ecosistemas estratégicos, que trascienden en el ámbito municipal, por su especial significancia ambiental, las cuencas hidrográficas y el entorno paisajístico.

Según el Art. 204 del Decreto 2811 de 1974. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de grupos secundarios del bosque.

Comprenden los actuales Áreas Boscosas, existentes, de igual manera las áreas en Rastrojo (consideradas potencialmente bosques sucesionales en formación) ubicados en zonas de aptitud forestal protectora que ofrecen condiciones propicias al establecimiento de la vida silvestre y merecen ser protegidas como tales, para conservación y multiplicación de la vegetación natural local y fauna asociada.

Están representados por los recursos proporcionados directamente por la naturaleza, cuyo aprovechamiento racional y sostenible condiciona de manera inmediata la localización del asentamiento humano, su morfología o la calidad del espacio urbano. Se consideran como tales:

El Suelo, cuyas coberturas y características geológicas, geomorfológicas y geotécnicas determinan la diferenciación básica entre áreas urbanizables y no urbanizables.

La Topografía y los cauces de los ríos y quebradas que inciden particularmente en la morfología y en la articulación – desarticulación entre piezas y otras partes del espacio urbano.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDÉ LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 37	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Las rondas de los drenajes, quebradas y ríos y de los humedales que se asumen como elementos estructurantes del espacio público.

El Paisaje proporcionado por la Ladera y pendientes mayores del 45% cuyo disfrute visual debe condicionar la volumetría edificatoria, para garantizar su apropiación como factor de identidad y calidad del espacio urbano construido.

Dentro del perímetro urbano se destinan como áreas de conservación, las rondas de la margen exterior de las quebradas Villegas, salado, la babilla, como lo indica la Ley (de 30 metros más para un el parque bosque ecológico) en todo su recorrido dentro del casco urbano, en la parte interna, por encontrarse consolidada urbanísticamente en su gran mayoría la franja será de mínimo de 10 metros, y donde no se encuentre urbanizado la franja será de 30 Mts .

Usos:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Estas franjas deberán ser arborizadas con especies nativas ya sea en coordinación de los colegios y escuelas, por particulares o por la administración Municipal y prohibir su ocupación y la construcción de viviendas en ellas, las obras civiles permitidas serán los puentes vehiculares y peatonales. Reglamentar su uso para recreación pasiva y de esparcimiento.

Artículo 98. Regulaciones para la conservación y protección de los conjuntos urbanos, históricos y culturales. Como patrimonio Arquitectónico Municipal se consideran, entre ellas tenemos la iglesia nuestra señora de los dolores y las viviendas, ubicadas en el marco Histórico del parque sin contar con el costado norte y la esquina del concejo actualmente denominándose entre las calle 5 y cuarta entre carrera 4 y 5.

- 2 - Casa de Inés de Perdomo Charry.
- 3 - Casa Ernesto Sánchez Manchola.
- 4 - Casa sucesión corredor.
- 5 - Alcaldía Municipal.
- 6 - Casa María Emma Lasso de arias.
- 7 - Casa Anibal Perdomo Charry.
- 8 - Casa Pedro Perdomo Trujillo.
- 9- Casa de marco tulio Charry.
- 10- Casa Benicio Dussan.
- 11- Casa María Oliva Gutiérrez de Charry.
- 12- Escuela Inés Perdomo de Ortega.
- 13- Paulina Cabrera de Charry.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 38	
DECRETO		Código:110.1701	

Artículo 99. Áreas expuestas a amenazas y riesgos. Para el Municipio de Aipe, Huila se definen como áreas expuestas de amenaza naturales, aquellas zonas que presentan susceptibilidad a fenómenos de erosión y remoción en masa, por inundaciones y procesos de desertificación. Por lo tanto presentamos las amenazas de origen geológico, geomorfológico e hidroclimático que han sido identificadas en la cabecera municipal. (**Mapa FU 09 Amenazas y Riesgos**)

Artículo 100. Amenazas de origen geológico. Se considera amenaza de origen geológico a la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno o evento geológico que pueda afectar negativamente el área de estudio. Para el caso de la cabecera municipal de Aipe se considera que las amenazas de origen geológico se reducen a amenaza sísmica, por ser los eventos sísmicos los únicos de origen geológico con probabilidad de afectar el área de estudio.

La cabecera municipal de Aipe se encuentra ubicada, así como todo el departamento del Huila en una zona de amenaza sísmica alta, señalada con color rojo en el mapa de la Figura 3, según el Estudio General de Amenaza Sísmica de Colombia realizado por la Universidad de los Andes, la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica (AIS) y el Ingeominas, cuya primera edición fue publicada en 1996 por la AIS. Dicho trabajo corresponde a la actualización del estudio llevado a cabo en 1984 como consecuencia del terremoto de Popayán para la primera versión del Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.

De ésta forma, los mapas de amenaza sísmica están expresados en función de los parámetros de aceleración horizontal efectiva, A_a y aceleración vertical efectiva A_d . Al municipio de Aipe le corresponde un $A_a = 0.30 G$ y un $A_d = 0.04 G$. Estas aceleraciones son las que deben tenerse en cuenta, como mínimo, para el diseño de construcciones sismoresistentes en el casco urbano del municipio de Aipe.

Es importante anotar que al oeste de la cabecera municipal pasa la falla Palogrande la cual no tiene reportes de actividad reciente, más hacia el Oeste pasa el sistema de fallas de Chusma; la falla de San Francisco hace parte de este sistema y pasa a aproximadamente 2.5 Kms del casco urbano. Según Ingeominas, 1989, el sistema de fallas de Chusma presenta evidencias de actividad neotectónica, aunque no se especifica de qué evidencias se trata ni en qué sectores se presentan. Esto significa que este sistema de falla es una fuente potencial de sismos que eventualmente afectarían la cabecera municipal de Aipe.

Artículo 101. Amenazas de origen geomorfológico. Se considera amenaza de origen geomorfológico a la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de remociones en masa y erosión, es decir, la probabilidad de ocurrencia de un desplazamiento de una masa de terreno o procesos erosivos que puedan afectar negativamente una determinada área.

En la cabecera municipal de Aipe no se observaron procesos erosivos ni de remociones en masa que puedan constituirse una amenaza para los habitantes del municipio, pero se identificaron zonas con potencial para que estos fenómenos ocurran como son.

- **Amenaza por erosión y remociones en masa en los taludes de las terrazas.** La alta pendiente de los taludes, el manejo del agua de escorrentia y el uso de estos para cultivos y solares de las viviendas, pueden favorecer el avance de la erosión y generar posibles remociones en masa. Dada la intensidad del fenómeno se considera que la amenaza en estos sectores es media.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 39	
DECRETO		Codigo:110.1701	

- **Amenaza por socavación lateral.** Este tipo de erosión ocurre dentro de los cauces activos de las quebradas Villegas, Salado y la Babilla. En épocas de invierno los cauces de estas quebradas aumenta, por tanto la corriente tiene mayor capacidad de arrancar y transportar material. Igualmente en los caños intermitentes que drenan hacia estas quebradas se concentra la erosión por escorrentía. Para este caso se debe seguir respetando el retiro de las quebradas y los caños, se recomienda el área cartografiada como amenaza media por estos fenómenos como retiro mínimo para estas corrientes.

Artículo 102. Amenazas de origen hidroclimático. Se considera amenazas de origen hidroclimático a la probabilidad de ocurrencia de fenómenos tales como inundaciones y sequías que puedan afectar negativamente al área de estudio.

Inundaciones. En la cabecera municipal se identificaron tres zonas susceptibles de sufrir inundaciones normales, las cuales se mencionan a continuación.

- **Debidas al Río Magdalena:** Un brazo del Río Magdalena pasa por el Oriente del casco urbano, con un ancho aproximado de 12 m, el cual se abre al extremo Oeste de la llanura de inundación del río y forma una gran barra lateral. El Río Magdalena al cruzar por las cabeceras municipales de Aipe y Villavieja se comporta como un río anastomosado. Su cauce mayor pasa hacia el extremo del municipio de Villavieja, anegando su llanura de inundación, que se extiende desde el borde del perímetro urbano en su costado oriental.

Teniendo en cuenta la altura de la terraza Aipe respecto al cauce normal del Río Magdalena y la cota máxima de inundación, se considera improbable la inundación del casco urbano por este río. La infraestructura existente dentro de la barra lateral del río se reduce a una casa, el uso de este terreno es para cultivos y ganadería. La amenaza por inundación en esta zona es alta. Se identificó también una zona de amenaza media por inundación de este río en el caño localizado en la calle 3 el cual termina en la llanura de inundación del río.

- **Debidas a la quebrada Villegas:** Esta es una pequeña quebrada que limita la parte norte del casco urbano del municipio. En épocas de verano tiene poco caudal, pero eventualmente en periodos de lluvias al aumentar su caudal puede inundar algunas viviendas localizadas muy cerca de su cauce en el sector donde desemboca el caño El Hueco con esta quebrada.

Ya que el caudal de la quebrada es relativamente pequeño, así como su llanura de inundación, se considera que la amenaza por inundaciones allí es media.

- **Debidas al caño El Hueco:** Este caño está ubicado al Norte del casco urbano, el cual desemboca en la Quebrada Villegas. Sobre las vertientes y el lecho de este se han construido varios viviendas. En épocas de invierno el agua de escorrentía se concentra sobre el lecho de este caño a tal punto que el agua se entra hasta las casas ubicadas más cerca del cauce como lo indicaron las personas que habitan estas viviendas.

Debido a la intensidad del fenómeno se considera que la amenaza por inundaciones en el sector del caño El Hueco es media.

Para evitar estas inundaciones es necesario mantener los cauces limpios y libres de basuras y escombros para que las aguas lluvias sean evacuadas rápidamente. Igualmente se recomienda la construcción de un colector de agua de escorrentía apropiado.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 40	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

Parágrafo. Para definir el uso de la rivera del río Magdalena y la quebrada el Salado estará sujeto al resultado del estudio de amenazas vulnerabilidad y riesgo (AVR)

Artículo 103. Amenazas De Origen Antrópica. Se considera en este punto a aquellas acciones de origen entrópico que puedan desencadenar efectos negativos en el geosistema dentro del área de estudio. La estación de gasolina está ubicada con un retiro de 30 mts

Artículo 104. Zonificación de las Amenazas y Riesgos de Aipe

- Se identificaron zonas con amenaza por inundaciones asociadas al Río Magdalena, Quebrada Villegas y el caño El Hueco. En general puede decirse que el área urbana es estable a procesos erosivos e inundaciones.
- Las zonas de amenaza por inundaciones se subdividieron en dos, la zona que aparece en el mapa con el símbolo Aal, es la zona de amenaza alta, asociada al Río Magdalena; la que aparece con el símbolo Aml, es la zona de amenaza media, asociada a la Quebrada Villegas y al caño El Hueco. Las zonas potenciales a tener amenaza por erosión concentrada y/o remociones en masa aparece con el símbolo AmE, y se considera que es una zona de amenaza media y las zonas potenciales a presentar socavación lateral y erosión por escorrentía aparece como Ames, como una zona de amenaza media.
- Se ha cartografiado como zona de amenaza nula (An), con color gris, las zonas en las que no se identificaron amenazas naturales exceptuando la sísmica, la cual no fue cartografiada por tener igual grado de amenaza dentro de toda el área estudiada.
- La cabecera municipal de Aipe se encuentra en una zona de Amenaza Sísmica Alta, según el Estudio General de Amenaza Sísmica de Colombia, publicado en 1996 por la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica; además de estar ubicada muy cerca del sistema de Fallas de Chusma en la Cordillera Central, la cual según Ingeominas, 1989, presenta evidencias de actividad neotectónica y podría ser capaz de producir sismos de tipo superficial que afecten el área de estudio.
- Los taludes de las terrazas dadas las altas pendientes, el contenido de materiales susceptibles a la erosión y puntualmente el uso para cultivos en los solares de las casas hace que sean potenciales a sufrir problemas de erosión concentrada que pueden evolucionar hasta provocar remociones en masa. Igualmente las vertientes de las corrientes que drenan hacia el río Magdalena y sus caños afluentes pueden sufrir socavación lateral y erosión por escorrentía. El área de la cabecera municipal se ha zonificado de acuerdo a su uso potencial desde el punto de vista de Ciencias de la Tierra. Esta se ha dividido en cinco zonas, a saber:

Zonas Estables (ZE), que corresponden a la mayor del área sobre la que está constituida la cabecera municipal, son superficies aproximadamente planas con pendientes menores de 5° y se extiende hacia el norte y sur de ésta; allí no se presentan problemas de estabilidad, ni movimientos en masa, ni inundaciones.

Zonas de Estabilidad Condicionada (ZEC), corresponden a las vertientes del caño El Hueco, por presentar pendientes fuertes potencialmente inestables, constituidas por materiales muy susceptibles a ser erosionados.

Zonas de Inestabilidad Potencial (ZIP), se incluyen en esta zona a los escarpes o taludes de las terrazas, los cuales son susceptibles a sufrir procesos de erosión concentrada y/o remociones en

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 41	
DECRETO		Codigo:110.1701	

masa si se hace un uso inadecuado de ellos. Corresponde también a las vertientes de las quebradas y sus caños afluentes.

Zonas Potencialmente Inundables (ZPI), es la zona asociada a la llanura de inundación del río Magdalena, incluyendo la gran barra lateral o isla Morocho y las áreas de influencia de las quebradas Villegas y el cauce del caño El Hueco.

Zonas Aptas para la Expansión Urbana (ZEU), esta zona corresponde al sector adyacente al perímetro urbano en su lado norte, que posee las mismas características de la zona estable central. Puede aprovecharse sin esperar problemas de estabilidad del terreno ni de procesos erosivos importantes.

Artículo 105. Regulaciones Para Las Areas Expuestas A Amenazas Y Riesgos. Se considera amenaza de origen natural la probabilidad de ocurrencia de un evento o fenómeno de origen natural que afecte negativamente, de forma directa o indirecta, la vida de la comunidad. Por otro lado, la vulnerabilidad que una comunidad tiene frente a estos eventos de origen naturales, considerados como amenazas, es el grado de exposición de los bienes y las personas que componen dicha comunidad ante tal evento amenazante.

La simple ocurrencia de un fenómeno natural o generado por el hombre no necesariamente de generar desastres; cuando la comunidad consiente de la ocurrencia de estos fenómenos por conocimiento amplio del entorno natural y social, toma medidas o se prepara con programas de prevención, pueden disminuir ostensiblemente los efectos desastrosos de la ocurrencia de dichos fenómenos.

Ante la ocurrencia de los fenómeno naturales, se puede decir que el hombre es impotente por que de ninguna manera puede evitar que la tierra tiemble, como tampoco las erupciones volcánicas, ni mucho menos que se presenten alteraciones hidroclimáticas, etc. pero la tener claridad sobre la ocurrencia de estos fenómenos del hecho que los desastres dependen más de tipo humano que natural, plantea la necesidad de emprender acciones planeación, prevención y educación y otras que mitiguen efectivamente cualquier ocurrencia.

Desestimar o prohibir la urbanización en terrenos inestables o inundables es una de las acciones de planificación más efectivas para evitar pérdidas humanas y daños materiales en bienes. Es por ello que este Esquema de Ordenamiento Territorial, se apoya en el estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín en convenio con la CAM. "EVALUCIÓN DE LAS AMENAZAS DE ORIGEN GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO E HIDROMETREOLOGICO, Y CARACTERIZACIÓN GEOTECNICA PRELIMINAR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AIPE. Por la importancia y seriedad de este trabajo, se toma como parte integral de este documento técnico acatándose todas las recomendaciones hechas en el presente estudio, para la reglamentación del uso del suelo en el área urbana.

Igual importancia reviste los planes de contingencia para las amenazas antropicas, y en especial la de incendios por la vulnerabilidad de las viviendas por su tipología y longevidad, se requiere el fortalecimiento de las instalación de hidrantes en las zonas de producción económica, como el fortalecimiento de los bomberos y la creación de una brigada de voluntarios para la reacción inmediata contra emergencias con un radio de acción en todo el municipio.

Elaborado: HRR Firma	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA Firma	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO Firma
-------------------------	---	--

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 42	
DECRETO		Código:110.1701	

Las viviendas que actualmente están construidas sobre las áreas señaladas como de protección urbana no podrán ser ampliadas por sus propietarios y los cultivos agrícolas deberán sustituirse por árboles nativos.

Artículo 106. Sistema vial general. El sistema vial general constituye uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y consolidación de la visión de Futuro del Municipio de Aipe, con el fin de impulsar el desarrollo. Enmarca el sistema de comunicación entre el área urbana y las rurales del municipio y de éste con los sistemas regionales y nacionales. Está compuesto por las vías de comunicación y los medios de transporte. (**Mapa FU 10 Plan Vial**)

Es el instrumento de planificación que define de manera integral el ordenamiento del sistema vial, y comprende todos los factores de estructuración de la red vial, su uso, las normativas de diseño, conformación de flujos y sentidos de acuerdo con las vías existentes y proyectadas, perfiles viales y jerarquización de vías y su influencia dentro del municipio, así como la previsión de una adecuada señalización y semaforización, tránsito, zonas de parqueo, zonas de cargue y de descargue, programas de educación, proyectos a ejecutar y otros.

Artículo 107. Objetivos. Orientar acciones hacia la gestión de proyectos para el mejoramiento de las condiciones de movilidad de la infraestructura, ya que a través de estas circula un importante flujo tanto de carga, pasajeros, peatones que favorezcan la dinámica.

Ejercer el control legal sobre el paramento y derechos de las vías según su categoría, para la conservación de perfiles viales.

Configuración del perfil vial para la circulación peatonal y ciclística, en la red vial municipal de manejo para tráfico rodado, incorporando además alternativas de ofertas ambientales, como parte de la imagen municipal.

Analizar el grado de vulnerabilidad de la infraestructura vial ante los fenómenos de la naturaleza y tomar las medidas pertinentes para aminorar sus consecuencias.

Artículo 108. Tipología vial urbana. Se adopta la tipología de la malla vial urbana con base a su diseño la función, sus características, el tipo de tráfico, su relación, sus aspectos ambientales e impotencia del desplazamiento. El uso y su localización que cumple dentro de la estructura urbana de la movilidad, clasificándose así:

Artículo 109. Sistema Vial Arterial. El sistema vial arterial es aquel que forma el sistema estructurante de la ciudad integrados por eje viales, y son los que permiten la articulación de norte a sur y de oriente a occidente. Los ejes viales estructurales están integrados por vías tipo 1, tipo2, tipo3 y las vías paisajísticas que permiten la articulación de ciudad

El sistema vial arterial está fundamentado en la categorización de las vías y su clasificación de acuerdo a su función en la dinámica territorial, así:

Vías Tipo V-E. Son las vías del Plan Vial Arterial que tiene una sección transversal igual o mayor de 60 metros. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para transporte particular, público y de carga. Constituyen las vías que articulan al municipio con la troncal Nacional, y están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido y pesado. Estas vías son consideradas de primer orden jerárquico en el sistema vial, las cuales funcionan como ejes estructurantes de la movilidad y el desarrollo urbano.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 43	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

Consta de dos calzadas cada una de tres carriles. Delimitadas mediante un separador central Su definición está sujeta a los estudios técnicos que realice la entidad encargada en el municipio; Se prevé la zona de Control ambiental en las áreas que están por desarrollar de 15 metros y en las áreas desarrolladas de 10 metros y en el se puede implementar la ciclo ruta. **(Anexo 7)**

Vías Tipo V-1. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para transporte particular, público y de carga. Consta de dos calzadas cada una de tres carriles. Delimitadas mediante un separador central que tiene prevista la implementación de una ciclo ruta. Su definición está sujeta a los estudios técnicos que realice la entidad encargada en el municipio; Son las vías de segundo orden jerárquico en el sistema vial, las cuales tienen como función soportar flujos medio de tránsito; así como conectar los distintos modos de transporte con la malla vial primaria, los anillos de movilidad primarios. **(Anexo 8)**

Vías Tipo V-2. En términos generales está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular y eventualmente para el transporte público, siempre y cuando sean vehículos de capacidad media. Las calzadas se delimitan por un separador central, con capacidad para ser arborizado. **(Anexo 9)**

Vías Tipo V-3. Son en términos generales, que están destinadas al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga. Son aquellas que permiten articular vías primarias y secundarias que por su extensión o nivel de servicio son complementarias al de éstas. Se caracterizan por su función de polos de atracción de la actividad urbana y están orientadas a canalizar el tráfico urbano lento, público y privado.

Consta de una calzada con dos carriles, uno en cada sentido, se pueden prever zonas de parqueo paralelas a la calzada. Deberán ser definidas dentro de un plan de transporte municipal. Corresponde a las vías de articulación local con las V-2. **(Anexo 10)**

Vías Tipo Paisajística. Son construidas como par vial sobre las rondas de las quebradas y ríos en términos generales, que están destinadas al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga. Son aquellas que permiten articular la ciudad de oriente a occidente. Se caracterizan por su función de polos de atracción de la actividad recreacional y están orientadas a canalizar el tráfico urbano lento, público y privado. **(Anexo 11)**

Artículo 110. Sistema Vial Local. Se define y se adopta la red local conformada por las vías construidas por los urbanizadores y cedidas gratuitamente al municipio, como un elemento vial que se integra y da continuidad a la malla vial existente. Son de competencia municipal y no presentan influencia metropolitana. la red local de vías se subdivide en dos niveles, así:

Nivel 1. Caracterizadas por su función de penetración a los sectores residenciales, orientados a canalizar el flujo vehicular público y privado.

Nivel 2. Caracterizadas por su función de servicio interno de las áreas residenciales y comerciales, orientadas a canalizar principalmente los flujos peatonales hacia los sectores de mayor actividad.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 44	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

Artículo 108. Red Vial Local de Nivel 1 . Adóptese como secciones transversales las tipologías en la red vial local, para ser utilizadas en el diseño geométrico de las vías del plan vial arterial en el ámbito urbano. Hacen parte de la red vial local los siguientes tipos de vías:

Vía Tipo V-4: Consta de una calzada de dos carriles con la posibilidad de uno en cada sentido o en un solo sentido. Contemplando antejardines de anchos variables. Corresponde a las vías locales. (Anexo 12)

Vía Tipo V-5: La vía consta de un andén a cada lado de ella y su tratamiento dependerá de lo establecido en el programa de manejo del espacio público. se deben contemplar antejardines de dimensiones variables de acuerdo al loteo original e la zona. (Anexo 13)

Artículo 111. Área Aferente a Las Intersecciones Viales. Hasta la definición técnica del área a ocupar por las intersecciones viales, se establece una afectación con radio de 100 mts a partir del centro de la intersección. En el caso urbano se estima el manejo de las siguientes intersecciones.

- **Glorietas.** Son soluciones viales que permiten armonizar la movilidad en el tránsito de los diferentes modos de transporte, mejorando la seguridad vial en los cruces e intersecciones.
- **Normas Mínima Para el Diseño de Circulaciones Vehiculares**

Los separadores que se diseñen a partir de la vigencia del presente Decreto cumplirá con las siguientes características mínimas:

- Debe ajustarse a las tipologías y normas de construcción definidas por la secretaria de infraestructura.
- Carril mínimo para circulación privada 3.00 mts.
- Calzada mínima 2 carriles.
- No se permitirá la prolongación de los andenes con rampas que invadan la calzada.
- **Normas Mínimas Para El Diseño de Separadores**

Los separadores que se diseñen a partir de la vigencia del presente Decreto cumplirán con las siguientes características mínimas:

- Deberá ajustarse a las tipologías y normas de construcción definidas por la secretaria de infraestructura determinándose un ancho mínimo de 2.00 metros tratados con zona verde. Solo los puntos diseñados para cruce peatonal podrán tener acabado en zona dura.
- Deberá adecuarse con rampas para permitir el cruce peatonal y silla de ruedas. No debe contener elementos fijos, anclados o contruidos diferentes al amoblamiento urbano permitido que sobresalgan de su superficie e impidan la libre circulación.
- **Ante Jardín.** En las vías locales de las urbanizaciones para viviendas de estratos 1, 2 y 3 no se permitirá, la construcción de antejardín en zona verde o de protección ambiental que colinde con la propiedad privada. Las dimensiones mínimas de los antejardines en los demás desarrollos urbanísticos para vivienda serán de 3.50 mts .
- **Normas Mínimas Para Antejardines**
 - En zonas residenciales no se permiten estacionamiento de vehículos en antejardines.
 - Los antejardines en áreas residenciales deberán permanecer empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
 - Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
 - Solo se permiten escaleras en los antejardines para acceder al primer nivel o semi sótano.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 45	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 112. Red Vial Local De Nivel 2. Está conformada por las vías peatonales, senderos y ciclo rutas que prestan el servicio interno de las áreas residenciales, comerciales y recreativas, orientadas a canalizar los flujos peatonales hacia las de zonas de esparcimiento y espacios de recreación pasiva.

Función de Las Vías Peditonas. Las vías peditonas deberán permitir la cómoda circulación de los peditones, contribuyendo con la disminución de la contaminación del aire por cuanto el tráfico vehicular será menor, brindándole el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio; Además deberá permitir la circulación de vehículos de servicios como: camión de bomberos, camión recolector de basuras, ambulancia, entre otros.

Puentes Peditonas. Planeación definirá los sitios de ubicación de los puentes peditonas teniendo en cuenta que tanto la plataforma como las escaleras de acceso deberán apoyarse necesariamente sobre terrenos de propiedad del Municipio, o que sean donados para tal fin por personas jurídicas o naturales.

Los sistemas constructivos y los materiales se seleccionarán de manera que no se obstaculice la normal circulación vehicular durante la construcción de los puentes peditonas. Así mismo, las escaleras de acceso cumplirán con las normas generales de seguridad colectiva.

La construcción de los puentes peditonas deberá contar con la interventora del departamento administrativo de Planeación Municipal.

Todo puente peditonal localizado sobre cualquier vía de los sistemas viales del área urbana, tendrá un gálibo o altura libre no menor de cuatro con cincuenta metros (4.50 mts). Para los puentes peditonas sobre ríos, quebradas y canales, el gálibo dependerá del nivel de aguas máximas, del cauce y del diseño específico.

Artículo 113. Características Mínimas de Los Puentes Peditonas. Los puentes peditonas que se diseñen a partir de la vigencia del presente Decreto cumplirán con las siguientes características mínimas:

- Deberá ajustarse a las tipologías y normas de construcción definidas por la secretaria de infraestructura y diseño incluirá el del espacio público anexo, definido como un área de 30.00 mts. A la redonda de cada costado del puente y deberá contemplar el espacio mínimo necesario para el desarrollo de escaleras, rampas, ascensores, amoblamiento urbano complementario y arborización.
- Las plataformas, rampas o escaleras se localizaran en terrenos de propiedad pública o cedidos al municipio para el efecto y no podrán ocupar andenes ni obstaculizar la libre circulación peditonal o vehicular.
- Deberá garantizar su utilización de rampas o ascensores que cumplan con las condiciones mínimas determinadas para el efecto.
- **Los Senderos.** Los senderos son aquellos que nos permiten garantizar la integración de los elementos de la malla verde a su área de influencia urbana. El programa se dirige principalmente al tratamiento de los bordes, conformación de parques lineales de ronda y de canales.
- **Las Ciclo rutas:** La incorporación de la bicicleta como modo alternativo de transporte no contaminante, mediante el mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura vial para la

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 46	
DECRETO		Código: 110.1701	

generación de carriles exclusivos para la bicicleta en adecuadas condiciones de seguridad y confort con accesibilidad y conexión entre las principales zonas de la ciudad.

- **Afectaciones.** Para llevar a cabo la construcción, ampliación y adecuación del plan vial de la ciudad, la administración municipal deberá realizar los estudios técnicos necesarios para ir determinando los trazados específicos de las vías y por tanto las afectaciones reales a que haya lugar, sobre predios de propiedad pública o privada y predios que forman parte integral de la vía en referencia.

El trazado final de cada vía debe ser aprobado por acto administrativo del departamento administrativo de planeación.

Los predios afectados por la proyección de las vías arterias principal y secundaria, que son determinantes del desarrollo urbanístico serán declarados de reserva para obras públicas.

Una vez se vayan determinando los trazados reales de las vías con sus respectivas afectaciones, el Municipio definirá el procedimiento de negociación para la adquisición de dichas afectaciones, las cuales deben enmarcarse en las normas vigentes sobre el tema.

- **Trazado Urbano.** Debe conservarse y mantenerse el trazado urbano característico de los barrios, evitando alteraciones con la apertura de nuevas vías que fraccionen manzanas o el cerramiento de las calles existentes.

Los nuevos desarrollos que se proyecten, deben presentar continuidad con la malla vial existente, garantizando la fluidez en las circulaciones y por tanto requieren aprobación previa de la Oficina de Planeación Municipal, del esquema básico y vial inicial antes de la presentación del proyecto final. Cuando el predio a desarrollar no colinde con áreas desarrolladas o con proyecto de urbanización en trámite, el nuevo desarrollo debe plantear una vía local de borde, en todo su contorno, que permita posteriormente resolver los problemas de continuidad vial.

Artículo 114. Parqueaderos Públicos. Los parqueaderos públicos son inmuebles destinados al estacionamiento de vehículos, tendrá el carácter de equipamiento urbano y el estacionamiento fuera de vía que es el inmueble o espacio público habilitado para el estacionamiento de vehículos.

De esta definición se excluyen las áreas de estacionamiento que toda edificación debe prever para sus usuarios o visitantes. Cuando el parqueadero este contemplado como equipamiento no podrá ser posteriormente desarrollado el predio para otro uso así cumpla con la norma salvo previo estudio de cobertura de parqueaderos del sector.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 47		
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 115. Estacionamiento en vía. Área autorizada sobre la calzada, en la cual se permite el estacionamiento temporal de un vehículo. Área vial o espacio público destinado al estacionamiento temporal autorizado, con cobro, localizado en sectores con alta demanda de estacionamiento, estas zonas se darán en concesión a grupos organizados de personas con deficiencias físicas.

Se deberán localizar estacionamientos o parqueaderos en las áreas de los equipamientos dotacionales, áreas de actividad múltiples, sectores históricos y de conservación y establecer las determinaciones para los estacionamientos temporales en paralelo sobre las vías de carácter local, en el marco de proyectos integrales de espacio público en los cuales se contemple el diseño de andenes, arborización, señalización, y amoblamiento.

Artículo 116. Sistemas De Espacio Público. Entiéndase por espacio público el conjunto de muebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los muebles privados, destinados por su naturaleza por su uso o satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así constituyen el sistema de espacio público del municipio de las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas par la recreación publica activa o pasiva, para la seguridad tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones, sobre las vías, las fachadas y cubiertas de edificaciones, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesidades para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constituido del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos culturales, religiosos, recreativos y artísticos para la conservación y preservación del paisaje y los elementos del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las rondas fluviales, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Artículo 117. Destino del espacio público. El destino de los bienes de uso público, incluidos en el espacio público de las diferentes áreas del Municipio, no podrá ser variado sino por el consejo Municipal, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuara rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los parques y zonas verdes que tengan en carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser construidos o encerrados (natural o artificialmente y/ total parcialmente). En forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 118. Calculo del difícil cuantitativo de espacio público urbano del municipio. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Nacional, que a la letra dice "Es deber del ESTADO velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", y el Artículo 1 del Decreto 1504 del 1998.

En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público entre los demás usos del suelo" y el Artículo 14 del Decreto 1504 del 1998. " se consideran como índice mínimo de un espacio público efectivo, para obtenido por las áreas urbanas de los Municipios y Distritos dentro de las metas y programas del largo plazo establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, un mínimo

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 48	
	DECRETO	Codigo: 110.1701	

de 15 metros cuadrados por habitantes (15m²), para ser alcanzados durante la vigencia del plan respectivo", el Municipio de Aipe calculo el déficit cuantitativo de espacio público efectivo, es decir, el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, sin incorporarse a las áreas de la vida.

La medición del déficit cuantitativo se hace utilizando como referente el índice mínimo establecido por la Ley del 15m²/hab, cuantificando el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas u plazoletas Áreas de Interés Ambiental, sin discriminar la cobertura por niveles territoriales tales: como barrios, vecindarios para obtener el cálculo del déficit general a nivel ciudad.

Estrategia para Suplir el Déficit Cuantitativo de Espacio Público En la Vigencia del Mediano y Lardo Plazo Del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Para el cálculo del déficit cuantitativo existente y para proyectar las acciones y actuaciones tendientes a suplir dicho déficit de 9.61 mtrs²/ hts. Se debe hacer mediante la definición de las áreas de intervención aplicándole las políticas, programas y proyectos para la generación, preservación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los elementos del espacio público, consignadas en el artículo 2 del Decreto 1504 del 1998 como " ...el conjunto de inmuebles públicos t los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, uso o afectación a las satisfacción del necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes". Y el Decreto 1535 del 2005. Que reglamentan la accesibilidad a el mismo para superar integralmente el deficit del espacio público en el suelo urbano de Aipe, en la vigencia del mediano y largo plazo del esquema del ordenamiento territorial, se involucra:

- a. El proyecto de recuperación de las Zonas Protectoras De Las Rondas Hídricas, en la medidas que estas se pueden convertir en zonas Receptoras de las Secciones Tipo A.
- b. Obras de Ingeniera y Reforestación con la Participación de la Comunidad.
- c. Los Proyectos de parques longitudinales que se clasifican en el presente plan de ordenamiento territorial como suelo de protección.
- d. La recuperación y manejo de zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, andenes existentes.
- e. La construcción de parques y alamedas peatonales proyectadas.

Con la incorporación de estas áreas en el espacio público efectivo del área urbana de Aipe, como elementos constitutivos naturales y/o construidos de propiedad pública o privada que presentan servicios ambientales, sociales y económicos colectivos, el Índice Mínimo de 15m²/hab será superado en la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 119. Organización administrativa. El Municipio deberá encargar en un plazo no mayor a 6 mese, de acuerdo a su organización legal, a una entidad que será responsable de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio p comunales. Así mismo podrá contratar con público el patrimonio inmobiliario y las áreas de sección obligatorias para las vías, zonas verdes y servicios entidades públicas, privadas o mixtas, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores, previa autorización del Concejo Municipal.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado. LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 50	
DECRETO		Codigo:110.1701	

- Áreas articuladoras entre los Sectores de Cobertura y los Parques Longitudinales de Rondas de Quebradas.
- Áreas Vinculadas Al Sistema Vial Arterial.
- Áreas Periféricas de la Ciudad.
- Áreas que sirvan de articulación entre zonas de distintos extractos.

Los diseños específicos de los parques podrán ser convocados a Concurso Públicos liderados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previa autorización de Consejo Municipal.

Los servicios con que debe contar estos parques son los siguientes:

- Administración.
- Paraderos
- Servicios sanitarios.
- Servicios de alimentación
- Instalaciones deportivas
- Mobiliario urbano

b. parques longitudinales de rondas de ríos y quebradas.

Son las áreas verdes de recreación pasiva, que fundamentalmente estructuran la ciudad y están asociadas tanto a los causes y rondas de protección de ríos y quebradas y a la configuración urbana de los barrios.

Estas áreas por ningún motivo podrán ser cerradas u ocupadas por construcciones permanentes.

Son áreas libres en las que no se permiten ningún tipo de construcciones distintas a juegos y actividades culturales.

Las áreas especificadas para la localización de los Parques Longitudinales podrán ser adecuadas como Planes Parciales y/o Unidades de Actuación Urbanísticas previstas para su desarrollo, que podrá ser realizado por iniciativa pública, privada o mixta, cumpliendo los siguientes requisitos:

• Áreas articuladoras entre los sectores de cobertura y los parques Longitudinales de Rondas de Quebradas.

- Áreas vinculadas al sistema vial arterial
- Áreas periféricas de la ciudad
- Áreas que sirvan de articulación entre zonas de distintos estratos

Los servicios con que deben contar estos parques son los siguientes:

- Paraderos
- Servicios sanitarios
- Servicios de alimentación
- Mobiliario Urbano

c. Parques de Sector, Locales y/o Plazoletas:

Son las áreas verdes recreativas asociadas a la configuración urbana de los barrios. Estas áreas por ningún motivo podrán ser cerradas u ocupadas con construcciones permanentes. Son áreas libres en las que no se permite ningún tipo de construcción distinta a juegos y canchas deportivas.

Los parques que hagan parte de las nuevas urbanizaciones y que se entreguen con CESION TIPO A, deberán cumplir los mismos requisitos de los parques ya existentes.

d. Alamedas, Paseos, Peatonales, Separadores, Andenes, Puentes, Enlaces.

Son las áreas verdes recreativas asociadas a la configuración urbana del Sistema Vial Estas áreas por ningún motivo podrán ser cerradas u ocupadas con construcciones permanentes. Son áreas libres en las que no se permite ningún tipo de construcción distinta al del amoblamiento urbano.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 51	
DECRETO		Código:110.1701	

e. Equipamientos para Deportes y Polideportivos.

Hacen parte de las zonas recreativas en la medida que conformen el espacio público de la ciudad, la administración de los mismos quedara sujeto a las disposiciones de la Alcaldía Municipal.

Artículo 123. Estructura De Los Servicios. La estructura de servicios públicos que se contemplara en este Esquema de ordenamiento será: Servicios públicos domiciliarios, y de saneamiento básico.

El sistema de servicios públicos domiciliarios corresponde al conjunto de estructuras, redes y elementos de interconexión, utilizada para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y aseo, en Aipe. El Plan de Ordenamiento Territorial se plantea los siguientes objetivos específicos para el Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios:

- Propender por la ampliación de las coberturas, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía pública básica conmutada, gas y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la Administración Municipal en los casos previstos en el Artículo 6 de la Ley 142 de 1994, cumpliendo con las normas nacionales, las específicas de este Plan de Ordenamiento Territorial y las que le modifiquen y complementen
- Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas, industriales, agropecuarias y recreacionales que se viertan a las corrientes superficiales, cumpliendo los siguientes índices en la remoción de carga contaminante:
 - Ochenta por ciento (80%) sólidos suspendidos totales (SST).
 - Ochenta y cinco por ciento (85%) demanda bioquímica de origen (DBO).
- Promover las gestiones pertinentes que garanticen el manejo y disposición final de aguas lluvias y residuales, al igual que la recolección y disposición final de residuos sólidos, químicos y tecnológicos, lodos y escombros en el suelo rural, específicamente los producidos en las cabeceras de corregimientos y otros asentamientos nucleados y/o dispersos existentes al igual que en las exploraciones mineras y/o en otras actividades productivas actuales o futuras.
- Desarrollar un Plan de Servicios Públicos domiciliarios acorde con las necesidades del desarrollo urbano y rural del Municipio.
- Gestionar con los Municipios adyacentes que conforman la microregión, una alternativa de lugares de disposición final de residuos sólidos, lodos y escombros. De origen domiciliario e industrial, conforme a la normatividad ambiental correspondiente y avalado por la Corporación Autónoma Regional del alto magdalena. La infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios, se compone de:

Artículo 124. Estructuras Principales. Corresponde a las estructuras interconectadas por redes y que conforman el sistema de dotación, tratamiento, distribución, manejo y disposición final de servicios públicos domiciliarios. En esta categoría se incluyen: Bocatomas, canales de aducción, plantas de tratamiento (acueducto y alcantarillado), subestaciones de energía, centrales telefónicas, estaciones de bombeo (agua potable, aguas lluvias, residuales), tanques de almacenamiento, estaciones reguladoras de gas, embalses o lagunas de regulación, sitios de disposición final de desechos sólidos y semisólidos, estaciones de transferencia de desechos sólidos, escombreras, bases operativas de aseo.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 52	
DECRETO		Código:110.1701	

Artículo 125. Sistema de acueducto. Construcción de acuerdo a los diseños de los sistemas de acueducto y su red hidráulica de suministro, con el tanque de reserva para dos días de 15 m³ cúbicos, sistema de impulsión con dos bombas de 6.8 HP con succión de 3" y salida de 2.5", que trabajan alternadamente, y un by pass, en caso de que el sistema de presión no funcione por falta temporal de energía, como alternativa hídrica, tenemos el lago artificial alimentado por la red pluvial, reservorio de agua para uso industrial de lavado de plásticos y zonas duras, con dos bombas de 3/4" con succión de 1 1/4" y diámetro de salida de 1". (Mapa FU 11 Acueducto)

Artículo 126. Sistema De Aguas Residuales consta de los sistemas de tratamiento y de la red de conducción, se construirán dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas, un tanque séptico anaerobio para las aguas domesticas residuales y un sistema de pozos de infiltración para el tratamiento de las aguas residuales de los procesos industriales, lavado de vidrios y plásticos en la zona industrial.

Este efluente se verterá en tres pozos de infiltración de diámetro 3 metros y profundidad 5 metros, que se construirá a junta abierta, con una base en concreto de 2.000 PSI, tapa en concreto reforzado, complementándose con un campo de drenaje tipo espina de pescado en tubería perforada de PVC de 4" con filtro, para el evento de saturación generado por volúmenes pico y pluviosidad alta.

La tubería sanitaria PVC de las redes de alcantarillados, deben colocarse sobre una cama de arena seleccionada de 5 centímetros de espesor y un relleno de recebo en los costados y superiormente. (Mapa FU 12 Alcantarillado)

Artículo 127. Sistema De Drenaje Pluvial Consiste en el diseño y construcción del sistema de recolección de las aguas lluvia en las cubiertas de las zonas de estructuras metálicas y su conducción al lago artificial, para utilizar en la operación esta agua para los procesos industriales.

Comienza con el canal metálico de sección 20x25 cm, de acuerdo al diseño estructural y las bajantes de 4" sobre las columnas metálicas que conectan a las cajas de inspección y red de colectores de PVC que se diseñó a lo largo de las zonas de estructuras metálicas.

Para optimizar económicamente este sistema de aprovechamiento de las aguas lluvia, para la construcción se debe considerar la conveniencia, como alternativa técnica, de construir una canal en concreto que reciba las aguas del andén pendiente de 50 centímetros, las lleve a la tubería que finalmente las vierta en el lago artificial.

Artículo 128. Alumbrado público. En 1.997 el gobierno central dentro de las disposiciones de descentralización administrativa el municipio debía asumir la responsabilidad de la presentación de este servicio, hacer el mantenimiento, las reparaciones y las ampliaciones de la red de alumbrado, lo realiza directamente la Electricidad del Huila, se le pide al municipio una participación activa tanto en la parte presupuestal para asumir la responsabilidad que le otorga la ley.

Artículo 130. Áreas para la Disposición de Escombros. El municipio a través de la Empresa de Servicios Públicos elaborara el Proyecto: Identificación, adecuación, manejo, operación, y aprovechamiento del material considerado como residuos de escombros en el Municipio, el cual deberá implementarse dentro de la vigencia del presente Decreto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental del Departamento.

Artículo 131. Criterios Para Localización De Nuevas Escombreras: Se localizarán áreas complementarias a las existentes para la disposición de escombros de manera adecuada, atendiendo a condiciones geotécnicas, capacidad e infraestructura vial; el Municipio de Aipe a través

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 53	
DECRETO		Código:110.1701	

del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y siguiendo las previsiones establecidas en el presente POT y por los requisitos vigentes de ley, determinará los sitios de su localización. El PGIRS deberá seguir las siguientes condiciones para localizar sitios de escombreras:

La selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes, características de los materiales y las distancias viales. Las escombreras se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado con concepto previo de la autoridad ambiental, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, que no presenten riesgos geotécnicos donde la amenaza sea mínima, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración morfológica y paisajística, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.

La definición de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales y urbanísticos a causa de la movilización de vehículos transportadores de escombros.

Las escombreras podrán ser propuestas en el suelo urbano, de expansión y rural definidas en el POT y, mediante estudios realizados por entidades municipales, particulares o mixtas, que sean aprobados por la CAM como autoridad ambiental, podrán adicionar otros sitios.

Artículo 132. Recolección y disposición final de residuos sólidos. En la actualidad se le está dando un mal manejo a la disposición final de los residuos sólidos, en un sitio que por su ubicación ha disminuido la contaminación ambiental sobre el casco urbano contrariamente a su entorno natural como la contaminación visual en el paisaje rural, ya que es un botadero a cielo abierto sin ninguna clase de tratamiento o manejo. Se plantea para resolver este problema en un corto plazo, la terminación de la planta de residuos sólidos es importante gestionar su terminación y resolver de una vez por todo este problema.

Paralelo a lo anterior se deben adelantar programas de capacitación y concientización a la comunidad para que clasifiquen la basura en la fuente y de igual forma realizar la recolección en vehículos adecuados para ello y por otro lado ya que el tamaño de la población lo permite.

Artículo 133. Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos y Líquidos. Como programa de calidad de vida para el municipio de Aipe es necesario y prioritario establecer una política para el manejo de los residuos sólidos que permita abordar una solución a los problemas en materia de disposición final y el incremento de los mismos y a la vez aprovechando las características y composiciones de los residuos que se generan en el Municipio.

De acuerdo a lo anterior el municipio en concordancia con el Decreto 1713 de 2.002 y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, define el manejo de los residuos sólidos dentro de una Gestión Integral en el ámbito regional que beneficie a otros Municipios y cuyo tratamiento contemple las siguientes actividades: clasificación de los residuos, manejo del material orgánico y reciclado y la disposición final de material inerte inservible.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 54	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Para cumplir con ese manejo el Municipio de Coordinación y bajo la autorización de la CAM como Autoridad Ambiental del Departamento del Huila, establecerá un sitio que permita desarrollar las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 134. Sistema De Equipamientos. El Sistema de Equipamiento es el conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar social y prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios municipales básicos. Está dirigido a dotar al territorio de los servicios necesarios para articular las áreas residenciales con las demás actividades, así como a proveer el soporte social para lograr una adecuada calidad de vida integral. Los equipamientos pueden ser de carácter público, privado o mixto. (**Mapa FU 13 Equipamientos**)

El Plan de Ordenamiento Territorial se plantea los siguientes objetivos específicos relacionados con el Sistema de Equipamientos:

- Aportar a todos los ciudadanos un nivel de vida que garantice la coexistencia de la estructura social diversa que la ciudad posee, dotándoles de los niveles de calidad ambiental y material que les satisfaga como ciudadanos.

Contribuir a equilibrar los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales del Municipio de Aipe.

Proveer los espacios y la estructura necesaria que les permita servir como fundamentos estructuradores de la comunidad y como ordenadores centrales de los espacios.

Garantizar progresivamente la distribución equitativa de la infraestructura de servicios con criterios de cobertura y calidad.

Localizar nuevos equipamientos como oferta de servicios urbano-regionales.

El equipamiento colectivo por sus características puede ser:

Artículo 135. Equipamiento Colectivo Recreativo. Comprende la infraestructura dedicada a la recreación activa y pasiva.

El equipamiento colectivo recreativo destinado a la recreación activa comprende los juegos infantiles, canchas deportivas, unidades recreativas, polideportivos, escenarios deportivos de alta competencia tales como estadios, coliseos, velódromos y similares, etc.

El equipamiento colectivo recreativo destinado a la recreación pasiva comprende las zonas verdes, parques ornamentales, áreas forestales protectoras marginales de los cuerpos de agua, bosques, parques naturales, plazas y plazoletas. Para efectos normativos, el equipamiento colectivo se divide según ámbitos o radios de influencia

Artículo 136. Equipamiento Colectivo institucional comunitario. Incluye la infraestructura destinada a prestar los servicios sociales básicos de salud, educación, seguridad, cultura y desarrollo comunitario, entre otros.

En el ámbito de un grupo de barrios, urbanización, vereda, comuna o corregimiento. En el ámbito Comunitario, se definen entre otros los siguientes equipamientos colectivos:

⇒ En Educación, los centros de educación preescolar, educación básica y educación media.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 55	
DECRETO		Código:110.1701	

- ⇒ En Salud, los puestos de salud y centros de salud.
- ⇒ En Seguridad, las inspecciones de policía y estaciones de policía.
- ⇒ Los Centros Comunitarios.
- ⇒ Los Centros de Administración Local.
- ⇒ En Cultura los centros culturales, teatros y bibliotecas comunitarias.
- ⇒ Areas o escenarios destinados a la recreación activa y/o pasiva de barrio, vereda o comuna.

A escala municipal que suplen o complementan las necesidades de la comunidad urbana y rural. En el ámbito Municipal, se definen entre otros, los siguientes equipamientos colectivos:

Está conformada por los edificios industriales y las instalaciones para la prestación de servicios de salud, recreación, educación, mercado, seguridad, transporte, abastos y comercios, cuyo origen puede ser privado o público.

Artículo 137. Vivienda de interés social. Para la vivienda de interés social se debe dedicar los esfuerzos necesarios para ir cubriendo el déficit de vivienda paulatinamente, y con ello no permitir invasiones ni procesos de su normalización en el crecimiento urbanísticos.

Como parámetros para establecer las necesidades de Vivienda de Interés Social en Aipe, se tomaron las siguientes posiciones, extraídas del documento de diagnóstico:

- La necesidad de Vivienda de Interés Social o VIS a Corto y Mediano Plazo.
- De los barrios del casco urbano, se encuentran con características de subnormalidad de cualquier tipo, que va desde la tendencia de la tierra, pasando por su ubicación en zonas de riesgo, hasta la carencia en la presentación de algún servicio público fundamental.
- El tamaño de la subnormalidad es más relevantes con respecto a los materiales constructivos.
- El casco urbano es atravesado por el cauce de varias quebradas. Esto determina otro factor de subnormalidad porque los asentamientos de este tipo, están ubicados cerca de las corrientes naturales conformadas zonas de riesgo por inundación que afectan a las áreas residenciales.
- El 100% de los asentamientos subnormales cuentan con la estructura vial, pero su estado es crítico, el 80% de las vías están sin pavimentar y/o en mal estado.
- A partir del análisis de lo anterior, se establecieron las siguientes políticas y estrategias para la formulación de los programas y proyectos de vivienda de interés social y para las áreas identificadas para mejoramiento.

Artículo 138. Políticas Para La Formulación De Proyecto De V.I.S. Las políticas establecidas para la formulación de programas y proyectos de vivienda de interés social son:

- Formular programas de vivienda nueva, acorde con las necesidades y déficit establecido durante la etapa de diagnóstico del EOT y según las proyecciones de población y crecimiento previstos para la cabecera municipal.
- Formular programas de reubicación de viviendas localizadas en zonas de riesgo y/o de protección ambiental, respondiendo a la Ley 388 de 1.997 que establece claramente que en esas áreas no se podrá localizar ningún tipo de uso urbanístico.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 56	
DECRETO		Codigo:110.1701	

- Formular programas de reubicación de proyectos de vivienda que quedaron fuera del perímetro urbano o que según el POT, se encuentran en zonas incompatibles para este uso o en áreas que fueron destinadas para usos distintos.
- Formular programas de mejoramiento integral de la vivienda y el entorno (habitación, servicios públicos y servicios sociales) y de riesgos principalmente, propender además por que las soluciones planteadas sean unidades básicas completas.
- Conformar y formular programas de vivienda de no menos de 20 familias de un mismo sector, de tal forma que las soluciones tengan un impacto visible dentro de la población.
- Diseñar programas y proyectos de vivienda nueva que consideren los factores climáticos y culturales, así como el potencial ofrecido por los materiales de la región.
- Fomentar programas de vivienda de interés social para áreas con baja consolidación, identificados en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Convocar a la comunidad para la conformación de comités, juntas de vivienda o cualquier otro tipo de organización popular de vivienda a que promueva el desarrollo de programas de reubicación, mejoramiento o vivienda nueva.

Artículo 139. Estrategias. Las estrategias formuladas para la realización de programas y proyectos de vivienda de interés social fueron:

- Recuperación de los predios del municipio afectados por problemas de propiedad o de invasiones, para destinarlos a la vivienda de interés social.
- Focalización de postulantes potenciales para programas de reubicación, mitigación y vivienda nueva, priorizado a las familias que se demuestre que tienen mayores necesidades económicas.
- Facilitar a los constructores privados la ejecución de proyectos que ofrezcan soluciones de V.I.S. nueva o de subdivisión de viviendas que favorezcan la política de densificación en las áreas definidas con muy baja consolidación.
- Establecimiento de convenios entre entidades como el SENA y la comunidad para apoyar la creación conjunta de programas de reubicación, mejoramiento vivienda nueva, brindando asistencia técnica para optimizar el uso de los materiales naturales lípicos de la región.

Artículo 140. Déficit De Vivienda De Interés Social

De acuerdo al déficit de vivienda proyectado a 10 años se estaría en el orden del 20%, aproximadamente para ir cubriendo este déficit la administración deberá por lo menos adelantar un programa de 100 viviendas cada dos años y no esperar que este déficit se acumule años tras años, se deberá establecer estrategias para adelantar programas de vivienda de interés social. Las zonas para la ubicación de viviendas de interés social se encuentran dispersa una estrategia está dirigida la reedificación de las manzanas, esto nos indica que al interior de las manzanas se pueden construir aprovechando la infraestructura de servicios públicos existente se abarataran los costos de construcción y de prestación de servicios básicos, es una fortaleza que el 40% de los predios urbanos son del municipio por lo tanto su manejo de distribución está al alcance de la administración y el otro sitio que presenta factibilidad de construcción.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 57	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 141. Acciones para el desarrollo de la política de vivienda de interés social. De conformidad con la ley 388 de 1997, el Municipio promoverá una alianza estratégica para el desarrollo de una política que busque el impulso significativo en la construcción de vivienda social. El Municipio será el agente regulador del mercado para concertar con el sector privado y las comunidades organizadas, el tipo de viviendas a desarrollar, sus especificaciones, precios y equipamiento comunitario.

Artículo 142. Viviendas de Mejoramiento Integral. La administración municipal debe realizar un censo de posibles candidatos para el programa de Mejoramiento de Vivienda.

Debe priorizarse por sectores de la ciudad, la inversión de los recursos destinados a la ejecución de este programa.

Artículo 143. Identificación de Predios Declarados Para El Desarrollo de Vivienda de Interés Social VIS Y VIP.- Los lotes identificados dentro de perímetro urbano de la ciudad serán determinados para el desarrollo de viviendas de interés social y están delimitados por cartografía oficial.

Los terrenos recibidos por el Municipio por concepto de valorización y pago de plusvalías localizados dentro de las zonas anteriormente descritas, entrarán a fortalecer el Banco Inmobiliario destinado a Vivienda de Interés Social y Equipamiento Comunitario.

Parágrafo. Reubicación de viviendas. En los proyectos de Vivienda de Interés Social públicos deben tenerse en cuenta, en forma prioritaria, las familias localizadas actualmente en zonas de riesgo o en bienes de uso público.

Las acciones a desarrollar en las zonas localizadas en áreas de riesgo y/o bienes de uso público se deberán ejecutar en el corto plazo dentro del horizonte del POT, considerando que la vida de las personas y la estabilidad de los bienes materiales de la población estarían en peligro.

Artículo 144. Tratamientos Urbanísticos. Los tratamientos urbanísticos son decisiones administrativas de Planeación mediante las cuales se asigna a determinado sector del suelo urbano o de expansión urbana, asociado con las Áreas Morfológicas Homogéneas, una serie de objetivos y procedimiento que guíen y orienten las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio. (Mapa FU 14 Tratamientos)

Esta zonificación se entiende como el instrumento destinado a controlar y organizar el uso del suelo y los procesos de desarrollo urbanos, estableciendo las directrices que estructuran el espacio público y privado. Permite además racionalizar la dotación y utilización de los servicios públicos, la viabilidad y los equipamientos, las tierras para la vivienda de interés social y las áreas de protección ambiental.

Los tratamientos establecen el alcance de las actuaciones de parcelación o subdivisión de lotes, de urbanización y edificación que pueden ser emprendidas por los sectores público y privado sobre el suelo urbano, el suelo de expansión y el suelo suburbano en un sector o zona específica de la ciudad.

El tratamiento determina, además, la modalidad de ejecución de la actuación, las características que la diferencian y las condiciones a las cuales está sujeta. Como consecuencia directa de sus objetivos normativos, el tratamiento determina la forma y la intensidad del aprovechamiento del suelo en

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 58	
DECRETO		Código:110.1701	

edificación y fija límites a la transformación y reconstrucción de sus elementos construidos, lo cual incluye el espacio público y las propias edificaciones, mediante la determinación de índices de ocupación, índices de construcción y la regulación de otros elementos determinantes de la forma y la volumetría del asentamiento urbano.

Artículo 145. Clases De Tratamientos. La concurrencia de un conjunto de características relativas a la ocupación del suelo; al estado y grado de la consolidación del proceso de urbanización, así como de las edificaciones; y la valoración de las edificaciones y los elementos constitutivos de la morfología urbana, determina la clasificación de una zona relativamente homogénea de la ciudad dentro de un área de tratamiento. Los tratamientos se clasifican en:

Tratamiento de Desarrollo - D -

Tratamiento de Consolidación - C -

Tratamiento de Conservación - C -

- Tratamiento de Conservación Arquitectónica, Artística y Cultural - PAAC-

- Tratamiento de Conservación Ambiental - PAm –

Artículo 146. El Tratamiento de Desarrollo. El Tratamiento de Desarrollo regula las actuaciones sobre predios urbanizables no urbanizados, para urbanizarlos mediante la dotación de vías y el espacio público requerido para asegurar su accesibilidad y la disponibilidad de equipamientos, parques y zonas verdes para el ejercicio sostenible de las actividades urbanas; también regula la edificación de suelos urbanizados pero no edificados, la cual consiste en la construcción de los edificios y las instalaciones requeridas para realizar eficazmente y con arreglo a las regulaciones que lo rigen las actividades permitidas en las correspondientes zonas del polígono normativo.

El proceso de desarrollo es objeto de dos formas de regulación, dependiendo de la localización y extensión de los predios a desarrollar:

Predios Urbanizables no Urbanizados tanto en suelo de expansión como en suelo urbano a desarrollar por medio de Plan Parcial.

Predios Urbanizables no Urbanizados en suelo urbano pero contenidos dentro de áreas ya urbanizadas, con extensión menor a 20.000 M² de área neta urbanizable; y predios urbanizados pero no edificados dentro del suelo urbano.

Para el Tratamiento de Desarrollo por Planes Parciales, se establecen las siguientes áreas mínimas:

En suelo de expansión: 10 hectáreas netas urbanizables, como mínimo.

En el suelo urbano: 2 hectáreas netas urbanizables como mínimo en vacíos urbanos.

Se adopta dentro de este tratamiento las áreas no parceladas ni desarrolladas al interior del área urbana y que además no presentan riesgos o amenazas para los futuros desarrollos que se instalen allí. Dentro de estas nuevas áreas a desarrollar se preverán las áreas destinadas para los programas de vivienda de interés social (V.I.S), las cuales deberán ser destinadas a este fin específico.

El desarrollo al lado occidental de la vía a Bogotá definido como tratamiento de desarrollo se deberá adelantar mediante Plan Parcial.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 59	
DECRETO		Código:110.1701	

Artículo 146. Modalidades del Desarrollo Por Urbanización.

La urbanización es el proceso por el cual un terreno no ocupado situado al interior del perímetro urbano es dotado de servicios, de infraestructura vial, dividido en áreas destinadas al uso privado y comunal y a los demás servicios necesarios, en forma tal que quede apto para construir edificaciones idóneas para los usos y actividades permitidos.

Las urbanizaciones podrán adelantarse bajo dos modalidades: desarrollo normal y desarrollo progresivo.

Desarrollo normal. La urbanización por desarrollo normal implica la dotación de obras de infraestructura y saneamiento completas durante la vigencia de la licencia correspondiente, como requisito previo para el trámite de licencias de construcción. Esta es la modalidad a utilizar normalmente en los terrenos urbanizables del municipio.

Desarrollo progresivo. En la modalidad de desarrollo progresivo se permite la entrega de la urbanización residencial, la venta de lotes y el inicio del desarrollo por construcción, con la existencia de unas obras de infraestructura y saneamiento básicas, las cuales se deben ir completando gradualmente, con el desarrollo de las viviendas. Esta modalidad puede aplicarse en sectores sin desarrollar o en sectores con desarrollos incompletos

Artículo 147. Sistemas de Organización Espacial de Unidades Prediales.

a. Sistema de Loteo Individual. Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente Mínimo
Viviendas unifamiliares	72 M ²	6 metros
Viviendas bifamiliares	105 M ²	7 metros
Viviendas multifamiliares	252 M ²	8 metros

Artículo 148. Conformación de la Red Vial Arterial en Desarrollos por Urbanización. Para la determinación de las áreas de afectación y cesión, se adoptan los anchos de calzadas, andenes y separadores mostrados en la figura anexa al artículo 9 del presente Decreto. Las vías del sistema arterial tendrán una franja de control ambiental de 10 metros de ancho, conformada por áreas verdes arborizadas, la cual podrá ser utilizada en la solución de las conexiones entre las vías del plan vial arterial y las vías locales.

Los propietarios de los predios ubicados dentro del perímetro urbano deberán segregar y entregar al municipio o a la entidad competente los terrenos que hayan sido afectados por reserva para las vías del plan vial arterial o principal, a las entidades competentes. Una proporción equivalente al 7% del área bruta del terreno deberá ser cedida a título gratuito al municipio y el resto será adquirido por éste o la entidad competente de acuerdo con las normas vigentes. Esta proporción podrá ser del 5% en los predios destinados a vivienda de interés social.

Si en el momento de negociar el terreno afectado no se descuenta del pago la proporción de cesión gratuita, el valor de ésta deberá ser devuelto por el propietario como requisito para la obtención de la

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 60	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

licencia de urbanización, al valor comercial que se determine por peritos o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el momento de expedición de la licencia.

En los casos en que, además del perfil vial correspondiente a la vía según lo dispuesto en el artículo 9, la Oficina de Planeación exija una franja de control ambiental a lo largo de la vía, esta área podrá computarse como área de cesión tipo A (área recreativa de uso público).

Artículo 149. Conformación de la Red Vial Local en Desarrollos por Urbanización. Las áreas requeridas para la conformación de la red vial local de uso público deberán ser cedidas a título gratuito por la urbanización, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, entre otras:

- Malla vehicular continua
- Accesos al sistema vial arterial diseñados de acuerdo con las normas municipales o, en su defecto, departamentales
- Accesos de las vías locales a las zonas verdes y comunales
- Tamaño de áreas delimitadas por vías locales no mayor de 4 hectáreas
- Soluciones integradas para el tráfico (vehicular, peatonal, ciclovías, alamedas u otros).
- Conformación de la malla de ciclovías

El urbanizador presentará junto con la solicitud de licencia y los planos de la urbanización, la propuesta de sección transversal de las vías locales, la cual deberá contener todos los aspectos de estructura y adecuación, dotación, equipamiento, arborización y ornamentación.

Artículo 150. Conformación del Sistema de Áreas Recreativas de Uso Público en Desarrollos por Urbanización. Toda urbanización o parcelación urbana y/o rural, destinada a cualquiera de los usos contemplados en el presente Decreto (vivienda, comercio, institucional o industrial) deberá ceder una proporción de su área con destino a la conformación del sistema de áreas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal y zonas públicas complementarias de los sistemas viales. Estas áreas se denominan "Cesiones tipo A" en el presente Decreto. Estas cesiones se reglamentarán según el Banco Municipal Inmobiliario o quien haga sus veces.

Artículo 151. Áreas recreativas de uso público. Las áreas recreativas de uso público están constituidas por los parques, plazas y plazoletas, las cuales conforman el "espacio público efectivo". Podrán formar parte de ellas los campos deportivos abiertos, localizados según lo previsto por el Banco Municipal Inmobiliario cuando se reglamente.

Se considera urbanización el proyecto que albergue más de 20 habitantes por proyecto y por predio, para fines del presente Decreto, lo cual no será inferior en ningún caso a 4 habitantes por vivienda; en el caso de aparta estudio se considerarán 2 habitantes por unidad. La cesión se hará de la siguiente forma:

- Cesión A: será como mínimo de 8 metros cuadrados por habitantes
- Cesión B: para conjuntos cerrados que tengan reglamento de copropiedad o propiedad horizontal, será como mínimo de 8 metros cuadrados por habitante.
- Cesión B: para urbanizaciones será de 7 metros cuadrados por habitante.

Lo anterior en concordancia con el Decreto 1504 de 1998, la cesión tipo A y tipo B conforman el conjunto de elementos constitutivos y complementarios del espacio público que incluyen áreas y elementos de propiedad pública o privada, arquitectónicos espaciales, naturales, que en su localización

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 61	
DECRETO		Codigo:110.1701	

y condiciones ambientales y paisajísticas serán incorporados como tales y los instrumentos que lo desarrollen, cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, árboles, bosques y cerramientos, parques, zonas verdes municipales y demás mencionadas en el Decreto 1504 de 1998, según el cual el espacio público de una parcelación o urbanización residencial, debe ser como mínimo de 15 metros cuadrados por habitante.

Los parques y zonas verdes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y/o disfrute visual, salvo por razones de mantenimiento, mejoramiento paisajístico, ordenamiento de distintas formas de recreación activa y/o seguridad. En cualquier caso, la transparencia del cerramiento será de un 90% como mínimo.

Artículo 152. Áreas de equipamiento comunal. El equipamiento comunal público está constituido por:

a. Instalaciones de servicios comunitarios tales como:

- Puestos y centros de salud.
- Centros de atención al menor y al discapacitado, como guarderías y similares.
- Salones comunales
- Centros de atención integral a comunidades.

b. Instalaciones de servicios de seguridad de la comunidad

c. Instalaciones de servicios públicos

En el caso de que las urbanizaciones requieran de equipamiento comunal público, el área de cesión correspondiente será entre 1 y 1.5 metros cuadrados por habitante en urbanizaciones residenciales, teniendo en cuenta la densidad de diseño con un mínimo de 4.0 habitantes por vivienda y en aparta estudios (de una sola habitación) de 2.0 habitantes por vivienda.

Las áreas destinadas a equipamiento comunal público deben entregarse al municipio y/o a los adquirentes de los lotes empedradas y dotadas de los servicios públicos necesarios, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Oficina de Planeación o el curador urbano cuando se cree, entidad ante la cual debe tramitarse igualmente la licencia para las construcciones previstas y además el visto bueno del Banco Municipal Inmobiliario o quien haga sus veces.

Artículo 153. Zonas de Complementación del Sistema Vial. Este tipo de cesiones tiene por objeto mejorar las condiciones generales, ambientales y paisajísticas de las vías arterias y locales, especialmente con los siguientes fines:

- a. Sobreanchos de andenes, separadores, calzadas o vías
- b. Ciclovías y ciclorutas
- c. Estacionamientos públicos
- d. Franjas ambientales

El área de cesión correspondiente a la complementación del sistema vial será entre 0.5 y 1 metros cuadrados por habitante en urbanizaciones residenciales, teniendo en cuenta la densidad de diseño con un mínimo de 4.0 habitantes por vivienda.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 62 Codigo: 110.1701	

Artículo 154. Cesión Tipo A en usos diferentes a vivienda. En usos diferentes a vivienda (Comercial, institucional e industrial), la cesión tipo A será del 30 al 35% del área bruta del terreno, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

Áreas recreativas de uso público: 18 a 21%

Zona de equipamiento comunal: 6 a 7%

Zona de complementación del sistema vial: 6 a 7%

En zonas de uso múltiple residencial comercial se aplicará proporcionalmente la norma de uso comercial e institucional.

Los decretos reglamentarios de asignación de tratamientos a zonas específicas urbanas y/o las licencias de urbanización tendrán en cuenta los siguientes criterios para la graduación de los índices de cesión y de los porcentajes anteriores, asignando un menor valor mientras más se cumplan estos criterios:

Que las cesiones tipo B se integren espacialmente con otras de urbanizaciones vecinas

Porcentaje alto de áreas de cesión tipo B

Bajas densidades habitacionales, índices de ocupación, alturas e intensidades de uso

Presencia de programas de vivienda de interés social

Artículo 155. Localización de las Áreas de Cesión Tipo A. La localización de las zonas de cesión deberá figurar en los planos oficiales de la urbanización y cumplirá los siguientes requisitos:

En primera instancia se hará la concertación con el Banco Municipal Inmobiliario.

Que se integren a los demás elementos del espacio público, de tal forma que constituyan un conjunto armónico y continuo.

Que se ubiquen sobre vías vehiculares.

Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas.

Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otras limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas, rondas de quebradas, cicatrices de canteras y terrenos con pendiente superior a 25%.

Parágrafo 1. En los casos de urbanizaciones pequeñas, las áreas inferiores a 2.000 metros de cesión tipo A y en especial las porciones correspondientes a equipamiento comunal y complementación de la red vial serán pagadas por el urbanizador en dinero al municipio, con el fin de que éste adquiera áreas de espacio público integradas al espacio público generado por otras urbanizaciones. El valor correspondiente se determinará con base en el avalúo comercial de los terrenos de la urbanización, realizado de acuerdo con las normas vigentes. Alternativamente, el urbanizador podrá adquirir directamente los terrenos equivalentes a sus cesiones en el sitio que indique la Oficina de Planeación del municipio.

Parágrafo 2. El mantenimiento de las zonas recreativas de uso público y de las zonas de equipamiento comunal estará a cargo del urbanizador hasta tanto no sean adecuadas y entregadas al municipio, fecha a partir de la cual el mantenimiento correrá a cargo de este último o de la entidad que delegue.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 63	
DECRETO		Código:110.1701	

Artículo 156. Especificaciones Técnicas para Infraestructuras y Servicios Públicos en Desarrollos por Urbanización. La Oficina de Planeación y la Secretaría de Obras Públicas del municipio establecerán las especificaciones técnicas que deben cumplir las obras de infraestructura vial, los servicios públicos y las obras de desarrollo de las áreas de recreación y equipamiento comunal público.

Toda urbanización, agrupación de vivienda o condominio deberá diseñar un sistema efectivo para la recolección, tratamiento y uso de las aguas lluvias; igualmente deberá diseñar un sistema colectivo de tratamiento de aguas residuales que genere vertimientos de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 157. Segregación del Espacio Privado en Urbanizaciones

La cantidad mínima para poder plantear un desarrollo por urbanización será de 5 viviendas, con sus respectivas áreas de cesión A y B.

La segregación consiste en la subdivisión del espacio privado o área útil de una urbanización en manzanas o supermanzanas y lotes. Las manzanas tendrán una dimensión máxima de una (1) hectárea y las supermanzanas cuatro (4) hectáreas de área útil, delimitadas totalmente por vías locales vehiculares de uso público, o parcialmente por otros bienes de uso público, salvo en circunstancias especiales en que, por razones de riesgo geotécnico o hidrológico o por limitar con zonas de preservación del sistema orográfico o hídrico, no sea posible la delimitación por vías vehiculares por alguno de los costados, a juicio de la Oficina de Planeación. En desarrollos de vivienda de interés social, las manzanas podrán estar delimitadas en uno o dos de sus costados por vías peatonales, en el caso de desarrollo de predios cuya área sea inferior a la hectárea, el diseño deberá integrarse a los predios vecinos en la forma de manzana o super-manzanas y en tal caso se llamará agregación.

La subdivisión de las manzanas o supe manzanas en lotes se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El loteo no debe interferir con las especificaciones, diseños y trazados de las redes de servicios públicos aprobados por la empresa correspondiente.

Los lotes tendrán acceso inmediato a una o más vías de uso público

Los lotes deben ser claramente deslindables de los lotes o predios vecinos y de las áreas de uso público.

Las dimensiones y forma del lote mínimo permisible, así como la relación de fondo y frente se hará en función de:

Uso previsto del lote

Tipo de desarrollo residencial; unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar.

Volumetría permitida

Anchos de vías

Los lotes resultantes del proceso de desarrollo por urbanización podrán agruparse, con el fin de producir inmuebles de propiedad privada más grande sometida a diversas formas de propiedad común, tales como propiedad horizontal o copropiedad. En estos casos se podrá contemplar unidades de construcción con diseño arquitectónico unificado o unidades de lotes para construcción individual posterior, bajo régimen de agrupación.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 64	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

Las dimensiones de las manzanas o supermanzanas y lotes, así como las condiciones de su delimitación y desarrollo individual o por el sistema de agrupación deberán quedar consignadas en los planos oficiales y en la licencia de urbanización.

Artículo 158. Reglas para la subdivisión urbana. La subdivisión predial y venta de lotes no se podrá realizar si previamente no se ha cumplido por parte del urbanizador las obligaciones estipuladas en la licencia de urbanización. La licencia de urbanización conlleva la licencia de subdivisión predial en los términos aprobados.

Los lotes resultantes podrán ser objeto de subdivisión posterior, siempre que ello esté permitido en la licencia o en la norma para el sector y que los lotes nuevos tengan acceso a la red vial pública y puedan ser edificados de acuerdo con las normas vigentes para el área, salvo en los casos en que el terreno segregado sea destinado a espacio público.

En los casos de desarrollos progresivos, la subdivisión podrá hacerse en la medida en que avancen las obras de urbanización.

La división predial no podrá autorizarse si alguna de las partes resultantes de ella no fuere apta para el desarrollo por construcción, bien por tratarse de un área no edificable, o por estar total o parcialmente afectada por reservas viales, de servicios públicos u otras causas.

Los lotes urbanizables localizados dentro del actual perímetro urbano que tengan una superficie inferior a cinco mil metros cuadrados no podrán ser subdivididos sino en virtud de las normas que regulan el desarrollo por urbanización, de acuerdo con la correspondiente licencia de urbanización.

Los inmuebles no urbanizables ni edificables por haber sido subdivididos o parcelados sin licencia y que no sean objeto de legalización o rehabilitación, podrán ser incluidos en los programas de compra de tierras para destinación a espacio público.

Artículo 159. Desarrollo por Construcción. El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio urbanizado es objeto de construcción de edificios, ampliación o adecuación de edificaciones existentes o reedificación.

El dimensionamiento y las características de los desarrollos por construcción, así como las licencias correspondientes, deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

Capacidad de la red vial existente, tanto en tamaño como en calidad

Dotación y características del sistema de áreas recreativas de uso público y del equipamiento comunal

Capacidad de las redes de servicios públicos y limitaciones para su ampliación.

Artículo 160. Normas sobre Volumetría en Desarrollos por Construcción

Altura. Las normas sobre altura de las edificaciones en los distintos sectores al interior del perímetro urbano serán establecidas en los distintos tratamientos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

La norma deberá establecer la altura básica permitida para el sector, junto con las alturas de excepción inferiores o superiores y las causas o motivos que pueden dar lugar a su aprobación, si bien la Oficina de Planeación o el curador urbano podrán negar la altura de excepción por razones de tipo urbanístico o de conveniencia pública.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 65	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Las alturas máximas se establecerán para cada sector en función del ancho de las vías, las características de los demás elementos del espacio público y la capacidad de las redes de servicios públicos.

La aprobación de alturas máximas estará sujeta a la localización de la edificación y al cumplimiento de las demás normas sobre volumetría y estacionamientos. En particular, las alturas no pueden entorpecer la visual de los cerros orientales y occidentales desde el área urbana central.

Las variaciones en altura para un mismo sector deberán mantener la densidad media permitida para el mismo, mediante el manejo de las áreas mínimas de vivienda permisibles; se estableció altura de 4 pisos sobre las vías v-4 y v-3 y para el resto del área urbana altura máxima de 3 pisos.

Se consideran compensaciones por altura cuando se genera mayor área libre que la correspondiente a la zona; por cada 5% de área liberada en primer piso, se podrá construir un piso adicional. Si la mayor altura está localizada en la fachada anterior, se deberá dejar un metro adicional de antejardín por cada piso adicional de mayor altura.

Se podrán construir sótanos y semisótanos en cualquiera de las áreas urbanas o rurales, cumpliendo con los debidos estudios técnicos; en el caso de semisótano, el nivel superior de la placa que lo cubre no podrá sobrepasar los 1.20 m. de altura respecto al andén. Ni el sótano ni el semisótano podrán localizarse bajo antejardines o zonas de espacio público.

Las alturas se establecen en pisos. Se define como altura máxima por piso tres metros, comprendidos entre el acabado final del respectivo piso, y el acabado final del piso superior. En caso de construcciones para usos diferentes a vivienda que implique mayores alturas internas (industrias, centros comerciales, etc.) la altura máxima será la equivalente a multiplicar el número de pisos permitidos por tres metros.

Aislamientos. Las normas sobre aislamiento de las edificaciones en los distintos sectores al interior del perímetro urbano serán establecidas en el presente Decreto, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios y parámetros generales:

Los aislamientos, tanto laterales como posteriores y entre edificios construidos en un mismo predio deberán garantizar adecuadas condiciones de ventilación e iluminación en las edificaciones y en el sector en general. No obstante, la Oficina de Planeación podrá determinar zonas en que, por razones de conveniencia social, no haya obligatoriedad de dejar aislamientos, aunque en tales casos se deberán reglamentar soluciones de empate.

En cada sector se deberá determinar el tipo de edificio o construcción que debe servir de base para establecer los empates.

Sin perjuicio de los anteriores criterios generales, se establecen los siguientes aislamientos: Antejardín es el espacio entre la fachada exterior y la línea de demarcación contra una vía u otro tipo de espacio público de uso público (retroceso en este último caso). Aislamiento posterior es el espacio entre la fachada interior y el predio limítrofe posterior. Aislamiento lateral es el existente por los costados laterales de la construcción, contra los predios vecinos. Esto se reglamentará en cada zona.

El ancho, características y uso de los antejardines o retrocesos dependerán de las características del sector, la altura y el uso de la edificación. En principio, todos los antejardines deben ser áreas libres empradizadas y dotadas de vegetación ornamental, salvo que la norma específica para un sector

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 66	
DECRETO		Codigo:110.1701	

permita su manejo como área dura. Los antejardines o retrocesos serán obligatorios en todos los sectores con tratamiento de desarrollo, sin importar su uso, salvo en aquellos destinados a vivienda de interés social y/o vivienda popular, donde la norma o la licencia de construcción determinará su conveniencia y dimensiones.

Al presentarse construcciones colindantes de diferente altura, la nueva construcción deberá realizar empate de altura con su vecina, manteniendo ésta altura en una dimensión de 2.00 metros mínimo sobre la fachada principal de la edificación; al cambiar de altura, la culata resultante deberá tener tratamiento definitivo como fachada. Se permitirá la apertura de ventanas en éstas culatas si la dimensión de empate es igual o mayor a 3.50 metros.

Cubiertas. Con el fin de garantizar que en el futuro no se construirán pisos adicionales a los establecidos en el sector, no se permitirá la construcción de cubiertas planas en placa de concreto. Las cubiertas deberán ser inclinadas, con pendiente mínima de 10% y máxima de 50%; el espacio resultante bajo la cubierta podrá ser utilizado como parte integral del último piso de la construcción.

Otras Normas Volumétricas. Las normas de asignación de tratamientos y/o las licencias de construcción establecerán las normas específicas para voladizos, patios, remates, fachadas y demás elementos volumétricos de las construcciones.

Artículo 161. Normas sobre equipamiento comunal privado en desarrollos por construcción

Como equipamiento comunal privado entienda el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas, de uso y propiedad comunal privada, necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al uso de la edificación, los cuales se pueden agrupar así:

Recreativos: parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos, otros.

Servicios comunales y administrativos: salón múltiple, lavanderías, cafeterías, depósitos, guarderías, oficinas de administración y celaduría, enfermerías y puestos de salud, otros.

Estacionamientos para visitantes, adicionales a los de la norma y ubicados dentro del predio.

Estas áreas se denominan genéricamente como "Cesiones Tipo B".

Artículo 162. Proporción y distribución del equipamiento comunal privado

El equipamiento comunal privado se exigirá en todos los proyectos multifamiliares, bien sea en edificios o agrupaciones de viviendas, o donde el proyecto tenga más de 1.200 metros cuadrados de superficie, (anexo 14).

En usos comerciales, institucionales e industriales el área construida se contabilizará sin incluir puntos fijos, ni áreas de estacionamiento, ni las áreas destinadas al equipamiento mismo.

En las edificaciones existentes que no cumplan estas especificaciones no se harán estas exigencias, salvo que se solicite licencia para ampliación o remodelación.

La distribución de las zonas de cesión tipo B entre los diferentes usos comunales (Anexo 15)

La gradualidad de las proporciones se fijará en las normas y/o en la licencia teniendo en cuenta factores tales como:

Tamaño del proyecto (a mayor tamaño mayor proporción)

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 67	
DECRETO		Código: 110.1701	

Uso e intensidad de uso (a mayor intensidad de uso mayor proporción)

Artículo 163. Localización del equipamiento comunal privado

El equipamiento comunal deberá tener acceso directo desde las áreas comunes o de copropiedad y deberá estar ubicado en un 50% por lo menos a nivel del terreno o primer piso.

Artículo 164°. Agrupación industrial.- Establecer como cesión tipo B para agrupaciones industriales el 12% del área total construida, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

1. **Uso recreativo:** Se exigirá un área equivalente al 50% como mínimo para zonas verdes y actividades deportivas en la siguiente forma:

A partir de 5.000 metros cuadrados, de área construida dentro éste porcentaje se dejará como zona verde.

A partir de 10.000 metros cuadrados, de área construida dentro de este porcentaje se incluirá la construcción de una cancha de Baloncesto, Voleibol o Microfútbol.

2. **Uso Mixto:** A partir de 20.000 metros cuadrados de área construida se exigirá un área equivalente al 5% como mínimo de las cesiones tipo B, para juegos cubiertos o salón múltiple o cafetería.

A partir de 50.000 metros cuadrados de área construida, la cafetería será requisito indispensable.

3. **Uso Asistencial y Administrativo:** A partir de 5.000 metros cuadrados de área construida se deberá contemplar un área para Primeros Auxilios, Seguridad y Administración equivalente al 5% de cesión tipo B con un área mínima de 15 metros cuadrados.

Para agrupaciones de menos de 5.000 metros cuadrados de área construida se exigirá el mismo porcentaje de cesión tipo B que trata el presente artículo, dentro del cual se contabiliza el 30% del área de los estacionamientos exigidos por la norma y 15 metros cuadrados mínimos para Administración, Seguridad y Control o Primeros Auxilios. El área restante se dejará como zona verde.

Las zonas verdes que se planteen deberán arborizarse y empradizarse.

Las áreas cubiertas exigidas en el presente artículo podrán estar ubicadas dentro de la construcción.

Se podrán contabilizar dentro de las cesiones tipo B hasta el 25% como máximo del área destinada para parqueos exigidos por las normas.

El equipamiento fijado se exigirá también hasta un máximo de 100 metros cuadrados por debajo de los límites establecidos en el presente artículo.

Cuando se planteen agrupaciones por etapas, las cesiones tipo B, se calcularán sobre la totalidad del área construible en el predio.

Artículo 165. Estacionamientos en Desarrollos por Construcción. Los estacionamientos son de dos clases:

Los estacionamientos privados de las unidades residenciales y establecimientos comerciales, industriales o institucionales, destinados al uso exclusivo del propietario o usuario.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 68	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DÉCRETO	Código: 110.1701	

Los estacionamientos de servicio al público, destinados al uso de los visitantes de las unidades residenciales o los clientes de los establecimientos comerciales, industriales o institucionales.

Las exigencias contempladas en el cuadro siguiente podrán ser menores en las zonas de uso múltiple y en las zonas de vivienda de interés social y vivienda popular. Se podrá aceptar una menor dotación de estacionamientos para servicio al público en zonas no residenciales, según la intensidad de uso debidamente justificada por el constructor, especialmente en aquellos negocios o establecimientos que impliquen baja utilización permanente por el público.

Los estacionamientos de zonas residenciales podrán ubicarse en el primer piso o en el sótano o semisótano. Los de los demás usos podrán aceptarse de acuerdo con el diseño.

Las dimensiones mínimas de los parqueos individuales para vivienda serán de 4.50 m. x 2.20 m. Las zonas comerciales, institucionales e industriales deberán proponer los respectivos parqueos para cargue y descargue, en número y tamaño proporcional a sus necesidades. En ningún caso se aceptarán parqueos o sitios para cargue y descargue en las zonas de espacio público, ni sobre las vías y camiles de desaceleración. (Anexo 16)

Parágrafo: Los sitios de gran afluencia de público, tales como cines, teatros, sitios de culto y de reunión pública deberán garantizar la construcción mínima de 1 parqueo por cada 15 sillas existentes.

Artículo 166. Densidades Habitacionales en Desarrollos por Construcción. Los usos permisibles en las áreas con tratamiento de desarrollo serán los establecidos en los decretos de asignación de tratamientos y/o en las licencias de construcción, según lo dispuesto en el mapa de ordenamiento urbano que forma parte integrante de este acuerdo. Estas normas podrán establecer para cada sector las densidades habitacionales, en tal forma que guarden relación con las normas sobre alturas, estacionamientos y equipamiento comunal. Para el establecimiento de las densidades en zonas residenciales se calculará el "Área mínima permisible por unidad de vivienda (AMPV)" así:

$$AMPV = AMB \times NA \times K$$

Donde:

AMB = Área mínima básica

NA = Número de alcobas

K= Constante según uso

El área mínima básica (AMB) será fijada en los decretos de asignación de tratamientos de acuerdo con los siguientes criterios:

En sectores urbanizables localizados al interior del perímetro urbano el AMB no será inferior a 25 metros cuadrados (m²), excepto en zonas de vivienda popular o de interés social, donde puede ser de 20 m².

En los sectores con tratamiento de actualización podrá ser de 30 a 40 m²

En sectores de conservación histórica, artística, arquitectónica o urbanística dependerá de las condiciones específicas del sector, pero no podrá ser inferior a 30 m²

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 69	
		Código:110.1701	

El número de alcobas exigidas por vivienda también podrá fijarse en los decretos de asignación de tratamientos, con el objeto de aumentar el área mínima permisible por vivienda. La constante K será la siguiente, según el uso:

En vivienda unifamiliar y bifamiliar por loteo individual = 1.0

En vivienda unifamiliar y bifamiliar en agrupación = 0.9

En vivienda multifamiliar por loteo individual = 0.9

En vivienda multifamiliar en agrupación = 0.8

En vivienda en edificaciones de uso múltiple = 0.9

Artículo 167. Tratamiento de Consolidación. El Tratamiento de Consolidación se aplica a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado en su totalidad o en tal proporción que se puede asumir genéricamente que a su interior sólo quedan vacantes lotes individuales, predios ya urbanizados y excepcionalmente, predios no urbanizados con un área neta urbanizable inferior a 20.000 m². El grado de consolidación está determinado por la dinámica de ocupación del suelo, entendiéndose por ello, la mayor o menor tendencia a que en los sectores concernidos se presenten modificaciones en la intensidad de ocupación del suelo, transformando las edificaciones preexistentes.

El Tratamiento de Consolidación asume que es conveniente preservar las características y la disponibilidad del espacio público creado por el proceso de urbanización, el cual deberá ser intervenido solamente por poderosas razones funcionales surgidas de las necesidades de accesibilidad y transporte; que los sectores concernidos son completos urbanísticamente, es decir, cuentan con toda la infraestructura de servicios públicos urbanos; y que la regulación de su dinámica edificatoria debe atender fundamentalmente a la consolidación de su carácter tradicional, o a su transformación moderada o mayor de manera que no sobrepase el potencial de la infraestructura y el espacio público disponible.

Se aplica a sectores ya desarrollados en forma de tejido abierto y a conjuntos y agrupaciones de vivienda con un comportamiento urbanístico estable gracias al cual tienden a conservar el uso y las características edificatorias con la cual fueron construidos. En ellos, el tratamiento se orienta a limitar el proceso de construcción de nuevas edificaciones y de reedificación (demolición de edificaciones existentes y su reemplazo por otras más idóneas) de manera que respete los patrones edificatorios y las volumetrías resultantes de las regulaciones anteriores en las cuales se originaron.

El tratamiento de consolidación se adopta para las áreas con un avanzado proceso de desarrollo dentro del casco urbano de Aipe, lo que implica que en general cuenten además con la totalidad de los servicios públicos y además con la totalidad de los servicios públicos y sociales con que debe contar un sector de la ciudad para su adecuado desarrollo. En estas zonas las áreas libres son muy escasas y la normativa deberá encargarse de crear las condiciones necesarias para darles una mayor solidez.

Artículo 168. Normas Urbanísticas

Índice de ocupación: no mayor a 70 % del área neta edificable

Aislamientos posteriores para alturas de 1 a 3 pisos mínimo 3 ML en todo el ancho del predio a partir

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 70	
DECRETO		Codigo:110.1701	

del 2 piso.

Para alturas de 4 y 5 pisos mínimo 5 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.

Aislamiento lateral de conformidad a las normas de sismo resistencia del año 98.

Voladizos: se permiten voladizos hasta de 0.80 ML; en áreas desarrolladas las nuevas edificaciones deberán empatar con los paramentos de las edificaciones colindantes.

No se permiten voladizos sobre vías con anchos inferiores a 6.00 ML

Patios mínimos: para edificaciones hasta de 3 pisos el patio mínimo será de 9.00 m² con lado menor de 3.00 ML, y para alturas de 4 y 5 pisos área mínima de 16.00 m², con lado menor de 4.00 ML

Estacionamientos, el tamaño mínimo será de 2.20 ML X 4.50 ML, para conjuntos habitacionales se deberá solucionar mínimo un parqueo o un estacionamiento por cada 3 viviendas para residentes y un estacionamiento por cada 8 viviendas para visitantes

Los proyectos industriales deberán solucionar al interior de los predios el área necesaria para el estacionamiento de vehículos de carga.

Para otros usos se deberá solucionar un estacionamiento por cada 100.00 M2.

Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos tendrán una pendiente máxima del 20% y deberán iniciar de la línea de paramento.

Antejardines tendrán un ancho mínimo de 3.50 ML, sus cerramientos deben tener transparencia mínimo del 70% del área y altura máxima de 1.80 ML, no se permite utilizar cubiertas de ningún tipo y no podrán ser destinados a establecimientos comerciales.

Los sectores que a la sanción del presenta acuerdo tengan establecidos áreas de antejardín, las mismas deberán permanecer y no ser modificadas.

Parágrafo 1.- los predios sin desarrollar que no hayan sido urbanizados y se encuentren en otros tratamientos en áreas consolidadas podrán surtir el desarrollo de proceso por construcción siempre y cuando sedan al municipio el 17% del área neta urbanizable para cesiones tipo a el cual se deberá compensar en parque de ciudad. Previo visto bueno al DAPM.

Parágrafo 2.- Estas disposiciones rigen a partir de la aprobación y entrada en vigencia del Presente Decreto

Artículo 169. Otras Normas Particulares Aplicables al Tratamiento de Consolidación

- Las normas específicas deben contener, como mínimo, la adecuada articulación con los predios vecinos.

Las áreas a las que se les aplica a este tratamiento son las áreas consolidadas y desarrolladas dentro del perímetro urbano.

Las normas específicas para este tratamiento se encuentran definidas en las fichas reglamentarias.

En la elaboración de los planes parciales y expedición de licencias se tendrán en cuenta, además, las siguientes regulaciones:

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 71	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Los usos urbanos permitidos deben integrar e incorporar los elementos naturales y paisajísticos, a la estructura urbana.

El espacio público no deberá ser inferior a 15 metros cuadrados por habitante, al tenor de lo dispuesto en el decreto 1504 de 1998.

Artículo 170. Tratamiento de conservación. El tratamiento de conservación se aplica a conjuntos urbanos y/o a inmuebles individuales valorados como de interés patrimonial por su importancia histórica, su significación afectiva para la memoria colectiva, su calidad arquitectónica, artística y cultural, su singularidad tipológica o su importancia urbano ambiental. Se orienta a conservar sus calidades originales para involucrarlos de manera viva a las exigencias actuales de la vida urbana, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad de sus habitantes. Implica un control riguroso de los usos permitidos, incluso a escala de inmuebles individuales y de cada una de las intervenciones de mantenimiento, restauración o restitución, tanto sobre el espacio público como sobre los inmuebles individuales.

1. Modalidad de Tratamiento Conservación Histórica (CH) Monumentos Nacionales. El tratamiento de conservación histórica se aplica a los inmuebles individuales, conjuntos urbanos, manzanas o costados de éstas los cuales constituyen testimonios representativos de una determinada época histórica; estos elementos, debido a su singularidad y representatividad, constituyen muestras que han permanecido y sobrevivido en el proceso de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos.

El tratamiento de monumentos nacionales es una categoría especial dentro del tratamiento de conservación histórica y se aplica a los siguientes elementos:

- Sectores de ciudades.
- Zonas o accidentes geográficos y arqueológicos.
- Inmuebles.
- Bienes muebles.
- En general, los bienes naturales o accidentes geográficos declarados monumento nacional, son bienes de estricta conservación.

2. Modalidad de Tratamiento de Conservación Arquitectónica (CA). El tratamiento de conservación arquitectónica se aplica a los inmuebles individuales o conjuntos urbanos, manzanas o costados de estas, que constituyen aciertos importantes en el campo del urbanismo o de la creación arquitectónica, y en la consolidación de la morfología e identidad de la ciudad y enriquecimiento de su estructura; estos elementos, debido a sus valores arquitectónicos, tipológicos, morfológicos o estructurales, constituyen muestras valiosas que han permanecido en el proceso de transformación de la ciudad y por ello merecen ser protegidos y mantenidos.

3. Modalidad de Tratamiento de Conservación Urbanística. (CU). El tratamiento especial de conservación urbanística se aplica a aquellos sectores de ciudad que han mantenido calidades técnico – ambientales, ya que sus estructuras originales tienen valores arquitectónicos o tipológicos, o bien presentan valores como conjunto urbano y han presentado estabilidad ante los procesos de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos.

4. Modalidad de Tratamiento de Preservación Ambiental y Urbana. Es aquel orientado en sectores desarrollados que requieren de normas tendientes a mantener el espacio público, los usos

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 72	
DECRETO		Codigo:110.1701	

y estructuras actuales por estar adecuadas a la forma y estructura urbana propuesta, cualquier modificación o cambio urbanístico para estos sectores se debe hacer mediante una actuación urbanística.

Parágrafo.- El tratamiento de preservación ambiental y urbana está orientado a mantener y crear el espacio público y estructuras, los usos actuales por estar adecuadas a la forma y estructura propuesta (parques zonales locales existentes y los propuestos en el ámbito regional).

Artículo 171. Instrumentos que desarrollen las áreas o inmuebles sujetos a tratamiento de conservación.- Se establecen áreas de preservación urbanística; para que se puedan efectuar intervenciones dentro de esta zona se requiere un estudio arquitectónico particular.

Clasificación de inmuebles específicos en:

Conservación integral y/o protección. Deben conservar y recuperar su estructura y todos sus componentes originales. Se establecerán niveles de conservación de acuerdo a las características de cada uno para establecer los niveles de intervención que se pueden efectuar sobre ellos. En términos generales se permiten obras de mantenimiento, adecuación funcional, restitución de partes alteradas o desaparecidas.

Reestructuración. Corresponde a inmuebles que pueden ser demolidos total o parcialmente porque no poseen valores patrimoniales. Las obras nuevas no deben afectar los valores urbanísticos del sector, paramentos, alturas, volumetrías, aislamientos, antejardines, arborización y espacio público entre otros.

Obra nueva. Corresponde a los predios vacíos; las construcciones que allí se desarrollen deben mantener, igualmente, los valores urbanísticos del sector y se desarrollarán con las normas del mismo.

Los propietarios de los predios ubicados en estos sectores tienen la obligación de mantenerlos, al igual que al espacio público correspondiente. Quienes demuelan o realicen intervenciones sobre estos inmuebles sin la respectiva licencia deberán reedificarlos y restituir los elementos alterados previa aprobación del anteproyecto por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Artículo 172. Normas para el Tratamiento de conservación Este tratamiento está relacionado con la preservación del Patrimonio Urbano del cual trata el presente Decreto.

1. Este tratamiento podrá ser aplicado a monumentos individuales y a conjuntos urbanos especiales, como las zonas de interés histórico. Las modalidades de preservación pueden ser aplicadas a un polígono de manera independiente o también dos o más modalidades pueden aplicarse simultáneamente a un mismo polígono normativo. Por ejemplo, Preservación Urbanística y Arquitectónica; conservación Urbanística - Ambiental.

2. Los elementos de conservación arquitectónica que constituyen monumentos aislados, aparecerán identificados en la ficha normativa del polígono en la cual están localizados. En la ficha normativa se identificará el contexto inmediato que debe ser preservado conjuntamente con el inmueble y las condiciones bajo las cuales los inmuebles adyacentes podrán hacer tránsito a la plena aplicación de las normas imperantes para la zona; en este caso se establecerán las condiciones para acordar la generación de los derechos de construcción y desarrollo que impliquen estas restricciones. La Preservación Urbanística determina de manera radical la imposibilidad de alterar tanto la traza

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 73	
DECRETO		Codigo:110.1701	

urbanística como la volumetría, permitiendo únicamente operaciones de mantenimiento y conservación de la edificación; bajo condiciones especiales, debido al estado de deterioro de la edificación, se permitirá la sustitución por una que conserve la misma volumetría, incluidos los mismos antejardines y aislamientos.

Artículo 173. Compensación en tratamientos de conservación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 388 de 1997, los propietarios de terrenos e inmuebles determinados en el plan de ordenamiento como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental deben ser compensados por esta carga, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten.

Se entiende por conservación el tratamiento que por razones ambientales, o por su valor histórico, arquitectónico, urbanístico, artístico, paisajístico u otro, limita la transformación de la estructura física de áreas o inmuebles del municipio, bien sean de propiedad pública o privada. En consecuencia, para los fines del presente Decreto, las áreas de conservación estarán definidas por aquellas sometidas a los tratamientos de conservación urbanística protección del sistema hídrico.

La compensación es el mecanismo que permite redistribuir de manera equitativa los costos y beneficios derivados de la aplicación de los tratamientos de conservación urbanística, y protección del sistema hídrico, tal como han sido definidos y sus áreas delimitadas en el presente plan. La aplicación de estos tratamientos limita los derechos de construcción y desarrollo.

Artículo 174. Metodología para la determinación del monto de la compensación. El monto de la compensación podrá ser determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones gremiales de reconocida idoneidad y experiencia en avalúos, a solicitud del Alcalde municipal, utilizando para el efecto la siguiente metodología:

La Oficina de Planeación municipal emitirá una certificación en la cual conste que el predio o inmueble en cuestión está bajo tratamiento de conservación urbanística, protección del sistema hídrico o está que afectado para área recreativa de uso público.

Se determina el valor comercial por metro cuadrado del suelo del inmueble limitado por el tratamiento.

Se determina el valor comercial por metro cuadrado de suelo de los inmuebles colindantes con el predio objeto de la compensación, que no estén bajo los tratamientos de conservación indicados, y que sean representativos de las condiciones generales de desarrollo del área o zona en la cual se ubica el inmueble en cuestión.

La diferencia entre los dos valores anteriores, multiplicada por el número de metros cuadrados del suelo edificable o urbanizable bajo alguno de los tratamientos de conservación mencionados, determina el valor de la compensación.

Artículo 175. Forma de pago. El valor a compensar será pagado una sola vez por el Fondo de Compensación municipal, a solicitud el propietario, a través de cualquiera de los siguientes métodos, previa disponibilidad presupuestal en los casos necesarios:

Compensación económica directa

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 74	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Beneficios y estímulos tributarios, tales como exención de impuesto predial y de industria y comercio, casos en los cuales los beneficios podrán ser permanentes.

Asignación de derechos transferibles de construcción y desarrollo

Otros que se reglamenten por la Alcaldía.

Artículo 176. Derechos transferibles de construcción y desarrollo. Entiéndase por derechos de construcción y desarrollo aquellos que en casos particulares y concretos regulan el aprovechamiento del suelo, el subsuelo y el espacio aéreo de un predio, de conformidad con la licencia expedida por la autoridad competente con sujeción a las normas contenidas en el presente Decreto. Ellos se adquieren por medio de licencias de urbanización, construcción o parcelación, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto.

Para compensar las limitaciones impuestas por la conservación, la ley 388 de 1997 y el decreto reglamentario 151 de 1998 crearon los derechos transferibles de construcción y desarrollo, equivalentes a la magnitud en que se limita el desarrollo en una zona, predio o edificación en particular, en comparación con la magnitud de desarrollo que sin esta limitación podría obtenerse dentro de lo definido para cada una de las zonas contempladas en el presente plan de ordenamiento o en los planes parciales que lo desarrollen.

Los derechos transferibles de construcción y desarrollo permiten trasladar el potencial de construcción de un predio o inmueble con tratamiento de conservación urbanística o preservación ambiental a un predio definido como receptor de los mismos, que sea susceptible de construir de acuerdo con el presente plan de ordenamiento o las normas que lo desarrollen.

Los derechos transferibles de construcción y desarrollo serán emitidos por el municipio, indicando la zona o subzona receptora y la clase y magnitud adicional permitida, con base en estudios de factibilidad que permitan establecer la demanda de ellos y su concordancia con las normas de uso, tratamiento y aprovechamiento establecidas en el presente plan de ordenamiento para tal efecto la Oficina de Planeación realizará en el término de 6 meses el estudio de factibilidad para este fin.

A solicitud de los particulares, el municipio podrá crear áreas generadoras de derechos de construcción y desarrollo, con el objeto de generar espacio público en áreas desarrolladas.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de alcanzar la dotación de espacio público efectivo establecida por el decreto 1504 de 1998, de 15 metros cuadrados por habitante, decláranse como zonas generadoras de derechos de construcción y desarrollo los predios particulares propuestos en el presente plan de ordenamiento para conformación de nuevas áreas recreativas de uso público, tal como están delimitados en el plano o mapa de ordenamiento urbano.

Los derechos transferibles de construcción y desarrollo estarán representados en:

Incremento de la densidad o el número de unidades construidas

Incremento del número de metros cuadrados edificables

Incremento de los índices de ocupación y construcción

Estos incrementos podrán variar entre un 20 y 50%, en función de factores tales como la relación entre tamaños de las áreas o los predios generadores y receptores, el uso y las normas sobre volumetría

Elaborado: HRR	Revisado: GÓNZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 75	
DECRETO		Código:110.1701	

vigente para la zona receptora, la intensidad del uso permitida en la zona receptora y otras que contemplen los estudios realizados.

El Alcalde Municipal, a propuesta de la Oficina de Planeación, podrá determinar Indices de edificabilidad para los inmuebles que formen parte de las unidades de actuación o localizados en determinadas zonas del suelo urbano, para su convertibilidad en derechos de construcción y desarrollo.

Los derechos transfenibles de construcción y desarrollo pueden ser convertidos a títulos valores de acuerdo con el reglamento que al efecto emita el gobierno nacional; no tienen caducidad, pueden ser acumulables y serán libremente negociables por sus titulares y causahabientes. Cada nueva transacción que se realice sobre un mismo derecho debe ser certificada por la entidad emisora.

La compensación por tratamiento de conservación urbanística, preservación del sistema orográfico, protección del sistema hídrico o generación de espacio público recreativo sólo se pagará una vez y de ello se dejará constancia en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la compensación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 151 de 1998.

Cuando el titular del predio o inmueble opte por recibir el pago en derechos transferibles de construcción y desarrollo, el valor de éstos para el pago de la compensación será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto total de la compensación, ajustándose al reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional.

Artículo 177. Obligaciones

Los propietarios de inmuebles sometidos a tratamiento de conservación sobre los cuales se hubieran pagado o reconocido compensaciones en los términos del presente Decreto, tendrán la obligación de adoptar las medidas de conservación y manejo que se especifiquen en cada caso, y, de no hacerlo, deberán devolver el monto de la compensación recibida actualizada en el índice de precios al consumidor IPC más diez (10) puntos porcentuales anuales, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables al caso.

Artículo 178. Rehabilitación De Inmuebles Divididos Sin Licencia O Con Violación A Ella.- Los inmuebles subdivididos o parcelados sin licencia o con violación a la misma, podrán ser rehabilitados por sus propietarios, englobándolos con otros de manera que el inmueble resultante del englobe cumpla con las normas urbanísticas para su desarrollo; sin eximir de las responsabilidades por el incumplimiento y sanciones derivadas de estos actos.

Capítulo VIII USOS DEL SUELO

Artículo 179. Usos del suelo. Los usos del suelo hacen referencia a las actividades urbanas principales que se permitirán en las diferentes zonas de la ciudad acorde con la imagen futura que se quiere de la misma y respondiendo a las expectativas, patrones y tendencias generales del crecimiento urbano, para el mejoramiento de la calidad de vida reflejada en un hábitat más digno.

En Aipe actualmente se presenta incompatibilidad de usos en algunos sectores debido a la existencia de actividades de gran impacto ambiental, urbano o social y de los procesos de transformación urbana que se dan sin ningún tipo de control.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 76	
DECRETO		Código:110.1701	

Las transformaciones de uso urbano sin ningún control han alterado el paisaje urbano y han arrasado con gran parte de la zona histórica del municipio. Adicionalmente a ello, la inadecuada localización de las actividades económicas, han perjudicado altamente la eficiencia y competitividad de las mismas.

En consecuencia, la propuesta de usos define el uso principal propuesto y en la parte normativa se observa los compatibles o complementarios que podrán darse en algunos de los sectores de usos propuestos. La propuestas de usos define además los que se darán en todas las zonas por desarrollar y que se encuentran en el área delimitada por el perímetro urbano. (Mapa FU 15 Usos del Suelo)

Artículo 180. Objetivos. El objetivo central de la propuesta de usos es lograr equilibrio en las actividades urbanas, en procura del mejoramiento de las actividades de vida de los habitantes de la competitividad económica y de la sostenibilidad ambiental.

Artículo 181. Principios para la asignación de usos del suelo. Son principios básicos para la determinación de los usos del suelo en el territorio municipal, los siguientes:

1. La protección y consolidación del Espacio Público, los corredores de servicio público y equipamientos municipales como atributos estructurantes de la vida municipal.
2. La restricción en el uso sobre las áreas de protección por amenaza.
3. La movilidad urbano-regional y espacialización de los corredores viales que establecen su conectividad e interrelación con los municipios circunvecinos.
4. La movilidad urbana e interrelación de actividades requeridas sobre los anillos viales y corredores estructurantes.
5. La magnitud del impacto o el radio de acción de la actividad ejercida.

Artículo 182. Estrategias para la Asignación de los Usos del Suelo. Se establecen las siguientes estrategias para la asignación de los usos del suelo en el territorio municipal.

1. Clasificación del territorio municipal en suelos urbano y rural conforme a aptitudes específicas acordes a determinantes de sostenibilidad ambiental, competitividad y equilibrio.
2. Clasificación de los suelos urbanizables en zonas homogéneas de acuerdo al uso actual, tendencial y planificado establecido en el modelo de ocupación del territorio.
3. Clasificación del suelo de protección conforme a sus características geográficas, paisajísticas, ambientales y socioeconómicas ó conforme a su vulnerabilidad a las amenazas.
4. Clasificación de los suelos de explotación conforme a su vocación productiva y en términos del equilibrio ecológico.

Artículo 183. Impacto de los Usos en la Estructura Urbana. El impacto es el efecto producido en un área determinada por la actividad inherente a un uso específico. El impacto generado por los usos puede ser de carácter positivo cuando aporta beneficios al área y negativo, en el caso de que ocasione o propicie deterioro al mismo. Por lo general los usos permitidos tienen ambas características; de suerte que las reglamentaciones perseguirán el propósito de controlar los impactos negativos y consolidar los usos que fomenten impactos positivos. Los impactos negativos pueden ser de 3 tipos:

Impacto Ambiental. Se produce cuando se presenta deterioro del medio ambiente como las emisiones líquidas residuales y gaseosas, o contaminación visual o auditiva.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FÉLIX CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 77	
	DECRETO	Codigo:110.1701	

Impacto Físico. Se produce cuando se alteran las condiciones de las estructuras.

Impacto Social. Se produce cuando se presentan incomodidades, actividades generadoras de riesgo y factores deteriorantes de la calidad de la vida de una comunidad, en virtud de una actividad urbana.

Artículo 184. Control de los Impactos como Motivo Determinante de las Reglamentaciones Urbanísticas. Los impactos inciden tanto en la calidad de vida como en la estabilidad de las propias estructuras urbanas y los elementos materiales que las conforman; están destinados a servir de soporte físico a la ciudad y son la principal razón de ser de las restricciones y exigencias en los decretos reglamentarios.

Artículo 185. Propuestas de usos del suelo. Como proceso metodológico para la determinación de los usos del suelo urbano se analizó el proceso de crecimiento de Aipe en sus diferentes etapas, se establecieron los niveles de consolidación y los usos, patrones y tendencias de crecimiento urbano, con base los cuales se ha desarrollado el área urbana principal.

La superposición de esta información permitió formular la propuesta de usos de suelos urbanos, la cual apunta básicamente a solucionar los conflictos generados por el uso irracional del suelo en algunos sectores y a consolidar otros que se han fortalecido con el transcurso del tiempo, definiendo zonas especializadas para las diferentes actividades que se requieren en una ciudad con la dinámica de Aipe.

Lo propuesto en cuanto al uso del suelo define además los usos futuros para las áreas libres al interior del perímetro urbano. Los usos propuestos fueron clasificados así: Residencial, Industrial, Comercial e Industrial. Medidos según su cobertura y tipo de impacto sobre la estructura urbana por categorías en principales complementarios y prohibidos. Ver plano usos del suelo.

Artículo 186. Clasificación de los Usos por Actividades.

Áreas residenciales. De acuerdo a la intensidad y a la estructura, los tipos de desarrollo residencial de que trata el presente artículo se dividen:

- Construcciones residenciales, unifamiliares, bifamiliares, y multifamiliares por el sistema del loteo y/o de agrupación.

Establecimientos áreas Institucionales. Las zonas de uso institucional o sea aquellas destinadas a la prestación a diferentes niveles de servicio social, administrativos requeridos por la población se clasificaran de acuerdo a su magnitud, impacto ambiental, social y urbanístico así:

- **Grupo 1:** Son aquellos compatibles con uso residencial en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico tales como: Servicios culturales y educacionales, a excepción de universidades y similares, de culto a excepción de cementerios.

- **Grupo 2:** Son aquellos compatibles con el uso residencial en razón de su bajo impacto social y ambiental, aunque tienen restricciones diferenciales de localización según su magnitud el impacto urbanístico derivado tales como: Servicios administrativos: Educacionales, como: Universidades y similares, sociales y asistenciales como hospitales y similares y servicios de seguridad según su magnitud.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 78 Codigo:110.1701	

• **Grupo 3:** Son aquellos no compatibles con el uso residencial, dado el alto impacto social que produce por lo tanto tienen restricciones en su localización; tales como servicios de seguridad (instalaciones militares).

Todos los predios que a la fecha de sanción del presente Decreto salvo concepto de la oficina de Planeación Municipal, que contengan uso institucionales en edificaciones especializadas para tal fin, deberán mantener dichos usos y no podrán ser subdivididos, pudiendo desarrollar usos complementarios hasta en un (20%) del área del periodo.

Áreas Recreacionales. Las zonas o establecimientos recreativos o sea aquellos destinados al esparcimiento público y/o privado, se clasificarán de acuerdo al impacto ambiental social y urbanístico de los siguientes grupos así:

• **Grupo 1:** Son aquellos compatibles en el uso residencial de bajo impacto ambiental, social y urbanístico tales como: Club Campestre, Parques y zonas verdes.

• **Grupo 2:** Son aquellos compatibles con el uso residencial en razón de su bajo impacto ambiental y social, pero con restricciones en su localización debido a su alto impacto urbanístico tales como: Centros Deportivos, Centros de Espectáculos, Clubes Sociales y parques de diversión.

Establecimientos Áreas Comerciales. Son aquellos destinados al intercambio de bienes y/o servicios, se clasificarán de acuerdo a su magnitud, impacto ambiental, urbanístico y social así:

• **Grupo 1:** Son los establecidos compatibles con el uso residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y tales como:

○ **Ventas de Bienes:**

- Alimentos al detal para consumo diario de bebidas, rancho, licores, expendios de carne y pescados, salsamentarias, tiendas de esquina y similares.
- Artículos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías, farmacias y perfumerías.
- Artículos de líneas múltiples, al detal y boutiques.
- Artículos de librerías y papelerías al detal.

○ **Ventas de Servicios:**

- Servicios personales: Salones de Belleza, agencias de lavandería y tintorería.
- Servicios alimentarios y al detal: Fuente de soda.
- Servicios de profesionales: Estudios de arquitectos, ingenieros, abogados, y similares, consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos.
- Servicios florales: Floristerías y similares.

• **Grupo 2:** Son establecimientos no compatibles en el uso residencial por tener algún impacto ambiental y/o urbanístico tales como:

○ **Venta de Bienes:**

- Textiles al detal: Almacenes de ropa, almacenes de tela y paños, almacenes de cortinas.
- Artículos para el hogar.
- Artículos de cuero: Almacenes de zapatos y carteras, almacenes de artículos de cuero varios.
- Artículos fotográficos: Almacenes de disco.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 79	
DECRETO		Codigo:110.1701	

- . Artículos de lujo: Joyerías y relojerías, almacenes de porcelanas.
- . Instrumental equipo científico y aparatos fonográficos.
- . Repuestos eléctricos y electrónicos.
- . Artículos de ferretería.
- . Exhibición y venta de vehículos.
- . Venta de artículos funerarios (funeraria).
- . Insumos industriales, artículos de insumos agropecuarios.
- . Estaciones de Servicio.

o **Venta de servicios:**

- . Recreativos: Cine, taberna, café-concierto, bolos, juegos e mesa, club social.
- . Personales: Saunas, baños turcos, academia de gimnasia y academia de enseñanza.
- . Reparación y mantenimiento: Lavanderías, tintorerías (planta), encuadernación, remontadoras, mecánicas, automotores, eléctricos, electrónicos.
- . Turísticos: Aparta hoteles y residencias.
- . Financieros: Compañías de seguros, agencias de finca raíz, bolsa de valores.
- . Bancarios: Corporaciones de ahorro, bancos, caja de ahorros.
- . Alimenticios: Restaurante y cafeterías.
- . Parqueaderos: Provisionales, permanentes.
- . Casa distribuidoras o importadoras.

● Grupo 3: Son los establecimientos que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y/o urbanísticos no son compatibles con uso residencial y requieren una localización especial, tales como:

o **Venta de Servicios:**

- . Bodegas de almacenamiento o depósito.

● Grupo 4: Son los establecimientos comerciales que tienen un impacto social negativo por el tipo de actividad que en ellos se desarrolla y que por esta razón tienen restricciones en su localización.

- . Industrias Molineras y de productos químicos.
- . Mecánica e industrias pesadas.

o **Venta de servicios:**

- . Recreativos: Griles y discotecas, bares, cantinas, cafés, casa de lenocinio.
- . Turísticos: Moteles amoblados, estaderos, y similares.
- . Funerarios: Sala de velación.

Área Industrial. De impacto ambiental y urbanístico que genera dicha actividad industrial, se divide en tres (3) grupos así:

● **Grupo 1:** Es aquella industria considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico (microempresas).

● **Grupo 2:** Es aquella industria compatible con otros usos dado su bajo impacto ambiental, pero sin restricciones de localización debido a su magnitud y a la congestión peatonal y flujo vehicular. (Empacadoras de leche pasteurizada, comercio al por mayor).

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 80	
	DECRETO	Codigo:110.1701	

• **Grupo 3:** Es aquella industria que tiene restricciones de localización debido a su alto impacto ambiental, la magnitud considerable y a su alto impacto urbanístico. (Fabricas, con gases ácidos, químicos, etc.).

Para la clasificación de los establecimientos industriales el Departamento de Planeación Municipal deberá considerar las siguientes variables:

- Tamaño de la industria teniendo en cuenta: Numero de empleados, capacidad instalada, área del lote y área construida.
- Impacto ambiental teniendo en cuenta: Consumo de servicios públicos, agua, energía y aseo.
- Producción de contaminantes (sólidos, líquidos, gaseosos, energéticos, térmicos, acústicos y radioactivos).
- Impacto urbanístico teniendo en cuenta: la generación de tráfico y la generación de usos y conexos.

a. Área Residencial.

Se asigno este uso a las áreas destinadas a la vivienda en todas sus manifestaciones sin importar su forma de desarrollo; además dentro de estas áreas están involucradas las destinadas a la vivienda de interés social – V.I.S. y un sector para concentrar vivienda de unas mejores características para los sectores poblacionales de estratos mejor favorecidos económicamente.

Uso Principal: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, por el sistema de loteo o agrupaciones, de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad.

Usos Complementarios: Comercio Grupo 1 de nivel local de bajo impacto negativo, hostales, aparta hoteles, y hoteles institucionales Grupo 1 de educación, cultural, recreativos y religiosos de Recreación Grupo 1 e industria Grupo 1 artesanal.

Usos Prohibidos: Comerciales Grupo 3 y 4, Institucionales Grupo 3, Industriales Grupo 2 y 3 de tipo sectoriales y de ciudad con altos impactos negativos, especialmente moteles, tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casas de lenocinio y similares, e Industrial de nivel sectorial y de ciudad de tipo arrocero y minero.

Usos Restringidos: Son todos aquellos que eventualmente por colindancia entre sectores, en una extensión no mayor al frente de manzana y bajo concepto previo de Plantación Municipal pueden ser permitidos.

b. Institucional.

Dentro del Uso institucional se incorporan las áreas utilizadas y proyectadas para entidades, deportivas, recreación, corporaciones, asociaciones, fundaciones y empresas de origen estatal. Entre los usos institucionales más relevantes se clasificaron los de Recreación y Deporte. Administrativos, Religiosos, Culturales, Educativos, Salud, Seguridad, Abastecimiento, Transporte y otros.

Uso Principal: Grupo 1, Centros Educativos, de Salud, de Administración Publica, Bancos, Corporaciones, Recreativos Grupo 1, por el sistema de loteo o agrupaciones, de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 81	
DECRETO		Código:110.1701	

Uso Complementarios: Comercio Grupo 1 y 2, hoteles, apartahoteles, hostales, Institucional Grupo 2 Universidades centros educativos y de salud, Recreacional Grupo 2, Industria Grupo 1 y Residencial Vivienda en Agrupaciones.

Usos Prohibidos: Comerciales Grupo 3 y 4, especialmente tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casas de lenocinio y similares, Institucionales Grupo 3 e Industriales Grupo 3, de tipo arrocero y minero, con altos impactos negativos, de nivel cobertura sectorial y de ciudad.

Usos Restringidos: Son todos aquellos que eventualmente por colindancia entre sectores en una extensión no mayor al frente de manzana y bajo concepto previo de Plantación Municipal pueden ser permitidos.

c. Comercial.

Dentro de esta categoría se incorporaron las áreas destinadas al expendio y comercialización de productos procesados e insumos minoristas y mayoristas. En este uso se involucraran los centros comerciales, restaurantes y cafeterías, almacenes de venta de ropa, los supermercados y los lugares de abastecimiento, por ejemplo las bombas de gasolina.

Uso Principal: Comercio Grupo 1 y 2, de oficinas de profesionales, consultorios, centros de salud, por el sistema de loteo o agrupaciones, hoteles, apartahoteles y hostales, de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad.

Usos Complementarios: Comercio Grupo 3, Institucional Grupo 2 y 3, de seguridad, Recreacional Grupo 2 de nivel de coberturas sectoriales y de ciudad con medianos impactos negativos.

Usos Prohibidos: Comercio Grupo 4 con altos impactos negativos, especialmente moteles, tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casas de lenocinio y similares Vivienda unifamiliar, agrupaciones, e Industriales Grupo 3 de tipo arrocero y minero, con altos impactos negativos, de nivel cobertura sectorial y de ciudad.

Usos Restringidos: Son todos aquellos que eventualmente por colindancia entre sectores, en una extensión no mayor al frente de manzana y bajo conceptos previo de Plantación Municipal pueden ser permitidos.

d. Industriales.

Se asigno este uso en el Norte para localizar allí los lugares en los cuales se procesa alguna materia prima y de la cual se obtiene un producto final.

Uso Principal: Grupos 1 y 2 Complejos de Parques Industriales por el sistema de loteo o agrupaciones, Comercio Grupo 2 con mediano impacto negativo, de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad.

Usos Complementarios: Industria Grupo 3 servicios, comercio de nivel de cobertura sectorial y de ciudad Institucional Grupo 2 y 3 Administrativos de Educación, salud y seguridad, Recreacional Grupo 1, Comercio 3 y 4 con altos impactos negativos, especialmente moteles, tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casas de lenocinio y similares.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 82	
DECRETO		Código:110.1701	

Usos Prohibidos: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, por el sistema de loteo o agrupaciones, Recreativos Grupo 2 de nivel sectorial y de ciudad.

Usos Restringidos: Son todos aquellos que eventualmente por colindancia entre sectores, en una extensión no mayor al freno de manzana y bajo concepto previo de Plantación Municipal pueden ser permitidos.

Artículo 187. Programa de Reordenamiento. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4002 de 2.004, a continuación se definen las condiciones para la relocalización de los usos de alto impacto negativo referido a la prostitución y similares, permitidos por las normas anteriores al presente acto de revisión del EOT:

- Se fija como termino máximo e improrrogable el Largo Plazo para la relocalización de los usos mencionados, en los sitios determinados por presente ajuste del EOT.
- Se establece beneficios de compensación tributaria de Industria y Comercio por el primer semestre de funcionamiento en el nuevo establecimiento.
- Vencidos el plazo establecido para la relocalización del desarrollo de los usos incompatible mencionados en los sitios no autorizados, acarrea las sanciones previstas el artículo 104 numeral 4 de la Ley 388 de 1.997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2.003.
- Para efecto de lo anterior se considera prioritario el preservar los usos residenciales e institucionales educativos, en aquellas áreas que presentan colindancia con estos usos.
- El Alcalde adoptara un mecanismo ágil a través de los diferentes medios de comunicación local, dirigido a la comunidad en general y a los propietarios de los diferentes establecimientos para informar sobre la aplicación las condiciones de relocalización y los sitios donde se permite el desarrollo de su labor comercial.

Artículo 188. Condiciones para el Desarrollo de los Servicios de Alto Impacto referidos a la Prostitución. Los inmuebles en que se presten los servicios referidos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con las respectiva Licencia de Construcción Nueva de Remodelación o de adecuación, autorización del uso en el inmueble.
- Desarrollar y localizar la totalidad de las actividades y servicios complementarios, exclusivamente al interior del predio o inmueble.
- Tener al día los demás requerimientos de Funcionamiento de Higiene y seguridad en general relacionados especialmente con la protección de los menores.

SECTORES NORMATIVOS

Artículo 189. Sectores normativos. Los sectores normativos hacen a los sectores fisicos de la ciudad en los cuales la forma de desarrollo propuesto es morfológicamente homogénea; razón por la cual se adoptan en cada caso una normativa particular que reglamenten la volumetría, los usos permitidos y las demás medidas normativas que sean pertinentes.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 83	
DECRETO		Código:110.1701	

Estas áreas morfológicas homogéneas se identifican a partir del análisis del crecimiento histórico de la ciudad, las características particulares de la trama urbana, la homogeneidad y transformación de los usos, la estructura física y los tipos de edificaciones.

En consecuencia, los sectores normativos propuestos, responden a las áreas morfológicas homogéneas identificadas, en las cuales confluye un uso predominante regulado por un único tratamiento.

Para definir la propuesta de los sectores normativos se tuvo en cuenta la propuesta de usos y tratamientos determinados para el casco urbano. La superposición de estos dos planos permitió definir cada uno de los sectores normativos, asumiendo que unas áreas con el mismo tratamiento y el mismo uso definen un sector que normativamente se puede desarrollar de igual forma. Sin embargo, cada sector normativo será único, en la medida en que su localización es distinta y la imagen deseada del municipio en cada área, por lo general es distinta; por lo tanto aunque dos sectores pueden tener el mismo uso y el mismo tratamiento, variables como la densidad, las alturas, el índice de edificabilidad y de ocupación, los aislamientos y la tipología predial y constructiva determinar condiciones muy específicas para cada uno de los sectores.

La propuesta final permitió definir los sectores claramente diferenciados, los cuales se muestran en estableciendo para cada uno de ellos los parámetros técnicos mínimos para su desarrollo, que orientaran hacia el futuro las actuaciones privadas sobre el territorio. **(Anexo 14)**

Los lineamientos normativos correspondientes a tratamiento, uso principal, usos complementarios, usos restringidos, altura máxima permitida y aislamientos normativos son orientados del desarrollo de los predios, pero deberán ser precisados al determinar los índices de ocupación y construcción acorde con la metodología prevista en la Ley 388 y en el Decreto 879, reglamentario de la misma.

Artículo 190. Instrumentos De Planeación Y Gestión. Los siguientes son los instrumentos de planeación y gestión previstos en la Ley 388 de 1.997, que fueron adoptados para el POT de Aipe:

- Los Planes Parciales.
- Las Unidades de Actuación Urbanística.
- Los Grandes Proyectos Urbanos.

Artículo 191. Planes Parciales. Se definen como el instrumento mediante el cual se deberían desarrollar y complementar las disposiciones para áreas determinadas del suelo urbano, para las áreas del suelo de expansión y para las áreas a desarrollar mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales. Los Planes Parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales y para los particulares y su vigencia será la que se determine en cada caso.

Los Planes Parciales podrán ser desarrollados mediante unidades de actuación urbanística o sin recurrir a este instrumento cuando las licencias individuales de urbanización y construcción pueden ser efectivas. En caso de que el plan parcial se desarrolle total o parcialmente mediante unidades de actuación urbanística, se entiende como obligatorio para su ejecución cumplir con dos requisitos a saber:

- Aplicación de un mecanismo de englobe de predios.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado : LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 84	
	DECRETO	Codigo:110.1701	

- Aplicación de un sistema de cargas y beneficios entre los propietarios del suelo, promotores y la administración municipal.

Los Planes Parciales pueden ser de los siguientes, en función de las características del área afectada como Planes Parciales de Conservación, Planes de Desarrollo, Planes Parciales de Expansión Urbana.

Artículo 192. Políticas para la definición de los Planes Parciales. Para la determinación de las áreas previstas para los Planes Parciales y los grandes proyectos urbanos, se tuvieron en cuenta las siguientes políticas:

- Precisar la coherencia entre las estrategias generales sobre uso y ocupación del suelo, determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Atender integralmente a problemas particulares de determinadas zonas urbanas de expansión urbana.
- Prever la viabilidad económica y financiera de las acciones y actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de los proyectos.
- Determinar el carácter morfológico homogéneo del área afectada.

Artículo 193. Plan parcial de desarrollo. Este suelo se ajusta de acuerdo al crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotarlo con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Estas áreas requieren de una intervención estratégica integral y no de forma individual, y se deben tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- Estructura de espacio público.
- Normas urbanísticas.
- Redes para la prestación de servicios públicos.
- Equipamientos e infraestructura básicos necesarios como la planta de tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos, abastecimiento de agua potable, etc.
- Usos del suelo.
- Determinación del trazado y características de las vías, así como también el plan maestro de acueducto y alcantarillado.
- El Plan deberá establecer las normas urbanísticas generales para esta área donde se definirán intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empalmes, alturas, y demás contenidos técnicos que permitan orientar el desarrollo organizado de esta zona. Estas normas deberán guardar coherencia con los lineamientos y políticas formuladas en el POT.

Artículo 194. Planes Parciales de Desarrollo Para Suelo de Expansión Urbana.- La porción de territorio municipal definido para la realización de estos planes es el área que se encuentra entre el perímetro urbano y un límite del suelo rural específico que comprende una zona de transición destinada a ser urbanizada en el futuro. Este suelo se ajusta de acuerdo al crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotarlo con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 85	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

Estas áreas requieren de una intervención estratégica integral y no de forma individual, y se deben tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

4. Estructura de espacio público.
5. Normas urbanísticas.
6. Redes para la prestación de servicios públicos.
7. Equipamientos e infraestructura básicos necesarios como la planta de tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos, abastecimiento de agua potable, etc.
8. Usos del suelo.
9. Determinación del Trazado y características de las vías, así como también el plan maestro de acueducto y alcantarillado.

El Plan deberá establecer las normas urbanísticas generales para esta área donde se definirán intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empalmes, alturas, y demás contenidos técnicos que permitan orientar el desarrollo organizado de esta zona. Estas normas deberán guardar coherencia con los lineamientos y políticas formuladas en el POT. La definición de las áreas previstas para los planes parciales y proyectos urbanos, tuvieron como base las siguientes.

1. Precisar la coherencia entre las estrategias generales sobre uso y ocupación del suelo, determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Atender integralmente a problemas particulares de determinadas zonas urbanas o de expansión urbana.
3. Prever la viabilidad económica y financiera de las acciones y actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de los proyectos.
4. Determinar el carácter morfológico homogéneo del área afectada.

Artículo 195. Estrategias para la definición de los Planes Parciales.- Entre las estrategias prioritarias que se tendrán en cuenta para hacer efectivas las políticas formuladas para definir las áreas de los planes parciales, así como para los grandes proyectos urbanos, se determinaron:

1. La delimitación específica del respectivo Plan Parcial y las etapas del mismo, que incorpora la variable temporal del plan y los plazos para dar cumplimiento al mismo.
2. La definición precisa definitiva de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente intervención urbana, así como la definición de las políticas y directrices, las cuales tienen como fin la definición de la vocación del sector objeto del plan hacia la ciudad y en algunos casos hacia la región.
3. Las normas urbanísticas generales para el área específica objeto del Plan o de la correspondiente operación urbana objeto de los grandes proyectos.
4. Definición de los usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empalmes y alturas.
5. Definición de la estructura del espacio público, que incluye la incorporación de los sistemas estructurales definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y los sistemas secundarios y locales propuestos, enmarcados dentro de la estrategia territorial. Entre otros, la definición del trazado del espacio público y las vías, de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento territorial.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 86	
DECRETO		Codigo:110.1701	

6. Definición de la forma de ocupación del espacio interior, las manzanas y los usos específicos del suelo. Entre otros aspectos se debe determinar: Asignación de usos principales y complementarios, definición de las tipologías de edificaciones y delimitación predial y paramentación, las formas de acceso a las manzanas y edificaciones, la ocupación máxima y áreas construibles por uso de los predios, la definición de las volumetrías para determinar la superficie edificable total, la capacidad y localización de parqueos y estacionamientos.

Además para la realización de los Planes Parciales, deberán considerarse los aspectos pertinentes que contiene la Ley 388, así como el Decreto Nacional 2181 de 2006, y el Decreto Nacional 4300 de 2007 reglamentario de la misma y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 196. Adopción de los instrumentos de manejo del suelo. Para tal efecto se adjuntará el proyecto de reajuste de tierras o de integración inmobiliaria, según el caso, o la explicación de la operación por el sistema de cooperación entre partícipes, según los criterios y las normas de carácter procedimental que se establecen en este Plan de Ordenamiento Territorial y las contenidas en la ley 388 de 1997.

Tratándose de Unidades de Actuación Urbanística, la autorización de la cooperación entre partícipes o de cualquier otro mecanismo que no implique englobe de los inmuebles integrantes del área objeto de la intervención, el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según el caso, estará condicionada a que con el Proyecto de Plan Parcial cumpla con las dos condiciones que se establecen a continuación:

1. Que el diseño urbanístico contemple una división predial cuyos elementos de espacio público puedan coincidir con los límites de los predios individuales de los propietarios participantes en la actuación sin que se sacrifique la armonía del proyecto integralmente concebido, el cumplimiento de las normas urbanísticas, la seguridad acerca de las cesiones a favor del Municipio, la articulación armónica del área objeto de la operación o de la actuación con las zonas contiguas a ella.
2. Que contenga un acuerdo suscrito por la totalidad de los participantes en señal de aceptación irrevocable, que garantice la distribución equitativa entre ellos de las cargas y beneficios derivados de la operación o de la actuación urbanística específica.

Artículo 197. Plusvalía en el Plan Parcial. El Proyecto de Plan Parcial deberá incluir la liquidación de la participación en la plusvalía a que haya lugar a favor del Municipio y los mecanismos para realizar y asegurar el pago de la misma, todo de conformidad con las normas previstas en el Acuerdo de carácter general mediante el cual el Concejo del Municipio regule su aplicación, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 388 de 1997. Para la liquidación del efecto plusvalía a cargo de cada uno de los inmuebles que integren el área objeto del Plan Parcial, en el Proyecto correspondiente se deberá especificar y delimitar claramente, las zonas y subzonas beneficiarias de una o más acciones urbanísticas contenidas en ese mismo plan.

Artículo 198. Instrumentos de reparto de cargas y beneficios. El proyecto de Plan Parcial deberá contener la descripción detallada de los mecanismos mediante los cuales se busque y se garantice una equitativa distribución entre los afectados de las cargas y de los beneficios derivados de la acción urbanística o del conjunto de acciones contempladas en dicho plan. Para efectos de la aprobación del Plan Parcial, se entenderá que existe la suficiente garantía de equidad en esa

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDÉ LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 87	
DECRETO		Código:110.1701	

distribución, siempre que incluya un acuerdo sobre la forma como se asumirán las cargas y los beneficios inherentes a toda la actuación, suscrito por la totalidad de los participantes en señal de aceptación irrevocable.

Artículo 199. Las Unidades de Actuación Urbanística. Corresponden a las áreas conformadas por uno o varios inmuebles, delimitadas en las normas del Plan Parcial respectivo, a ser urbanizadas y construidas como unidad de planeamiento, en la intención de garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios, derivado de las acciones de urbanización y construcción de edificaciones.

Las áreas objeto de un desarrollo o construcción mediante unidades de actuación urbanística son aquellas localizadas en el suelo urbano con tratamientos de conservación, desarrollo, consolidación y renovación urbana o en suelo de expansión urbana con tratamiento de desarrollo.

Artículo 200. Procedimiento para la delimitación de las unidades de actuación urbanística. El proyecto de delimitación de la unidad de actuación urbanística será presentado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por las autoridades competentes o por los particulares interesados de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial y se acompañará de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación del propietario o propietarios de los predios que presentan la solicitud cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal si son personas jurídicas, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.
- Plancha IGAC o medio cartográfico disponible en el Municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud indicando la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística.
- La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación, con sus respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria.
- Boletines catastrales y/o plano de manzana catastral cuando existan.
- Relación de direcciones de titulares de derechos reales y de los vecinos de predios colindantes con la unidad de actuación propuesta.
- Plano topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.
- Estudio de títulos de cada uno de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.

Artículo 201. Formas de Ejecución de las Actuaciones Urbanísticas. Las actuaciones urbanísticas así como los proyectos, programas u obras de urbanismo o de edificación correspondientes podrán ser desarrolladas por los propietarios individuales de manera aislada, por las personas jurídicas resultantes de la asociación voluntaria de los propietarios de los inmuebles que conformen la zona objeto de la actuación, o mediante esquemas de gestión asociada, conforme a lo previsto en el capítulo 5 artículo 36 de la Ley 388 de 1997.

- Naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas.** Las actuaciones urbanísticas podrán ser privadas, públicas o mixtas.
- Naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Privadas.** Serán privadas las actuaciones urbanísticas aisladas, que desarrollen los propietarios individuales de los respectivos predios conforme a las reglamentaciones urbanísticas y a las respectivas licencias.
- Naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Públicas.** Serán públicas las actuaciones que sean desarrolladas directamente por las entidades públicas del orden municipal dentro de la

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 88	
DECRETO		Codigo:110.1701	

órbita de sus respectivas competencias o por cualquier entidad administrativa del segundo grado del orden municipal que se cree y organice con el objeto específico de desarrollar la respectiva actuación.

• **Naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Mixtas.** Serán mixtas todas las actuaciones que se desarrollen por personas jurídicas o mediante cualquier otro esquema legalmente admisible de asociación voluntaria u obligatoria, en el cual participen uno o más particulares y una o más entidades públicas del orden municipal.

Artículo 202. Participación del Municipio en entidades mixtas para la ejecución de actuaciones urbanísticas. En desarrollo de la facultad prevista en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, el Municipio podrá crear entidades públicas o participar en la creación de entidades mixtas, con el fin de ejecutar programas, proyectos u obras que deban realizar por razón de las actuaciones urbanísticas previstas en este Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

También podrán participar el Municipio en la gestión asociada de proyectos urbanísticos o de programas de vivienda de interés social mediante la celebración de cuentas en participación, consorcios, o mediante cualquier otra modalidad contractual legalmente válida en Colombia, siempre y cuando se adopten mecanismos que proporcionen la debida protección a los intereses patrimoniales de la entidad pública interviniente y dando cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre la materia.

Artículo 203. Los Grandes Proyectos Urbanos. Consistentes en el conjunto de acciones definidas y evaluadas técnicamente, orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura urbana.

Capítulo VII

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 204º. Motivos de utilidad pública. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 89	
	DECRETO	Codigo:110.1701	

- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes.
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Artículo 205. Áreas de desarrollo prioritario. Esta identificación se realizó atendiendo a los requerimientos de la Ley, que establece de carácter obligatorio que se determinen los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios, respondiendo al principio de la función social de la propiedad.

La declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria está contenida en los Programas de Ejecución, de conformidad con las estrategias, directrices y parámetros previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan para el logro de su cumplimiento. En todo caso esta declaratoria se establece directamente desde el contenido del EOT, Los inmuebles que fueron declarados en el Plan de Ordenamiento Territorial como de Desarrollo o Construcciones Prioritarios y que de acuerdo con la Ley no llegaren a cumplir con su función social, se les podrán aplicar proceso de enajenación forzosa en pública subasta y en general toda la normatividad y procedimientos previstos en la Ley para inmuebles y áreas objeto de esta declaratoria de desarrollo. Este proceso podrá iniciarse por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre:

- Los terrenos localizados en suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes su declaratoria.
- Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.
- Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los dos años siguientes a su declaratoria.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 90	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Se aplicaran concretamente sobre los predios objeto de estas aclaratorias, los relevantes para los equipamientos del Terminal de Transporte, Las Plantas de Manejo de los residuos Sólidos y Líquidos, los expuestos a Amenazas y Riesgos y para Proyectos de VIS.

Lo anterior sin perjuicio de que tales inmuebles puedan ser objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación de que trata la Ley. La iniciación del proceso de enajenación forzosa procederá cuando las obras de urbanización o construcción, según sea el caso, no se inicien dentro de los términos señalados. La expropiación se iniciara cuando la propiedad no cumpla con su función social, al haberse considerado como de utilidad pública o interés social y habersele destinado para los fines que establece la Ley 388 de 1997.

Los términos de que tratan los párrafos anteriores empezaran a contarse a partir de la fecha de promulgación del Acuerdo que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial o el Programa de ejecución, según sea el caso, que declara el terreno o inmueble como de desarrollo o construcción prioritarios y podrá prorrogarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción.

La prorroga deberá solicitarse a la alcaldía municipal, antes del vencimiento del plazo, y no se procederá a la iniciación del proceso de enajenación forzosa mientras la autoridad no decida sobre la solicitud.

Cuando existían dificultades generales de financiación o de mercado, determinadas por el Gobierno Nacional, Los propietarios podrán solicitar al alcalde prórroga del plazo concedido para cumplir con lo establecido en la Ley. En ningún caso dichas prórogas sucesivas podrán exceder los dieciocho (18) meses.

Artículo 206. Instrumentos De Intervención Sobre La Estructura Predial. Los instrumentos que se enumeran a continuación permiten modificar e intervenir directamente sobre la morfología urbana y la estructura predial, generando formas asociativas de gestión entre los propietarios de un área definida como unidad de actuación urbanística en suelo urbano. Los instrumentos que permiten transformar la estructura predial dando pie a un proceso de englobe son:

a. Integración inmobiliaria.

Consiste en reunir o englobar diversos inmuebles para luego subdividirlos y desarrollarlos, construirlos o renovarlos con el fin de enajenarlos.

Se incentiva la utilización de éste instrumento con un aumento de densidades estipulado en las fichas normativas para cada área homogénea.

b. Reajuste de Tierras.

Consiste en reunir o englobar diverso terrenos en forma adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana básica, tales como vías, alcantarillados, parques, redes de acueducto, energía eléctrica y teléfonos.

Artículo 207. Instrumentos De Intervención Sobre El Derecho De Propiedad. La Ley 388 de 1997 ha determinado que la propiedad tiene una función social y ecológica. Cuando ésta función no se cumple, se abre paso a la utilización de los siguientes instrumentos de intervención pública sobre la propiedad:

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 91	
DECRETO		Codigo:110.1701	

3. **La Enajenación Voluntaria.** Según lo dispuesto en la Ley, procede cuando existe acuerdo de compraventa entre la administración municipal, las entidades del nivel Departamental o Nacional, y los propietarios de inmuebles o terrenos declarados como de utilidad pública o de interés social.
4. **La Enajenación Forzosa.** Procede por incumplimiento de la función social de la propiedad, y consiste en la venta mediante pública subasta ordenada por la autoridad competente, de uno o varios terrenos localizados en un sector declarado como de desarrollo o construcción prioritarios, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen, siempre y cuando el propietario no los haya urbanizado o construido, según el caso, dentro de los términos establecidos por la Ley.
5. **La Expropiación por Vía Judicial.** Cuando se agota la etapa de la adquisición por enajenación voluntaria de un inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá a la expropiación por vía judicial.
6. **La Expropiación por Vía Administrativa.** Se tramita exclusivamente ante las autoridades administrativas, cuando éstas consideren que existen especiales condiciones de urgencia, siempre que su finalidad corresponda a lo señalado en los literales a), b), c), d), e, h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la ley 388 de 1997. Igualmente se consideran motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa, el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles declarados de desarrollo y construcción prioritarios, que no fueron desarrollados en los plazos establecidos en la Ley.

Las condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa son las declaradas por la instancia o autoridad que se señala en el presente plan o en acuerdos posteriores, expedidos por el Concejo Municipal.

Artículo 208. Instrumentos financieros. Son instrumentos financieros los siguientes:

a. Instrumentos para el reparto de cargas y beneficios.

- **Las Compensaciones.** Son los mecanismos que permiten redistribuir de manera equitativa los costos y beneficios derivados del Ordenamiento Territorial.
- **El Aprovechamiento Urbanístico.** Los costos y beneficios del desarrollo urbano deben ser sufragados y distribuidos equitativamente entre los partícipes y beneficiarios de las acciones urbanísticas.
- **La Transferencia de Derechos de Desarrollo y Construcción.** Los derechos de construcción y desarrollo permiten trasladar el potencial de construcción de un predio o inmueble declarado de conservación, que cuente con licencia de urbanismo o construcción, a un predio definido como receptor de los mismos.
- **La Cooperación entre Partícipes.** Mediante el sistema de cooperación entre partícipes se puede repartir equitativamente entre los propietarios las cargas y beneficios generados por el desarrollo de las unidades de actuación urbanística que no requieran una nueva configuración predial de su superficie, siempre que se garantice la cesión de los terrenos y el costo de las obras de urbanización correspondientes, según lo definido en el plan parcial y previa aprobación de las autoridades de planeación.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 92	
DECRETO		Código: 110.1701	

b. Contribución De Valorización.- La contribución de valorización es un cobro realizado a los propietarios de predios e inmuebles en razón del beneficio social y económico que recibe producto de la construcción de una obra de infraestructura física considerable tanto por su precio como por sus dimensiones.

La contribución de valorización se aplicará cuando:

- Se trate de proyectos de interés público de amplia cobertura y relacionados con la remodelación y renovación urbana, sistema vial, servicios públicos.
- Cuando el 60% o más de los propietarios o poseedores beneficiados soliciten directamente y por escrito la realización de la obra y su cobro por valorización, cuando se cuente con la aprobación del Concejo mediante Acuerdo

La contribución se asignará teniendo en cuenta:

- El presupuesto o costo de la obra.
- El beneficio calculado para cada inmueble.
- La capacidad de pago de los contribuyentes.

Por otra parte, un mecanismo alterno al cobro de la valorización que puede rendir iguales beneficios económicos con menos costos administrativos es la imposición o incremento diferencial en la tarifa del predial durante un lapso determinado.

C. Participación en Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los Concejos Municipales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Los valores comerciales antes de la acción urbanística a que hace referencia los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2º del Decreto Nacional 1788 de 2004 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya, se calcularán justamente un día antes a la fecha de adopción de la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de esta ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 93	
DECRETO		Codigo:110.1701	

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

Artículo 209. Efecto Plusvalía Resultado de la Incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana o de la Clasificación de Parte del Suelo Rural como Suburbano. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

Artículo 210. Efecto Plusvalía Resultado del Cambio de Uso. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 94	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Artículo 211. Efecto plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía

Capítulo VIII NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

Artículo 212. Red Aérea en Espacio Público.- En la infraestructura de servicios públicos, la Red Aéreas es todo elemento de distribución o transmisión de un servicio público, ubicado en el espacio aéreo, soportado por la infraestructura apta para el efecto (portería, estructuras etc.). Está compuesta específicamente por los cables de transmisión y elementos de anclaje y/o fijación.

Los elementos físicos adicionales a la red aérea, son los complementarios para la prestación del servicio, tales como: Subestaciones de transformación, armarios de distribución, cajas de barrajes, equipos de transmisión, condensadores, seccionamientos, luminarias de alumbrado público, foto controles, etc.

Sobre la portería existente para red aérea, se podrá compartir infraestructura y / o prestar servidumbre para la instalación de redes aéreas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la ley 143 de 1994 y demás normas concordantes.

Las redes aéreas se podrán instalar en el espacio público, siempre y cuando su infraestructura cumpla con la normatividad existente en materia de uso del espacio público, con las especificaciones técnicas para la correcta prestación del servicio y con las correspondientes normas de seguridad.

En las zonas urbanas que cuentan con postearía, se permitirá únicamente la instalación de elementos como seccionadores, elementos de maniobras, indicadores de falla, condensadores, refuerzos, sin que implique aumento del número de postes en el espacio público.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 95 Codigo:110.1701	

En el espacio Público de las zonas urbanas pertenecientes a los estratos 3.4.5 y 6 en el de las zonas de conservación histórica y en la malla vial arterial principal y complementaria, no se podrán instalar nuevos postes, ni armarios ni demás elementos que conformen las redes aéreas.

Se exceptúan de esta prohibición, las áreas urbanas en las que se desarrollen vivienda de interés social (VIS); las zonas clasificadas con el tratamiento de mejoramiento integral; las zonas objeto de Planes Parciales, localizadas en el Área Urbana Integral, definidas para uso residencial y múltiple, en las que se incluya la vivienda de Social (VIS), perteneciente a los estratos 1 y 2.

El mantenimiento del cableado perteneciente a las redes aéreas de las Empresas de Servicios Públicos, consistirá en la sustitución o reemplazo del cable o los cables objeto de daño o avería por u otros en buen estado, los cuales deben presentar, en todos sus aspectos, las mismas características (técnicas y físicas) del reemplazo. La sustitución o reemplazo de cableado aéreo por razones de mantenimiento, no involucrará la necesidad de subterranizar dicho cableado, siempre y cuando dichas redes no se encuentren en el plan de subterranización al que se refiere el presente Decreto. No obstante, toda labor de mantenimiento que involucre sustitución o reemplazo de cableado aéreo, deberá ser informada con anterioridad al Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), para el seguimiento respectivo.

Artículo 213. Red Subterránea en Espacio Público.- En la infraestructura de servicios públicos, la red subterránea es todo elemento de distribución, conducción o transmisión de un servicio público, ubicado en el subsuelo del espacio público. Está compuesta, entre otros elementos, por conductores aislados, afloramientos, tuberías hidráulicas, sanitarias y de gas, y accesorios destinados al suministro domiciliario. Son elementos físicos adicionales a la red subterránea, los necesarios para la prestación de servicios, tales como: válvulas, empalmes, registros, adaptadores, estaciones reductoras de presión, etc.

Para compartir el corredor o infraestructura de redes subterráneas, las distintas empresas de servicios públicos, se deberán contar con la viabilidad técnica, definida en conjunto con el Departamento administrativo de Planeación Municipal y/o la de Infraestructura de Servicios públicos con el objeto de asegurar y optimizar los recursos para tal fin.

Para la focalización de elementos pertenecientes a la red subterránea de servicios públicos en el espacio público, se debe acatar la predistribución de los corredores y espacio, tratada en el presente Decreto.

En todos los nuevos desarrollos a realizarse en la UPZ la Magdalena, las redes de distribución de media y baja tensión tendrán que ser subterranizadas. Y los desarrollos urbanos, que se generen para la construcción de alamedas, parques, plazas, plazoletas, ejes lúdicos, malecones, sistemas viales estructurantes, ejes de comunicación peatonal, separadores, zonas de control ambiental, pasos a desnivel, ciclorutas, bahías de estacionamiento, campos deportivos, rondas de protección, sitios de interés turístico, patrimonial y cultural las redes de distribución de media y baja tensión deberán hacerse en forma subterránea.

Efectuados los proyectos de subterranización de redes de servicios públicos, recuperación y construcción del espacio público en zonas urbanas, dichas áreas no podrán ser intervenidas por un término de cinco (5) años, con excepción de los casos de emergencias, cruces y acometidas

Elaborado: MRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 96	
DECRETO		Codigo:110.1701	

puntuales, para lo cual las empresas y contratistas deberán informarse y coordinar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal dichas actuaciones.

Las Empresas prestadoras de servicios públicos y los particulares, deberán prever la infraestructura necesaria para sus redes de distribución e informarlas al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal asumirá la Administración de la infraestructura subterránea para la colocación de redes de servicios públicos, que haya dejado disponible en las obras de recuperación de espacio público, la cual podrá ser utilizada por las empresas de servicios públicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad y calidad.

Para lo cual el responsable de realizar la excavación deberá constituir una póliza de garantía de estabilidad de la obra, que resulte de la reconstrucción de la estructura del pavimento a favor del Municipio de por cinco (5) años.

Artículo 214. Postería. En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.

Se exceptúan de esta obligación los planes parciales en áreas urbanas que cumplan con las categorías de Vivienda de Interés Social o Prioritaria y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. En consecuencia, toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la Administración, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el Plan Maestro respectivo.

Artículo 215. Acometidas en Espacio Público.- Se entiende por acometida, la derivación de la red local del servicio respectivo, que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominio, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado, la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local. Se componen específicamente de infraestructura, red de conducción y sus elementos complementarios.

En todos los nuevos desarrollo urbanos que se generen mediante planes Parciales, las nuevas acometidas deberán ejecutarse en forma subterránea y sus restricciones estarán dadas por criterios de tipo técnico como la longitud y las posibles derivaciones.

Se exceptúan los servicios de alcantarillado, en los cuales la acometida deberá ser oblicua al sardinel y/o perpendicular al predio.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 97 Codigo:110.1701	

A fin de restringir las intervenciones sobre el espacio público, las empresas prestadoras de servicios públicos deberán velar por que sus acometidas sean de carácter puntual, para lo cual se obliguen a prever o contar con la infraestructura de redes correspondientes.

Parágrafo.- Toda intervención u ocupación de bienes de uso público incluidos en el Espacio Público de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberán de contemplar la expedición de su correspondiente licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 564 de 2006 y las normas que lo modifique, complemento o sustituya, previa reglamentación específica establecida por el DAPM.

Artículo 216º. Infraestructura de Redes de Servicios Públicos.- La infraestructura de servicios públicos está compuesta por todos los elementos físicos que sirven como soporte, conducción, implementación o inspección a las redes. Se componen entre otros, de base para postes para semáforos, cajas de paso, cajas de válvulas, cámaras y cajas de inspección, canalizaciones, ductos, interceptor o colector, pedestales para equipos de control, pedestales para unidad de potencia suplementaria, pozos de inspección, etc.

En las zonas urbanas se permite la instalación de infraestructura de servicios públicos, sin aumentar el número de postes en espacio público.

Se exceptúan la postería para semaforización y alumbrado; las áreas urbanas en las que se desarrolle vivienda de interés social (VIS); las zonas clasificadas con el Tratamiento De Mejoramiento Integral; las zonas objeto de Planes Parciales, localizadas en el Área Urbana Integral, definidas para uso residencial y múltiple, en las que se incluye la Vivienda De Interés Social (VIS), perteneciente a los estratos 1 y 2.

Artículo 217. Elementos de las Redes de Servicios Públicos.- Los elementos de las redes de servicios públicos están constituidos por las piezas que complementan las redes y son estrictamente necesarias para la prestación específica de los servicios públicos. Entre ellos, equipo de seccionamiento, equipo de transmisión, hidrantes, strip, sistemas de protección catódica, sumidero, transformadores, estación reguladora, etc.

A fin de que se respete el espacio público, su destinación al uso común, la movilidad peatonal, y se evite la contaminación visual, se podrán instalar elementos complementarios a las redes de servicio público, de forma subterránea y superficial, siempre y cuando estos no incluyan ninguna clase de elementos adicional ubicando sobre el espacio público, como postes, armarios o transformadores.

Se exceptúan de esta obligación, los hidrantes y los elementos de la red de servicios públicos ubicados en las áreas urbanas en las que se desarrolle Vivienda De Interés Social (VIS); las zonas clasificadas con el Tratamiento de Mejoramiento Integral; las zonas objeto de Planes Parciales, localizadas en el área urbana integral, definidas para uso residencial y múltiple, en las que se incluya la vivienda de Interés Social (VIS), perteneciente a los estratos 1 y 2.

Artículo 218. Diseño y Construcción de Las Canalizaciones y Distribución de la Infraestructura en las Zonas Viales.- Con el propósito de garantizar la ocupación ordenada del espacio público en nuevos desarrollos urbanos, específicamente en el área de los andenes, se debe

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 98		
	DECRETO	Código:110.1701	

atender las especificaciones técnicas para el diseño y construcción de canalizaciones y requerimientos consignados en este artículo. Para tal fin, se debe mantener la distribución porcentual del ancho mínimo disponible por frente de manzana, que se describe a continuación, manteniendo corredores de servicios paralelos al sardinel:

Para andenes con ancho mayor de 1.00 metro, la distribución de los corredores se harán a partir del sardinel hacia el paramento, correspondiéndole a las redes de acueducto el 20% del ancho del andén, a las redes de energía eléctrica el 28%, a las redes de telecomunicaciones el 32% y, adyacente a la línea de demarcación del predio, a las redes de gas 20%. Las redes y ductos deben estar localizados por debajo de las estructuras indicadas.

Artículo 219º Urbanizaciones.- Reglamentar los estudios de Ingeniería Geológica y Geotécnica, los presentes estudios tienen por objeto marcar unas pautas mínimas que garanticen el diseño y la construcción correcta de las obras que se requieren para dotar a una urbanización de las condiciones de seguridad y salubridad necesarias, en aquellas zonas donde se requieran.

1. Estudios preliminares. Objeto. Párrafo.- los cuales garantizaran condiciones adecuadas en cuanto a firmeza del terreno, defensa frente a inundaciones, elementos contaminantes derivados de las obras de construcción y en general sobre la calidad ambiental en los proyectos urbanísticos.

2. Estudios Geotécnicos.- Para efectos del presente Decreto se entiende como estudio geológico – geotécnico el realizado sobre un área con el fin de definir sus condiciones de ocupación por estructuras construidas por el hombre y las consecuencias de las modificaciones en el terreno causadas por dicha construcción.

Formará parte integral de todo proyecto de urbanización sometido a consideración del Departamento de Planeación Municipal un estudio geológico y geotécnico cuyo contenido mínimo debe incluir:

- a. Localización del proyecto
- b. Análisis morfológico del área a urbanizar
- c. Análisis geomorfológico con énfasis en las formaciones superficiales de los procesos morfo genéticos presentados en el área.
- d. Análisis de estabilidad relativa del área a urbanizar. Este análisis deberá estar acompañado de la definición de las categorías de la estabilidad utilizadas.
- e. Análisis de incidencia de las obras de urbanización, la construcción de edificios sobre las formas y procesos presentes en el área.
- f. Análisis de las características geotécnicas de las formaciones superficiales y los materiales de fundición.

El anterior estudio deberá estar acompañado por los siguientes mapas a escala máxima de 1:1000 para áreas menores de diez (10) hectáreas.

- a. Mapa topográfico en el cual se incluirá un esquema de localización a escala 1:200. En éste mapa debe registrarse los sitios de observación y muestreo del estudio.
- b. Mapa de curvas del nivel en el que se pretende la distribución real de las pendientes agrupadas, al menos en los siguientes rangos: 0-5%, 5.1-15%, 15.1-35% y mayores de 35%.
- c. Mapa Geomorfológico en el cual se presenten las formaciones superficiales, formas y procesos erosivos presentes en el área de estudio.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSAQA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertud y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Página: 99 Código: 110.1701	

- d. Mapa de susceptibilidad a las inundaciones en el cual se presenten los niveles de inundación probables en el período de recurrencia de veinte (20), veinticinco (25) y cincuenta (50) años.
- e. Mapa de zonificación para el uso.

En aquellas áreas geológicas y morfo métricamente homogéneas, en zonas no inundables, el estudio podrá prescindir de los mapas morfométricos y de susceptibilidad a las inundaciones justificando este hecho en la memoria del estudio.

Todo urbanizador deberá presentar ante el Departamento de Planeación Municipal un tratamiento de las aguas lluvias y de las aguas servidas, tal que garanticen la estabilidad a corto y largo plazo de los terrenos de la propia urbanización y sus vecindades hasta el lugar de disposición final de dichas aguas.

La disposición final de los desechos de construcción, descapotes y demás material proveniente de vigentes para tal fin en llenos para construcción.

Los sitios escogidos como botaderos deberán contar con obras de drenaje adecuadas que impidan la erosión de aquellos materiales.

El Departamento de Planeación Municipal podrá solicitar adiciones o modificaciones a los estudios que le son presentados en cumplimiento del presente Decreto.

Las adiciones o modificaciones serán solicitadas cuando a juicio del Departamento de Planeación Municipal se presente deficiencias en la información sobre la cual se basan las condiciones del estudio.

Los estudios que se refiere este Capítulo deben ser llevados a cabo por Ingenieros y Geólogos debidamente matriculados y registrados en el Departamento de Planeación Municipal o por firmas que tengan a su servicio tales profesionales.

3. Movimientos De Tierra.- Todo urbanizador deberá presentar al Departamento de Planeación Municipal un estudio detallado sobre los volúmenes y la forma como ejecutarán los movimientos de tierra que permitan conocer lo mejor posible las condiciones geotécnicas y fisiográficas del área y cumplirse como mínimo los siguientes requisitos:

- a. **Cortes:** Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios y vecinos.

En ningún caso los taludes podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando.

Una vez realizado los cortes, deberán protegerse todos los taludes a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión

- b. **Rellenos:** Se permitirán rellenos en los sitios que por condiciones físicas o de uso así lo requieran. Dichos rellenos sólo se permitirán en cauces de agua no permanentes, mediante la construcción de los respectivos drenajes y con material seleccionado y consolidado.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 100	
DECRETO		Codigo:110.1701	

A menos que se trate de rellenos sanitarios que cuente con la supervisión de Empresas públicas y la Secretaria de Obras Públicas Municipales, no se permitirá rellenos con basuras o cualquier otro tipo de material orgánico

Dichos rellenos sanitarios podrán ejecutarse únicamente en aquellas zonas que las Empresas Públicas hayan determinado específicamente para tal fin.

En aquellos casos en que se pretende la instalación de una estructura o edificación sobre el suelo de rellenos, estos deberán seguir las siguientes normas:

- a. Se deber efectuar en capas de espesor no mayor de cero quince (0.15) metros
- b. La compactación debe ser por lo menos del 95% del ensayo protector modificado, realizado en el laboratorio con materiales escogidos para suelos cohesivos, y no debe presentar desgaste mayor de 50% en la maquina de pruebas "Los Ángeles" para suelos friccionantes. Estos se verificarán mediante la toma de densidades de campo.
- c. La compactación se efectuará preferiblemente con elementos mecánicos tales como vibradores, cilindros, etc., de acuerdo con el tipo de suelo (cohesivo o friccionante).
- d. El material para relleno deberá ser ensayo en laboratorio y registrada sus características de petrografía, forma, granulometría, superficie, estructura, compacidad, cimentación, humedad, y drenaje con base en lo cual se establecerá su resistencia de soporte y con ella, se definirá el tipo de estructura que se puede fundar la cual se deberá cimentar, sobre suelos friccionantes y en ningún caso sobre arena o limos sueltos.
- e. Todo relleno deberá proveerse de filtros y drenajes verticales de arena, y para garantizar estabilidad y asentamiento, se ejecutará por etapas o con sobrecarga.
- f. Todo relleno y todo bloqueo deberá estar ejecutado de tal manera que se impidan deslizamientos, usando para ello drenajes, muros de contención o rellenos de comprensión, de tal modo que no puedan ser destruidos por aguas subterráneas o pos sismos hasta ocho (8) en la escala Richter.
- g. En general los rellenos deberán cumplir las especificaciones que recomiende el Ingeniero de suelos de acuerdo con el uso final del relleno.

4. Disposición de materiales sobrantes de explanación. Todo urbanizador deberá presentar un análisis detallado del sitio y la forma de que dispondrá de los sobrantes de las explanaciones si los hubiere.

En ningún caso podrán utilizarse los cauces permanentes como sitio de depósito o destino final de sobrantes.

Sin embargo cuando en el estudio de la urbanización se consideran laderas como áreas de cesión y éstas sean aceptadas, los llenos deberán cumplir además de los requisitos exigidos los siguientes:

- a. Contar con drenes adecuados
- b. Garantizar la protección de los cauces de tal manera que se eviten fenómenos erosivos por socavación de orillas.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 101	
DECRETO		Codigo:110.1701	

c. Todo relleno deberá entregarse reforestado y protegido de erosión superficial.

5. Servicios públicos.- Toda urbanización estará prevista de servicios públicos, Su diseño y construcción deberá estar en total acuerdo con las exigencias que para cada caso tengan las empresas respectivas.

Las normas que se detallan en el presente Código se tomarán como complementarias, nunca excluyentes, a las que rijan en la Entidad que controle cada uno de los servicios públicos.

6. Sistema de acueducto. - Tanto el diseño como la construcción de redes de acueducto deberán seguir los parámetros básicos generales que suministren las Empresas públicas Municipales y en general con las disposiciones generales consignadas en el Decreto Nacional 1594 de Junio 26 de 1984 y demás normas que lo modifique, complemento o sustituya.

7. Sistema De Alcantarillado.- Para su diseño y construcción deberán observarse las normas y exigencias en las Empresas Públicas Municipales.

Debe tenerse especial cuidado con las entregas finales de agua lluvias y usadas a cauces de aguas permanentes. Estas deben diseñarse y construirse en tal forma que eviten represamientos, erosiones de ladera y contaminaciones excesivas.

Para esto debe estudiarse cuidadosamente el régimen de lluvias con el fin de determinar los niveles máximos y mínimos de los cauces y en general cumplir con los requerimientos del Decreto Nacional 1594 de Junio 26 de 1984 y demás normas que lo modifique, complemento o sustituya. Todos los alcantarillados domiciliarios deberán estar conectados a la red principal

8. Sistema De Energía Eléctrica.- Todo diseño y construcción de líneas de subtransmisión, distribución, subestaciones, transformadores y redes en general estarán sujetos a las normas que rijan en el momento en la Electrificadora del Huila S.A., o quien haga sus veces.

9. Sistema de alumbrado público.- Debe hacerse de tal manera que cumpla con las especificaciones que, relacionadas con luminosidad, intensidad, altura y separación entre postes, estipule el diseño arquitectónico y exija la electrificadora del Huila S. A., o quien haga sus veces

10. Sistema Telefónico.- Diseño y construcción de la red telefónica de la urbanización deberá cumplir con los requisitos exigidos.

Parágrafo.- Toda construcción de urbanizaciones deben cumplir en las normas de accesibilidad establecidas en la ley 361 de 1997, en el Decreto Nacional 1538 de 2005 y demás normas que lo modifique, complemento o sustituya

Artículo 220°.- La Licencias. Para el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma según lo establecido Decreto Nacional 1469 de 2010 y demás normas que lo modifique, complemento o sustituya.

Artículo 221°. Tránsito de normas urbanísticas. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, si las normas urbanísticas vigentes al momento de la expedición de la licencia vencida hubieren sido modificadas, el interesado podrá, por una sola vez, solicitar que la

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FÉLIX CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 102		
DECRETO		Codigo:110.1701	

nueva licencia para concluir las obras iniciadas, se le conceda con base en la misma norma con la que se otorgó la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente y que no haya transcurrido un término mayor a treinta (30) días hábiles entre el vencimiento de la licencia anterior y la solicitud de la nueva licencia.

Adicionalmente, el constructor o el urbanizador, manifestará bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de las licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Artículo 222º. Legalización de asentamientos humanos.- Según los preceptos establecidos en el Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1469 de 2010 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya, La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituidos por viviendas de interés social realizados antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores. El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. (**Mapa FU 16 Asentamientos humanos**)

Parágrafo.- Proceso de legalización. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se consideran legalizados los barrios resultantes del proceso de reorganización barrial del presente acuerdo y de esta manera se cumple con lo establecido en el Decreto Nacional 564 del 24 de febrero de 2006 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya; para la legalización urbanística de desarrollos urbanísticos con usos diferentes a vivienda se deberá adelantar el respectivo plan de manejo de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Artículo 223. Titulación de Predios.- Para el adelanto de los programas de titulación gratuita de predios del municipio serán beneficiarios las viviendas de interés social que cuenten con un área de lote entre 60 y 100 m2 que demuestren legalmente su posesión antes del 30 de noviembre de 2001, en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 103	
DECRETO		Código:110.1701	

Capítulo IX

COMPONENTE RURAL

DEFINICIÓN, MODELO Y POLITICA

Artículo 223. Definición. El Componente Rural del Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción, entre los Asentamientos Rurales y la Cabecera Municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales

Artículo 224. El Modelo Territorial Rural. El modelo de Ocupación Urbano-Rural específico para el Municipio donde funcionalmente el caso urbano de Aipe opera como el Principal Centro Local Urbano de servicios generales, con otros subcentros poblados rurales complementarios como: cruce a Guacirco, Praga, Mesitas, Santa Rita, Pata, integrados a una red vial y de equipamientos que complementan la atención rural dentro de la red de territorios, poblaciones, Ciudades, y Regiones inteligentes del Mundo como se especializan en el plano de formulación denominado Estructura General de Territorio.

Artículo 225. Áreas y Operaciones Estratégicas. El sector área rural de Aipe adoptará una estructura multipolar, la cual estará conformada por Centros Rurales Integrales que consoliden el sistema de equipamientos existente, soportados por la estructura político administrativa (corregimientos, veredas) y una sólida organización comunitaria (Juntas de acción comunal – J.A.C.) garantizando su sostenibilidad y su equilibrio funcional”.

Para la determinación del modelo territorial rural, se determinaron las deficiencias que posee el sector en materia de servicios públicos básicos y servicios comunitarios. De acuerdo con ello, el EOT de Aipe le apunta al desarrollo integral del sector rural, mediante la consolidación de los centros rurales que son aquellos puntos donde se concentrarán las actividades comunales de sus pobladores, con lo cual se pretende fortalecer la integración de las comunidades, la prestación de servicios integrales de acuerdo con las necesidades del sector y el fortalecimiento de sus actividades sociales, culturales y económicas.

El modelo de ocupación del territorio dentro del municipio, está dirigido a desarrollar áreas de explotación que de alguna forma se presenta, como una especialización de la producción (agropecuaria, minera, forestal, etc.), en donde se tiene en cuenta factores sociales, culturales, ambientales y económicos.

De igual forma el factor cultural que se halla íntimamente ligado al factor social los cuales determinan modelos actuales de ocupación (uso actual del suelo) y que están en función de la vocación de explotación de determinada actividad y que se presenta de una forma normal, en zonas específicas del territorio municipal.

La parte fundamental objeto de la planificación y esencia del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (P.O.T.M.) es el factor ambiental, el cual está dirigido a sostener cualquier tipo de producción, pero de una forma sostenida, evitando el deterioro y buscando el equilibrio en el medio ambiente, es decir la sostenibilidad ambiental, entendida desde el punto de vista de mayor desarrollo económico mínimo impacto al medio.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 104 Código:110.1701	

Artículo 226. Centros Rurales. Son los formado por los centros poblados como de aprovisionamiento a la población en su área de influencia, que requieren de un desarrollo ordenado para que sean los espacios de mayor identidad de la población para lo cual se requieren consolidarlo mediante intervenciones que conlleven la generación de espacio público y localización de equipamientos de mayor jerarquía y cobertura. En ellos se presentará una mayor diversidad de actividades al servicio de los habitantes y de la población de paso a la concentración de vivienda y población, servicios públicos y sociales, por tener definidas unas vías principales y secundarias que facilitan la movilidad en su interior y por atender a la población dispersa de cada una de las veredas de su entorno el cual se reglamentara mediante Unidad de Planificación Rural.

Artículo 227. Centros Poblados. Las áreas que conforman el suelo urbano de los centros poblados serán delimitadas por perimetros, en el municipio de Aipe encontramos el sistema de los centros poblados de Aipe está conformado por diferentes niveles de consolidación y diversidad de servicios que ofrecen, localizados y distribuidos por todo el suelo rural del municipio de Aipe.

Dentro los centros poblados de primer orden tenemos los centros poblados de Praga, Santa Rita el Cruce Guacirco, Pata, de segundo orden Mesitas, tesoro, potrentos, San Antonio y el arrayan y Ventanas. (Anexo 17,18,19 20y 21)

Artículo 228. La División Político Administrativa. La División Político Administrativa para el sector rural del municipio de Aipe esta distribuida los la veredas siguientes: Agua fría, Buenos aires, Calle Real, Dina, El Arrayán, Callejón, El Castel, El Dindal, El Olimpo, El Pata, El Tesoro, Guayabero, La Esmeralda, La Estrella, La Manga, La Unión, las Pavas, Los Cauchitos, Mesitas, Potrentos, Praga, Primavera, San Antonio, San Diego, Santa Rita, Santa Barbará, Santa Helena, Ventanas, San Isidro. Tomando como fuente la cartografía existente en el SIG-Aipe, el plano de la División Político Administrativa de la zona rural del municipio de Aipe, se demarcaron los linderos de las 33 veredas. (Anexo 22) (Mapa FU 17 división política)

Artículo 229. Suelo Suburbano.- Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, siempre y cuando se garantice el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Las actividades agropecuarias dentro del perímetro Suburbano, tendrán un plazo no mayor de dos (2) años para trasladar estos tipos de usos a la zona rural, y se dejará un franja de protección aledaña al área de suelo suburbano donde se debe dedicar como mínimo una franja de 50 metros del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental y restringe las actividades de explotaciones agropecuarias tradicionales, con el uso de plaguicidas e insecticidas.

Los usos industriales en todas su modalidades así como las bodegas de agroquímicos, bodegas de almacenamiento, talleres agroindustriales, fábricas de ladrillos y otros tipos de fábricas e industrias livianas (carpinterías, talleres de metalmecánica, fábricas de tubos, fábrica de mangueras y fábrica de espermas, entre otras) solo se podrán desarrollar en el área de desarrollo Industrial.

Artículo 230. Política De Desarrollo Rural. En el marco de la competitividad local y de la oportunidad de un mercado global, con miras a la competencia e incorporación en el Tratado de Libre Comercio, Aipe optimizará la calidad y productividad agrícola de su territorio, incentivará la

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 105	
DECRETO		Codigo:110.1701	

dedicación de la población a actividades productivas complementadas con prácticas agroforestales y silvopastoriles, a partir de la dotación de infraestructura en salud y educación, de fácil acceso para la comunidad campesina

Artículo 231. Objetivos De Desarrollo Rural. A partir de la zonificación del territorio, definir los usos del suelo rural, de manera que se permita el desarrollo de actividades productivas en los suelos de Aipe que por potencialidad acepte mayores cargas de actividad.

Impulsar la adopción de prácticas sostenibles en el territorio, como la agroforestería y la silvicultura, de manera integrada con las principales prácticas agropecuarias, con el fin de mitigar paulatinamente el deterioro de los suelos de Aipe y permitir a generaciones futuras el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Aipe privilegiará el desarrollo de su inversión en infraestructura física que soporte las complementariedades y los servicios sociales, de manera que se genere la construcción de un centro de acopio municipal, se adecuen las instalaciones educativas y de salud y se generen mecanismos de atención semipermanente para dichas instalaciones, donde se proyecten capacitaciones para la optimización de actividades productivas del sector agrícola y pecuario.

Diseñar y construir la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades económicas agroindustriales, que garanticen la producción y comercialización en los renglones para los cuales se especializará el Municipio y el bienestar de las comunidades

Artículo 232. Estrategias Para El Desarrollo Rural. Generar economías de escala en torno a productos de primera necesidad, en la cual se logre por parte del agricultor, el aprovechamiento de la materia prima, dándole valor agregado a su producción.

Definiendo áreas aptas para cultivos forestales y promover programas para el desarrollo de esta actividad.

Desarrollando mecanismos para la provisión y abastecimiento del recurso hídrico en épocas de estiaje para las actividades agrícolas y pecuarias.

Apoyando la elaboración de estudios y ejecución de proyectos para la construcción de sistemas de riego.

Implementando mecanismos para adoptar nuevas tecnologías en los sistemas productivos.

Disminuir los grados de conflictos por uso del suelo propiciando la reconversión de sistemas productivos acordes con la oferta ambiental y estimulando la diversificación.

Apoyando la creación de un sistema de información regional que sirva como herramienta para planificar la producción agropecuaria en el municipio.

Impulsar canales de comercialización de los productos agrícolas del municipio, de tal manera que se aproveche la ventaja geoestratégica de su ubicación respecto a grandes centros urbanos como Neiva.

Reestructurar los equipamientos colectivos existentes en el suelo rural de Aipe, con el fin de prodigar atención básica a la población rural y evitar su migración hacia centros urbanos, con la consecuente deserción de su dedicación a las actividades productivas relacionadas con el agro.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 106	
DECRETO		Código: 110.1701	

Garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y su cabecera municipal.

La conveniente utilización del suelo rural.

Las actuaciones públicas tendientes a suministrar infraestructuras y equipamiento básico para el servicio de la población rural.

SISTEMAS GENERALES DEL TERRITORIO RURAL MUNICIPAL

Artículo 233. Sistema general. El sistema general rural comprende los elementos más destacados del medio natural que configuran el territorio municipal y le imprimen sus características determinantes. A la vez incluyen otros sistemas artificiales que integran las zonas urbana y rural que comunican y organizan los desarrollos en el territorio rural.

Artículo 234. Sistema ambiental rural. Lo conforman los sistemas orográfico, hidrográfico, otras áreas de interés ambiental y ecosistemas estratégicos naturales.

En suelo rural los aspectos ambientales tendrán prevalencia sobre otros procesos tales como los de construcción, parcelación o explotación. Para la utilización de los recursos naturales se dará prioridad a los usos propios de la zona rural.

Se debe buscar la protección de los recursos naturales como: el agua, el paisaje, la cobertura forestal, la flora, la fauna y la conformación natural del terreno, entre otros aspectos, teniendo en cuenta los retiros de protección a nacimientos, quebradas, caños, ciénagas, humedales, etc.; así mismo se debe considerar la geomorfología, las características del paisaje, la topografía, la vegetación y los efectos que se puedan generar con los movimientos de tierra. (Mapa FU 18 Áreas de reserva y conservación)

Artículo 235. Ecosistemas Estratégicos. Teniendo una visión más objetiva se considera ecosistema estratégico aquel que demanda prioridad para su protección y conservación por su valor social en cuanto a que se recibe beneficio una comunidad o permite el desarrollo municipal. Dentro de éste concepto se hace la declaratoria de ecosistemas estratégicos del río Aipe a la zona del bosque natural ubicado en la vereda la Unión del municipio de Aipe, a las microcuenca del Río Recio en la vereda Praga, a la microcuenca de la quebrada Las Juntas vereda los Cauchos, además, de las microcuencas de Arrayán vereda Potreritos, Ventanas vereda el Tesoro y Agua Fría vereda Agua Fría.

- 1. Ecosistemas Estratégicos De La Cuenca Del Río Aipe.** Teniendo una visión más objetiva, se considera ecosistema estratégico, aquel que demanda prioridad para su protección y conservación, por su valor en cuanto al beneficio directo que recibe la población y el aporte al desarrollo municipal. Dentro de este concepto se hace la declaratoria de ecosistemas estratégicos de la cuenca del río Aipe a la zona del bosque natural ubicado en la vereda la Unión del municipio de Aipe, a la microcuencas del Río Recio en la vereda de Praga, a la quebrada Las Juntas vereda Los Cauchos.

Es de vital importancia conservar y recuperar la cuenca del Río Aipe, por el beneficio directo que recibe, al utilizar sus aguas, para consumo humano, de los habitantes del casco urbano, además, de ser utilizadas para regar los cultivos de una importante zona del municipio, al igual que la explotación actual y potencial de la piscicultura como recurso a tener en cuenta hacia el futuro.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 107 Codigo:110.1701	

Quando se realiza una planificación de una cuenca se piensa en un manejo especial a esta zona, sin embargo el concepto es demasiado amplio por lo tanto se consideran zonas dentro de estas áreas de la cuenca para tenerse en cuenta y hacerse la declaratorias y dentro de este análisis se considera de vital importancia las siguientes:

2. **Cuenca del Río Recio:** Cuenca abastecedora de agua a la inspección de Praga.
3. **Cuenca de La Quebrada las Juntas:** abastecedora de agua para el centro veredal Cauchitos.
4. **Bosque Natural de La Unión:** un reducto de bosque natural ubicado en la vereda la Unión. Se caracteriza por presentar especies nativas de bosque natural destinadas a la conservación de éste recurso y a la preservación de la vida silvestre. Dentro de esta zona no se permite ningún uso ni extracción de material vegetal, importante para sostenimiento hídrico; solo se permite la obtención de frutos secundarios. El objetivo principal es la protección del bosque, por lo tanto todas las actividades que se adelantan deben de estar en función de éste objetivo. Cualquier proceso de restauración de las zonas del bosque debe de hacerse con especies nativas para garantizar el equilibrio ecológico y la restauración de las condiciones originales. El bosque natural se localiza en al parte alta del rio Cachichí en la vereda La Unión y su área es de solamente 58.2 Ha. Que equivale al 0.071 % del territorio del municipio.

También deben protegerse todos los nacimientos de las quebradas de acuerdo al decreto 1449 de 1977 por que éstos, son estratégicos para la cuenca del río Aipe

Una de las debilidades del municipio con respecto a la cuenca del río Aipe consiste en que la mayor parte de la cuenca se halla en jurisdicción del municipio de Neiva. Sin embargo, se presenta la posibilidad de trabajar en la zona que territorialmente le corresponde, lo cual garantizará parte de la recuperación del recurso hídrico y el resto depende de los convenios intermunicipales, del trabajo realizado por la corporación regional, del municipio de Neiva, del departamento y el liderazgo que la administración de Aipe ejerza en el manejo de ésta cuenca.

Artículo 236. . Zonas de recuperación y reserva forestal para el aprovechamiento del recurso hídrico. Las áreas que por la oferta hídrica que presentan deben destinarse a la recuperación y protección forestal conforme a lo establecido en la ley 99 de 1993, apoyados en el decreto 1449 de 1977 que establece áreas mínimas de protección en nacimientos 100 mts a la redonda y cauces 30 mts a lado y lado y que corresponde a las rondas hídricas; conforme al decreto 2857 de 1981 el cual establece prioridad para el manejo y conservación de cuencas abastecedoras de agua.

Se propone como proceso la restauración progresiva de éstas zonas que han sufrido un proceso de deterioro por tala del bosque y erosión del suelo y la preservación del bosque que aún se conserva. Dentro de estas áreas no se permite ningún uso agropecuario ni de extracción de bosque y tiene como objetivo principal el mantenimiento de la riqueza hídrica con destino de las comunidades que la aprovechan para consumo humano.

Dentro de esta categoría de protección se tiene las cuencas de Agua Fría, Río Recio, Arrayán y Ventanas, ocupando un área de 3.690,1 Ha. Correspondientes al 4.51 % del territorio municipal.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 108	
DECRETO		Código: 110.1701	

Artículo 237. Zonas De Protección Y Conservación De La Flora Y La Fauna. En las áreas que corresponden a esta categoría, no tienen aptitud para actividades agropecuarias por ser zonas de afloramiento rocosos, relieve escarpados donde el desarrollo vegetal nativo es limitado. Sin embargo, existe la posibilidad de explotación eco turística de estas áreas que por la belleza paisajista que presentan además, del uso expuesto anteriormente son adecuadas para el desarrollo y protección de la vida silvestre. Las zonas que se deben proteger bajo estas condiciones se localizan sobre el filo el Chifón formando parte de las veredas Potreritos y San Antonio; la cuchilla Caicedo (Callejón) sobre la vereda El Callejón, ocupando 5.037,5 Ha. Que corresponde a un 6.17 % del total del territorio municipal.

Artículo 238. Áreas de recuperación ambiental por erosión. Los diferentes usos que se le han dado al suelo a través del tiempo nunca han sido los más adecuados. El otro factor preponderante es el desconocimiento de los elementos de formación del suelo, que junto a las condiciones climáticas han contribuido a desgastar los suelos, ocasionando procesos erosivos marcados. Estas áreas en el municipio son frecuentes y se muestran en grandes extensiones de tierras, ocupados hoy por ganadería, en forma extensiva, siendo esta actividad no adecuada para este uso, debido especialmente a que no se le hace ningún tipo de manejo como: rotación de potreros, manejo de pastos y manejo de sombrío.

Las zonas se identifican dentro de esta categoría presentan grado de erosión severo a muy severos y se conforman en tierras eriales, áreas con sobre pastoreo donde aparecen cárcavas profundas terracetos y poca cobertura vegetal. Estas tierras deben ser excluidas de las actividades agropecuarias que hoy soportan, con el fin de empezar programas de recuperación de suelos, para lograr hacia el futuro un aprovechamiento sostenido. Se presenta en el municipio con área de 50.441,5 hectáreas equivalentes al 62.97 %, especialmente sobre la parte plana e intermedia del municipio

Artículo 239. Áreas de Utilidad Pública.- Con el fin de preservar las fuentes hídricas que tienen nacimiento y surten los acueductos de la zona urbana y rural del Municipio de Aipe, declárense como zonas de utilidad pública y zonas de Reserva Forestal, las siguientes:

Las zonas adyacentes a los nacimientos de agua, protegidas con bosque natural o no, en un diámetro no inferior a los cien (100) metros tomados desde el nacimiento, medidos a partir de su periferia.

Todos los bosques y vegetación natural existentes en una franja de terreno no inferior a los treinta (30) metros de ancho paralela a cada lado de la cota máxima de inundación de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas o depósitos de agua que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos y de riego, acueductos urbanos y rurales destinados al consumo humano, agrícola, ganadero acuícola o a usos de interés social.

Todos los bosques y la vegetación natural existentes en el territorio municipal que se encuentren sobre el área forestal protectora.

La estructura ecológica principal la cual contiene el plan de protección y recuperación del sistema de áreas de protección rural que a su vez lo conforman tres componentes.

- Preservación y conservación de los ecosistemas existentes

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 109	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO		
	Codigo:110.1701		

- Recuperación de los suelos de recarga hídrica, cobertura vegetal natural, zonas de riesgo y zonas mineras en proceso de recuperación morfológica de las zonas ya intervenidas.
- Protección del Sistema Hídrico de la cuenca de los Ríos Magdalena y Aipe y subcuenca del Río Bache, nacimientos quebrada el Dindal, Arenoso, Muchubi, La Tambilla, Pipilicua, Cachichi y demás quebradas de las vertientes oriental y occidental.

Artículo 240. Zonas de protección del sistema hídrico.

Se aplica a las franjas de protección de los cursos y cuerpos de agua, denominados zonas de protección del sistema hídrico, que está constituida por la ronda hidráulica en su acepción de valle aluvial no edificable para los casos de los Ríos Magdalena, Aipe y Bache, tal como se delimitan en el mapa de Ordenamiento Rural.

En los casos de los demás cuerpos de agua, se aplican las franjas de protección indicadas en el acuerdo. Las especificaciones correspondientes son:

- Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas o zonas de protección del sistema hídrico, en ellas no se permitirán los usos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructuras de servicio. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcción de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales. Se prohíbe la explotación de materiales de arrastre.
- El municipio o los propietarios de las obras harán el mantenimiento de los caminos y carretables de acceso. Los nuevos accesos no deben afectar la zona de ronda ni los cuerpos de agua, salvo en los casos de puentes y pontones, previo estudio y/o plan de manejo ambiental aprobado.
- Las áreas de ronda corresponden a una faja paralela a la línea del cauce permanente del cuerpo del agua como sigue:

En el caso del Río Bache, y a partir del borde: setenta y cinco (75) metros a lado y lado de este.

En el caso del Río Aipe y a partir del borde del río: ciento cincuenta (150) metros a lado y lado de este.

En los dos casos se toma como base para definir el área el valle aluvial, de tal forma que el ancho de la franja podrá sobre pasar los límites anteriormente mencionados, la oficina ambiental deberá delimitar este valle aluvial y el alcalde con base en lo anterior complementara la reglamentación al respecto, atendiendo los lineamientos de este artículo.

La ronda del río Magdalena tendrá el siguiente ordenamiento:

A partir del borde del río : cinco (5) metros a partir del borde del río libres para mantenimiento, quince (15) metros de bosque de especies nativas ribereñas como: aliso, chusque, sauce y otras. A continuación una franja de (115) metros de uso forestal recreativo, infraestructura de tratamiento de aguas servidas o algunas instalaciones de saneamiento básico del municipio, uso pecuario de bajo impacto. Se permite captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua, ni se realice sobre los nacimientos y se tramiten los permisos requeridos ante la autoridad ambiental. La utilización de esta última franja como cesión B es factible dentro de los usos

Elaborado: HRR	Revisado: GÓNZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 110		
	DECRETO	Codigo:110.1701	

establecidos para cada zona y sujeta a los condicionamientos que el estudio de ordenación de cuenca determine.

La reforestación de recuperación se debe proteger con cercado.

La ronda del río Bache tendrá el mismo tratamiento pero la distribución de áreas será la siguiente:

Cinco (5) metros a partir del borde del río libres para mantenimiento, quince (15) metros con uso silvopastoral. A continuación cuarenta (40) metros con usos similares a la franja del río Bogotá y con la misma salvedad de la zona de inundación natural.

d. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 99 1.993, los nacimientos de agua, quebradas, apoyos, lagunas y humedales gozan de protección especial y tendrán un área de protección de cien (100) metros a la redonda del nacimiento, revegetalizado con especies nativas y treinta (30) metros de ancho paralelo al nivel máximo de aguas a cada lado del cauce de las quebradas, lagos y humedales.

e. Para el resto de los cuerpos de agua se dejara una franja de 30 metros a lado y lado de la orilla. Cultivos permanentes con medidas de protección como cercas vivas actividades agrosilvoculturales recreación contemplativa.

• **Usos condicionados.** Infraestructura vial, institucionales equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

• **Usos prohibidos.** Vivienda campestre, vivienda rural, ganadería extensiva, obras infraestructurales de gran magnitud a excepción de aquellas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, plantación de especies foráneas actividades productivas bajo techo, como invernaderos y galpones, parcelaciones para construcción de vivienda de cualquier tipo, urbanizaciones, extracción de materiales, aprovechamientos forestales únicos de especies nativas.

• **Reglamentación de lo ya existente.** En las áreas dentro de las cuales se encuentra vivienda campestre y rural, agrupada o dispersa, no se permitirá, la subparcelación, el desarrollo de nuevas infraestructuras físicas que ocupen un área mayor a la actual, a menos que la infraestructura en cuestión tenga el objeto de proteger los recursos naturales. Se deben implementar la barreras vivas como limite predial y un área verde con vegetación protectora del suelo y de la regulación de los cuerpos hídricos con un área mínima de proyección de copas del 20% de la totalidad del predio rural para vivienda campestre, y un 15% para vivienda rural.

Las infraestructuras que en la actualidad se encuentran obstaculizando el curso normal de los recursos hídricos deben ser movidas o reformadas de forma tal que permitan su trayecto normal, con la infiltración en el lugar que debe presentarse.

El área productiva de ganadería extensiva actual, tendrá que cambiar su sistema productivo a estabulado, en caso contrario, no se permitirá el desarrollo de vivienda campestre, rural o urbanizaciones en estos terrenos.

Artículo 241. Área Forestal Protectora. Son aquellas áreas que se deben destinar a la preservación, protección de la cobertura boscosa y restauración de ecosistemas forestales nativos,

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 111	
DECRETO		Codigo:110.1701	

para su perpetuidad y prestación de servicios ambientales, tales como protección de suelos, regulación hídrica, hábitat de fauna y banco de biodiversidad.

Las áreas que se determinaron dentro de esta clasificación se presentan en las márgenes de ríos y quebradas y en las zonas de nacimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1449 de 1977, "30 metros a lado y lado de los cauces de los ríos y quebradas y 100 metros en los nacimientos".

Estas zonas declaradas como forestales protectoras tiene como función la protección del suelo, de los recursos hídricos y de la fauna local y no permiten usos agropecuarios, por tal razón las áreas que no presenten el tipo de cobertura de bosque deben ser consideradas dentro de los procesos de reforestación; otra de forma de recuperar el suelo de una forma eficiente y a bajo costo es el de revegetalización natural donde lo único que se necesita es evitar el acceso, de animales y del hombre y esperar que la naturaleza haga el trabajo. Esta categoría no se identificó en el mapa de zonificación ambiental, sin embargo, si aparece en éste trabajo. Los programas de reforestación deben realizarse en un 4.58 % del territorio municipal que equivale a 3.668,8 hectáreas. Se distingue el siguiente uso:

- **Uso Principal.** Conservación y rehabilitación de la cobertura boscosa, floral nativa y recursos conexos.
- **Usos Compatibles.** Actividades silvopastoriles encaminadas a la rehabilitación ecológica, la recreación contemplativa educación e investigación.
- **Usos Condicionados.** Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento de plantaciones forestales de especies inducidos.
- **Usos Condicionados.** Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento de plantaciones forestales de especies introducidas con fines de reemplazo, para la implementación de plantaciones en un área no menor a la original en la misma ubicación geográfica, con especies nativas, aprovechamiento persistente de productos no maderable del bosque, recolección de gemoplasma, obras civiles de orden nacional y obras de conservación de suelos.
- **Usos Prohibidos .** Agropecuarios, industriales, urbanísticos, explotaciones mineras industriales, aprovechamiento de especies nativas, plantaciones forestales de especies exóticas, urbanizaciones campestres y vivienda rural.
- **Reglamentación para lo que ya existe.** Se emprenderán acciones encaminadas a la sustitución de coberturas inadecuadas actuales, tales como pasturas plantaciones forestales de especies introducidas como pino (*Pinus* sp), eucalipto (*Eucalyptus grandis*, *Eglobulus*) y acacia (*Acacia decurrens*, *A melanoxylon*), entre otras, por vegetación nativa. Lo anterior se realizara bien sea a través de manejo sucesional del bosque o por plantaciones forestales con especies nativas. En los lugares donde se encuentren relictos de bosque nativo o sucesión secundaria, deberán aplicarse métodos silviculturales para el manejo y direccionamiento de los procesos de repoblamiento y sucesión. Así mismo los propietarios de estos predios estarán en la obligación de mantener estas áreas con coberturas vegetación nativa, haciendo uso del estímulo tributario o financiero mas adecuado.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 112	
DECRETO		Código:110.1701	

Las zonas mineras que se encuentran actualmente en ejercicio de explotación dentro de esta área o aquellas que la concesión incluya parte de esta, se encuentran en la obligación de revisar su situación legal, con respecto al proceso de concertación para dar cumplimiento a la resolución 222 de 1.994, en cualquier caso deben presentar un plan de restauración geomorfológica y paisajística a realizarse a termino de la culminación de sus actividades.

Artículo 242. zona de protección histórica, cultural y turística.

Se encuentra conformada por las áreas que por poseer elementos con algún valor histórico, cultural o turístico, para el municipio, deben protegerse, debido a que son generaciones actuales y futuras, así como para el desarrollo turístico.

Artículo 243. Vivienda Rural con Carácter de Conservación Histórica y Cultural

Son espacios con carácter de vivienda tradicional de la región que proviene de un legado histórico, de cómo se ocupo la tierra en el Municipio de Aipe.

Hacienda Morocho: (cabecera municipal) Vocación Ganadera Arrocerera.

Hacienda Belmonte: (rural vía Neiva) Ganadería.

Hacienda la manga: Arrocerera

Hacienda la Brigada: (rural vía charco largo) Arrocerera

Hacienda Piedra Pintada: (rural vía charco largo) Ganadera

Hacienda el Castel: (rural vereda el Castel) Cafetera

Hacienda la Humareda: (Praga) Cafetera

Hacienda la Laguna: (Praga) Ganadera

Artículo 244. Patrimonio Arqueológico. En la actualidad en el municipio de Aipe cuenta con unas áreas que tienen un contenido de valor antropológico donde se desarrollaron actividades de poblaciones prehispánicas definidos en diagnósticos dentro del título cultural como las Piedras del Callejón (pictográfica), Piedra Pintada (pictográfica), Las Montañas (asentamiento indígena para investigar), Las Piedras del Pata: (petroglifos), La Piedra del Indio (petroglifo), La Quebrada Bambuca (Fósiles), La Brigada (Fósiles).

Son áreas de reserva para la conservación y protección y que han venido jugando un papel bien importante en la memoria colectiva de Aipe como hitos eventos naturales; Cerro pan de azúcar, , parque de la virgen ,charco largo sobre el río Aipe, Las pesebreras del Bache, El arrayan , las cuchillas del chiflón, Loma de Azúcar, Campo Dina, filo de las mercedes, aguas azufradas de Santa Bárbara, Río Grande de la Magdalena, vega del muerto, peña alta,

Artículo 245. Usos del suelo de protección

• **Uso Principal.** Los señalados por la zonificación correspondiente al área en que se encuentre este patrimonio, protección, restauración y mantenimiento de los elementos constitutivos y/o relativos al patrimonio.

Elaborado: HRB	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 113	
DECRETO		Codigo:110.1701	

• **Usos Compatibles.** Recreación contemplativa, recreación cultural, turística ecológica, turismo rural.

• **Usos Condicionados.** El desarrollo de la infraestructura correspondiente al aprovechamiento turístico, con base en estudios especializados y acorde a la zonificación existente.

• **Usos Prohibidos.** Cualquiera que se pueda considerar por la oficina de planeación como contrario al valor histórico-cultural del patrimonio, desarrollos infraestructurales de cualquier tipo que atenten contra la integridad o el valor del patrimonio.

• **Reglamentación de lo ya existente.** Con respecto a usos contrarios al de conservación, deben suspenderse inmediatamente, en caso de presentar deterioro grave debido a causas naturales o artificiales deben reportarse inmediatamente a la oficina de planeación municipal para dar inicio a su proceso de restauración.

Artículo 246. Sistema vial rural. En el Sistema Vial Rural se debe propender por un sistema vial dinámico que tome como elemento base el sistema de vías existentes, buscando la conexión entre ellas, teniendo en cuenta las características topográficas de los terrenos, siendo lo fundamental la accesibilidad a las diferentes zonas rurales y la protección ambiental. (Mapa FU 20 sistema vial)

Artículo 247. Objetivo.- El objetivo principal del Plan Vial y de Transporte es el de mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad de la población dentro del área rural, definiendo los corredores viales de mayor demanda y posibilitando un desplazamiento y conexión más eficiente entre las veredas, los centros poblados y la cabecera municipal. Se establecerán de paso las directrices generales de localización y de inversión para la parte vial.

Artículo 248. Estrategias-

- Priorizar la inversión para el mantenimiento y renovación de la red vial rural.
- Definición de las entidades responsables del mantenimiento de las vías con el fin de permitir la priorización de la inversión y facilitar las labores de gestión por parte de las entidades competentes.

Artículo 249. Componentes.- El sistema vial del área rural está compuesto por los siguientes tipos de vía:

- **Vías Arteriales o de Primer Orden.-** Vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a Capitales de Departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países. Hacen parte los corredores viales que conforman la red vial regional y nacional y que permiten la accesibilidad y conexión funcional a los Corredores viales nacionales y sus franjas de aislamiento y control ambiental, como la Carretera Central Troncal del Magdalena
- **Vías Intermunicipales o de Segundo Orden.-** Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden Aquellas vías que unen cabeceras Municipales entre si y/o que provienen de una cabecera Municipal y conectan con una principal. Estas vías contarán con un ancho de calzada de 20 metros.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov.co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 114	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

El tramo que comunica al casco urbano de Aipe desde el cruce hasta Planadas del Departamento del Tolima. Conectando Praga, Santa Rita y Mesitas y Planada.

En el Municipio tenemos las vías en dirección a las vereda de San Isidro y el Callejón.

- **Vías Veredales o de Tercer Orden.-** Vías de acceso que unen la cabecera municipal con sus veredas o que unen veredas entre sí. O sea compuesto por las vías integradoras del sector rural. Estas vías la conforman los senderos y caminos de herraduras que unen veredas entre si o que conducen a sitios de interés paisajístico y predios rurales.
- **Otras Vías Rurales Especiales.-** se contemplan las vías que permiten el manejo y la articulación de los corredores suburbanos.
- **Vías de Servicio Paralelas.-** Cuando una vía correspondiente al sistema troncal, regional o arterial atraviese o limite un desarrollo urbanístico, se deberá diseñar y construir por parte del interesado vías de servicio paralelas con sus respectivas zonas de transición en los empalmes con la troncal, regional o arterial respectiva.

Para atender a las necesidades de la infraestructura vial y de transporte se aprueban los siguientes tipos de perfiles viales:

- La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de primer orden será de sesenta (60) metros.
- La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de segundo orden será de cuarenta y cinco (45) metros.
- La franja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de tercer orden será de treinta (30) metros.

Todas las vías que en el futuro se construyan o amplíen deberán contar con el área para la ciclo vía y el sistema de evacuación de aguas lluvias y paraderos.

Afectaciones.- Para llevar a cabo la construcción, ampliación y adecuación del Plan Vial del área rural, la Administración Municipal deberá realizar los estudios técnicos necesarios para ir determinando los trazados específicos de las vías y por tanto las afectaciones reales a que haya lugar, sobre predios de propiedad pública o privada.

La obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo del Plan Vial, se hará por intermedio de los siguientes procedimientos.

- Por cesión obligatoria al desarrollar los predios aledaños.
- Por expropiación según lo determina la Ley.
- Por enajenación voluntaria o compra directa, cuando el área de cesión obligatoria sea menor de lo requerido para el desarrollo de las vías.

Una vez se vayan determinando los trazados reales de las vías con sus respectivas afectaciones, el Municipio definirá el procedimiento de negociación para la adquisición de dichas afectaciones, las cuales deben enmarcarse en las normas vigentes sobre el tema.

Artículo 250. Ordenamiento del Sistema Vial Suburbano.- La propuesta de tratamiento de los ejes viales busca garantizar sus funciones de conectividad con la región, de manera que el tráfico

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE COMDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 115	
DECRETO		Codigo:110.1701	

vehicular pueda circular con fluidez y no sea obstaculizado por el desarrollo de usos del suelo que vuelcan su actividad sobre los ejes viales.

Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, se deberá delimitar lo siguiente:

Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las franjas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse mínimo cada trescientos (300) metros o según lo establezca la normatividad legal vigente sobre la materia.

La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setas con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya.

Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este acuerdo.

Es obligatoria la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales que permitan el adecuado acceso al desarrollo propuesto, estas deberán ser apropiadas, suficientes y acordes con sus densidades y usos. Deberá existir la conexión y continuidad con la red del Plan Vial General existente o planeado para el futuro.

Se deben contemplar vías paralelas a la troncal principal y no podrán desarrollarse transversalmente más allá de los 300 metros de su área aferente a partir del eje de la vía paralela.

Los terrenos requeridos para la construcción de las vías del sistema vial, mencionadas serán cedidos gratuitamente al Municipio por la persona o entidad que adelante el desarrollo del área, quien entregará las vías totalmente pavimentadas, con andenes, sardineles, sumideros y zonas verdes arboizadas. Las especificaciones técnicas de diseño serán dadas por la Oficina de Planeación Municipal.

Cuando se realicen nuevos desarrollos se deberá preverse la prolongación del corredor de las vías, con el objeto de evitar dificultades en el desarrollo del sistema vial futuro y la integración de dichas áreas.

Artículo 251. Sistema de espacio público rural. El Plan de Espacio Público contempla el conjunto de lugares, sitios y elementos del componente natural y que cumplen la función de regular las condiciones ambientales y artificiales que por su localización, naturaleza, usos y afectaciones, satisface las necesidades rurales colectivas y trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, esta conformado por las áreas de bosque natural, las áreas de especial significancia

Elaborado :HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma



ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: muniaipe@aipe.gov-co

DECRETO

Versión 01

Fecha de Aprobación TRD:
18 - Agosto - 2010

Página: 116

Código:110.1701

MUNICIPIO DE
AIPE - HUILA



ambiental y sistema hídrico con sus respectivas rondas de protección de igual manera se encuentra conformado por parques, plazas, espacios cívicos y miradores en todo su conjunto, que se encuentren dentro del sistema de centros poblados del municipio de Aipe .

El espacio público rural se considera como determinante fundamental de la calidad de vida, por ser el contenedor de los elementos constitutivos naturales que determinan y condicionan la dinámica de vida de los habitantes y proveen a la comunidad urbana, por lo tanto debe considerarse como un derecho de todos.

El espacio público rural debe concebirse como un sistema de, ecosistemas estratégicos, parques, polideportivos y elementos naturales que permiten a los habitantes interlocutor con ellos, para lograr que con su dinámica puedan coexistir las actividades culturales con la provisión de servicios en armonía con la naturaleza y es por esta razón que se deben recuperar las rondas hídricas y mitigar el riesgo en zonas de amenaza alta para la recuperación de espacio público.

Artículo 252. Acciones para la Implementación del Espacio Público Rural.-

1. Recuperar las rondas hídricas rurales como elementos paisajísticos del espacio público.
2. Recuperar mitigar e incorporar al sistema de espacio público rural, las áreas producto de procesos de reubicación de viviendas.
3. Destinar recursos para la adquisición de predios destinados a zonas verdes, parques y polideportivos.
4. Permitir a través de la asignación de usos la generación de espacios públicos productivos que puedan ser explotados y manejados por sus propietarios.
5. Elaborar programas para vincular los actores municipales en la generación, recuperación, desarrollo y mantenimiento del espacio público.

Para la intervención de los elementos orográficos e hidrográficos del espacio público rural se deben de tener en cuenta su accesibilidad debe ser garantizada por medio de senderos peatonales y vías paisajísticas y de igual manera se debe propenderse por la generación de usos y actividades asociadas compatibles con el espacio público, recreación contemplativa y paisajística.

Artículo 253. Sistema de servicios públicos y saneamiento básico. El sistema de servicios públicos y saneamiento básico busca dar las directrices generales de acción, así como los programas y proyectos trazados a corto y mediano plazo para el desarrollo de la infraestructura de dichos servicios que son básicos para la vida, de acuerdo con las condiciones actuales de los mismos en el área rural y brindando las recomendaciones pertinentes para la racionalización en el uso de los recursos naturales, técnicos y humanos.

Artículo 254. Componentes del sistema de servicios públicos municipales rurales. Los componentes del sistema de servicios públicos municipales naturales son los siguientes:

- Ramal del Acueducto del Rio Aipe.
- Acueductos de Zona Alta, Media y Baja.
- Red de Alcantarillados.
- Planta de tratamiento de aguas residuales Aipe.

Otros sistemas que defina el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	DECRETO	Página: 117 Codigo:110.1701	

- Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de conducción de lata, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas.
- Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control.
- Redes de aseo y recolección de residuos sólidos y áreas destinadas al mobiliario para la recolección y almacenamiento temporal de las basuras, tales como canecas, contenedores y similares.
- Redes de gas.

La administración municipal garantizará la prestación de estos servicios públicos, directamente o a través de compañías privadas especializadas.

Artículo 255. Áreas De Reserva Para Servicios Públicos

- Todo desarrollo rural destinará las áreas o franjas necesarias para la instalación y mantenimiento de las redes de servicios públicos, cuando sea necesarios.
- La construcción de acueductos veredales y de redes de alcantarillado se realizará de acuerdo al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado diseñado por la empresa de servicios públicos. Las redes internas de energía eléctrica y teléfono en las parcelaciones o edificaciones se construirán de acuerdo con las normas de la empresa prestadoras del servicio.
- No se permitirá el tendido de redes de alta tensión a distancias inferiores a 50 metros de viviendas existentes o proyectadas y los transformadores deberán ser colocados a una distancia mínima de diez (10) metros de las viviendas a instalarse bajo tierra. En todo caso, las áreas de protección para este tipo de redes deberán estar acorde con la normativa vigente.

Artículo 256. Desarrollo del Sistema de servicios públicos municipales

El sistema de Servicios Públicos Municipales rurales se desarrollará a través de los siguientes programas y/u obras que obedecen al plan maestro de acueducto y alcantarillado.

- Complementación de la red de acueducto municipal. Fomento de la introducción de sistemas de tratamiento para la Potabilización en los acueductos de las veredas Alto, Medio y Bajo.
- Mejoramiento y ampliación de los alcantarillados rurales.
- Proyecto de reordenamiento y readecuación del sistema de vallados.
- Construcción de las plantas de tratamiento de los alcantarillados de las veredas de los sectores Alto, Medio y Bajo.
- Construcción del sistema de tratamiento de aguas provenientes del casco urbano en el sitio localizado en el plano correspondiente.
- Implementación del tratamiento de aguas negras individuales en el sector rural.
- Involucrar a las empresas prestadoras de servicios públicos para la prestación de nuevas coberturas y canalización de lo ya existente.
- Ampliación del servicio telefónico en el municipio.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 118		
DECRETO		Código:110.1701	

- Ampliación, Reposición y mantenimiento de las redes de alumbrado publico veredal.
- El manejo de los residuos sólidos se realizara acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos. PGIRS.
- Elaboración del estudio y manejo regional de los residuos sólidos del municipio.

Artículo 257. EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES

Los Equipamientos del Sector Rural son espacios y construcciones destinadas a proveer a los ciudadanos servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar para lo cual se debe establecer las directrices de localización y de inversión pública en materia de equipamientos para una vigencia a corto y mediano plazo, atendiendo a la política de fortalecimiento de los centros poblados. **(Mapa FU 21 localización de equipamientos)**

Artículo 258. Estrategias.-

- Recuperar y aprovechar al máximo la infraestructura de los equipamientos existentes, optimizando su uso y fortaleciendo las instituciones que los administran.
- Participación de la comunidad en la construcción, mantenimiento y consecución de los recursos para los diferentes proyectos de equipamientos, que pueden ser cofinanciados entre estas y la Alcaldía u otras entidades gubernamentales.
- Ampliar, adecuar y dotar prioritariamente los equipamientos existentes que presentan deficiencias y tienen posibilidades espaciales de crecimiento, buscando que tengan una mayor cobertura y mejoren la calidad del servicio que prestan.
- El municipio de Aipe debe plantear un conjunto de equipamientos en el sector rural minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo de sus veredas y centros poblados, atendiendo sus necesidades y respondiendo a los criterios de cobertura, evitando el desplazamiento y la migración hacia el sector urbano y se desarrollara a través de los siguientes programas y/u obras:
 - Definición y construcción de los Centros Interactivos Veredales (CIV) que conforman el espacio publico, los cuales deberán ser delimitados dentro del desarrollo del Plan Maestro de Espacio Publico y Equipamiento, donde se tendrán en cuenta construcciones, deportivas, centros de atención integral, guarderías infantiles, espacios para actividades culturales.
 - Mejoramiento de la infraestructura física de colegios y escuelas veredales y ampliación de sus instalaciones de acuerdo a las proyecciones realizadas por la Secretaria de Educación
 - Ampliación del puente de El Arayan y demás obras civiles que requiera para permitir el flujo del Rio Aipe y controlar las inundaciones, según resultado del estudio hidráulico de los Ríos Aipe y Bache.
 - En los Centros Interactivos Veredales (CIV) deberán existir los espacios y dotación de equipos de apoyo de las autoridades municipales.
 - Traslado y construcción de beneficiadero de carnes subregional y su ejecución.
 - La Secretaria de Educación realizara un estudio y proyección para los centros educativos rurales en el cual se sustentara la reserva de predios para su respectiva ampliación.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado : LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 119	
DECRETO		Código: 110.1701	

Artículo 259. Equipamiento comunal privado en desarrollos rurales.

Es el conjunto de áreas, servicios o instalaciones físicas de uso y propiedad comunal privados necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales esta destinada una edificación, la integración con el espacio público, los cuales se agrupan y definen en porcentajes de la siguiente manera:

- Recreativos:** Parques, zonas verdes, jardines, juegos y otras actividades sin generar tratamientos de piso duro o cubiertas.
- Servicios comunales y administrativos:** Salón múltiple, lavanderías, cafeterías, depósitos, guardería, oficinas de administración y celaduría, enfermerías y puestos de salud, otros.
- Establecimientos para visitantes,** vías internas peatonales o vehiculares, plazoletas

Artículo 260. Localización Del Equipamiento Comunal Privado

La localización de las zonas de cesión para áreas recreativas y equipamiento comunal privado deberá figurar en los planos oficiales del proyecto y cumplirá los siguientes requisitos:

- Que se integren a los demás elementos del espacio público, al paisaje y que formen un conjunto armónico con las áreas privadas.
- Que se ubiquen frente a las vías vehiculares para dar continuidad al espacio público
- Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas.
- Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad y otros limitantes no permitirán el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptara en particular la localización sobre chucuas, humedales, rondas de quebradas, cicatrices de canteras y terrenos con pendiente superior al 25%.
- El mantenimiento de las áreas tipo B o áreas comunales estarán a cargo del urbanizador o constructor, hasta tanto no sean adecuadas y entregadas a los adquirentes de los lotes o inmuebles, fecha a partir de la cual, el mantenimiento correrá a cargo de quien reciba.

Artículo 261. SISTEMA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

La administración municipal regulará el desarrollo agropecuario del municipio mediante los siguientes instrumentos:

- La CAM o quien haga sus veces estará a cargo de la asistencia técnica, orientada especialmente a la diversificación y el aumento de la productividad agrícola tradicional permanente y semi-permanente, de la asesoría en las condiciones técnicas para la tenencia en las actividades pecuarias, acorde con el desarrollo urbanístico que actualmente presenta el Municipio, según el desarrollo por rangos señalado en el presente Decreto.
- La CAM, o quien haga sus veces, fomentará el establecimiento de sistemas de comercialización y mercadeo de la producción agropecuaria, de manera especial de los pequeños y medianos productores, integrando su producción a la actual plaza de mercado y/o Fomento de convenios entre empresas de productos alimenticios y agrícolas.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 120	
DECRETO		Codigo:110.1701	

- Definición y recuperación de la red principal de vallados para la construcción y uso de las aguas lluvias producto de escorrentías, como parte de un eventual sistema de riego.
- Fomento de las asociaciones cooperativas y solidarias de los productores agropecuarios.
- Celebración de Convenios con las universidades del sector agropecuario, con el fin de prestar asesoría y apoyo técnico-científico al área rural de Aipe.

Artículo 262. Asignación y manejo del desarrollo rural.

Entiéndase por tratamiento rural el conjunto de prácticas de protección, aprovechamiento y manejo del suelo y sus recursos conexos, ligadas al desarrollo de un uso en particular o adoptados para un sector dado del territorio.

Dada la densificación rural existente y teniendo en cuenta los impactos ambientales que el sector agrícola y pecuario pueden llegar a emitir sobre la población aledaña, mediante la presente revisión se define y regula como se describe a continuación. Se consideran categorías aplicables a áreas o sectores rurales las siguientes:

Artículo 263. El Sector Agrícola. Para efectos de mitigación de impactos ambientales se definen tres categorías: Agrícola tradicional, Agrícola semi-intensivo, Agrícola intensivo. Así mismo, las actividades que conforman el uso agrícola se clasifican en cultivos transitorios, permanentes y semi-permanentes.

• **Producción Agrícola Tradicional.** Es el conjunto de actividades agropecuarias que son susceptibles de desarrollar en predios condición física que permite una densidad productiva por metro cuadrado teniendo en cuenta la capacidad de ocupación del suelo. Se caracterizan por la implementación de prácticas tradicionales que garantiza la no contaminación, conservación del suelo, agua y aire con técnica y manejo orgánico y biológico; por ningún motivo se permite el uso de agroquímicos.

• **Producción agrícola semi-intensivo.** Es el conjunto de actividades agrícolas que son susceptibles de desarrollar en predios con áreas entre los 1.500 y 9.999 m². Esta condición física de área permite una densidad media productiva teniendo en cuenta los estándares técnicos referidos a la capacidad de ocupación del suelo para el sector agrícola y pecuario. Se caracterizan por la implantación de prácticas tradicionales y semi-mecanizadas para el labreo del suelo, así mismo se permite la aplicación de agroquímicos para mejorar la producción, aspecto que debe ser regulado dentro de la mitigación de los impactos que se puedan generar a los recursos suelo, agua y aire, mediante la presentación de un Plan de manejo ambiental aprobado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria o quien haga sus veces.

• **Producción Agrícola Intensiva.** Es el conjunto de actividades agrícolas y pecuarias que son susceptibles de desarrollarse en predios con áreas iguales o superiores a los 10.000m², condición física de área que permite una alta densidad productiva, teniendo en cuenta los estándares técnicos referidos a la capacidad de ocupación del suelo para el sector agrícola y pecuario. Se caracterizan por la implementación de prácticas tradicionales, semi-mecanizadas y mecanizadas con tecnología de punta y utilización de agroquímicas que garantizan la mitigación de los impactos que se puedan generar a los recursos suelo, agua, y aire, mediante la presentación de un plan de manejo ambiental aprobado por la unidad técnica municipal o quien haga sus veces.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 121	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

- Cultivos Permanentes y Semi-permanentes: Frutales, pastos, aromáticas.
- Cultivos Transitorios: Papa, maíz, arveja, haba, frijol, horticultura.

Artículo 264. Sector Pecuario

Las actividades pecuarias en el área rural se aplicaran según la clasificación de usos definida para cada zona en el capítulo de asignación de usos para el suelo rural, así mismo estarán reguladas por la capacidad portante del suelo respecto al requerimiento de área en cada actividad como se regula a continuación:

• **Producción Pecuaria Tradicional.** Es el conjunto de actividades pecuarias que son susceptibles de desarrollar una densidad productiva por metro cuadrado teniendo en cuenta la capacidad de ocupación del suelo. Se caracterizan por la implementación de prácticas tradicionales en la tenencia de animales que garantiza la no contaminación, conservación del suelo, agua, y aire con técnica y manejo orgánico y biológico.

• **Producción pecuaria semi-intensivo.** Es el conjunto de actividades agrícolas que son susceptibles de condición física de área que permite una densidad media productiva teniendo en cuenta los estándares técnicos referidos a la capacidad de ocupación del suelo para el sector pecuario. Se caracterizan por la mitigación de los impactos que se puedan generar a los recursos suelo, agua y aire, mediante la presentación de un plan de manejo ambiental previamente avalado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria o quien haga sus veces.

• **Producción pecuaria intensiva.** Es el conjunto de actividades pecuarias que son susceptibles de desarrollar una alta densidad productiva, teniendo en cuenta los estándares técnicos referidos a la capacidad de ocupación del suelo para el sector agrícola y pecuario. Se caracterizan por la implementación de prácticas tradicionales, semi-mecanizadas y mecanizadas con tecnología de punta y utilización de agroquímicas que garantizan la mitigación de los impactos que se puedan generar a los recursos suelo, agua y aire, mediante la presentación de un plan de manejo ambiental aprobado por la unidad técnica municipal o quien haga sus veces.

Las actividades pecuarias están condicionadas a cumplir con las condiciones técnicas que establezca la Guía Ambiental que el Ministerio del Ambiente expide para cada subsector. El seguimiento y cumplimiento de dichas condiciones estarán a cargo de la CAM, o quien haga sus veces, con el apoyo de la autoridad sanitaria del Municipio.

Artículo 265. Condiciones ambientales para el desarrollo rural. Los desarrollos rurales señalados en el artículo anterior deben incorporar los siguientes aspectos:

La aprobación de desarrollos rurales individuales, de agrupación por parcelación, condominio u otros usos clasificados como principales, compatibles o condicionados, estará supeditado a la presentación del manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales, aguas lluvias y residuos sólidos, mediante sistemas individuales o colectivos, los cuales serán avalados y controlados por la empresa de servicios públicos, junto con la expedición de las respectivas factibilidades y disponibilidades de acueducto, alcantarillado y residuos sólidos. Así mismo, los proyectos que requieran concesión y vertimiento de aguas, deberán acreditar autorizaciones expedida por la Corporación Autónoma Regional CAR, o quien haga sus veces.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 122	
DECRETO		Código: 110.1701	

Los desarrollos y actividades a nivel rural deberán cumplir con las normas vigentes sobre contaminación atmosférica por emisiones, ruido, publicidad visual exterior, olores ofensivos.

• **Agua potable.** Todo desarrollo rural deberá tener resuelto su requerimiento de agua potable, que debe ser acreditado por las empresas de servicios a través de la factibilidad y/o disponibilidad del servicio. La Corporación Autónoma Regional autorizará los permisos de captación de agua de cauces, nacimientos y demás intervenciones al Recurso Hídrico. La perforación de pozos profundos o aljibes, deberá ceñirse a la legislación ambiental vigente y acreditar los permisos que para ese efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, o quien haga sus veces.

• **El tratamiento de aguas servidas.** Todo desarrollo propuesto acorde con los usos del suelo para cada zona debe contemplar el manejo y tratamiento de agua residuales domésticas, agropecuarias e industriales que deberá generar vertimientos dentro de las normas establecidas, respecto al DB05 coliformes totales, sólidos suspendidos, etc.; por ninguna razón se podrán hacer vertimientos directos en un curso o cuerpo de agua, como quebrada, humedal vallado, o a los Ríos Magdalena, Aipe y Bache sin el tratamiento previo autorizado por la CAM, o quien haga sus veces.

Los proyectos de vivienda en todas sus modalidades y demás usos principales, condicionamientos y compatibles deben desarrollar un sistema de aguas residuales que contemple la disposición final de las mismas. El sistema de aguas residuales estará dotado de trampa de grasas y rejillas con el fin de retener elementos olidos producto de sifones, esto con el fin de mitigar el manejo y tratamiento de grasas aceites y residuos sólidos en los sistemas finales de tratamiento de aguas residuales a nivel Municipal.

En los desarrollos propuestos por encima de la cota 2600, no se permite el funcionamiento de sistemas sépticos, en áreas de proteger el área de recarga hídrica, razón por lo que deben implementar sistemas de tratamiento que contemplen procesos primarios y secundarios y aseguren una remoción de carga orgánica del 90-95% y un NMP de coliformes fecales de 1000 en el efluente de la planta o sistema de tratamiento.

En ningún caso los efluentes de los pozos sépticos podrán descargarse directamente, sino que deberán disponer de un sistema y campo de infiltración de tamaño adecuado al caudal.

• **El manejo de Aguas lluvias.** Todo desarrollo propuesto para el área rural acorde con los usos del suelo en cada zona, debe contemplar manejo y aprovechamiento de agua lluvias las cuales son aptas para actividades diferentes al consumo humano.

Las propuestas serán avaladas por la empresa de servicios dentro de la factibilidad de servicios públicos expedida para la respectiva aprobación.

Las actividades agropecuarias, agroindustriales y similares deberán desarrollar un proyecto de riego a partir del manejo del agua lluvia y puede incluir las concesiones de agua superficial o subterráneas con los debidos permisos otorgados por la autoridad competente.

Los desarrollos propuestos en la zona de bosque protector deben garantizar dentro de sus obras de urbanismo la construcción de reservorio en áreas comunes para la atención y prevención de los incendios forestales, por lo que se debe garantizar las condiciones de funcionalidad y accesibilidad a la maquina de bomberos para su abastecimiento. El seguimiento y control de este aspecto estará a cargo de Comité Local de Prevención y Atención de Desastres.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 123	
DECRETO		Codigo:110.1701	

• **Manejo de Residuos Sólidos.** La aprobación de desarrollos rurales de vivienda en agrupación y otros usos clasificados como principales, compatibles o condicionados, estarán supeditados a la presentación de la factibilidad y disponibilidad de prestación del servicio de recolección, en caso contrario el proyecto debe presentar a la empresa de servicios un plan de manejo y disposición final de residuos sólidos, previa selección en la fuente, mientras la empresa de servicios dentro de su organización dispone de su recolección. Según plan integral de residuos sólidos.

La ubicación de los cuartos basuras debe contemplar las normas urbanísticas de cada zona y cumplir los requerimientos de accesibilidad y funcionalidad determinados por la empresa, dicho aspecto debe ser avalado con la expedición de la respectiva factibilidad y disponibilidad del servicio de recolección, en el momento de su aprobación.

La quema de cualquier tipo de materiales quedan prohibidas, salvo permiso otorgado por la CAR o quien haga sus veces.

Los desarrollos individuales u otros usos clasificados como principales, compatibles o condicionados, son responsables de sus residuos sólidos hasta el momento en que la empresa de servicios realice la recolección de los mismos dentro de la organización que se establezca para tal fin.

El titular de los desarrollos urbanísticos o construcciones en sus diferentes modalidades, es responsable del manejo y disposición de los residuos especiales (escombros) que se generen o se deriven de la construcción, según la normatividad vigente y a las políticas que la empresa de servicios fie para este fin.

• **Manejo Paisajístico.** La estructura ecológica principal, busca recuperar y mantener los ecosistemas mediante tratamientos de protección y conservación de los recursos naturales. El bosque nativo es un elemento natural disponible para garantizar el proceso de recuperación de suelos recarga hídrica, y mitigación de eventuales impactos ambientales. Razón por la cual es necesario proteger las masas de bosque y generar procesos de revegetalización en zonas desprovistas del mismo. Igualmente juega un papel de gran importancia la articulación de los ecosistemas mediante la malla verde o cercas vivas perimetrales en las zonas planas. Por lo anteriormente descrito, toda actividad que se pretenda desarrollar y suelo de protección debe presentar propuesta paisajística, contemplando los siguientes aspectos:

Los diseños paisajísticos deben incorporar los componentes vegetales como tapete verde, plantas de borde, arbusto, arboles y propuesta ornamental de manera que recupere y enriquezca la unidad o unidades paisajísticas del área de localización.

Las unidades de paisaje que presentan afloramientos rocosos naturales no podrán alterarse, sino incorporarse al diseño general del paisaje propuesto.

Para las áreas de bosque protector delimitadas en el plano de zonificación es condición de todo desarrollo, en la aprobación de proyectos y demás usos autorizados, garantizar una cobertura del 80% en vegetación nativa el cual debe incluir diseño de barreras cortafuego. Dichos porcentaje debe ser proporcional al área bruta del terreno. En los casos en que los predios presenten un porcentaje inferior de bosque, se deberán contemplar propuestas de revegetalización para alcanzar el porcentaje indicado así mismo debe presentar cronogramas de siembras, cuyo cumplimiento será supervisado por la CAM o quien haga sus veces.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 124		
DECRETO		Codigo:110.1701	

La propuesta paisajística debe incluir conformación de malla verde o cerca viva perimetrales para la zona rural del municipio, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del área destinada a los aislamientos definidos proporcionalmente en el manejo o rangos adoptados en el presente Decreto, el borde anterior deberá combinar el aislamiento con vegetación ornamental. Dicho manejo será avalado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, o quien haga sus veces.

Toda propuesta paisajística se debe expresar en forma grafica o debidamente cuantificada y cualificada la cobertura de vegetación existente, propuesta de revegetalización, cronogramas de siembras que deben estar sujetos a la vigencia de la licencia o plan de manejo ambiental.

Los desarrollos rurales que requieran aprovechamientos forestales deberán acreditarlas respectivas autorizaciones expedidas por la CAR o quien haga sus veces.

Cuando existan condiciones que alteren la Unidad de Paisaje de la Zona como invernaderos, galpones en las zonas reglamentadas para tales actividades deberán mitigarse el impacto visual con barreras vivas, mediante la presentación de planes de manejo.

• **Condiciones sanitarias.** Todos los desarrollos a nivel rural deberán cumplir con las normas vigentes sobre contaminación atmosféricas por emisiones, ruido, publicidad visual exterior, olores ofensivos, manejo de residuos orgánicos e inorgánicos.

• **Usos Agropecuarios.** Todas las actividades agropecuarias deberán presentar planes de manejo que incorporen todos los elementos de la agricultura y ganadería, tales como:

Manejo de suelos, control de erosión, cercas vivas, uso racional de pesticidas, sistemas de siembras, abonos verdes y otros elementos que la CAM y la Secretaría de Salud revisara y supervisara.

Las zonas previstas para la recuperación geomorfológica, especialmente en actividades extractivas, deberán ser parte de un plan de recuperación debidamente aprobado por la CAM, de acuerdo con las normas y vigentes.

Deberán presentar proyectos para el uso racional de los recursos utilizados, tales como: Manejo y recuperación de suelos, residuos solidos y planes de Seguridad Industrial; entre otros.

Dentro de los procesos de producción agropecuaria se dará prelación a aquellos que demuestren un uso sostenible de los recursos.

Nota: Para controlar el cumplimiento de los anteriores requerimientos, los agricultores o empresas agropecuarias deberán presentar todos estos requerimientos en forma de proyectos a la CAM en el caso de pequeños proyectos agropecuarios, estos serán elaborados por la CAM como parte de la asesoría técnica reglamentada en el presente Decreto o por el solicitante que así lo decida. El Municipio incentivara a quienes lo presenten con estímulos tributarios provenientes del Impuesto Predial.

Toda actividad que se desarrolle en esta zona presentara un permiso ante la Oficina de Planeación, con el visto bueno de la CAM. En caso de proyectos de pequeños y medianos empresarios, estos programas serán elaborados como parte de la asesoría técnica reglamentada o por el solicitante que así lo decida.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Agrobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov.co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 125	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

Sanitario: - Explotaciones pecuarias. En el caso de Explotación pecuarias que pueda generar plagas, como insectos o roedores, deberán presentar un programa de control para evitar que afecten los predios aledaños.

Control de fumigaciones: Se debe asegurar un manejo adecuado de plaguicidas herbicidas y agroquímicos en general. Evitarlos en zonas con área de vivienda. En el caso de las fumigaciones se han de forzosa aplicación se dispondrá de barreras naturales para controlar su impacto en los predios vecinos.

Paisajísticos: _Cercas vivas: El perímetro de los predios debe estar constituidos por una franja de cercas vivas con especies nativas de un ancho proporcional al tamaño del predio, suficientemente denso que le sirva como barrera a los impactos producidos. Los galpones, invernaderos y bodegas que generen un impacto visual sobre el paisaje deben ser mimetizados con cerramientos vegetales de la altura y densidad suficiente para ocultar estas instalaciones a la vista.

• **Manejo de suelos.** Las actividades que utilicen el recurso suelo como sustrato para la producción, deberán presentar un programa de manejo en el que incluyen un sistema de conservación y recuperación. Estos programas serán elaborados por la CAM para los pequeños y medianos productores, agropecuarios, como parte integral de la asesoría técnica que le corresponde desarrollar. Lo anterior sin perjuicio de que los interesados así lo decidan, puedan elaborar sus propios programas.

Otros Impactos. El ruido que produzca la operación de la actividad no podrá exceder de los niveles permitidos en la norma vigente, para lo cual presentara las alternativas de utilización respectiva. Respecto a la contaminación del aire, no se permitirán quemas ni chimeneas. Los olores ofensivos que se produzcan deberán ser mitigados para evitar su dispersión en el vecindario. Todo aviso y publicidad exterior visual deberá estar dentro de los términos de las normas vigentes.

Flora y Fauna: El proyecto deberá incluir propuestas para la preservación de la diversidad de flora y fauna.

Las industrias deberán operar con procesos preferiblemente secos, que no generen vertimientos diferentes a los domésticos, no generar emisiones atmosféricas; bajo volumen de residuos sólidos.

Se dejara un aislamiento ambiental sobre la vía de 15 metros a partir del borde de la franja de ciclo vía.

La ocupación que comprende el área construida y el equipamiento terrazas y vías no podrá exceder del 20 % del área neta, y el 80 % restante deberá ser objeto de un proyecto de revegetalización con especies nativas, tratamientos para el control de erosión.

• **Contaminación atmosférica.** Las emisiones por ruidos y olores ofensivos generados en el proceso productivo, deberá estar dentro de los parámetros vigentes contenido en el régimen legal y llevar la aprobación de la autoridad ambiental.

Cualquier tipo de contaminación ocasionada por la misma operación no podrá ser de carácter permanente y su emisión se suspenderá en el menor tiempo posible para ser mitigados de tal forma que no tengan impacto en el área circundante.

Elaborado: HRR Firma	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA Firma	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO Firma
-------------------------	---	--

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 126	
DECRETO		Codigo:110.1701	

• **Sistemas de Drenajes.** Los vallados son parte constitutiva del drenaje natural por tal razón debiera mantenerse en buen estado y darles continuidad de acuerdo al trazado tradicional en la zona, no podrán taponarse ni rellenarse. Los que tengan sobre las vías rurales merecerán especial atención y sobre ellos no se podrá construir ningún tipo de edificación, ni postes de energía, ni se requiere establecer el paso sobre ellos. Se construirán puentes de tal manera que se permitan el libre discurrir de las aguas de los vallados.

Cada propietario deberá preservar y mantener los vallados existentes o restituir los que hallan sido rellenados. El Municipio restituirá los vallados que el halla rellenado, para facilitar el flujo de las aguas de drenaje. Los vallados paralelos a las vías públicas son parte del espacio público por esta razón, no pueden ser invadidos ni instalados en ellos cercas, postes de luz, u otros, objetos que obstruyan el libre curso de las aguas. Para acceso a las viviendas o predios se podrán instalar puentes cuya área sea igual a la del vallado y que den paso suficiente al caudal que discurre por el mismo vallado.

Artículo 266. Reglamentación para lo ya existente. Para los desarrollos rurales ya existentes hasta antes de la entrada en vigencia del acuerdo 17 de fecha junio 15 de 2000, que no cumplan con las aéreas mínimas aquí establecidas para cada zona, se aplicara las normas determinadas en la metodología o rangos que se describen en la matriz de norma que hace parte del presente Decreto. En todo caso, estos desarrollos deberán cumplir con los usos del suelo determinados en la presente revisión.

Los titulares de proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia de la presente revisión podrán llevar a cabo sus obras de acuerdo a las vigencias de las licencias, limitándose estrictamente a lo aprobado a la oficina de planeación, aplicando los ítems que este acuerdo prevé para el manejo ambiental, y no podrán llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tenga que ver con la conservación, protección, y/o generación de las zonas de reserva previa autorización por parte de la autoridad ambiental Municipal.

Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre las aéreas rural deberán velar por la conservación, y revegetalización, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

Así mismo, los proyectos desarrollados, o los aprobados y no desarrollados, deberán ampliar la cobertura vegetal con especies nativas en los porcentajes y condiciones aquí establecidas para cada zona; en el caso del tramite de renovación de licencia esta debe ser una condición para ello.

Las obras aprobadas que puedan causar daño ambiental podrán ser excluidas de las licencias otorgadas en ampliación en el principio de precaución, ya que se trata de una zona estratégica dentro del ecosistema.

En las áreas de bosque protector que se encuentran intervenidas con desarrollos urbanísticos ya existentes y aprobados no construidos deben garantizar una cobertura del 80% de vegetación nativa el cual debe incluir diseño de barreras cortafuego. Dicho porcentaje debe ser proporcional al área bruta del terreno. En los casos en que los predios presenten un porcentaje inferior de bosque, se deberán implementar propuestas de revegetalización para alcanzar el porcentaje indicando el mediano plazo, cuyo cumplimiento será supervisado por la CAM o quien haga sus veces.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 127	
DECRETO		Código:110.1701	

Los proyectos en condominio ya existentes y aprobados no construidos deben garantizar en el mediano plazo la construcción de reservorio en las áreas comunes para la atención de incendios forestales, por lo que se debe garantizar las condiciones de funcionalidad y accesibilidad a la maquina de bomberos para su abastecimiento. El seguimiento y control de este aspecto estará a cargo del comité local de Prevención y Atención de Desastres. Los usos de alto impacto clasificando con comercio tipo III se permitirán únicamente en el área de jardín múltiple.

Artículo 267. Asignación De Usos Para El Suelo Rural . Son validas para el suelo rural las mismas categorías de uso establecidas y definidas en la zonificación, muestra la delimitación de las áreas en que los diferentes tipos de usos contemplados constituyen el uso principal.

Artículo 268. Categorías Ambientales. Para determinar la categoría ambiental, se hizo un análisis, de cada uno de los componentes que la integran. De acuerdo a las condiciones presenta el municipio en cuanto al recurso fáunico, se realizo una identificación de las especies, tanto las comunes como aquellas que se hallan en vía de extinción, además se analizo las posibles áreas silvestres. Se hace necesario comenzar a pensar en crear condiciones necesarias para la recuperación tanto de las especies vegetales nativas como de las especies animales que se albergan en ella. Dentro de las categorías ambientales se analizaron y se espacializaron las siguientes: (**Mapa FU 22 Zonificación Ambiental**)

Artículo 269. Categorías De Flora . En las categorías se identifican las áreas que por su biodiversidad y además, por ser protectores de nacimientos de quebradas y ríos, se clasifican de la siguiente manera.

Área Forestal Protectora. Las áreas que se determinaron dentro de esta clasificación se presentan en las márgenes de ríos y quebradas y en las zonas de nacimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1449 de 1977, "30 metros a lado y lado de los cauces de los ríos y quebradas y 100 metros en los nacimientos".

Estas zonas declaradas como forestales protectoras tiene como función la protección del suelo, de los recursos hídricos y de la fauna local y no permiten usos agropecuarios, por tal razón las áreas que no presenten el tipo de cobertura de bosque deben ser consideradas dentro de los procesos de reforestación; otra de forma de recuperar el suelo de una forma eficiente y a bajo costo es el de revegetalización natural donde lo único que se necesita es evitar el acceso, de animales y del hombre y esperar que la naturaleza haga el trabajo. Esta categoría no se identificó en el mapa de zonificación ambiental, sin embargo, si aparece en éste trabajo. Los programas de reforestación deben realizarse en un 4.58 % del territorio municipal que equivale a 3.668,8 hectáreas.

Área Forestal Protectora – Productora. Se determinan las zonas de protección - producción en suelos de relieve escarpado, con pendientes entre 50 y 75% y procesos erosivos ligeros; además, en aquellas tierras clasificadas dentro de la capacidad de uso tipo VIII con procesos erosivos moderados. Las áreas definidas dentro de esta categoría tiene como función principal proteger el recurso hídrico y el suelo pero pueden por la oportunidad que ofrecen aprovecharse de una forma sostenida; el aprovechamiento puede ser de tipo económico (explotación maderable y de masa) haciendo extracción selectiva y social (fuente energética); además de servir como refugio para el desarrollo de la vida silvestre. Para tenerse en cuenta dentro de ésta zonificación las áreas protectoras productoras pueden desarrollarse como programa en las veredas La Unión, Buenos Aires, San Isidro, San Diego, Los Cauchos, Río Aipe, Santa Barbara, Callejón, La Manga y Dina.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDÉ LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 128		
DECRETO		Código:110.1701	

Área forestal productora. Dentro de esta categoría se determinan las áreas que por oportunidad deben dedicarse a la explotación forestal, pero de una forma sostenida. Las zonas que deben dedicarse a esta actividad se presentan en terrenos con pendientes menores al 50 % y procesos erosivos moderados y tierras de capacidad tipo VII y en zonas con procesos erosivos ligeros en tierras de capacidad tipo VIII. Los programas deben implementarse especialmente sobre las veredas Castel, Praga, Los Cauchos, Mesitas, Buenos Aires, Pavas, San Diego, Santa Barbara, San Isidro, Callejón, La Manga, Río Aipe, San Antonio, Dina y Arrayán.

El bosque productor se puede implementar de dos formas: con especies exóticas o con especies nativas. Las especies exóticas como el pino y el eucalipto tienen la ventaja de crecer rápidamente, pero para el clima del municipio no se recomienda la implantación de estas especies; habría que hacer un estudio de silvicultura para recomendar especies introducidas como el Nim, mirar el efecto ambiental, la relación con las especies animales y vegetales nativas.

Artículo 270. Categorías de Recuperación Ambiental. Dentro del municipio de Aipe afortunadamente no se presentan zonas con graves problemas de contaminación. Los niveles de contaminación se presentan muy puntuales y se producen principalmente en accidentes de la industria petrolera, por agua servidas del caserío Praga en el municipio de Aipe y por caseríos de otros municipios, además del agua producto del beneficio del café. Conforme a la metodología propuesta, se identificó para el municipio de Aipe la siguiente categorización.

Áreas de recuperación ambiental por erosión. Los diferentes usos que se le han dado al suelo a través del tiempo nunca han sido los más adecuados. El otro factor preponderante es el desconocimiento de los elementos de formación del suelo, que junto a las condiciones climáticas han contribuido a desgastar los suelos, ocasionando procesos erosivos marcados. Estas áreas en el municipio son frecuentes y se muestran en grandes extensiones de tierras, ocupados hoy por ganadería, en forma extensiva, siendo esta actividad no adecuada para este uso, debido especialmente a que no se le hace ningún tipo de manejo como: rotación de potreros, manejo de pastos y manejo de sombrío.

Estas tierras deben ser excluidas de las actividades agropecuarias que hoy soportan, con el fin de empezar programas de recuperación de suelos, para lograr hacia el futuro un aprovechamiento sostenido. Se presenta en el municipio con área de 50.441,5 hectáreas equivalentes al 62.97 %, especialmente sobre la parte plana e intermedia del municipio

Artículo 271. Categorías de Producción Económica. Los suelos de tierras planas y con agua suficiente para implementar riego, presentan una oportunidad para actividades agrícolas de tipo mecanizado que deben ser aprovechadas para tal fin sin apartarnos de la sostenibilidad. Esta oferta de tierras no debe ser utilizada para otros usos, por que se estaría subutilizando el recurso.

Si se hace una comparación del área municipal con las áreas para la producción agropecuaria se tiene que solo el 1.35% del total deben aprovecharse intensivamente en esta actividad, por la oportunidad que presentan, el 10,08 % se debe utilizar en producción agrícola moderada lo que significa restricción de los usos y por último solo el 2,10 % se debe utilizar con severas restricciones en producción agrícola baja.

Áreas de producción agropecuaria intensiva. Las áreas que se clasifican dentro de esta categoría presentan tierras de capacidad III y alta aptitud para actividades agropecuarias. En estas zonas por

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 129		
DECRETO		Codigo:110.1701	

la oportunidad de aprovechamiento agrícola deben explotarse en forma intensiva, pero sin olvidar el carácter de sostenimiento del suelo, tomando las medidas necesarias para evitar el deterioro de este recurso. No se debe olvidar que para hacer este tipo de explotación se debe contar con agua para riego y utilizar este recurso de una forma eficiente y sostenida.

Áreas de producción agropecuaria moderada. El tipo de producción agropecuaria moderada debe establecerse en zonas con procesos erosivos suaves y pendientes menores al 25 % en tierras tipo IV a VI y de alta aptitud agrícola, en tierras tipo III con moderada aptitud. En éstas áreas hay restricciones por suelos, lo cual conduce a que son tierras, a las cuales hay que hacerles un mayor manejo. Si se mecanizan, deben ser en forma mínima y al igual que el anterior, hacer manejo adecuado del agua para riego, sin embargo, por el grado de oferta, deben aprovecharse al máximo en cultivos adecuados a la clasificación.

Áreas de Producción Agropecuaria Baja. Los tipos de suelo en los cuales se hace aprovechamiento agropecuario bajo se caracterizan por presentar tierras tipo V y VI con procesos erosivos moderados y con pendientes menores al 25%. Cuando los procesos erosivos son ligeros se pueden aprovechar incluso tierras tipo VII. La actividad agropecuaria que en estas zonas se desarrolle, debe tener restricciones y con especies que ofrezcan alto índice de protección hidrológica o buena cobertura vegetal con el fin de aprovechar de una forma sostenida el recurso suelo. Las áreas de producción piscícola representan solamente 6.4 Ha. de acuerdo a lo establecido en el uso actual del suelo y se encuentra distribuido en diferentes sectores de la vereda La Manga, por lo tanto no se tomo en cuenta en ésta zonificación.

Área de Producción De Hidrocarburos. Se presentan en las áreas que por su potencial productivo en recursos naturales no renovables están sometidos a explotación intensiva, dando prioridad a la extracción de este elemento para satisfacer las necesidades de consumo del país.

Las áreas identificadas baja esta categorización tienen prioridad para esta actividad, sin embargo, esta no entra en conflicto con otros como en el caso del municipio en las cuales estas áreas deben dedicarse a la recuperación no solo por erosión si no del recurso hídrico, caso específico, quebrada Dindal.

Las áreas de producción del Carbón, Barita, Arcilla y Roca Fosfónica, se presentan en detalle en la zonificación económica y son aproximadamente 500 Ha. (Anexo 23)

Artículo 272. Zona De Vivienda Campestre (Zvc) .Incorporación de las disposiciones reglamentadas por el decreto 097 de enero 16 del 2006 sobre la expedición de urbanísticas en suelo rural y otras disposiciones.

Inspiradas en regularizar los asentamiento humanos en el territorio nacional, mediante la definición especial y normativa de las áreas determinadas para el uso de vivienda campestre en el suelo rural principalmente de tal manera que no afecten la estructura ambiental y productiva de los entes territoriales.

Artículo 273. La vivienda en el suelo rural. Todo desarrollo de construcción, subdivisión, partición y parcelación, entendido como el proceso de ocupación del suelo rural con proyectos de vivienda rural, de vivienda campestre, de equipamientos complementarios para los usos establecidos para el suelo rural, deberá tener en cuenta los usos del suelo adoptados, las normas de

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 130	
DECRETO		Codigo:110.1701	

construcción, la estabilidad del suelo y el suelo de protección que puedan generarse por las intervenciones a realizarse.

El proceso de construcción y parcelación se compone de las siguientes fases:

1. Movimiento de tierra o adecuación del terreno y construcción de obras de estabilidad cuando se requieran.
2. Construcción y conectividad de la infraestructura vial y de los servicios públicos domiciliarios.
3. Construcción de la infraestructura de los demás servicios públicos diferentes a los domiciliarios.
4. Construcción de los equipamientos colectivos y/o amueblamiento correspondiente.
5. Cesión de las áreas públicas.

Cualquier construcción en suelo rural deberá tener en cuenta los condicionamientos y franjas para redes de alta tensión, redes primarias de servicios públicos, las relacionadas con vías de carácter nacional, departamental, municipal y de acceso local, los proyectos del plan de movilidad y del sistema férreo, y todos aquellos relacionados con respecto a infraestructuras o actividades que así lo requieran, y las diferentes categorías de suelo de protección y aquellas contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Artículo 274. La Vivienda en el Suelo Rural.- En los suelos rural y suburbano que por razones históricas han venido aportando una especial presencia de concentración residencial, en función del arraigo campesino y de la especulación del mercado para la localización de las viviendas campestres, la reglamentación específica fijará el lote mínimo edificable para el necesario equilibrio entre la parcelación histórica y el necesario límite a la edificación, fomentando en algunos casos la reubicación de edificaciones y el reajuste de linderos, siempre dentro de los objetivos de preservar y mejorar el paisaje, observando los retiros a corrientes naturales de agua, el sistema vial y los usos tradicionales del suelo.

Vivienda Campesina.- Corresponde a la edificación destinada al uso residencial localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. Para el desarrollo de vivienda campesina se deberá desarrollar en el suelo rural disperso en los lotes ya existentes, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el municipio como Unidad Agrícola Familiar. Salvo las excepciones que se señalan en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994 o las normas que las complementen, adicione, modifiquen o sustituya.

Vivienda Campesina.- Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campesina no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural. Se consideran desarrollos con características asimilables a lo urbano y a ellos se imputarán los tributos, normas de desarrollo y las cargas propias de los inmuebles urbanos.

Parcelación Campesina.- Con el fin de evitar desplazamiento total de los campesinos que quedan en nuestras zonas rurales y que sus familias puedan acceder a una vivienda digna, se permitirá la aprobación de parcelaciones campesinas, velando siempre por la conservación del medio ambiente.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado : LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov.co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 131		
DECRETO		Codigo:110.1701	

Parcelación para vivienda campestre. Se entiende que hay parcelación de predios rurales para vivienda campestre, cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos y otras características similares a las de una urbanización, pero con parámetros generales de ocupación:

- **Localización:** solo podrán desarrollarse proyectos para vivienda campestre en terrenos con pendientes inferiores al 15 % y respetándose todos los aislamientos y zonas de protección absoluta definidos en el modelo territorial y en la legislación nacional.
- **Servicios públicos:** todos los proyectos destinados a vivienda campestre en la zona rural deberán garantizar la provisión de servicios públicos, especialmente acueducto alcantarillado y saneamiento básico proponiendo un sistema de disposición de residuos sólidos y líquidos de acuerdo con las normas ambientales y previo visto bueno de la corporación autónoma regional del alto magdalena (C.A.M.)

Las parcelaciones campestres que se desarrollen en suelo rural suburbano tendrán una densidad PARA desarrollos de lotes individuales se desarrollara una (1) vivienda por hectárea, Para conjuntos campestres vacacionales y condominios campestres el desarrollo habitacional será hasta de diez (10) unidades de vivienda por hectárea con un índice de construcción máximo de 350 m² por vivienda.

En concordancia con el contenido del artículo 9 numeral 2 del Decreto 3600 de 2007 o aquella que lo complemente, modifique o sustituya, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las normas del componente rural del Plan de Ordenamiento o de las unidades de planificación rural (UPR), deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

Artículo 275. Criterios para el Manejo de Parcelaciones en Predios Rurales Destinados a Vivienda Permanente y/o Campestre.- Básicamente para tener el manejo y control de las áreas mínimas por unidad de vivienda y densidades máximas establecidas para cada una de las zonas, estas se manejarán de acuerdo a los criterios de la disponibilidad e infraestructura de Servicios Públicos y a la infraestructura vial existente en cada una de ellas. En todo desarrollo urbanístico planteado en la zona rural el porcentaje de ocupación del suelo no excederá del 15% con la vivienda, con una altura máxima de 2 niveles más altillo, con tipología de vivienda unifamiliar.

Artículo 276. Edificación en suelo rural. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o lo complementen.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 132	
DECRETO		Codigo:110.1701	

Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas. La construcción de equipamientos en uso rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de formación, de conformidad con la localización prevista para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El desarrollo de usos industriales, comerciales, y de servicios en el suelo rural se sujetara a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las aéreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o lo complementen.

La autorización de actuaciones urbanísticas en centros poblados rurales se subordinara a las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios públicos y de equipamiento social en ningún caso se podrán expedir licencias autorizando el desarrollo de usos, intensidades de uso y destinaciones propias del suelo urbano en suelo rural.

1. Prohibición de parcelación en suelo rural

- No se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las aéreas destinadas a este uso, con definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación Agraria y Ambiental.
- Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.
- En todo caso para la determinación de las normas urbanísticas de parcelación los Municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.
- Los Municipios señalaran los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales según la clasificación del suelo adoptada en el esquema de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que implique la alteración o tratamiento de su uso actual.

2. Subdivisión de predios rurales.

- En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la ley 160 de 1.994 o las normas que la reglamenten adicionen o sustituyan.
- En los eventos excepcionales en los que la ley 160 de 1.994 permite fraccionamientos del suelo rural por debajo de la extensión agrícola familiar –UAF- la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la implementación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 133	
DECRETO		Codigo: 110.1701	

3. Actuaciones urbanísticas en suelos suburbanos.

- El suelo suburbano puede ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1.993 y en la 142 de 1.994 con las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los Municipios y distritos deben establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas aéreas.

Artículo 277. . Creación de Veredas.- Para que una porción del territorio del municipio pueda ser erigida en vereda se necesita que concurren las siguientes condiciones:

Que el área de la vereda propuesta tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales.

- Que cuente por lo menos con el cinco por ciento (5%) del total de los habitantes del área rural oficialmente determinados por el SISBEN y que la vereda o veredas de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Previamente a la presentación del proyecto de Acuerdo por la cual se crea una vereda, el Departamento Administrativo de Planeación de Municipal, de acuerdo con la metodología establecida debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva vereda, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano municipal de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no la vereda, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para vereda de la cual se segregaría la nueva. En ningún caso podrá crearse una vereda que sustraiga más de la tercera parte del territorio de la vereda de los cuales se segrega.
- El respectivo proyecto de Acuerdo podrá ser presentado a iniciativa del Alcalde, de los miembros del Concejo Municipal o por iniciativa popular, de conformidad con la ley. Sin embargo, el Alcalde estará obligado a presentarlo cuando por medio de consulta popular así lo decida la mayoría de los ciudadanos residentes en la respectiva vereda.
- El proyecto de Acuerdo para la creación de una vereda se presentará acompañado de una exposición de motivos que incluirá como anexos los estudios, certificaciones, el concepto expedido por Planeación Municipal, el mapa preliminar de la vereda que se pretende crear y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
- Hasta tanto no ejecute la totalidad de los proyectos estratégicos de corto plazo correspondiente al esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio no podrán ser creadas nuevas veredas, en tanto los sectores creados actualmente y reconocidos jurídicamente por la Cámara de Comercio deberán inscribirse previamente ante Planeación Municipal y contar con su aval.

Artículo 278. Zona Industrial. Está constituida por la Zona Industrial se encuentra conformada por el área paralela a la vía Aipe Bogotá en una franja conformada por esta vía y 300 mts paralelos.

En esta área se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov.co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 134	
DECRETO		Código:110.1701	

materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Los usos industriales, son aquellos destinados a la explotación, transformación o elaboración de materia prima y que utilizan como soporte de la actividad industrial con características, servicios y especificaciones apropiadas para la industria.

Cuando la industria se lleva a cabo en urbanizaciones o ciudadelas específicamente previstas para industria, se denominará complejo industrial, el cual sólo podrá ser autorizado dentro de los límites de las zonas industriales.

Según la actividad predominante y para efectos de su manejo, los usos industriales se dividen en Industria Transformadora y Industria Extractiva.

Parágrafo. Establézcase como zona franca el predio localizado en el plano de equipamientos rural en una extensión aproximada de 25 hectáreas donde se desarrollara la zona franca de servicios y bienes del sector minero-energético en el país.

Artículo 279. Proyecto Urbanístico para Zona Industrial (ZI).- La propuesta está planteada para desarrollar la zona industrial a partir del eje generador, los predios y vías están ubicados, de forma paralela con respecto a la misma.

El proyecto urbanístico se ha dividido en súper manzanas, que tiene en su centro una zona verde o parque comunal. A su vez las manzanas agrupan lotes en cada una de ellas, la gran mayoría de los lotes de este proyecto son iguales, las variaciones en las dimensiones obedecen de manera exclusiva en una manzana en la cual se cambia de dirección y a su vez se relaciona con una vía principal.

Las zonas verdes o manzanas para usos recreativos o informales de la ciudadela, se ven agrupadas por casi todos los predios, esto facilita la creación de usos para cada sector de la ciudadela, y a la vez de una clara identificación de cada una de ellas, lo cual permite agrupar por usos y servicios a todas las manzanas propuestas.

Zonas de Actividad Industrial.- Área destinada para instalación y desarrollo de establecimientos industriales y manufactureros, de localización rural. En esta área el Municipio debe considerar:

- Que no se afecten suelos de alta capacidad agrologica o áreas de protección.
- Que se registre una adecuada oferta de los recursos hídricos y aire.
- Que el área afectada para usos industriales cuente con infraestructura de servicios básicos.
- Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuado sistema de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
- Que se garantice el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos, parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 135	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

- Que no desequilibre los sistemas urbanos-regionales establecidos y no generen nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.

Artículo 280. Obligaciones Urbanísticas.- Se define como cesiones públicas entre otros aspectos: las requeridas para vías públicas, tanto vehiculares como peatonales; las zonas verdes, parques y plazoletas de uso público, junto con el amoblamiento y la dotación que los mismos requieren y el suelo para la dotación y construcción de equipamiento colectivo, de acuerdo con los criterios establecidos para tal fin.

Artículo 281. Áreas Verdes Recreacionales y Equipamientos.- La cesión es de 9 m² por cada 100m² de construcción con un mínimo del 10% del área bruta del lote. Todas las áreas cedidas para espacio público privado y equipamiento deben adecuarse a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 282. Áreas de Uso Minero: Son áreas donde se pueden realizar actividades mineras previo otorgamiento del título minero y obtención de la licencia ambiental correspondiente, con el fin de iniciar los trabajos de construcción, montaje y explotación. Se localizan en la zona rural, y para la explotación y beneficio de los recursos mineros se deben tener en cuenta las consideraciones técnicas y normativas, incluyendo entre otras la Ley 685 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios 1220 de 2005, Decreto 2390 de 2003, Decreto 2390 de 2003, Decreto 500 de 2005, Ley 99 de 199, Ley 388 de 1997 o las que complementen, adicionen, modifiquen o sustituya; y que permitan la gestión del sector minero con una visión parcial e integral, para manejar de una manera más eficiente el medio natural, contribuir a la sostenibilidad de recursos y atenuar los efectos colaterales sobre el ambiente, lo social, lo económico y lo urbanístico.

Artículo 283. Usos del Suelo en las Áreas con Actividad Minera.- Para el desarrollo de la actividad minera en la zona rural deberá tenerse en cuenta las siguientes condicionantes de uso:

En la utilización del medio natural, se deberá aplicar la legislación ambiental y minera vigente incluyendo entre otras las que se modifiquen o sustituyan para garantizar una buena gestión del recurso cumpliendo con las disposiciones establecidas sobre la materia.

Los interesados en la actividad minera, deberán sustentar y ejecutar sus actividades dentro de los lineamientos exigidos por las autoridades competentes, en sus respectivas licencias.

Se deberán propiciar condiciones de saneamiento hídrico, atmosférico, de manejo de sólidos y control de ruidos que permitan establecer un equilibrio en el funcionamiento de la actividad frente a su entorno.

Toda explotación minera, requiere título minero otorgado por la autoridad competente y licencia ambiental otorgada por la CAM o por la entidad que haga sus veces.

Artículo 284. Recuperación de Áreas de explotación minera.- Una vez agotado el frente de explotación de procederá a su restauración ambiental, cuyo objetivo será el acondicionamiento del suelo y el de restituir la capa vegetal y posibilitar en el futuro que el terreno alterado vuelva a ser útil para un determinado uso. Este proceso de sujetar a las normas de manejo ambiental dispuestas por las respectivas autoridades. Previo a la explotación, se determinara el uso potencial para los

Elaborado : HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 136	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

terrenos a intervenir, con el fin de contemplar los requerimientos del mismo durante la ejecución del proyecto por parte del explotador.

Artículo 285. Uso en áreas de explotación de materiales. La administración municipal establecerá en el corto plazo un mecanismo para adecuar y actualizar toda la información sobre explotaciones mineras, incluyendo, minerales preciosos, calcáreos, materiales de construcción, hidrocarburos, etc., realizar seguimiento y control ambiental.

Teniendo en cuenta que el municipio tienen vocación minera de Hidrocarburos y calcáreos, se debe crear unas instancias de concertación y participación entre los gremios explotadores, los entes oficiales y las comunidades afectadas.

Toda explotación minera debe realizarse bajo un plan de manejo aprobado por la entidad ambiental correspondiente ajustado a la zonificación ambiental y usos del suelo (compatible y/o condicionado), aprobado en el POT y la legislación ambiental vigente sobre manejo, protección y conservación del ecosistema afectado.

Toda explotación minera debe presentar proyectos de inversión social en las comunidades de la zona de influencia, tendiente a fortalecer su vocación productiva y elevar el nivel de vida de la población afectada.

Para Las Empresas que exploten hidrocarburos y minerales, Se establecerá que como mitigación al impacto ambiental ocasionado y en contraprestación a la explotación, adoptara el Ecosistema Afectado, para su recuperación, manejo y preservación.

Artículo 286. Localización de la Explotación Minera. La localización de la explotación minera y la determinación de zonas excluidas y de restricción se establecerán de conformidad a la ley 685 de 2001 o la que la modifiquen, ajusten o cambien.

El propietario, poseedor o tenedor del predio podrá usufructuar la franja para los usos condicionados obligándose a no ejecutar acto alguno que impida o perjudique el goce de la misma, o el funcionamiento de los ductos, dependencias o accesorios, ni obstaculizar el tránsito libre de trabajadores y equipos que cumplan con labores de operación, vigilancia y mantenimiento. Cualquier intervención sobre el derecho de vía debe ser informada y aprobada por la empresa propietaria de la infraestructura petrolera. Las distancias mínimas de aislamiento de las construcciones que se realicen en cercanías a estas instalaciones están determinadas por normas internacionales y son diferentes al ancho de la franja de afectación predial. Estas medidas son las que determine la empresa propietaria de la infraestructura petrolera. Para los cruces de esta infraestructura con redes correspondientes a otro tipo de infraestructura se deben tener en cuenta las normas y procedimientos vigentes para cada uno de los sectores.

Artículo 287. Áreas Excluíbles de la Minería.- Conforme a lo establecido dentro de la Ley 685 de 2001, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas como de protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y que, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las áreas protegidas del orden regional y municipal. Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 138	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

Artículo 294. Disposiciones Generales.- En la explotación minera y beneficio de los recursos minerales, deben tenerse en cuenta consideraciones técnica y normativas que permitan la gestión del sector minero con una visión racional e integral, para manejar de una manera más eficiente el medio natural, contribuir a la Sostenibilidad del recurso y atenuar los efectos colaterales sobre el ambiente, lo social, lo económico y lo urbanístico.

En la utilización del medio natural se deberá aplicar la legislación ambiental y normas vigentes y garantizar una buena gestión del recurso cumpliendo con las disposiciones establecidas sobre la materia. Los interesados en la actividad minera, deberán sustentar y ejecutar sus actividades dentro de los lineamientos exigidos por las autoridades competentes, en su respectiva licencia.

Adicionalmente, se deberá proporcionar condiciones de saneamiento hídrico, atmosférico, de manejo de sólidos y de control de ruidos que permitan establecer un equilibrio en el funcionamiento de la actividad frente a su entorno.

Artículo 295. Clasificación del Suelo.-

Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, y dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el Decreto Nacional 3600 de 2007 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya. (Mapa FU 24 usos del suelo)

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, se determinan y delimitan cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido.

Artículo 296. Usos Generales del Suelo.- La zonificación de usos del suelo identifica la vocación del territorio, la forma más adecuada de utilización de acuerdo con la distribución de recursos, las características de cada espacio y las implicaciones sociales y ambientales de cada actividad y constituye una acción esencial en el uso racional de los recursos naturales. La asignación de usos para las áreas de intervención atenderá la zonificación de usos generales del suelo, en forma tal que garanticen el desarrollo sostenible del territorio.

Artículo 297. Criterio para la Reglamentación de los Usos del Suelo.- Se tendrán las siguientes premisas para efectos de determinar la reglamentación específica, fundamentadas en la complementariedad entre usos protectores y usos que implican el aprovechamiento de recursos naturales, la práctica racional en la ocupación del territorio, acorde con las características del suelo y su localización, la preservación del patrimonio natural como un principio de vida y equilibrio social y el propiciar un mayor crecimiento del sector primario de la economía municipal, a través de una identificación de los usos compatibles que fortalezcan el potencial del territorio rural.

Artículo 298. Área Forestal Productora-AAFPD.- Suelos con pendientes inferiores a 50% y erosión moderada tierras tipo VII y VIII pero con erosión ligera, función proteger el suelo y producir rentabilidad económica se maneja como cualquier cultivo, Castel Praga, Cauchos, Mesita, Buenos Aires, Pavas, San Diego, Santa Barbara, San Isidro, Norte del Municipio.

Uso Compatible: Sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriales, con densidades menores de 0.5 cabezas/has, cultivo de bosque productor (cacao).

Uso Restringido: Cultivos densos (caña, pasto de corte), frutales (cítricos).

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 139	
DECRETO		Código:110.1701	

Uso Incompatible: Usos mineros, ganadería, en forma intensiva sin manejo.

Artículo 299. Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros-APDEH/ARAE- Zonas con vocación a la producción petrolera con un régimen especial en la producción forestal y pecuario se encuentra en la zona baja con vegetación escasa Dinás y Dindal.

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, (transformación de materia prima) apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Uso agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

Artículo 300. Áreas de Recuperación Ambiental por Erosion-ARAE. –Corresponden a estas zonas aquellas aéreas que han sufrido deterioro y presentan degradación por erosión causada por factores antrópicos y/o naturales. Estas aéreas deben ser recuperadas o rehabilitadas mediante la plantación de árboles, la remoción de especies exóticas, la utilización de quemas controladas, el control de la erosión, la fertilización, mejoramiento de la estructura, profundidad del suelo de mas actividades tendientes a evitar procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje.

Uso Compatible: Sistemas agroforestales, sistemas silvopastorales con densidades de 3has por cabeza, sistemas agrosilvoforestales, piscicultura, reservorios de agua para riego.

Uso Restringido: Sistemas de cultivo denso caña pasto de corte, apertura de vías con plan de manejo y protección de talud, explotación minera en socavones.

Uso Incompatible: Apertura de vías sin plan de manejo, explotación minera a cielo abierto, sistemas de cultivos limpios y semilimpios.

Artículo 301. Areas De Producción Agrícola Intensiva-(APAI)- Son tierras de clasificación III con pocas limitaciones destinadas a la producción agrícola sostenida de alto rendimiento y mecanizables localizadas Dindal, San Antonio Bajo, La Manga, Rio Aipe, Pata.

Uso Compatible: Producción intensiva de cultivos limpios, con rotación mecanizados, arroz, sorgo, maíz, algodón, soya, ajonjolí, frijol caupi.

Uso Restringidos: Frutales, pastos manejados.

Uso Incompatible: Usos urbanos, ganadería intensiva, uso industrial, uso minero.

Artículo 302. Áreas de Producción Agropecuaria Baja-APAB- Suelos con muchas limitaciones aprovechables con algún tipo de cultivo que protegen el suelo tierras de tipo V y VI y erosión moderada si los procesos son ligeros se puede aprovechar, localizados en Dinás, La Manga, Pata, Rio Aipe, Callejón, Los Cauchos, San Diego, Pavas, Castel, Buenos Aires.

Uso Compatible: Cultivo de leucaena, soya, marañón, palma de cuesco, sorgo secana, ajonjolí, pasto manejado, piscicultura (si hay agua). Bosque protector productor, guadua, palma africana.

Uso Restringido: Industrial, minero, ganadería intensiva.

Uso Compatible: Cultivo semilimpio. Yuca, maracuyá, y cría de caprinos.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 140		
DECRETO		Codigo: 110.1701	

Artículo 303. Areas de producción agropecuarias moderada. (A PA m) Aéreas con procesos erosivos suaves y pendientes menores de 25% en tierras de tipo IV a VI y tierras III con moderada aptitud con limitaciones y mecanización moderada y buen manejo de aéreas y suelo localizada en la parte alta del Municipio y baja: Pata, San Antonio, Dindal, Arrayan, La Manga, Rio Aipe, Santa Barbara.

Parte plana

Uso Compatible: Producción de cultivos limpios en rotación, arroz, sorgo, maíz, soya, maní, algodón, ajonjolí, frijol, caupi, etc.

Parte alta.

Uso Compatible: Cultivo silvoagícola, (café con siembra forestal) café con sombrío en plátano, sistema de cultivo agroforestales, sistemas de cultivos silvopastoriles, sistemas de cultivos denso con la practica de manejo.

Uso Restringido: Piscicultura, café sin sombrío, ganadería intensiva.

Uso Compatible: Usos urbanos, uso industrial, uso minero, y piscicultura.

Artículo 304. Áreas Forestal Protectora- Productora- (Aafptpd). Suelos de relieve escarpados con pendiente entre 50-75% erosión ligera de tierras tipo VIII tiene como función proteger el suelo y ofrecer la oportunidad de explotación por tala selectiva localizados, La Union, Buenos Aires, San Isidro, San Diego, Los Cauchos, Rio Aipe, Santa Barbara, Callejón La Manga, Dina.

Uso Compatible: Sistema agroforestal, sistemas agrosilvopastoriles.

Uso Restringidos: Sistemas silvopastoriles, pasto puntero, angleton, teatino leguminosas, arboles del potrero con densidades mayores a 30 arboles/has. Y densidades menores a 0.5 cabezas de ganado por hectárea.

Uso Incompatible: Usos mineros. Ganadería en forma intensiva, sistemas de cultivos limpios, semilimpios, usos urbanos, piscicultura uso industrial.

Artículo 305. Áreas Forestal Protectora-(AAFPD) Área tiene como función la protección del suelo de los recursos hídricos de la fauna local, y no permiten usos agropecuarios y área que no presenten un tipo de cobertura de bosques, deben ser consideradas dentro del proceso de reforestación; se busca la revegetalización natural se necesita evitar el acceso de animales y el hombre, se encuentran localizadas en las márgenes de los ríos y quebradas y en las zonas de nacimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1449 del 1977 en una instancia de 30 metros a lado y lado de los ríos y quebradas y 100 metros a la redonda en los nacimientos.

Uso Compatible: Forestal productor, paisajístico.

Uso Restringido: Todos los usos agropecuarios y mineros.

Uso Incompatible: Todos los usos agropecuario mineros y urbanos.

Artículo 306. Áreas Uso De Protección y Conservación De Los Recursos Naturales: Son aéreas que tienen características que no permiten usos agropecuarios, deben destinarse para la

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
DECRETO		Código:110.1701	

protección de flora y fauna y son los ecosistemas estratégicos, del Rio Aipe, Bosque natural de la vereda la unión.

Uso Compatible: Bosque protector es, paisajístico.

Uso Restringido: Ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos agropecuarios, mineros y urbanos.

Artículo 307. Aspectos Generales.- La determinación de las siguientes exigencias se hace en procura del desarrollo armónico de la zona rural. Se tendrá en cuenta la legislación agraria y ambiental y como principio fundamental se propenderá por la protección del medio ambiente y los recursos naturales, para los procesos de construcción, partición y parcelación, con la diferencia de que la exigencia de cesiones solo es aplicable a estos últimos.

La reglamentación específica definirá los aprovechamientos para vías locales, el espacio público, las afectaciones de vías públicas, las redes de infraestructura de servicios públicos, las zonas de protección y los equipamientos comunitarios.

Parágrafo.- Las cesiones para vías públicas, espacio público e infraestructura de servicios públicos serán gratuitas.

Artículo 308. Usos Del Suelo Según Actividad Suburbana.

Vivienda Campestre.- Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural. Para el desarrollo de vivienda campestre se deberá desarrollar en los corredores suburbanos.

7. **Uso principal:** Las actividades a desarrollar en la franja suburbana como se establece la vivienda campestre en sus diferentes modalidades unifamiliar, bifamiliar donde el globo de terreno es una unidad indivisible y su fraccionamiento mínimo son de 10.000 m². En lotes menores se podrán adelantar siempre y cuando se encuentre conformados catastralmente y debidamente registrados.
8. **Usos complementarios:** Teniendo en cuenta la actividad específica a desarrollar, su compatibilidad con el uso principal y su impacto ambiental y social. Es permisible un uso turístico, recreacional de ocio y esparcimiento siempre y cuando no altere negativamente la estética del lugar y la tranquilidad de los habitantes de la zona. En estos usos se debe propender por la protección de los suelos de la zona, tendiente a que la construcción de la edificación no genere impactos negativos, que cuente con el área de lote necesaria para el adecuado funcionamiento de la actividad y cumpla con los requerimientos específicos al interior de la misma.
9. **Usos condicionados:** como usos condicionados se pueden adelantar desarrollos Agrícolas de bajo impacto, que sirven para el auto consumo o el desarrollo de parcelas demostrativas y la recreación pasiva.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 142	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

Artículo 309°. Condominio Campestre.- Es el sitio acondicionado para recreo y descanso, por lo general está organizado con una administración única, se construyen casas con características muy similares a las urbanas, donde se comparte el aire, el paisaje, el silencio y la tranquilidad.

10. **Uso principal:** Las actividades a desarrollar como uso principal es el de parcelación o condominio cerrado con la vivienda campestre en sus diferentes modalidades unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar con una densidad máxima de 10 viviendas por cada 10.000 m².
11. **Usos complementarios:** Teniendo en cuenta la actividad específica a desarrollar, su compatibilidad con el uso principal y su impacto ambiental y social. Es permisible las zonas o edificaciones de uso institucional o sea aquellas destinadas a la prestación, a diferentes niveles de servicios sociales, asistenciales y administrativos requeridos por la población, a excepción de universidades, institutos tecnológicos de educación formal y no formal y cementerios.
12. **Usos condicionados.-** Es decir, un uso comercial puede ser compatible con un uso residencial campestre, siempre y cuando no altere negativamente la estética del lugar y la tranquilidad de los habitantes de la zona. Comprende las actividades de compra y venta de bienes y servicios e intercambio y de actividades correspondientes a la prestación de servicios en general.

Artículo 310°. Establecimientos Comerciales de alto impacto. Son aquellos establecimientos de alto impacto físico, referidos a la prostitución y actividades afines lo cual los hace totalmente incompatibles con la vivienda, el dotacional (Educación, Religioso, Institucional, Defensa y Seguridad).

De las características del comercio de alto impacto. El comercio de cobertura zonal grupo 2 presenta las siguientes características:

1. Requiere de una edificación especializada, con toda su infraestructura para el uso comercial de venta de bienes y de servicios.
2. Genera tráfico vehicular por lo cual requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes.
3. Funciona en horarios diurnos y nocturnos.
4. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.

Artículo 311°. Comercio De Cobertura Regional.- Comprende los usos comerciales orientados a satisfacer demandas de bienes y servicios generados en toda la ciudad y el área regional aferente mediante la oferta concentrada de gran variedad.

Características del Comercio De Cobertura Regional. El comercio de cobertura regional presenta las siguientes características:

1. Requieren servicios de infraestructura específicos, como en el caso de las actividades mercantiles.
2. Requiere zonas especializadas para cargue y descargue de productos.
3. Requiere zonas especializadas de maniobra y parqueo de vehículos pesados.
4. Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes según lo estipulado en el capítulo de Áreas de Actividad.
5. Funcionan en horarios laborales diurnos y nocturnos.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 143	
DECRETO		Codigo:110.1701	

6. Se considera de bajo impacto ambiental y social, pero de notorio impacto urbano causado por el tránsito, congestión de personas, vehículos y actividades a que da lugar el tráfico de vehículos pesados.
7. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.

Artículo 312°.- Establecimientos del Comercio De Cobertura regional. Pertenecen a este grupo los establecimientos de actividades comerciales generadas por el servicios de transporte Público y privado como salas de venta de vehículos nuevos y usados, venta de repuestos y reparación de vehículos al igual que Bodegas surtidoras de mayoristas, depósitos mayoristas y de materiales de construcción con áreas superiores a 1000 metros cuadrados, para todos los casos.

Artículo 313°.- Comercio Recreativo.- Corresponde actividades comerciales que suministran servicios para el esparcimiento lúdico, sendensmo, jardines botánicos, deporte de aventura extremas, contemplativas paisajísticas, de atracciones mecánicas, circenses, culturales, recreación y deporte. Corresponde a la actividad comercial que suministra servicios de alojamiento temporal. Se desarrollan en edificaciones especializadas para el uso

- Requiere de infraestructura especializada para la prestación de sus servicios
- Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes.
- Pueden prestar servicios de restaurante, lavandería, bar y discoteca, con toda su infraestructura al interior del predio.

Parágrafo 1.- Las estaciones de servicio deberán estar ubicadas a mas de 60 metros de multifamiliares y establecimientos dotacionales que presente concentración de población. Igualmente deberán presentar para su licenciamiento un análisis de amenazas y riesgos, así como su plan de contingencia.

Parágrafo 2. Las bodegas de almacenamiento y las ventas de insumos para la construcción que funcionen en áreas mayores a 1.000 metros cuadrados se clasifican como comercio de cobertura Regional.

Artículo 314°.- Uso Dotacional. Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Descripción del uso dotacional según su impacto y normatividad específica
Prestan servicios especializados a la población de zonas urbanas más extensas. Se consideran de mediano impacto urbano y social.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos pueden funcionar en espacios construidos especialmente o en edificaciones que hayan sido reformadas o adecuadas según los requerimientos mínimos establecidos en el presente Decreto.

El funcionamiento de esta tipología tiene las siguientes características:

- a. Generan afluencia concentrada de usuarios
- b. Generan tráfico y contaminación auditiva
- c. Requieren espacio público complementario especializado.
- d. Generan usos complementarios.

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO OE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 144	
DECRETO		Codigo:110.1701	

e. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

Artículo 315. Normas Urbanísticas Generales en suelo suburbano.-

1. El tamaño mínimo del lote será de 35 x 30 metros y la densidad máxima de 10 viviendas por hectárea, aislamientos sobre vías y predios vecinos mínimo de 5 metros.
2. Todo desarrollo en el suelo suburbano, destinará no menos del 70% del predio, a la conservación de la vegetación nativa existente, con el fin de proteger el medio ambiente y los recursos naturales (numeral 31, artículo 31 de la ley 99/93).
3. Toda parcelación o construcción en suelo suburbano debe respetar los retiros correspondientes a los corredores viales, sobre los cuales se localicen, de acuerdo con la normatividad vial vigente y la establecida en esta reglamentación.
4. Que se provea espacio adecuado para las edificaciones y obras complementarias de acuerdo con los usos asignados.
5. Que el emplazamiento del proyecto se ajuste a las condiciones topográficas del terreno (en el sentido de las curvas de nivel naturales).
6. Que todo lote tenga frente a una vía.
7. Que exista la posibilidad de instalar los servicios públicos en todos y cada uno de los lotes de la construcción y parcelación.
8. Que se ejecuten las obras necesarias para garantizar la estabilidad de cada uno de los lotes del proceso de construcción y parcelación.
9. Para predios que antes de la aprobación de este Plan tengan área inferior a 10.000 m², certificada en la correspondiente ficha catastral, se permite que el propietario construya una sola vivienda, con índice de ocupación del 20% del área neta y de construcción del 15% del área neta y altura máxima igual a dos pisos más atillo contados a partir del nivel de acceso principal.
10. Comprobación de autosuficiencia o disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, disposición y tratamiento final de las aguas residuales, aseo y energía eléctrica, por parte de los distintos prestadores de dichos servicios.
11. Cualquier desarrollo en suelo suburbano deberá implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual debe ser debidamente aprobado por la autoridad ambiental.
12. Cualquier construcción en suelo suburbano deberá tener en cuenta los condicionamientos y franjas para redes de alta tensión, redes primarias de servicios públicos, las relacionadas con vías de carácter nacional, departamental, municipal y de acceso local, y todos aquellos relacionados con respecto a infraestructuras o actividades que así lo requieran, y las diferentes categorías de suelo de protección y aquellas contempladas por el Plan de Normatividad del suelo suburbano, en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio o aquellas normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 316. Altura Máxima y de la Habitabilidad.- La altura máxima de toda edificación será de 2 pisos y podrá tener atillo integrada a la vivienda y los niveles de sótanos o semisótanos que requiera. Se estudiarán como casos especiales las edificaciones que superen la altura máxima permitida en razón de la topografía, dando prevalencia a las condicionantes del paisaje.

Las edificaciones nuevas de vivienda, así como las reformas y adiciones a la misma, deberán cumplir con los paramentos y retiros mínimos establecidos y garantizar condiciones de iluminación y

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 145	
DECRETO		Codigo:110.1701	

ventilación natural para todos los espacios. En las zonas de intervención que lo permitan, se podrá desarrollar una vivienda adicional por parcela destinada a la habitación del mayordomo.

Artículo 317. Estacionamientos.- Para calcular la cantidad de parqueos de un proyecto, se debe tener en cuenta el total de las unidades de vivienda resultantes y el total de área intervenida para otros usos.

El planteamiento de estacionamiento debe cumplir con las normas exigidas sobre rampas y tratamiento de antejardines. Las dimensiones mínimas para cada tipo de estacionamiento de automóvil son, 4.50m por 2.30m con áreas para maniobrar mínimo de 5m de ancho.

Las construcciones nuevas que sean aprobadas a partir de la vigencia del presente documento deben cumplir con los cupos de estacionamiento al interior de cada predio en la siguiente proporción:

- | | |
|--------------------------|--|
| 13. Vivienda campestre: | 1 cupo por cada unidad de vivienda. |
| 14. Comercio compatible: | 1 cupo por cada 100 mts de Construcción. |
| 15. Institucional: | 1 cupo por cada 100 mts de Construcción. |

Artículo 318. Proyectos Comerciales y de Servicios.- Los proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en las unidades de planificación rural, y deberán cumplir con lo siguiente:

- Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.
- Los servicios eco turísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en la unidad de planificación rural.

Artículo 319. Cesiones Obligatorias. De conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales y distritales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.

En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria. Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración.

Establézcase el 7% del área neta urbanizable para las cesiones para vías locales, entre las que se tiene en cuenta las transversales y vías de desaceleración; las cesiones para espacio público establézcase en el 10% entre estas se cuentan las franjas de aislamiento y para los equipamientos colectivos un 10%.

En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 146	
DECRETO		Codigo:110.1701	

obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada.

Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezcan el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

Los conjuntos cerrados o parcelaciones campestres que se hayan realizado en suelo rural suburbano que no hayan contemplado o realizado a la fecha las áreas de cesión obligatoria de espacio público y equipamiento se deberán adelantar en las zonas donde por decreto reglamentario establezca el municipio.

Artículo 320. Otorgamiento de Licencias en Suelo Rural y Rural Suburbano- Para la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Nacionales 097 de 2006 y 564 de 2006 y 3600 de 2007, en las demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Para el otorgamiento de la respectiva licencia se requiere acreditar la transferencia de la propiedad de las áreas de cesión adicional al municipio, las cuales deberán estar demarcadas por localización, alinderamiento y amojonamiento y libres de cualquier limitación al derecho de dominio, tales como condiciones resolutorias, daciones en pago, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, servidumbres y libres de construcciones, invasiones u ocupaciones temporales o permanentes. Igualmente, se encontrarán a paz y salvo por concepto de pago de tributos municipales.

Obligación de suministrar la información de licencias. Con el fin de facilitar las funciones de evaluación, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, los curadores urbanos remitirán a la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, la información de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano que hayan otorgado durante el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 1.- Los suelos que en este momento se encuentran urbanizados con asentamientos humanos en la periferia del perímetro urbano y que están clasificados en suelo rural, serán objeto de un estudio UPR para determinar las áreas de cesión y su articulación a sistema vial.

Parágrafo 2.- Los asentamientos los cuales en la presente revisión y ajuste, serán considerados objeto de legalización o reubicación según sea el caso y posteriormente, su incorporación al suelo suburbano bajo la figura de parcelación o conjunto campestre.

Artículo 321. Participación en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y 108 del Decreto Nacional 564 de 2006 y demás normas que los modifique, complemente o sustituya, para el otorgamiento de licencias de urbanización y/o construcción y sus modalidades sobre predios sujetos al cobro de la participación en plusvalía por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya, las autoridades competentes sólo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado acredite el pago de la participación en plusvalía.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
	Página: 147		
	DECRETO	Código:110.1701	

En todo caso, para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o a un mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística.

Artículo 322. Fraccionamiento de Predios Rurales.- Para el fraccionamiento de los predios rurales se le dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 83 de Ley 1152 de 2007 que determina "Con el objeto de prevenir el fraccionamiento antieconómico de la propiedad privada de los predios rurales en el país, no podrán estos dividirse por debajo de la extensión determinada por el Consejo Directivo del Incoder para las Unidades Agrícolas Familiares en las respectivas regiones, salvo en los siguientes casos:

18. Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas unidades de producción anexas;
19. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada, para un fin principal distinto a la producción agropecuaria y/o forestal;
20. Los que constituyan propiedades que, por sus condiciones especiales, sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como Unidades Agrícolas Familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
21. Los casos en los que el Consejo Directivo del Incoder establezca la posibilidad de efectuar tal fraccionamiento, las causales de autorización de dicho fraccionamiento serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo o la norma que la complementa, adicione, modifique o sustituya.

Capítulo X

BANCO INMOBILIARIO

Artículo 323. Banco Inmobiliario.- El Banco Inmobiliario que se constituya es la instancia para la coordinación y desarrollo del programa de generación de espacio público y equipamiento que constituye el proyecto más ambicioso del Plan de Ordenamiento vigente. El banco implica entonces el diseño de estrategias de gestión y compensación de obligaciones urbanísticas y la identificación de instrumentos que hagan posible reservar las franjas de terreno que se requiere para el desarrollo.

Artículo 324. Objeto. El Banco Inmobiliario tendrá por objeto la reserva o adquisición de tierras e inmuebles para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Ejecución de Planes de Vivienda de Interés Social.
- b. Preservación del patrimonio cultural
- c. Constitución de zonas de reserva para el desarrollo futuro del municipio
- d. Constitución de zonas de reserva para la preservación del medio ambiente
- e. Provisión de espacios públicos urbanos.
- f. Legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales.
- g. Reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos.
- h. Ejecución de proyectos de integración y reajuste de tierras.

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 148	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Codigo:110.1701	

CAPITULO XI

Artículo 325. Programa de Ejecución.-Atendiendo lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 la Revisión y los Ajustes al los Plan de Ordenamiento Territorial, se tiene con especial énfasis el Programa de Ejecución del POT entendiéndola como el resultado de todo un accionar de hechos producidos por la misma dinámica de desarrollo y de las necesidades del municipio en general, el cual entre otros, inscribe los enfoques, programas y proyectos del actual plan y los diseñados por el ejecutivo municipal, dentro del Plan de Desarrollo que plasma los compromiso de la administración, para su periodo de gobierno en el corto plazo el mediano y largo plazo.

El Programa de Ejecución de la revisión y ajuste del POT, como instrumento de corto plazo, tiene una vigencia de 3 años, es decir, 2009-2011. Incluye los últimos tiempos de esta Administración y necesariamente deberán las próximas administraciones culminar el desarrollo de mediano y largo plazo(Ver Anexo)

Artículo 326. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del presente Plan de Ordenamiento Territorial y alcanzar el modelo territorial adoptado, las administraciones municipales siguientes deberán incluir en su correspondiente Plan de Desarrollo lo concerniente al Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento, que formará parte del Plan Plurianual de Inversiones.

El Programa de Ejecución contendrá los proyectos estratégicos previstos en este Acuerdo, el monto de los recursos asignados para el período, la fuente de financiación y la entidad responsable de su gestión o ejecución según sea el caso.

Artículo 327. Programa y Proyectos a Corto Plazo.- Todos los Proyectos y Programas plasmado a corto plazo en este programa de ejecución que contribuirán al incremento y el mejoramiento de infraestructura de espacio público, equipamiento comunal, salud, educación, transporte, sistema vial, sistema recreativo, de medio ambiente y vivienda entre otros y que permitan y fortalezcan el desarrollo local y mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Aipe.

Artículo 328. Proyectos Prioritarios. Los proyectos prioritarios son el conjunto de acciones técnicamente definidas y evaluadas orientadas para la ejecución de una operación urbana de gran escala , con capacidad de generara impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana que apunte al cumplimiento del modelo de ocupación definido para el municipio de Aipe.

Características.

- Contemplar el desarrollo de acciones que permitan la solución integral y coordinada del problema considerado.
- Establecer procedimientos para el desarrollo de las diferentes acciones urbanísticas que ayuden a consolidar el modelo de ocupación propuesto.
- Que permita hacer de Aipe, un territorio líder e innovador, que para propiciar su productividad y competitividad capitaliza sus activos físicos y sociales, coopera y se integra con la región y con el mundo.
- Que promueva un ordenamiento territorial democrático e incluyente, que le apuesta a la

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 149	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código:110.1701	

población como el centro de sus decisiones, y a su bienestar como el objetivo principal, con una sociedad que asume la corresponsabilidad como modelo de gestión.

- Que se de prioridad al espacio público; a su generación, consolidación, mejoramiento y apropiación social, articulándolo al patrimonio, a los equipamientos y a los sistemas de movilidad y a la estructuración de las moviidades, donde tenga prioridad el peatón, y el transporte público tenga prevalencia sobre el particular.
- Promover un desarrollo urbano compacto y policéntrico, de tal manera que dinamice y revitalice diversas zonas de la ciudad y consolide su sistema de centralidades en un contexto metropolitano.
- Permitir la localización y reubicación de equipamientos que permitan generar una locación espacial funcional, eficiente que garantice la calidad de vida de sus habitantes.

Macro proyectos

- Diseño y construcción del puente turístico Aipe- Villa vieja.
- Descontaminación de la quebrada Babillas y Villegas
- Reubicación de familias de zonas amenazas y riesgos y adquisición de los terrenos para proyectos de conservación
- Diseño y construcción del parque del agua y del petróleo
- Construcción del terminal del transporte público casco urbano
- Ampliación planta de acueducto cabecera municipal.
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la cabecera municipal
- Construcción del colector de aguas lluvias en la cabecera municipal 2 Km.
- Definición y adopción compra de la escombrera municipal
- Reubicación de la sub- estación eléctrica en el casco urbano
- Reubicación cementerio municipal
- Diseño y construcción de la ciudadela educativa
- Diseño y construcción de la plaza de mercado
- Localización y adecuación terrenos de la zona franca del Municipio
- Construcción de vivienda en las áreas de expansión
- Mejoramiento de vivienda rural y centros poblados

TITULO II

CAPITULO I

Elaborado : HRR	Revisado : GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
		Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010	
		Página: 150	
DECRETO		Codigo:110.1701	

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 329. Criterios de interpretación del Plan de Ordenamiento. De conformidad con el artículo 102 de la ley 388 de 1997 y el artículo 37 del Decreto Nacional 1052 de 1998 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Para ello se aplicará en su orden:

- La Constitución Nacional y las leyes que traten asuntos relacionados.
- La ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- Las Ley 99 de 1993.
- El Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial.
- El Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial

Artículo 330. Ajuste del Documento Técnico de Soporte. La Administración Municipal, en el término de tres meses a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, ajustará el Documento Técnico de Soporte de manera que sea estrictamente coincidente.

Artículo 331. Centro de Documentación del Municipio. Todas las Secretarías, Despachos o Dependencias pertenecientes a la Administración Municipal, remitirán al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Plan de Ordenamiento Territorial, los estudios, análisis y proyectos que se encuentren almacenados, archivados o en etapa de producción, en medio magnético y documental, con el fin de crear el Centro de Documentación del Municipio. Para garantizar la sostenibilidad de los parques locales, espacios culturales y/o patrimoniales, a través de la disposición de recursos y se permite la vinculación de la comunidad y el sector privado en la administración y mantenimiento de los espacios comunes.

Artículo 332. Sistema de información geográfica y expediente municipal. Con el fin de contar con un sistema de información que sustente el análisis territorial y la definición y ajuste de las políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial el municipio adoptará un sistema de información geográfica y tomara las medidas para su complementación y actualización permanente, igualmente organizará el expediente Municipal conformado por los documentos, planos georeferenciado, acerca de la organización urbana del municipio.

Artículo 333. Sistema de divulgación. La Administración Municipal diseñará y publicará una cartilla que permita la difusión de lo establecido en la presente Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 334. Evaluación y Seguimiento. Con el fin de realizar los ajustes pertinentes para garantizar que el Plan de Ordenamiento Territorial cumpla con los objetivos e incida efectivamente en la organización del territorio en función de la vocación del municipio y el modelo de ocupación

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 151	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO		
	Código: 110.1701		

esperado la Administración Municipal elaborará un informe donde se presenten la evolución de los principales indicadores de ejecución del POT, los avances logrados y las dificultades encontradas con los correctivos requeridos para que se logren los objetivos, los programas y proyectos del Programa de Ejecución.

El informe se presentará para su concepto al Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y al Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del mes de Julio de cada año.

El informe con las conclusiones y recomendaciones finales del Concejo Municipal serán divulgados a la comunidad de manera directa en reuniones adelantadas para tal fin, a través de un medio impreso y por intermedio de un medio de comunicación masivo.

Artículo 335. Competencia del control urbano. Corresponde a la Secretaría de Planeación, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Artículo 336. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.
2. Las obras de adecuación a las Normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble.

Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el literal A.1.3.9 de la Norma Técnica Sismo resistente (NSR-98), se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: muniaipe@aipe.gov-co	Versión 01 Fecha de Aprobación TRD: 18 - Agosto - 2010 Página: 152	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA 
	DECRETO	Código: 110.1701	

certificado de permiso de ocupación.

Parágrafo 2.- El propietario del predio o el titular de la licencia, sobre el cual se adelanten procesos de parcelación o urbanización y sobre aquellos que se han sometido a un proceso parcial de urbanización, en razón de su área o de las exigencias estipuladas en la expedición de la licencia, deberá adelantar el trámite de Recibo de Obras de parcelación o urbanización ante el Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo 3.- Se entiende por Recibo de Obras, la declaración mediante la cual la entidad municipal hace constar que las obras ejecutadas están acorde con lo aprobado en la licencia urbanística, cumplen con los requisitos establecidos por las entidades competentes y con las normas básicas vigentes de urbanismo y construcción.

Parágrafo 4.- En los eventos en que la licencia se haya otorgado con violación a las normas urbanísticas y constructivas, y lo construido corresponde a lo aprobado, el Departamento Administrativo de Planeación otorgará el respectivo Recibo de Obras dejando constancia que la licencia se otorgó sin sujeción a la normativa vigente y esta actuación se comunicará a las autoridades competentes para las investigaciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 5.- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal en cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya, reglamentará lo pertinente al recibo de obra de parcelación o urbanización y a la expedición del certificado de permiso de ocupación.

Artículo 337. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones sin la respectiva licencia. En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el Alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la ley 388 de 1997.

Artículo 338. Aplicabilidad de las normas urbanísticas. Las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del municipio.

Artículo 339. Procedimiento para la Imposición de Sanciones: Para la imposición de las sanciones previstas la Alcaldía observará los procedimientos previstos en el Código Contencioso administrativo en concordancia con la Ley 388 de 1997.

Artículo 340. Sanciones. El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Decreto se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma



ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE
Calle 4 No. 4-71
Teléfono: 8389089
Email: muniaipe@aipe.gov-co

Versión 01

Fecha de Aprobación TRD:
18 - Agosto - 2010

Página: 153

MUNICIPIO DE
AIPE - HUILA



DECRETO

Código:110.1701

Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia. Los procedimientos para la Administración serán los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En caso de contradicción de las normas adoptadas mediante el presente Decreto con normas de superior jerarquía se aplicara la de superior jerarquía.

Artículo 341. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga en especial los Acuerdos 09 de 2000 y 027 de 2003 todas las disposiciones que le sean contrarias. Los planos y anexos referidos en el articulado hacen parte integral del presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aipe Huila, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil once (2011)

LUIS FELIPE CONDE LASSO
Alcalde Municipal

Elaborado: HRR	Revisado: GONZALO ARIAS LOSADA	Aprobado: LUIS FELIPE CONDE LASSO
Firma	Firma	Firma

ANEXOS

Tabla No.1 Evolución de la Población Municipal

AÑOS	TOTAL	URBANA	RURAL	TASA %
1.912	7.267	-	-	-
1.938	7.122	-	-	-0.020
1.951	8.200	2.221	5.979	0.151
1.964	7.554	3.404	4.150	-0.078
1.973	7.975	4.218	3.757	0.055
1.985	9.883	4.760	4.232	0.239
1.993	10.762	6.431	4.331	0.088
1994	11021	6677	4344	
1995	11289	6933	4356	
1.996	*12.272	7.167	5.105	0.074
1.997	*12.442	7.507	4.935	1.050
1.998	**13.458	8.424	5.034	1.107
1.999	**13.727	8.575	5.152	** 1.39
2.000	**13.861	8.659	5.300	-
2.001	**13.996	8.743	5.373	-
2.002	**14.130	8.627	5.447	-
2.003	**14.226	8.912	5.524	-
2.004	**14.400	8.995	5.600	-
2.005	19.763	12.144	7.639	-
2.010	22.854	14.255	8.599	-
**2.015	26.219	16.530	9.689	-

Consultores para el Desarrollo Institucional S.A.S.

** Proyección Según Censo DANE 2005

Tabla No.2. Estructura Poblacional censo 1997

Edad Población	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75-79	80 +
12.987 hab.	169 9	148 1	177 9	1623	1442	974	844	727	494	416	416	351	247	208	156	52	78
POBLACIÓN %	13.0	11.4	13.6	12.4	11.1	7.4	6.4	5.5	3.8	3.2	3.2	2.7	1.9	1.6	1.2	0.4	0.6

Fuente: Censo 1997

Tabla No.3. Estructura Poblacional censo 2005

Edad Población	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75-79	80 +
19.928 Hab.	2350	2392	2477	1806	1512	1262	1264	1245	1257	888	672	744	657	498	371	197	336
POBLACIÓN %	11.7 9	12.0 0	12.4 3	9.06	7.59	6.33	6.34	6.25	6.31	4.46	3.37	3.73	3.30	2.50	1.86	0.99	1.69

Tabla 4. Distribución de la población de Aipe según grupo etareo

	2010		
	Total	Hombres	Mujeres
Total	22.854	11.542	11.312
0-4	2.573	1.319	1.254
5-9	2.597	1.349	1.248
10-14	2.500	1.249	1.251
15-19	2.497	1.299	1.198
20-24	1.822	928	894
25-29	1.558	762	796
30-34	1.294	635	659
35-39	1.304	631	673
40-44	1.264	632	632
45-49	1.293	683	610
50-54	910	456	454
55-59	691	351	340
60-64	758	392	366
65-69	647	336	311
70-74	478	229	249
75-79	324	149	175
80 Y MÁS	344	142	202

Consultores Fuente: Proyección para el 2010 según censo 2005 DANE y Proyección S.A.S.

Tabla No.5. Densidades poblacionales municipio de Aipe.

Año	Población total	H/Km2	Población urbana	Hab/Km2	Población resto	Hab/Km2
2005	19783	24,69	12144	7,36	7639	9,55
2010	22854	28,53	14255	8,64	8599	
2015	26219	32,73	16530	10,01	9689	
2020	29940	37,37	19007	11,52	10933	

Fuente: Revisión E.O.T.2010 Área rural. 810, 04 km2, Área Urbana cabecera 1,65 Km2

Tabla No 6. Población desplazada

NOMBRE DEL PROGRAMA	Familias Beneficiarias	SALUD	EDUCACION	TOTAL BENEFICIARIOS
FAMILIAS EN ACCION DESPLAZADOS	143 Familias	34 Niños (0 – 8 años)	92 Niños (7 – 18 años)	648 personas

Fuente: Oficina En Planeación 2009.

Tabla No.7. Distribución de hogares por nivel

Cabecera Municipal			Resto		Total	
Nivel	Hogares	%	Hogares	%	Hogares	%
Nivel 1	2174	85,82%	1604	89,81	3778	87,47%
Nivel 2	345	13,62 %	179	10,02	524	12,13 %
Nivel 3	12	0,47 %	3	0,16	15	0,34 %
Nivel 4	2	0,078	0		2	0,046 %
Total	2533	100%	1786	100%	4319	100%

Fuente: Sisbén 2010

Tabla No.8. Proyección de la población edad escolar

Año	Población edad escolar	Población inscrita
2005	6877	4489
2010	7946	5045

Fuente: DANE y Revisión E.O.T 2010

Tabla No.9. Población matriculada en planteles educativos del Municipio de Aipe

	COLEGIO	Alumnos 2005	Alumnos 2006	Alumnos 2007	Alumnos 2008	Alumnos 2009
1	I.E Jesús María Aguirre Charry	3278	3269	3253	3108	3361
2	I.E Agropecuario Praga	488	599	589	539	602
3	C.E El Dindal	272	179	257	244	380
4	C.E Ceja Mesita	183	191	211	240	276
5	C.E Santa Rita	268	301	350	390	426
	TOTAL	4489	4539	4660	4521	5045
	porcentaje por año	19,30	19,52	20,04	19,44	21,70
	crecimiento pob estudiantil		0,22	0,52	0,60	2,25
	% población de la general.	22,69	22,26	22,21	20,93	22,70
	Total Población general.	19.783	20.394	20.986	21.599	22.225

Fuente: Oficina Planeación Municipal de Aipe y revisión E.O.T 2009

Tabla No.10. Proyección Población en Edad Escolar

Edad Escolar	2005	2008	2009	2010	2011	2019
Preescolar	549	561	565	568	572	684
Básica primaria	1518	1550	1561	1572	1583	1673
Básica secundaria	1129	1153	1161	1169	1177	1244
Media vocacional	456	468	471	474	476	511
Total	3654	3732	3758	3783	3810	4112

Fuente: Revisión EOT 2010

Tabla No.11. Institución Educativa Jesús María Aguirre

JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEPTIMO	26
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEPTIMO	40
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEXTO	38
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEXTO	39
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEXTO	39
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEXTO	40
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	ONCE	40
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	NOVENO	37
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	DECIMO	34
JESUS MARIA AGUIRRE	NOCTURNA	CICLO 5	19
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEPTIMO	32
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	OCTAVO	39
JESUS MARIA AGUIRRE	NOCTURNA	CICLO 4	46
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	OCTAVO	42
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	NOVENO	41
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	NOVENO	38
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	ONCE	25
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	ONCE	40
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEPTIMO	42
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	OCTAVO	39
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	OCTAVO	43
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	NOVENO	37
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	DECIMO	39
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	DECIMO	41
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	NOVENO	27
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEXTO	41
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEXTO	38
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	NOVENO	38
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEPTIMO	41
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	ONCE	40
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	NOVENO	32
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	OCTAVO	31
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	OCTAVO	37
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	DECIMO	40
JESUS MARIA AGUIRRE	NOCTURNA	CICLO 5	28
JESUS MARIA AGUIRRE	FIN DE SEMANA	CILCO 5	23
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEPTIMO	35
JESUS MARIA AGUIRRE	MAÑANA	SEPTIMO	33
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	DECIMO	30
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	DECIMO	28
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEXTO	36
JESUS MARIA AGUIRRE	NOCTURNA	CICLO 3	51
JESUS MARIA AGUIRRE	TARDE	SEXTO	32

Tabla No.12. Institución educativa agropecuario de Praga

AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	SEPTIMO	28
BUENOS AIRES	COMPLETA	QUINTO	9
CASTEL	COMPLETA	PRIMERO	4
PRAGA	COMPLETA	PRIMERO	8
PRAGA	COMPLETA	TERCERO	9
PRAGA	COMPLETA	QUINTO	14
AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	SEXTO	26
PRAGA	COMPLETA	SEGUNDO	6
BUENOS AIRES	COMPLETA	CUARTO	3
LOS CAUCHOS	COMPLETA	CUARTO	2
AGROPECUARIA DE AIPE	NOCTURNA	CICLO 1	15
AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	SEXTO	24
AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	OCTAVO	25
EL CASTEL	COMPLETA	CUARTO	11
AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	NOVENO	48
LOS CAUCHOS	COMPLETA	SEGUNDO	5
PRAGA	COMPLETA	CUARTO	9
AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	SEPTIMO	22
EL CASTEL	COMPLETA	QUINTO	7
AGROPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	OCTAVO	29
EL CASTEL	COMPLETA	TERCERO	3
BUENOS AIRES	COMPLETA	GRADO 0	1
BUENOS AIRES	COMPLETA	PRIMERO	5
EL CASTEL	COMPLETA	GRADO 0	2
AGROPECUARIO DE AIPE	COMPLETA	ONCE	41
LOS CAUCHOS	COMPLETA	GRADO 0	1
AGRIPECUARIA DE AIPE	COMPLETA	DECIMO	41
EL CASTEL	COMPLETA	SEGUNDO	9
LA ESMERALDA	COMPLETA	QUINTO	8
LA ESMERALDA	COMPLETA	PRIMERO	6
LOS CAUCHOS	COMPLETA	QUINTO	4
LA ESMERALDA	COMPLETA	CUARTO	11
PRAGA	COMPLETA	GRADO 0	7
LA ESMERALDA	COMPLETA	SEGUNDO	5
OS CAUCHOS	COMPLETA	PRIMERO	4
LA ESMERALDA	COMPLETA	TERCERO	3
LOS CAUCHOS	COMPLETA	TERCERO	4
BUENOS AIRES	COMPLETA	TERCERO	2
TOTAL MATRICULADOS			465

Tabla No.13. Centro educativo el Dindal

VENTANAS	COMPLETA	CUARTO	9
ARRAYAN	COMPLETA	SEGUNDO	5
POTRERITO	COMPLETA	PRIMERO	8
SAN MIGUEL	COMPLETA	CUARTO	3
VENTANAS	COMPLETA	SEGUNDO	1
SAN ANTONIO	COMPLETA	QUINTO	1
DINDAL	COMPLETA	SEPTIMO	22
DINDAL	COMPLETA	SEGUNDO	22
ARRAYAN	COMPLETA	TERCERO	2
LOS ANDES	COMPLETA	TERCERO	7
DINDAL	COMPLETA	QUINTO	13
DINDAL	COMPLETA	TERCERO	8
SAN MIGUEL	COMPLETA	QUINTO	2
LOS ANDES	COMPLETA	SEGUNDO	3
DINDAL	COMPLETA	OCTAVO	24
SAN ANTONIO	COMPLETA	TERCERO	4
SAN MIGUEL	COMPLETA	TERCERO	5
POTRERITO	COMPLETA	TERCERO	4
SAN ANTONIO	COMPLETA	PRIMERO	4
ARRAYAN	COMPLETA	PRIMERO	1
LOS ANDES	COMPLETA	QUINTO	4
ARRAYAN	COMPLETA	CUARTO	4
DINDAL	COMPLETA	SEXTO	16
POTRERITO	COMPLETA	SEGUNDO	2
POTRERITO	COMPLETA	CUARTO	3
SAN ANTONIO	COMPLETA	SEGUNDO	3
LOS ANDES	COMPLETA	PRIMERO	4
ARRAYAN	COMPLETA	QUINTO	2
SAN ANTONIO	COMPLETA	CUARTO	3
POTRERITO	COMPLETA	QUINTO	2
VENTANAS	COMPLETA	QUINTO	3
DINDAL	COMPLETA	PRIMERO	11
DINDAL	COMPLETA	CUARTO	16
DINDAL	FIN DE SEMANA	CICLO 4	53
DINDAL	FIN DE SEMANA	CICLO3	27
VENTANAS	COMPLETA	PRIMERO	8
			309

Tabla No. 14. Centro Educativo La Ceja Mesitas

LA CEJA MESISTAS	COMPLETA	TERCERO	23
SANTA ELENA	COMPLETA	PRIMERO	8
LA CEJA MESISTAS	COMPLETA	SEGUNDO	24
LA CEJA MESISTAS	COMPLETA	CUARTO	14
SANTA ELENA	COMPLETA	GRADO 0	8
SANTA ELENA	COMPLETA	CUARTO	12
EL OLIMPO	COMPLETA	QUINTO	7
EL OLIMPO	COMPLETA	CUARTO	1
LA CEJA MESISTAS	COMPLETA	GRADO 0	14
LA CEJA MESISTAS	COMPLETA	QUINTO	23
EL OLIMPO	COMPLETA	PRIMERO	1
LA CEJA MESISTAS	FIN DE SEMANA	CICLO 1	18
PRIMAVERA	COMPLETA	SEGUNDO	2
LA CEJA MESITAS	COMPLETA	SEPTIMO	17
EL OLIMPO	COMPLETA	TERCERO	2
PRIMAVERA	COMPLETA	QUINTO	2
PRIMAVERA	COMPLETA	PRIMERO	1
EL OLIMPO	COMPLETA	GRADO 0	2
LA CEJA MESITAS	COMPLETA	PRIMERO	24
SANTA ELENA	COMPLETA	SEGUNDO	8
PRIMAVERA	COMPLETA	TERCERO	1
SANTA ELENA	COMPLETA	TERCERO	10
SANTA ELENA	COMPLETA	QUINTO	6
LA CEJA MESITAS	COMPLETA	SEXTO	20
			248

Consultores para el desarrollo institucional S.A.S

Tabla No. 15. Centro Educativo Santa Rita

CONTADOR	COMPLETA	GRADO 0	5
LA UNION	COMPLETA	TERCERO	4
CONTADOR	COMPLETA	CUARTO	8
GUAYABERO	COMPLETA	PRIMERO	3
GUAYABERO	COMPLETA	CUARTO	3
EL PORVENIR	COMPLETA	GRADO 0	3
LA UNION	COMPLETA	PRIMERO	3
LA UNION	COMPLETA	QUINTO	1
SANTA RITA	COMPLETA	SEXTO	40
SANTA RITA	COMPLETA	TERCERO	30
CONTADOR	COMPLETA	SEGUNDO	15
GUAYABERO	COMPLETA	GRADO 0	4
GUAYABERO	COMPLETA	SEGUNDO	6
EL PORVENIR	COMPLETA	SEGUNDO	3
GUAYABERO	COMPLETA	TERCERO	3
SANTA RITA	COMPLETA	OCTAVO	27
EL PORVENIR	COMPLETA	TERCERO	4
CONTADOR	COMPLETA	QUINTO	9
LA UNION	COMPLETA	SEGUNDO	8
LA UNION	COMPLETA	GRADO 0	5
SANTA RITA	COMPLETA	GRADO 0	19

SANTA RITA	COMPLETA	OCTAVO	33
EL PORVENIR	COMPLETA	QUINTO	3
GUAYABERO	COMPLETA	QUINTO	2
SANTA RITA	COMPLETA	CUARTO	41
SANTA RITA	COMPLETA	PRIMERO	26
SANTA RITA	COMPLETA	SEPTIMO	44
SANTA RITA	COMPLETA	QUINTO	24
CONTADOR	COMPLETA	PRIMERO	13
CONTADOR	COMPLETA	TERCERO	6
LA UNION	COMPLETA	CUARTO	2
SANTA RITA	COMPLETA	SEGUNDO	31
EL PORVENIR	COMPLETA	PRIMERO	3
			431

Tabla No.16 Restaurantes escolares, sector urbano

UNIDAD APLICATIVA	TOTAL Usuarios ICBF + Municipio
Escuela Central	120 cupos
Escuela Pueblo Nuevo	200 cupos
San José	200 cupos
Aula Especial CAINDA	25 cupos
Inst. Educativa Jesús María Aguirre	150 cupos
Preescolar Divino Amor	120 cupos
Escuela Vicente Antonio Perdomo	200 cupos
TOTAL	1015 cupos

Consulta para el Desarrollo Institucional S.A.S.

Tabla No.17 Restaurantes escolares, sector rural

Unidad Aplicativa	TOTAL Usuarios ICBF+ Municipio
El pata	35
Andes tesoro	20
El Castel	70
El Dindal	55
La Unión	25
Ventanas	35
El arrayan	15
La ceja mesitas	60
La esmeralda	37
Los cauchos	30
Praga escuela	60
Col. Agropecuario-Praga	192
San Antonio	25
Santa Rita	85
Contador	45
Santa Bárbara	15
Guayabero	25
San Isidro	10
Callejón	10

Buenos aires	20
Potrerito	15
El Olimpo	15
La primavera	25
Santa helena	35
TOTAL ALMUERZOS	959

Tabla No.18 Área Del Espacio Público Y Privado

Centro urbano	ESPACIO PRIVADO		ESPACIO PÚBLICO		
	No Casa	No Manzana	Área constr. Centro urbano (Has).	Longitud totales vías (kms)	Parque y polideportivo (Has)
Aípe	1858	152	101.05	18.2 Km.	1,5Has
Praga	105	20	19.5	2.2	0,223
Sta. Rita	91	8	2.7	0.553	0,009
Mesitas	59	7	4.5	0.917	0.079
Pata	65	8	0.5	0.310	0,012
Cruce Guacirco.	23	3	2.18	0.403	0,000
Ventanas	32		25		1,500
Total	2233	198	223,56 Has	24,3 km.	3,32 Has

Fuente: Grupo E.O.T.

Tabla No.19 Área de equipamiento deportivo

Barrio	Área M2	Usos	Estado	Acceso	Iluminación
Brisas	589	Cancha	Malo	Difícil, callejón	Si
San José	527	Cancha	Malo	Difícil	No
San Isidro	783	Cancha verde	Bueno	una puerta	No
Chicalá	1452	Cancha, verde	Bueno	Fácil	Si
La palmita	1900	Cancha, gradería	Bueno	Fácil	No
Avelino Arias	936	Cancha, verde	Regular	Fácil	No
Rodrigo Lare	1045	Cancha, verde	Regular placa	Fácil	Si
Manuel Cabrera	520	-	sin constr	- fácil	- no
Chicalá II	565	-	-	-	-
patio bolas	2420				
TOTAL	10.737				

Tabla No.19 Área de equipamiento deportivo

Barrio	Área M2	Usos	Estado	Acceso	Iluminación
Brisas	589	Cancha	Malo	Difícil, callejón	Si
San José	527	Cancha	Malo	Difícil	No
San Isidro	783	Cancha verde	Bueno	una puerta	No
Chicalá	1452	Cancha, verde	Bueno	Fácil	Si
La palmita	1900	Cancha, gradería	Bueno	Fácil	No
Avelino Arias	936	Cancha, verde	Regular	Fácil	No
Rodrigo Lera	1045	Cancha, verde	Regular placa	Fácil	Si
Manuel Cabrera	520	-	sin constr	- fácil	- no
Chicalá II	565	-	-	-	-
patio bolas	2420				
TOTAL	10.737				

Tabla No.20 Sitios de interés cultural.

NOMBRE	LOCALIZACION	ÁREA (Ha)	ESTADO	ACCESO
Puerto Palomito	2 kilómetros de distancia de la cabecera	3 Hectárea	Ninguno	No
Puerto La Capilla	1 kilómetro de distancia del centro de la cabecera Municipal,	1 Hectárea	Ninguno	No
Lás Moyas de Lourdes (Fuentes termales)	Costado noroccidental del casco urbano	de 1 hectárea	alguno	si
Plaza de Ferias	Costado occidental del casco urbano	3 Hectáreas.	Tiene de todo	Si
Plaza de Toros	Localizado en el casco urbano de Aipe	de 952,11 metros	Tiene Todo	Si
Casa de Ernesto Sánchez	Localizado en el casco urbano de Aipe	720 metros 2	Tiene Todo	Si
Casa : Marla Inés Perdomo de Charry	Localizado en el casco urbano de Aipe	720 metros 2	Tiene Todo	Si
Templo Parroquial Nuestra Señora de los Dolores	Localizado en el casco urbano de Aipe	2500 metros 2	Tiene Todo	Si

Tabla No.21 Parques

Parques	Área	Usos	Estado	Acceso	Iluminación
Central	4900	Parque	Bueno	Fácil	SI
Virgen	3200 M2	Parque	Regular	Fácil	NO
Villa Olímpica	34831 M2	Deportivo	regular	fácil	funcional S.A.S.
Total	42931 M2				

Fuente: Grupo E.O.T.

Tabla No.22 Sitios de Interés Cultural

NOMBRE	LOCALIZACION	ÁREA (Ha)	ESTADO	ACCESO
Filo de las Mercedes (Mirador Escénico)	K 34 vía Praga	10	Natural	No
-Vega del Muerto (Balneario recreativo)	K12 Vía Bogotá	20	Natural	Si
Pesebrera del Bache (Balneario)	K 7 vía Neiva , rio Bache	50	Regular-falta	Si
Charco Largo de Río Aipe (Balneario)	K 5 Vía Bogotá	20	Regular	Si
El Arrayán (Balneario)	K 5 vereda Arrayan-cruce Guacirco	20	Natural	Si
Campo Dina (Infraestructura petrolera)	K 14 vía Neiva		Regular	Si
Paña Alta del Río Pata (Balneario)	K 26 Vereda Pata	10 Has	Natural	Si
Divino Niño Jesús de Praga (Religioso)	45 k de casco urbano	1	Buena	Si
Loma de Azúcar	5 kilómetros casco urbano	10 hectáreas	Ninguna	Si

Aguas Azufradas de Santa Bárbara (Centro de aguas azufradas)	17 Kilómetros del casco urbano	2	Regular ninguna	No
Río Magdalena (Escenario Paisajístico recreativo y ambiental)	Junto casco urbano	50 kilómetros longitud Aibe	Ninguna	Si
Desierto de la Tatacoa (Desierto) Área Paleontológica	Municipio de Villavieja	toda	Buena	-Si
La Quebrada Bambucá (Fósiles)	5 kilómetros vía Bogolá	Toda la quebrada	Ninguna	Si
La Brigada (Fósiles) ÁREA ARQUEOLOGICA	veredas de río Aibe y la vereda del Pata	20 hectáreas.	Ninguna	No
Piedras del Callejón (Pictografía)	7 kilómetros de la salida del casco urbano y en dirección a Praga	5 Hectáreas	Ninguna	No
Piedra Pintada (Pictografía)	16 kilómetros desde la cabecera	1 Hectárea	Regular	No
La Montosa (Asentamiento indígena para investigar)	Vereda da río Aibe y La Manga	30 hectáreas	Ninguna	No
Las Piedras del Pata (Petroglifos)	Vereda del mismo nombre	1 Hectárea	Ninguna	No
La Piedra del Indio (Petroglifo)	Vereda el Callejón	3 Hectáreas	Ninguna	No

Fuente: planeación municipal 2010

Tabla 23. Defunciones y tasa de mortalidad por grupo de edad. Primer semestre 2010

GRUPO DE EDAD	TOTAL DEFUNCIONES
< DE 1 AÑO	0
1 A 4 AÑOS	0
5 A 14 AÑOS	1
15 A 44 AÑOS	7
45 A 59 AÑOS	4
60 AÑOS Y MAS	11
TOTAL	23

Fuente: ESE Hospital San Carlos. 2010.

Tabla 24. Primeras causas de morbilidad por consulta externa en e.s.e. Hospital San Carlos durante el primer semestre del año 2010.

DIAGNOSTICO	No. DE CASOS	FRECUENCIA %
Hipertension (primaria)	1628	27.82
Rinofaringitis aguda	871	14.89
Parasitosis-intestinal sin otra especificacion	637	10.89
Gastritis no especificada	515	8.80
Fiebre no especificada	510	8.72
Infeccion de vias urinarias – sitio no especificado	489	8.38
Caries limitada al esmalte	385	6.58
Cafalea	353	6.03

Vaginitis, vulvitis y vulvovaginitis en enfermedades infecciosas y parasitarias clasificadas en otra parte	234	4.00
Asma no especificada	229	3.91

Fuente: ESE Hospital San Carlos. 2010.

Tabla 25 Morbilidad por enfermedades de interés en salud pública

Evento	<1 AÑO	1-4 AÑOS	5-14 AÑOS	15 - 44 AÑOS	45 - 59 AÑOS	60 Y MAS AÑOS	TOTAL CASOS
Ira	161	279	228	218	92	37	1015
Edas	88	276	221	164	104	38	891
Elas	0	0	2	4	2	0	8
Dengue	1	5	4	8	2	3	23
Hepatitis a			1	1			2
Variola			1	1			7
Parotiditis							1
Tbc pulmonar				1			1
Tbc extrapulmonar				1			1

Fuente: ESE Hospital San Carlos. 2010.

Tabla 26 control prenatal

EDAD	NÚMERO	FRECUENCIA
< 18 años	28	18.3 %
19- 34 años	115	75.1 %
> 35 años	10	6.5 %
Total	153	99.9 %

Fuente: ESE Hospital San Carlos. 2010.

Consultores para el Desarrollo Institucional S.A.S.

Tabla 27. Control de Crecimiento y Desarrollo

EDAD	INSCRITOS PRIMERA VEZ	ACTIVOS	TOTAL	POBLACIÓN ESPERADA	FRECUENCIA
Menor de 1 año	121	380	501	513	97.6 %
Menor de 5 años	124	1348	1472	2573	57.2 %
Menor de 10 años	217	1394	1611	5170	31.1 %
Total	462	3122	3584	8256	43.4 %

Fuente: ESE Hospital San Carlos. 2010.

Tabla 28. Vacunación

Vacuna	Dosis administradas
BCG	56
Hepatitis B	56
Polio	820
Pentavalente	533
DPT	300
Triple viral	344
Toxide tetánico	184
Fiebre amarilla	222
Rotavirus	322
Neumococo	218

Fuente: ESE Hospital San Carlos. 2010.

Tabla No.29. Potencial de producción de Ecopetrol

POZO	CANTIDAD DE POZO	PRODUCCION
Brisas	4	15.719
Cebú	7	16.166
Dina K	18	57.403
Dina	3	3.951
Dina T	54	114.068
Hato Nuevo	1	2.331
Pijao	7	9.180
SC	9	34.297
Tenay	3	31.852
Arrayan-1		860
Total	107	284.967

Fuente: ecopetrol.

Tabla No.30. Potencial de producción da Hocol

POZO	CANTIDAD DE POZO	PRODUCCION
Balcón	9	203.013
Colombina	1	3.237
Total	10	206.250

Fuente: HOCOL.



Consultores para el Desarrollo Institucional S.A.S.

Tabla No.31 Servicio De Acueducto Centros Poblados

Poblado	Admon	Usuario	Estado constr.	Aducción tipo	Déficit	Cobert
Praga	Jac	105	Bueno	6 km. Galv	13	87.62%
Santa rita	Jac	91	Bueno	6 km. Galv	0	100%
Mesitas	Jac	59	Bueno	2 km. Galv.	0	100%
Patà	Jac	65	Bueno	12 km. P.v.c	3	97.14%
Cruce gua.	Jac	21	Pozo profud.	4 km. P.v.c	4	86 %
Ventanas	Jac	26	Regular	8 km. P.v.c.	4	86.67 %

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial. Documento de Atributos Urbanos Aipe.

Tabla No.32. Servicio De Acueducto De Los Centros Veredales

POBLADO	ADMÓN	USUARIOS	ESTADO CONSTR.	ADUCCION TIPO
CAUCHITOS	JAC	5	BUENO	2" PVC
AGUA FRÍA	JAC	16	BUENO	1" PVC
SANTA HELE.	JAC	16	No tiene	*
PRIMAVERA	JAC	7	REGULAR	1" PVC

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial. Documento de Atributos Urbanos. Aipe, Huila.

Tabla No 33 Coordenadas planas origen Bogotá perímetro urbano

Numera	Coordenada X	Coordenada Y	Numero	Coordenada X	Coordenada Y
1	869993	848963	11	871559	849133
2	870094	848962	12	871540	848988
3	870854	848828	13	871531	848953
4	870847	848856	14	871546	848742
5	870839	849280	15	869835	847985
6	871022	849261	16	869766	848056
7	871036	849277	17	869933	848229
8	871451	849214	18	870029	847672
9	871536	849242	19	871509	847287
10	871627	849231			

Fuente : equipo Técnico POT

Tabla No 34 Coordenadas planas suelo de Expansión de Aípe

Punta Numero	Coordenadas: X	Coordenadas: Y	Punta	Coordenadas: X	Coordenadas: Y	Punta	Coordenadas: X	Coordenadas: Y
0	871264,6945	849474,2592	30	871578,841	849420,866	60	870973,721	849383,686
1	871284,6896	849473,4358	31	871583,964	849430,61	61	870981,281	849386,866
2	871328,2206	849462,4959	32	871580,351	849392,096	62	870992,091	849409,056
3	871353,5906	849454,2459	33	871576,042	849344,73	63	870987,591	849431,806
4	871369,4706	849447,9359	34	871571,732	849288,75	64	870985,091	849439,436
5	871384,0906	849439,0559	35	871561,383	849239,838	65	870986,971	849453,996
6	871392,9706	849435,3059	36	871552,94	849240,911	66	870992,651	849467,306
7	871398,6506	849429,5559	37	871538,011	849242,234	67	870995,841	849471,116
8	871404,4006	849418,1859	38	871519,485	849238,339	68	871004,721	849474,936
9	871405,6506	849411,2459	39	871494,833	849220,316	69	871012,341	849472,996
10	871410,7806	849397,3059	40	871452,465	849213,613	70	871019,971	849468,616
11	871415,8406	849391,6159	41	871208,829	849253,58	71	871028,841	849460,996
12	871429,7806	849378,9359	42	871183,622	849256,949	72	871051,031	849454,056
13	871434,9006	849374,4959	43	871061,074	849273,945	73	871071,971	849437,616
14	871439,9706	849370,0559	44	871037,438	849277,223	74	871078,971	849429,996
15	871445,0306	849366,9359	45	871033,613	849275,296	75	871085,971	849423,686
16	871454,5306	849365,6159	46	871025,2	849261,899	76	871108,151	849410,996
17	871464,0306	849364,9959	47	871023,291	849260,575	77	871117,031	849410,996
18	871473,5906	849361,2459	48	871017,551	849259,335	78	871140,531	849419,936
19	871485,6506	849354,8659	49	871001,667	849261,198	79	871164,591	849435,116
20	871491,3406	849351,1159	50	870867,55	849276,928	80	871184,901	849438,306
21	871496,4006	849347,9359	51	870840,142	849280,143	81	871200,781	849440,866
22	871505,2806	849344,7459	52	870835,551	849368,693	82	871214,091	849443,366
23	871517,3406	849342,8659	53	870837,341	849368,366	83	871223,591	849446,556

24	871534,4706	849347,3059	54	870870,901	849372,186	84	871232,471	849451,616
25	871549,7206	849362,5559	55	870891,221	849371,556	85	871236,281	849455,436
26	871556,6506	849376,4959	56	870912,781	849375,366	86	871243,841	849461,806
27	871569,9706	849401,1859	57	870934,341	849379,186	87	871262,901	849473,806
28	871573,1506	849408,8059	58	870950,841	849380,496	88	871264,695	849474,259
29	871576,2806	849415,1159	59	870962,901	849381,746			

Fuente: equipo técnico POT

Tabla No 35 Coordenadas planas perímetro suelo suburbano No1

Numero	Coordenada: X	Coordenada: Y	Numero	Coordenada: X	Coordenada: Y
0	870808,8433	849022,257	28	870244,502	848944,59
1	870811,3496	848869,3762	29	870189,021	848949,183
2	870819,2722	848846,5569	30	870137,63	848960,179
3	870794,254	848856,2663	31	870095,244	848962,247
4	870774,2207	848871,3919	32	869994,871	848963,495
5	870751,1085	848900,8156	33	869963,796	848963,43
6	870732,3844	848923,4229	34	869964,5	848971,937
7	870703,5985	848933,3162	35	869972,214	849049,078
8	870677,8916	848928,9113	36	869973,291	849058,384
9	870646,166	848917,2543	37	869973,42	849059,351
10	870609,3635	848898,2994	38	870014,473	849363,532
11	870582,4852	848889,2356	39	870055,574	850352,89
12	870558,4779	848891,0178	40	870055,707	850355,364
13	870500,7933	848895,2999	41	870370,643	850349,829
14	870473,0871	848907,9701	42	870369,427	850302,195
15	870438,4661	848914,3753	43	870412	850229
16	870411,1968	848916,649	44	870500	850115
17	870388,591	848917,752	45	870594	849991
18	870357,2327	848913,6228	46	870638,045	849918,386
19	870323,0708	848929,4376	47	870706,023	849806,313
20	870322,5537	848929,8196	48	870760,052	849673,95
21	870319,6185	848933,0063	49	870784,587	849613,845
22	870316,3604	848935,6593	50	870806,815	849438,799
23	870309,7975	848939,1037	51	870803,821	849294,783
24	870306,6915	848941,5386	52	870806,336	849145,098
25	870263,2141	848943,6715	53	870808,843	849022,257
26	870263,0109	848942,0863			
27	870263,1696	848943,6737			

Fuente: Equipo Técnico POT

Tabla No 36 Coordenadas planas perimetro suelo suburbano No2

Numero	Coordenada: X	Coordenada: Y	Numero	Coordenada: X	Coordenada: Y	Numero	Coordenada: X	Coordenada: Y
54	869130,0877	846521,5497	75	869873,744	847947,454	96	870104,829	847673,665
55	868675,9911	846900,7687	76	869885,21	847929,372	97	870135,648	847673,45
56	868674,6197	846902,5531	77	869891,037	847916,564	98	870151,049	847675,428
57	868679,5157	846910,6563	78	869911,147	847904,285	99	870171,978	847658,822
58	868690,9506	846926,6136	79	869925,179	847886,533	100	870180,514	847651,315
59	868703,4047	846941,7889	80	869927,794	847874,355	101	870206,231	847642,102
60	868704,0644	846942,5387	81	869937,621	847864,928	102	870211,05	847640,116
61	869029,8879	847311,5837	82	869958,724	847844,955	103	870209,503	847638,156
62	869030,1675	847311,8812	83	869971,497	847820,785	104	870197,049	847622,981
63	869030,2179	847311,9384	84	869977,637	847811,139	105	870190,042	847615,266
64	869042,973	847325,5111	85	869982,49	847800,297	106	869916,314	847324,188
65	869057,3013	847338,931	86	869986,097	847780,424	107	869913,745	847321,49
66	869069,8628	847349,3564	87	869986,79	847766,956	108	869640,524	847038,087
67	869223,1923	847469,7201	88	869996,145	847755,122	109	869636,68	847034,171
68	869480,646	847736,7683	89	870015,799	847736,267	110	869622,352	847020,751
69	869752,962	848026,3147	90	870024,682	847722,026	111	869609,795	847010,33
70	869759,3647	848032,9167	91	870026,997	847704,073	112	869461,609	846893,999
71	869773,693	848046,3366	92	870027,392	847684,831	113	869153,844	846545,426
72	869775,3765	848047,7183	93	870031,273	847672,872	114	869141,089	846531,853
73	869836,8456	847984,6905	94	870044,3	847670,315	115	869130,088	846521,55
74	869859,24	847962,7982	95	870080,263	847675,986			

Fuente: Equipo Técnico POT

Tabla No.37. División Política de Barrios

No.	Barrios	Limites
1	Ángel María Paredes	"Desde la intersección de la calle 8 con la Carrera 9, siguiendo el eje de la carrera 9 hacia el sur oriente hasta su intersección con la Calle 6 C, luego siguiendo el eje de la Calle 6 C hacia el occidente hasta encontrar la manzana catastral 136, de allí por el costado oriental de la manzana se sigue en dirección sur hasta encontrar la proyección de la Calle 6, luego en línea recta se sigue en sentido occidental hasta encontrar la proyección de la Carrera 9B, para luego tomar el eje de esta vía hacia el norte hasta su intersección con la Calle 8, luego se sigue en sentido oriental sobre la Calle 8 hasta su intersección con la carrera 9, punto de partida."
2	Avelino Arias	"Desde la intersección de los ejes de la Calle 2 Sur (antigua vía al río Magdalena) con la Carrera 1, siguiendo el eje de la Carrera 1 hacia el sur hasta hacer intersección con la Calle 3 Sur, siguiendo el eje de la Calle 3 Sur hacia el occidente hasta hacer intersección con la Carrera 3, luego siguiendo el eje de la Carrera 3 hacia el norte, hasta encontrar la Calle 2 Sur (antigua vía al río Magdalena), continuando por el eje de la Calle 2 Sur hacia el sur oriente, hasta encontrar de nuevo la carrera 1, punto de inicio."
		"Desde la intersección de los ejes de la Carrera 10 con la Av. Nuevo Milenio, se sigue en sentido sur por la Carrera 10 hasta su intersección con la Calle 2, luego se sigue en

3	Chicalá	sentido oriental por la Calle 2 hasta la intersección con la Carrera 8 A, de allí se sigue en sentido norte hasta encontrar la Calle 2A, de aquí se sigue en sentido norte por la Carrera 8 hasta interceptar la Calle 4, la cual se toma en sentido occidental hasta su intersección con la Carrera 10, punto de partida."
4	El Centro	"Desde la intersección de los ejes de la carrera 3 y la calle 6, siguiendo el eje de la carrera 3 hacia el sur, hasta su intersección con el eje de la Calle 3, siguiendo por el eje de la calle 3, hacia el occidente hasta su intersección con el eje de la carrera 6, siguiendo por el eje de la carrera 6 hacia el norte hasta su intersección con el eje de la calle 6, siguiendo por el eje de la calle 6 hacia el oriente hasta su intersección con el eje de la carrera 3, punto de partida."
5	El Jardín	Desde la intersección de la Transversal 5 con el primer brazuelo de la Quebrada Villegas en el sector El Hueco, se sigue por la Transversal 5 hasta llegar al Boox Culver del segundo brazuelo de la Quebrada Villegas para seguir aguas abajo hasta la intersección con la Quebrada Villegas, siguiendo por la quebrada aguas abajo hasta llegar al sector donde se desprende el primer brazuelo de la Quebrada Villegas, de allí siguiendo dicho brazuelo aguas arriba se sigue hasta encontrar la Transversal 5, punto de inicio."
6	La Palmita	"Desde la intersección de los ejes de la Carrera 5 y la Calle 3, se sigue hacia el sur hasta encontrar la esquina sur oriental de la manzana catastral 065, de aquí se sigue por el lindero norte del predio de la familia Arias, hasta su intersección con el eje (Proyectado) de la carrera 8 A, por este eje (Proyectado) hacia el norte hasta su intersección con el eje de la calle 2B, luego en sentido norte se sigue por la Carrera 8 hasta su intersección con la Calle 5, de allí se sigue en sentido oriental por el eje de la Calle 5 hasta interceptar la Carrera 8, seguidamente en sentido sur en línea recta se sigue hasta llegar a la Calle 3, para luego en sentido oriental interceptar la carrera 5, punto de partida."
7	Las Brisas	"Desde la intersección de los ejes de la Carrera 2 y la Calle 2 Sur (antigua vía al río Magdalena), se sigue hacia el norte hasta su intersección con la línea proyectada del lindero norte del Polideportivo las brisas, siguiendo en sentido oriental en línea recta hasta la esquina nor oriental de la Cancha de Micro fútbol, de aquí se sigue en línea recta y sentido sur bordeando la cancha de Micro fútbol hasta encontrar la Carrera 1A, para luego tomar en sentido sur sobre el eje de dicha Carrera hasta su intersección con la Calle 1, luego se toma el eje de la Calle 1 hacia el sentido oriental hasta interceptar el lindero que divide a las Urbanizaciones Las Brisas y Rodrigo Lara, siguiendo por dicho lindero sobre el eje imaginario que divide la manzana catastral 082 hasta llegar a la Calle 2 Sur (antigua vía al río Magdalena) para finalmente tomar el sentido norte hasta la intersección con la Carrera 2, punto de partida."
8	Los Alpes	"Desde la intersección de la Carrera 2 con la Calle 8 bis, siguiendo el eje de la proyección de la Calle 8 Bis en sentido occidental hasta encontrar un cauce semi seco, de allí aguas arriba hasta su nacimiento en la Quebrada Villegas, para luego seguir aguas arriba de la Quebrada Villegas hasta su llegada al brazuelo del Río Magdalena, punto donde se toma en sentido sur oriental y se bordea el talud que existe sobre dicho brazuelo hasta el punto medio de la Manzana catastral No. 156, seguidamente se proyecta una línea sobre dicha manzana en sentido occidental, hasta su intersección sobre la carrera 2, punto de inicio."
9	Los clavellinos	de la intersección del eje de la Calle 3, con el talud del río Magdalena, siguiendo por el talud en sentido sur hasta su intersección con la proyección del lindero norte de la Urbanización Rodrigo Lara Bonilla, de allí se sigue en sentido occidental en línea recta hasta la intersección de la Calle 1 con la Carrera 1A, de allí en sentido nor oriental se sigue por el costado oriental de la Carrera 1A, hasta llegar a la esquina Sur Occidental del Polideportivo Las Brisas para luego seguir bordeando el polideportivo en sentido oriental y luego siguiendo por el lindero norte de la urbanización Las Brisas hasta llegar a la Carrera 2, luego se sigue sobre ésta Carrera en sentido norte hasta su intersección con la Calle 2, de allí en sentido oriental sobre la Calle 2 hasta su intersección con la Carrera 1, para luego tomar el sentido norte sobre la Carrera 1 hasta llegar la Calle 3 y luego retomar el sentido oriental sobre la Calle 3 hasta llegar al talud del río Magdalena, punto de partida."
		"Desde la intersección de los ejes de la Carrera 8 y Calle 6, siguiendo por el eje de la Carrera 8 en sentido sur hasta su intersección con el eje de la Calle 4, siguiendo por el eje de la calle 4 hacia el occidente hasta su intersección con el eje de la Carrera 10A,

10	Los Fundadores	luego se sigue por este eje hacia el norte hasta la esquina nor oriental de la Urbanización Altos de Piedra Pintada, siguiendo por el lindero norte de la Urbanización Altos de Piedra Pintada, se sigue en sentido occidental hasta la esquina sur occidental de Alcanos S.A. luego siguiendo en sentido sur occidental por la cerca que divide los predios de la Urbanización Altos de Piedra Pintada, hasta la esquina sur oriental del predio "Estación de Servicio el Desierto", siguiendo por el costado norte de la Av. Nuevo Milenio en sentido occidental hasta su intersección con el costado occidental de la Carretera Nacional (Carrera 13), de allí se proyecta en sentido occidental una línea recta de 50 metros de longitud, hasta el punto imaginario donde coincide con el perímetro urbano actual, de allí se sigue en sentido norte en forma paralela a la vía Nacional hasta encontrar el kilómetro 33 + 300, luego se sigue hacia el costado oriental de la vía Nacional, para luego tomar en sentido sur y llegar al frente de la vivienda de la señora Gloria Vega, de allí se sigue por el lindero norte de la vivienda en mención hasta llegar a su esquina nor oriental, luego siguiendo en sentido sur se proyecta una línea recta detrás de las viviendas construidas hasta llegar a la esquina nor oriental de la Sub Estación eléctrica, de allí se prosigue en sentido sur oriental por el lindero de la Institución Educativa "Jesús Ma. Aguirre Charry" hasta encontrar la proyección de la Calle 6, luego tomamos el sentido oriental sobre dicha proyección hasta encontrar la Carrera 8, punto de salida."
11	Los Sauces <i>(Consultores S.A.)</i>	"Desde la intersección de la Transversal 5 con el primer brazuelo de la Quebrada Villegas, se sigue por la transversal 5 en sentido sur hasta llegar a la Calle 10, tomando el eje central de la Calle 10 se sigue en el sentido oriental, hasta llegar a la mitad de la Manzana catastral No. 05, luego se sigue en sentido sur sobre la mitad de la manzana catastral No. 05 tomando igualmente la forma de "L" que tiene dicha manzana hasta llegar a la Carrera 4, de allí se sigue hacia el oriente por el lindero sur de las viviendas que tienen su fachada sobre la Calle 9A y luego hacia el norte sobre el lindero oriental de las viviendas que tienen su fachada sobre la Carrera 3A, hasta interceptar la Calle 10 nuevamente, luego se sigue hacia el norte por el costado occidental de las viviendas que tienen su fachada sobre la Carrera 3 A, hasta llegar a la Quebrada Villegas, de allí se sigue aguas arriba hasta la intersección con el primer brazuelo de la Quebrada Villegas, tomando dicho brazuelo aguas arriba hasta encontrar la transversal 5, punto de inicio. ;
12	Manuel Cabrera	"Desde la intersección del eje de la Calle 9 con la carrera 2 siguiendo por la calle 9 en dirección oriente hasta la intersección con la carrera 1 A siguiendo por la misma en dirección sur hasta la intersección con la calle 8B siguiendo por la misma en sentido suroriente hasta encontrarse con la carrera 1 este siguiendo por el límite de la carrera 2 este hasta llegar a la calle 8 continuando por la calle 8 en sentido occidente hasta encontrarse con la carrera 2 tomando la carrera 2 en dirección
13	María Auxiliadora	"Desde la intersección de los ejes de la Carrera 5 con el de la Calle 3, siguiendo hacia el sur por el eje de la calle 3 hasta la intersección con la carrera 2 tomando dirección sur hasta la intersección con la calle 1, luego tomando sentido occidente hasta encontrarse con la carrera 5 , siguiendo por eje de la carrera 5 en sentido norte hasta el inicio.
14	Pablo Sexto	"Desde la intersección del eje de la Calle 6 con la Carrera 3, se sigue en sentido oriental sobre la Calle 6 hasta su intersección con la Carrera 1, de allí se sigue en sentido sur oriental por la salida al río Magdalena hasta encontrar la Carrera 2 Este, luego se sigue por el talud sobre el río Magdalena hasta llegar al sitio conocido como Puerto Amor, lugar donde se intercepta con la Calle 3, luego se sigue por el eje central de la Calle 3 en sentido occidental hasta su intersección con la Carrera 3, para luego proseguir hacia el norte por la Carrera 3 hasta el punto de intersección con la Calle 6, lugar de partida."
		"Se inicia desde la intersección del eje de la Carrera 5 con el eje de la Calle 8, siguiendo por el eje de la calle 8 hacia el Occidente hasta su intersección con el eje de la carrera 7, siguiendo por el eje de la Carrera 7 hacia el sur hasta su intersección con el eje del Colector de Aguas Lluvias, continuando por esta eje en sentido occidente hasta llegar a la intersección con la Carrera 8, sobre este eje en sentido sur hasta la intersección del eje proveniente de la Calle 6, luego sobre este eje de la calle 6 se sigue en dirección occidental hasta su intersección con el punto proyectado de la Carrera 9A, a continuación se toma el lindero oriental de la manzana catastral No. 136, de aquí se sigue en línea recta hacia el norte hasta su intersección con la Calle 6 C, luego siguiendo en dirección



15	Pueblo Nuevo	oriental por el eje de la calle 6C hasta interceptar la Carrera 9, de aquí se toma en sentido nor occidental por la Carrera 9 hasta la intersección con el eje de Calle 8 continuando por este eje en sentido norte hasta llegar al lindero por la margen occidental de la Villa Olímpica lindero levantado en malla, se sigue hasta encontrar la canalización del segundo brazuelo de la Quebrada Villegas, de aquí aguas arriba hasta encontrar la Transversal 5, luego siguiendo el eje de la Transversal 5 la cual se convierte en Carrera 5 mas adelante hasta encontrar la Calle 8, punto de partida."
16	Rodrigo Lara	"Desde la intersección del eje de la Calle 2 Sur (antigua vía al Río Magdalena) y el talud del río Magdalena, se sigue por dicho talud en sentido norte hasta su intersección con el lindero norte de las viviendas pertenecientes a la Urbanización Rodrigo Lara, de allí en sentido occidental se proyecta una línea recta hasta el costado norte de la Manzana catastral No. 82, sector donde colindan las viviendas de las Urbanizaciones Las Brías y Rodrigo Lara, luego se sigue en sentido sur sobre la línea divisoria de las viviendas ya mencionadas ubicadas en la manzana Catastral No. 82 hasta encontrar la Calle 2 Sur (antigua vía al Río Magdalena), luego se toma el sentido oriental hasta llegar al talud sobre el río Magdalena, punto de partida."
17	San Isidro	"Desde la intersección de los ejes de las Carrera 5 con la Calle 6, se sigue hacia el norte por la carrera 5 hasta la intersección con la Calle 10, tomando el eje central de la Calle 10 se sigue en el sentido oriental, hasta llegar a la mitad de la Manzana catastral No. 05, luego se sigue en sentido sur sobre la mitad de la manzana catastral No. 05 tomando igualmente la forma de "L" que tiene dicha manzana hasta llegar a la Carrera 4, de allí se sigue hacia el oriente por el lindero sur de las viviendas que tienen su fachada sobre la Calle 9A y luego hacia el norte sobre el lindero occidental de las viviendas que tienen su fachada hacia la Carrera 3A, hasta llegar a la Quebrada Villegas donde se sigue aguas abajo hasta su intersección con el drenaje semi seco que viene detrás de la Planta de Sacrificio, de allí por dicho drenaje aguas arriba se sigue hasta la intersección con la Calle 8, donde se sigue en sentido occidental hasta encontrar la carrera 3, por donde se sigue hacia el sur hasta cruzar con la Calle 6, de aquí se toma el eje de la calle 6 sentido occidental hasta encontrar la Carrera 5, punto de inicio."
18	Consultores p. San Jose	"Desde el eje de la Calle 6 con la Carrera 3, por éste eje hacia el Norte hasta su intersección con la Calle 8, de aquí se sigue en sentido oriental por el eje de la calle 8 hasta cruzar con el drenaje canalizado, siguiendo por éste drenaje aguas abajo hasta su intersección con la calle 8 Bis, luego siguiendo sobre la Calle 8 Bis se sigue en sentido oriental hasta la intersección con la Carrera 2, de allí se sigue por una línea proyectada en sentido oriental sobre la mitad de la Manzana catastral No. 156 hasta llegar al talud sobre el río Magdalena, luego se toma en sentido sur sobre dicho talud hasta encontrar la proyección de la carrera 2 Este, de aquí se sigue en sentido occidental hasta encontrar la Calle 6 para terminar en sentido occidental sobre el eje vial hasta llegar a la carrera 3, punto de inicio."
19	Kennedy	"Desde la esquina sur oriental del predio Los Totumos se sigue en sentido occidental sobre el lindero sur de dicho inmueble hasta encontrar la intersección con el lindero del predio propiedad del Municipio de Aipe, de allí se sigue en sentido sur hasta interceptar la Carrera 3 Sur, luego se sigue por el costado sur de la Carrera 3 Sur hasta encontrar el lindero que divide los predios del municipio con propiedad de la familia Arias, de allí se sigue hacia el norte sobre dicho lindero hasta encontrar la esquina nor oriental del predio 10 de la manzana catastral 085, para luego seguir por el lindero norte de la Urbanización Kennedy hasta encontrar la carrera 4 luego la esquina sur oriental del predio Los Totumos."
20	Pradera de Lourdes	"Desde la intersección de la Calle 8 con la Carrera 9, se sigue por la margen occidental de la Villa Olímpica lindero levantado en malla, hasta encontrar la canalización del segundo brazuelo de la Quebrada Villegas, de aquí aguas abajo hasta encontrar la transversal 5, luego siguiendo en sentido occidental por la transversal 5 hasta interceptar la Calle 12 (vía al cementerio), siguiendo el eje de la Calle 12 en sentido occidental se llega al Cementerio, el cual se rodea por su lindero sur y se llega a la cerca que divide los predios del señor Horta, por dicha cerca se sigue en sentido sur hasta llegar a la proyección de la calle 8 (ingreso a la Moya de Lourdes), para terminar en sentido oriental hacia la intersección con la Carrera 9, punto de inicio."

21	San Martín	"Partiendo desde la intersección de la Carrera 5 con la Calle 6, se sigue en sentido norte sobre la Carrera 5 hasta interceptar la Calle 8, luego se sigue en sentido occidental sobre la Calle 8 hasta encontrar la intersección con la Carrera 7, luego se sigue en sentido sur sobre la Carrera 7 hasta encontrar el colector de aguas lluvias, sobre el cual seguimos en sentido occidental hasta encontrar la carrera 8, luego seguimos en sentido sur sobre la calle 8 hasta su intersección con la Calle 5, luego se sigue en sentido oriental hasta encontrar la Carrera 6, luego seguimos en sentido norte por la Carrera 6 hasta encontrar la Calle 6 y finalmente se sigue por la Calle 6 en sentido oriental hasta encontrar la carrera 5, punto de partida."
22	Francisco Cabrera	de la intersección de la Calle 2 Sur (antigua vía al Río Magdalena) con la Carrera 1 siguiendo en línea recta hacia el sur, hasta la intersección con la Calle 3 Sur, se sigue en sentido occidental en línea recta hasta encontrar la Carrera 3, siguiendo el eje de la carrera 3 en sentido sur (vía Morocho) hasta la cerca que divide los predios de la Finca Morocho, por esta cerca se sigue en sentido sur oriental hasta llegar sobre el talud del río Magdalena, de allí se bordea el talud en sentido norte hasta interceptar la Calle 2 Sur (vía el Río Magdalena), para seguir en sentido nor occidental sobre la Calle 2 Sur (vía al Río Magdalena), hasta conectar la Carrera 1, punto de partida."
25	Allos de Piedrapintada	"Desde la intersección de la Calle 4 "Avenida Nuevo Milenio" con la Carrera 10 A, siguiendo por el costado norte de la Av. Nuevo Milenio hacia el occidente hasta hacer intersección con el lindero de la Estación de Servicio "El Desierto", de allí en sentido nor oriental hasta encontrar la esquina sur oriental de la vivienda de la señora Lucy Garay, se sigue en sentido nor oriental por la cerca construida hasta encontrar el predio Alcanos S.A., de allí en línea recta sentido oriental se sigue cruzando por el costado sur de la familia Medina hasta encontrar la Calle 10 A, para luego seguir hacia el sur e interceptar la Av Nuevo Milenio, punto de partida."
26	Consultores p. Asentamiento Pradera de Lourdes	"Se inicia desde el costado nororiental de la Vía Nacional más exactamente en el kilómetro 33+300 siguiendo hacia el oriente en línea recta por el camino antiguo hasta encontrar la cerca que separa a la Urbanización Praderas de Lourdes, luego partiendo en sentido Sur Oriental sobre la misma cerca hasta encontrar la intersección del eje vial proyectado de la calle 6, luego continuando en sentido occidental en línea recta hasta encontrar el lindero de la Institución Educativa "Jesús Ma. Aguirre Charry", se sigue por dicho lindero en sentido noroccidental hasta encontrar la esquina nororiental de la Sub Estación eléctrica, continuando en línea recta en sentido norte bordeando la parte oriental de las casas construidas hasta llegar a la esquina Nor oriental de la vivienda de la señora Gloria Vega, de allí se sigue en sentido occidental en línea recta hasta encontrar la vía Nacional, para luego seguir en sentido norte hasta el Km 33 + 300, punto de partida."

Tabla No.38 Sección transversal Vía VE

Sección transversal	30.00 mts
Calzadas 2	10.00 mts
Separador en césped	3.00 mts
Andén	2.00 mts
Césped	1.50 mts
Control ambiental	15.00 mts 0 10 mts

Tabla No.39 Sección transversal Vía V-1

Sección transversal	25.00 mts
Calzadas 2	9.00 mts
Separador en césped	2.00 mts
Anden un lado	2.00 mts
Ciclo ruta un lado	2.00 mts
Anden lado ciclo ruta	1.00 mts
Antejardín	3.50 mts

Tabla No.40 Sección transversal Vía V-2

SECCION TRANSVERSAL DE LA VIA	
Sección transversal	20.00 mts
Calzadas 2	6.00 mts
Separador	2.00 mts
Anden	2.00 mts
Césped	1.00 mts
Antejardín	3.50 mts

Tabla No.41 Sección transversal Vía V-3

SECCION TRANSVERSAL DE LA VIA	
Sección transversal	15.00 mts
Calzada	10.00 mts
Anden	2.00 mts
Césped	1.00 mts
Antejardín	3.50 mts

Consulto para el Desarrollo Institucional S.A.S.

Tabla No.42 Sección transversal Vía Paisajística

SECCION TRANSVERSAL DE LA VIA	
En par vial sobre cada costado del río o quebrada	18.00 mts a 23.00 mts
Calzada	9.00 mts
Anden.	2.00 mts
Ciclo ruta	2.00 mts
Zona verde	5.00 a 10 mts

Tabla No.43 Sección transversal Vía V-4

SECCION TRANSVERSAL DE LA VIA	
Sección transversal	10.00 mts a 12.00 mts
Calzada	6.00 mts a 7.00 mts
Andén	1.50 mts
Césped	1.00 mts
Antejardín	3.00 mts

Tabla No.44 Sección transversal Via V-5

SECCION TRANSVERSAL DE LA VIA	
Sección transversal	8.00 mts
Calzada	5.00 mts
Anden.	1.00 mts
Césped	0.50 mts
Antejardín	2.50 mts

Tabla No.45 Coordenadas planas perímetro de Praga

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	842667,4773	852964,8401	35	843036,9113	853491,4049
2	842678,6612	852981,4208	36	843054,9086	853491,0907
3	842681,3974	852988,9384	37	843057,2049	853474,7513
4	842687,4155	852980,952	38	843055,2923	853474,1666
5	842698,7856	852987,2545	39	843053,8289	853460,2433
6	842706,6983	852994,8958	40	843105,8595	853460,2433
7	842736,6535	853041,0226	41	843106,0351	853445,9611
8	842743,7513	853091,5263	42	843081,6378	853445,9611
9	842745,6997	853105,3901	43	843053,4334	853402,7921
10	842749,3285	853119,9445	44	843023,683	853316,7926
11	842749,3285	853148,9445	45	843037,763	853307,2661
12	842650,8495	853168,3557	46	843033,1497	853283,7136
13	842594,4817	853394,4346	47	843028,2605	853284,7602
14	842571,3938	853513,2115	48	843022,9075	853263,4214
15	842585,0878	853516,1223	49	843018,9177	853263,7061
16	842580,7331	853531,6982	50	843010,2423	853242,3225
17	842594,4363	853537,7992	51	843009,5503	853240,6169
18	842631,4767	853562,7833	52	842964,95	853199,4283
19	842634,218	853554,9826	53	842949,3259	853187,2214
20	842657,8584	853573,4525	54	842940,4334	853162,7894
21	842741,7685	853539,5506	55	842948,3556	853161,676
22	842755,5758	853534,3256	56	842939,5881	853143,7001
23	842837,4229	853515,4298	57	842917,9923	853147,8979
24	842844,4259	853518,1236	58	842912,6736	853114,3165
25	842864,2313	853520,9071	59	842912,0627	853079,3218
26	842858,3832	853543,4309	60	842921,7387	853054,1152
27	842903,0168	853532,3025	61	842976,9805	852994,8755
28	842916,019	853522,1441	62	842973,7503	852983,3134
29	842913,5017	853519,0355	63	842940,9311	852979,864
230	842919,2999	853498,8235	64	842817,4045	852999,0348
31	843001,1356	853470,6452	65	842815,7911	853000,1767
32	843000,9026	853471,5625	66	842764,6989	852947,6597
33	843002,0914	853492,186	67	842716,8158	852944,3114
34	843016,9906	853492,9669	68	842684,8353	852945,4282
			69	842668,4523	852956,8997

Tabla No 46 Coordenadas planas perímetro de Santa Rita

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	834215,3326	850129,7633	21	834429,8723	850373,8685
2	834207,3515	850143,952	22	834429,9532	850318,8349
3	834191,3892	850167,0086	23	834422,0148	850305,5221
4	834206,4647	850174,9898	24	834397,4958	850272,1052
5	834203,8043	850181,1973	25	834367,0736	850251,046
6	834329,3403	850280,0984	26	834372,02	850244,7584
7	834330,2142	850290,9201	27	834358,1679	850231,7539
8	834333,663	850293,6333	28	834359,653	850228,8631
9	834347,5058	850299,4469	29	834350,0517	850224,1403
10	834351,496	850316,9991	30	834345,6392	850229,1821
11	834343,773	850347,5376	31	834327,4418	850216,8187
12	834383,8588	850389,4435	32	834311,4024	850201,7608
13	834380,9002	850397,9433	33	834281,5738	850180,7251
14	834391,5104	850406,2904	34	834285,8962	850174,5959
15	834396,4568	850400,0029	35	834277,8258	850168,6909
16	834409,2777	850408,7134	36	834273,5399	850172,1378
17	834412,3692	850404,7837	37	834256,2492	850158,5352
18	834420,6408	850410,4034	38	834254,2614	850152,3466
19	834426,9365	850400,7798	39	834233,3207	850145,4748
20	834427,7439	850390,7348	40	834225,3375	850139,1944
			41	834215,3326	850129,7633

Tabla No 47 Coordenadas planas perimetro de Cruce de Guaciro

Numero	Coordena X	Coordenada Y	Numero	Coordena X	Coordenada Y
1	865271,2	834630,2	9	865453,4	835311,2
2	865115,6	834702	10	865529,6	835289,8
3	865149,8	834763,7	11	865491,2	835185,2
4	865331,6	835126,6	12	865635	835174,6
5	865346	835158,9	13	865597,2	835008,9
6	865248,4	835199,9	14	865465,1	834579
7	865279,6	835280	15	865295,2	834621,8
8	865424,1	835231,2	16	865271,2	834630,2

Tabla No 48 Coordenadas planas perimetro de Pala

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	875529,8164	864825,2277	36	876202,2356	864693,6994
2	875527,2932	864898,1841	37	876199,6489	864686,1953
3	875527,0671	864925,6414	38	876135,2979	864499,5096
4	875526,3097	864930,5426	39	875999,2084	864709,2228
5	875536,0598	864933,3283	40	875978,1791	864724,5123
6	875591,7741	864936,114	41	875954,6568	864692,1595
7	875614,0599	864935,4176	42	875924,5903	864703,1142
8	875673,9529	864934,7211	43	875933,6827	864760,3971
9	875687,8815	864932,6318	44	875918,304	864764,8124
10	875738,7208	864926,364	45	875868,917	864757,0072
11	875761,0066	864929,8461	46	875868,9143	864749,0072
12	875883,5782	864954,2212	47	875838,9143	864749,0173
13	875910,0426	864963,2748	48	875816,8531	864732,4982
14	875922,9117	864961,5446	49	875770,9205	864711,1862
15	875926,0604	865007,8463	50	875747,6847	864711,9715
16	875935,2078	865008,1781	51	875740,5039	864757,4075
17	875971,5256	865001,106	52	875711,9615	864752,6964
18	875966,8068	864956,3541	53	875705,4099	864757,2872
19	875980,9849	864926,5981	54	875611,1192	864756,8185
20	876097,3822	864991,1319	55	875578,2003	864759,1315
21	876188,6145	865041,2749	56	875528,7655	864756,1289
22	876192,1788	865031,3293	57	875526,5024	864810,5843
23	876224,6933	864958,2347	58	875529,8164	864825,2277
24	876227,4024	864932,3763	59	876202,2356	864693,6994
25	876208,6679	864754,7017	60	876199,6489	864686,1953
26	875529,8164	864825,2277	61	876135,2979	864499,5096
27	875527,2932	864898,1841	62	875999,2084	864709,2228
28	875527,0671	864925,6414	63	875978,1791	864724,5123
29	875526,3097	864930,5426	64	875954,6568	864692,1595
30	875536,0598	864933,3283	65	875924,5903	864703,1142
31	875591,7741	864936,114	66	875933,6827	864760,3971
32	875614,0599	864935,4176	67	875918,304	864764,8124
33	875673,9529	864934,7211	68	875868,917	864757,0072
34	875687,8815	864932,6318	69	875868,9143	864749,0072
35	875738,7208	864926,364	70	875838,9143	864749,0173

Tabla No 49 Coordenadas planas perímetro de Mesitas

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	839315,2308	858004,2849	29	839427,5305	858268,541
2	839296,1997	858042,0032	30	839427,5756	858268,4688
3	839292,6872	858046,1716	31	839427,6324	858268,4053
4	839277,8752	858062,4384	32	839427,6991	858268,3523
5	839238,812	858111,8657	33	839427,7739	858268,3115
6	839245,3158	858138,5856	34	839427,8545	858268,2839
7	839247,8397	858163,9604	35	839427,9386	858268,2704
8	839247,6638	858195,4599	36	839428,0238	858268,2714
9	839261,6628	858195,2937	37	839428,1075	858268,2868
10	839268,0615	858213,1839	38	839445,0761	858272,9352
11	839286,3479	858219,9555	39	839452,2097	858246,8947
12	839300,5968	858217,2682	40	839482,22	858256,6388
13	839300,323	858223,287	41	839485,5778	858245,2513
14	839302,2035	858242,1937	42	839491,6984	858227,7931
15	839326,8899	858273,0293	43	839470,0543	858223,852
16	839332,4949	858289,6074	44	839429,997	858208,2183
17	839350,5944	858284,9033	45	839398,8065	858199,0858
18	839343,1917	858316,4628	46	839397,0326	858138,6118
19	839351,4444	858324,5294	47	839375,2036	858141,4613
20	839357,5298	858342,5285	48	839368,753	858127,0073
21	839377,9282	858356,982	49	839361,3842	858108,4716
22	839427,8735	858354,644	50	839360,1087	858097,5815
23	839424,5358	858302,7512	51	839361,6311	858085,7301
24	839424,0819	858297,2623	52	839374,0284	858068,8655
25	839417,0208	858289,0472	53	839374,4168	858068,2857
26	839315,2308	858004,2849	54	839442,2527	857956,8023
27	839296,1997	858042,0032	55	839435,4185	857952,6438
28	839292,6872	858046,1716	56	839430,982	857945,9866

Tabla No 50 Coordenadas planas perímetro de Ventanas

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	865271,1504	834630,1553	7	865453,4063	835311,2345
2	865115,604	834702,0187	8	865529,5583	835289,7557
3	865149,8115	834763,7491	9	865491,152	835185,2001
	865331,6377	835126,645		865634,9994	835174,5514
	865346,0125	835158,9305		865597,1576	835008,8887
4	865248,3818	835199,9354	10	865465,122	834579,004
5	865279,6236	835279,9926	11	865295,2247	834621,8188
6	865424,1171	835231,1773	12	865271,1504	834630,1553

Tabla No 51 limites veredales

No.	Veredas	Limites
1	Agua Fria	La desembocadura de la quebrada La Volcana en el rio Pata continuado hacia el norte por el cauce del rio Pata aguas abajo hasta el punto con coordenadas X: 842269, Y: 859222, continuando en sentido suroriente hasta el punto con coordenadas X: 842493, Y: 858946, tomando rumbo suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 842388, Y: 858807, siguiendo con rumbo sur hasta el sitio con coordenadas X: 842.452, Y: 858.443, siguiendo con dirección suroriente hasta el sitio con coordenadas X: 842.860, Y: 858.025. Tomando rumbo suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 842.794, Y: 857.907, siguiendo en sentido sur hasta el punto con coordenadas X: 842.797, Y: 857.804, cambiando hacia el occidente hasta el punto con coordenadas X: 842.694, Y: 857.792 rumbo sur hasta la intersección con la vía en el punto con coordenadas X: 842.619, Y: 857.461, tomando como limite la vía hasta el límite de Aipe. Continuando por el límite de Aipe en sentido norte hasta el Inicio.
2	Consulto Buenos Aires	Los límites de la vereda Buenos Aires inician por el norte por el cauce del Río Pata desde el punto con coordenadas X: 842.268, Y: 859.223, siguiendo por el cauce aguas abajo en sentido oriente hasta el con coordenadas X: 842.268, Y: 859.223, continuando en dirección sur hasta el punto con coordenadas X: 850.975, Y: 862.636, continuando en sentido suroriente hasta el cauce de la quebrada Pavas en el punto con coordenadas X: 850.975, Y: 862.636, siguiendo por el cauce aguas arriba en sentido suroccidente hasta la desembocadura de la quebrada El Sobaco continuando en dirección suroccidente hasta el encontrarse con la quebrada el Cachimbo siguiendo por la misma aguas arriba en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 847.186, Y: 855.654, siguiendo en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 846.911, Y: 854.878, continuando en sentido suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 846.341, Y: 854.312, continuando en dirección suroriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Carbón siguiendo por el cauce de la misma en sentido suroccidente aguas arriba hasta encontrarse con la quebrada Rio Recio subiendo por la quebrada Rio Recio hacia el norte hasta el punto con las coordenadas X: 844.145, Y: 854.768, continuando e dirección norte hasta el punto con coordenadas X: 843.899, Y: 855.681, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 843.657, Y: 856.566, siguiendo rumbo norte hasta el punto con coordenadas X: 843.275, Y: 857.918, continuando en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 842.800, Y: 857.802, continuando en dirección nororiente hasta el Punto con coordenadas X: 842.882, Y: 858.021, siguiendo en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 842.383, Y: 858.701, siguiendo en sentido nororiente hasta el punto con coordenadas X: 842.491, Y: 858.952, continuando en sentido noroccidente hasta el inicio.
3		Los límites de la vereda Calle Real son partiendo por el norte en el con coordenadas X: 838150, Y: 851728, continuado en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 836435, Y: 852078, siguiendo en sentido nororiente X: 837161, Y: 852336, continuando en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 838128, Y: 852796, en donde se encuentra con el cauce de la quebrada La Brisa, continuando por el cauce de la misma aguas abajo hasta encontrarse con la quebrada Viota, continuando por la misma aguas abajo en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 840640, Y: 852756, continuando en sentido suroccidente hasta el punto con

	Calle real	<p>coordenadas X: 840640, Y: 852756, continuando en sentido suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 840228, Y: 851844, continuado en dirección suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 839720, Y: 851377, siguiendo en sentido occidental hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Guayabero, en el punto con coordenadas X: 837898, Y: 850901, continuando aguas arriba en sentido occidental hasta la desembocadura de la quebrada Las Estrella, continuado por la misma aguas arriba hasta el punto con las coordenadas X: 836052, Y: 851611 de ahí siguiendo en sentido norte hasta el inicio.</p>
4	Dina	<p>Los límites de la vereda Dina son al norte con la vía hasta el punto con las coordenadas X:862358 Y:834402, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:862900 Y:834080, tomando rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X:862908 Y:833992, siguiendo en dirección oriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Tigre hasta el punto con las coordenadas X:863002 Y:833978, siguiendo con la quebrada El Tigre hasta desembocar en la quebrada El Dindal, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:864772 Y:834385, continuando en dirección suroriente hasta encontrarse con la vía nacional hasta el punto con las coordenadas X:865207 Y:834277, continuando en rumbo oriente hasta el punto con las coordenadas X:865882 Y:834200, siguiendo rumbo sur oriente hasta encontrarse con el límite de Aipe hasta el punto con las coordenadas X:866392 Y:833774, continuando por el límite de Aipe hasta el punto con las coordenadas X:861871 Y:831419, siguiendo con rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:862019 Y:831599, continuando en dirección nororiente hasta el cruce de las dos vías hasta el punto con las coordenadas X:862159 Y:831963, siguiendo por la vía en dirección nororiente hasta el inicio.</p>
5	El Arrayan	<p>Los límites de la vereda El Arrayan son al norte en el cauce de la quebrada Ventanas hasta el punto con las coordenadas X:858477 Y:841346, continuando en dirección suroriente hasta encontrarse con el río Bache, tomando rumbo suroccidente aguas arriba, hasta encontrarse con la quebrada La Montaña, continuando aguas arriba en dirección noroccidente hasta encontrarse con la quebrada El Guamal, continuando aguas arriba hasta encontrarse hasta el punto con las coordenadas X:853955 Y:833416, tomando rumbo norte hasta encontrarse con la quebrada Cachipay hasta el punto con las coordenadas X: 853971 Y:833576, continuando por la misma en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:853348 Y:836792, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:853662 Y:837715, continuando en dirección nororiente hasta encontrarse con la quebrada San Joaquín hasta el punto con las coordenadas X: 854056 Y:838799, continuando aguas abajo en dirección oriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Salado, continuando por la misma en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:856415 Y:838236, tomando rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:856648 Y:838694, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:857028 Y:839176, tomando rumbo oriente hasta el punto con las coordenadas X:857255 Y:839046, tomando rumbo sur hasta encontrarse con la quebrada El Higuérón hasta el punto con las coordenadas X:857164 Y:838834, continuando por la misma hasta encontrarse con la quebrada El Arrayan, continuando aguas abajo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:857853 Y:838924, siguiendo en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X:857856 Y:839250, siguiendo con rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:858287 Y:839926, tomando rumbo suroriente hasta encontrarse con la quebrada El Madroño hasta el punto con las coordenadas X:856456 Y:839694,</p>

		<p>continuando aguas abajo en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:858929 Y:839456, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:859098 Y:839832, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:859187 Y:839729, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:859219 Y:839839, tomando rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859172 Y:840201, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:858839 Y:840809, siguiendo rumbo noroccidente hasta el inicio.</p>
<p>6 C. i</p>	<p>Callejón</p>	<p>Los límites de la vereda El Callejón son iniciando en el norte por el cauce del río Pata desde la desembocadura de la quebrada Guayoco siguiendo en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 872571 Y: 889248, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 871812 Y: 886242, continuando sentido sur hasta el punto con las coordenadas X: 871418 Y: 884476, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 869447 Y: 860875, siguiendo en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868895 Y: 858632, siguiendo en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 869022 Y: 858152, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868851 Y: 857826, tomando rumbo sur hasta el punto con las coordenadas X: 868880 Y: 857169, cambiando la dirección en sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 888700 Y: 856940, girando en sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 868861 Y:856955, siguiendo en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 868929 Y:856643, continuando en sentido occidente hasta la quebrada Ucaca en el punto con las coordenadas X: 867644 Y: 856614, siguiendo por el cauce aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Bambuca continuando por el cauce de esta quebrada en sentido noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 884956 Y: 856603, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 864061 Y: 858249, continuando en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 863698 Y: 855877, tomando dirección nororiente hasta el nacimiento la quebrada El Cuajo hasta el punto con las coordenadas X: 863754 Y: 856019, siguiendo por el cauce por la quebrada El Cuajo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 863912 Y: 856439, siguiendo en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 863 926 Y: 856 699, tomando dirección nororiente hasta el punto de las coordenadas X: 864039 Y: 858863, continuando en sentido noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 863886 Y: 856993, cambiando el rumbo hacia el nororiente hacia el cauce de la quebrada Bambuca hasta el punto con las coordenadas X: 863998 Y: 877134, siguiendo por el cauce de la misma aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada El Chorrillo, continuando por el mismo con rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 864866 Y: 857519, continuando en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X: 864863 Y: 857704, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 864977 Y: 658253, tomando dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 865389 Y: 858595, cambiando en dirección nororiente en el punto con las coordenadas X: 864607 Y: 858804, tomando rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 867331 Y: 862123, cambiando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 867691 Y: 861849, tomando rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 867487 Y: 862507, tomando rumbo norte hasta encontrarse con el cauce en la quebrada Guayoco hasta el punto con las coordenadas X: 667450 Y: 863336, tomando rumbo nororiente por el cauce de la misma hasta su desembocadura que es el inicio.</p>

7	El Castel	<p>Los límites de la vereda El Castel inician por el norte en el punto de coordenadas X: 837358, Y: 850713, continuando por el cauce de la quebrada Guayabero, aguas abajo en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 850713, Y: 850912, continuando en dirección oriente hasta el punto con coordenadas X: 838820, Y: 851087, tomando rumbo nororiente hasta el punto con coordenadas X: 839981, Y: 851715, siguiendo en dirección nororiente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Viola en el punto con coordenadas X: 840788, Y: 852757, continuado por la misma aguas abajo en dirección nororiente hasta la desembocadura en la quebrada San Francisco, continuando por la Quebrada San Francisco aguas abajo en sentido siguiendo por el cauce la misma en dirección oriente, hasta la desembocadura en el Río Cachichi, siguiendo por el cauce de dicho río aguas arriba en dirección suroccidente hasta la desembocadura de la quebrada Carrizales, continuando por la misma aguas arriba en sentido norte hasta el punto con coordenadas X: 836706, Y: 848531, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 837188, Y: 849418, tomando rumbo norte hasta el punto con coordenadas X: 837238, Y: 850131, siguiendo en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 837447, Y: 850203, siguiendo en sentido norte hasta el inicio.</p>
8	<p>Consulta</p> <p>El Dindal</p>	<p>Los límites de la vereda El Dindal son inicia al norte por el cauce del río Bache hasta el punto con las coordenadas X:867225 Y:842773, continúa en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:866934 Y:843021, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:867796 Y:843355, siguiendo con rumbo oriente hasta el cauce del río Magdalena hasta el punto con las coordenadas X:868367 Y:843369, continuando por el cauce aguas arriba dirección sur hasta encontrarse con la quebrada El Fraile siguiendo aguas arriba hasta el punto con las coordenadas X:866504 Y:835089, continuando con el límite de Aipe hasta el punto con coordenadas X:866387 Y:833774, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868053 Y:833998, siguiendo con rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:865883 Y:834200, siguiendo en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X:865210 Y:834275, continuando en dirección nororiente hasta el cauce de la quebrada El Dindal hasta el punto con las coordenadas X: 884769 Y:834389, continuando por la quebrada aguas arriba dirección suroccidente hasta encontrarse con la quebrada El Tigre, siguiendo por la quebrada aguas arriba en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X:863003 Y:833979, continuando en rumbo occidente hasta el punto con las coordenadas X: 862909 Y:833991, tomando rumbo norte hasta el punto con las coordenadas X: 862897 Y:834079, siguiendo rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:882291 Y:834423, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:862149 Y:834805, tomando rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:862261 Y:834921, continuando rumbo norte hasta encontrarse con la quebrada El Salado continuando en dirección noroccidente siguiendo por la misma hasta llegar al río Bache, tomando el río Bache en dirección nororiente hasta el inicio.</p>
		<p>Los límites de la vereda El Olimpo son iniciando por en norte desde el punto con las coordenadas X: 840152, Y: 858450, continuando en sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 840208, Y: 856615, cambiando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 840355, Y: 856711, luego en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 840560, Y: 856644, continuando en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 840780, Y: 856703, continuando sentido oriente hasta el punto con las coordenadas X: 841038, Y 857090: siguiendo</p>

9	El Olimpo	<p>en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X:841038 , Y:057087, tomando rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 841249, Y:857019, siguiendo en rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:841510 , Y:857415, tomando rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X:841798 , Y:857195, sigulendo rumbo noroiente hasta el punto con las coordenadas X:842285 , Y:857451, tomando rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 842648, Y:857462 que es el cauce de la quebrada San Francisco,, siguiendo aguas abajo en sentido sur occidente hasta el hasta el punto con las coordenadas X: 841031, Y:854899, tomando rumbo sur oriente hasta el punto con las coordenadas X:841118, Y: 854188, siguiendo el sentido sur oriente hasta el punto con las coordenadas X:841559 , Y:854736, luego tomando dirección sur orienta hasta el punto con las coordenadas X: 841806, Y: 854601,, continuando en dirección sur riente hasta encontrar el cauce de la quebrada la Bejucosa hasta el punto con las coordenadas X:841896 , Y: 854381, continuando por la misma agua abajo en dirección sur occidente hasta el punto con las coordenadas X:841447 , Y:853973, girando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:841737 , Y:853932, luego tomando rumbo suroriente hasta encontrarse con la quebrada el tigre el punto con las coordenadas X:841921 , Y:853510, siguiendo en sentido suroccidente por el cauce de la quebrada hasta encontrarse con la quebrada san francisco, continuando por el cauce de la quebrada san francisco aguas arriba dirección occidente hasta llegar a la quebrada Viota, siguiendo por la quebrada viota aguas arriba en sentido occidente hasta encontrarse con la quebrada la Brisa, siguiendo por la quebrada la brisas aguas arriba hasta encontrarse con la quebrada la fragosa, continuando aguas arriba por cuace da la misma en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 838012, Y:853050, siguiendo rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:838600 , Y:853709, continuando por las misma aguas arriba en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 838424, Y:853868, siguiendo rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 839384, Y:454757, siguiendo en dirección nororiente hasta encontrarse con el cauce de las quebrada las Pavas hasta el punto con las coordenadas X: 839646, Y:855305, continuando por las misma agua abajo en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 839952, Y:855389, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 839674, Y:856027, continuando en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X:839860 , Y:856498, continuando en dirección nororiente hasta el inicio.</p>
10	El Pata	<p>Los límites de la vereda El Pata son iniciando en el norte por el cauca del Rio Pata desde el punto con la coordenadas X: 872570 Y: 869251, tomando rumbo oriente hasta su desembocadura en el rio magdalena, continuando por el cauce del rio Magdalena aguas arriba en dirección sur hasta la desembocadura de la quebrada El Salado, continuando por la misma en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868899 Y: 857385, tomando rumbo norte hasta el punto con las coordenadas X: 868851 Y: 857839, siguiendo con rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 869024 Y: 858195, tomando rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868893 Y: 858721, siguiendo rumbo norte hasta el punto con las coordenadas X: 869334 Y: 860538, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 871414 Y: 884457, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 871849 Y: 867342, continuando en rumbo nororiente hasta el inicio.</p>
		<p>Iniciando los limites de la vereda balcones son empezando por el norte en el nacimiento de la</p>

11	Balcones	<p>vereda la pava en el punto con coordenadas X: 859738, Y: 849615 continuando por el cauce de la mismas aguas abajo hasta el punto con las coordenadas X: 863215, Y: 849611, continuando en dirección sur oriente hasta el punto con las coordenadas X: 883743, Y: 849472, continuando en dirección oriente hasta el cauce de la quebrada la pavila hasta el punto con las coordenadas X:883737 , Y: 849489, continuando en dirección sur oriente hasta la desembocadura de la quebrada mochubi continuando por el cauce de la quebrada en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 866699, Y: 848151, siguiendo en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 866445, Y: 847480, continuando en dirección sur oriente hasta el punto con las coordenadas X: 867067, Y: 846763, tomando rumbo sur occidente hasta el punto con las coordenadas X: 866584, Y: 845995, luego siguiendo en dirección sur oriente hasta el punto con las coordenadas X: 866740, Y:845778 , continuando en sentido sur oriente hasta el punto con las coordenadas X: 667616, Y: 845737, tomando rumbo oriente hasta el punto con las coordenadas X: 868265, Y: 645644, continuando en sentido sur oriente hasta el punto con las coordenadas X: 868852, Y:844703, continuando en sentido sur oriente hasta el cauce del rio magdalena hasta el punto con las coordenadas X: 669251, Y: 644524, siguiendo en dirección sur occidente hasta el punto con las coordenadas X: 888390, Y: 843363, cambiando rumbo occidente hasta el punto con las coordenadas X: 867870, Y: 643350, siguiendo por el cauce de la quebrada el arenoso en dirección nor occidente hasta encontrarse con la quebrada el ovejero siguiendo por la misma en dirección nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 862510, Y: 644322, siguiendo en sentido occidente hasta el punto con las coordenadas X:862217 , Y: 84429 , siguiendo en sentido sur occidente hasta el cauce del drenaje hasta el punto con las coordenadas X: 862181, Y: 844233, siguiendo por el cauce de la mismas aguas abajo en sentido sur occidente hasta el punto con las coordenadas X: 861928, Y: 843754, girando en sentido nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 661431, Y: 843917, continuando en dirección nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 861403, Y: 844016, siguiendo el sentido nor occidente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada miel de abeja hasta el punto con las coordenadas X: 861042, Y: 844151, siguiendo por el mismo cauce aguas abajo en sentido nor oriente hasta desembocar en la quebrada santa maría siguiendo por el mismo cauce de aguas arriba nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 860680, Y: 844634, siguiendo en dirección sur occidente hasta el punto con las coordenadas X: 859783, Y: 844415, tomando rumbo nor occidente hasta el cauce de la quebrada santa maría hasta el punto con las coordenadas X: 859646, Y: 844582, continuando por la misma aguas abajo en sentido nor oriente hasta encontrarse con la quebrada el chonto siguiendo por el mismo aguas arriba en dirección nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 658807, Y: 845507, siguiendo en sentido nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 858514, Y: 846799, girando en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 859980, Y: 846891, continuando en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 660273, Y: 847712, siguiendo en sentido nor occidente hasta el punto con las coordenadas X: 859714, Y: 848580, continuando en sentido nor oriente hasta el punto con las coordenadas X: 660131, Y: 849004, girando en sentido nor occidente hasta el inicio.</p>
		<p>Se inicia al norte con el punto con coordenadas X: 633534, Y: 849263, siguiendo en sentido suroriental hasta el punto con coordenadas X: 834195, Y: 849083, Y: 849083; siguiendo en sentido nororiental hasta el punto con coordenadas X: 834295, y: 849213, siguiendo en dirección suroriental</p>

Consulta

12	Guayabero	<p>hasta el punto con coordenadas X: 834641, Y: 849206, continuando en sentido nororiente hasta el punto con coordenadas X: 834.917, Y: 918 849 siguiendo en sentido norte hasta encontrarse con la quebrada Guayabero, en el punto con las coordenadas X: 835363, Y: 849744 , continuando por la misma aguas abajo en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 837.369, Y: 850.720, siguiendo en sentido sur hasta el punto con la coordenadas X: 836.700, Y: 848529 donde se encuentra con el cauce de la quebrada Carrizales, tomando rumbo occidente por el cauce aguas arriba hasta el punto con coordenadas X: 836347, Y: 848745, dirigiéndose en sentido occidente hasta el nacimiento de la quebrada la Puerquera continuando por la misa en sentido noroccidente hasta la desembocadura sobre la quebrada Guayabero, continuado por la quebrada Guayabero aguas arriba hasta el punto con las coordenadas X: 835110, Y: 848852, tomando rumbo occidente hasta el punto con las coordenadas X: 834.303, Y: 848752, continuando en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 833.326, Y: 847938, siguiendo por el limite de Aipe en sentido norte hasta el inicio.</p>
13	<p>Consulta: La Esmeralda</p>	<p>Los límites de la vereda La Esmeralda inicia por el norte en el punto con coordenadas X: 842.694, Y: 857.792, continuando en sentido oriente hasta el punto con las coordenadas X: 842.796, Y: 857.805, siguiendo en sentido suroriente hasta el punto con coordenadas X: 842.873, 857.736, siguiendo en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 842.931, Y: 857.792, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 843.277, Y: 857.915, cambiando el rumbo hacia el sur hasta el punto con las coordenadas X: 843.658, Y: 858.563, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con coordenadas X: 843.532, Y: 856.586, continuando en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 843.549, Y: 856.220, siguiendo en sentido suroriente hasta el punto con coordenadas X: 844.109, Y: 855.672, continuando en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 844.126, Y: 854.753, siguiendo en sentido occidente hasta el punto con las coordenadas X: 843.898, Y: 854.376, tomando rumbo norte hasta el sitio con coordenadas X: 843.898, Y: 854.376, siguiendo en sentido occidente hasta el punto con coordenadas X: 843.218, Y: 854.336, continuando en dirección occidente hasta el punto con coordenadas X: 842.474, Y: 853.974, siguiendo en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 841.924, Y: 841.924, cambiando hacia el norte en las coordenadas X: 841.742, Y: 853.907, siguiendo hacia el occidente hasta el punto con las coordenadas X: 841.440, Y: 854.058, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 841.900, Y: 854.379, tomando rumbo occidente hasta el sitio con coordenadas X: 841.047, Y: 854.839, siguiendo en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X: 841.053, Y: 855.589, siguiendo hacia el nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 842.620, Y: 857.458, siguiendo en sentido norte hasta el inicio.</p>
		<p>Los límites de la vereda La Manga son iniciando por el norte por el cauce del rio Aipe desde el punto con las coordenadas X:869938 Y:851171, hasta el cauce del rio Magdalena continuando aguas arriba hasta el punto con las coordenadas X: 869246 Y:844518, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868263 Y:845635, siguiendo en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 866719 Y:845787, continuando con rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:866573 Y:845998, siguiendo con rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:867059 Y:846752, continuando con dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 866449 Y:847470, continuando en dirección</p>

15	La Manga	<p>norte hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Mochubi continuando por el mismo aguas abajo hasta el punto con las coordenadas X: 866856 Y:8848561, continuando en dirección nororiente hasta encontrarse con la quebrada El Cucharo hasta el punto con las coordenadas X: 667066 Y:849010, siguiendo por el cauce de la quebrada El Cucharo hasta desembocar en la quebrada Mochubi, continuando por la misma aguas abajo hasta el punto con las coordenadas X: 867871 Y:849246, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 867962 Y:849373, siguiendo el rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 868529 Y:849513, siguiendo rumbo suroriente hasta encontrarse con la quebrada Mochubi siguiendo el cauce de esta quebrada aguas abajo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 869555 Y:859990, continuando en dirección suroriente hasta encontrarse con la vía nacional hasta el punto con las coordenadas X: 870315 Y: 849606, siguiendo en dirección norte por la vía nacional hasta el punto con las coordenadas X:870375 Y:850746, siguiendo dirección noroccidente hasta el inicio.</p>
16	La Unión	<p>Los límites de la vereda la unión son: Norte; el punto con coordenadas X; 833316 y Y: 847954, continuando en sentido nororiente hasta el punto con coordenadas X: 833963 y : 848574; continuando en sentido norte hasta el punto con coordenadas X: 835105 y Y: 848849, continuando en sentido oriente hasta encontrarse con la quebrada San José en el punto con coordenadas: X: 835111, Y: 848841 continuando por la quebrada aguas abajo hasta la desembocadura en la quebrada al Puerquera, continuando aguas arriba por la misma hasta el punto con coordenadas X: 835976 , Y: 848729, siguiendo en sentido oriente hasta la quebrada Carizales en el punto con coordenadas X: 836359, y: 848735 siguiendo aguas abajo por la misma en sentido suroriente hasta la desembocadura de la misma en el Rio Cachichi, siguiendo por el rio aguas arriba hasta el punto con coordenadas X: 834999, Y: 848022, siguiendo en sentido sur hasta el punto con coordenadas X: 833992, Y: 842504, siguiendo en sentido sur hasta el punto con las coordenadas X: 833405, Y: 841151, siguiendo en sentido sur hasta el punto con coordenadas X: 832496, Y: 840149, siguiendo en sentido occidente hasta el punto con coordenadas X: 831649, Y: 840903, dirigiéndose en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X: 832459, Y: 842239, continuado en sentido norte hasta el punto con coordenadas X: 832181, Y: 843147, siguiendo con rumbo norte hasta el sitio con coordenadas X: 832976, Y: 844303, siguiendo en sentido norte hasta el punto con coordenadas X: 832183, Y: 843102, continuando en sentido norte hasta el sitio con las coordenadas X: 832903, Y: 845064, siguiendo en sentido norte hasta el inicio.</p>
17	Las Pavas	<p>Los límites de las veredas Las Pavas inicia por el norte por el cauce de la quebrada Las Pavas en el punto con las coordenadas: X: 846.637, Y: 856.452, hasta la desembocadura de la quebrada El Salado, siguiendo aguas arriba en sentido sur hasta el punto con coordenadas X: 854.583, Y: 860.393, cambiando el rumbo en dirección suroriente hasta el punto con coordenadas X: 855.022, Y: 859.968, siguiendo en sentido sur hasta encontrarse con el cauce de la quebrada La Palmarosa en el punto con coordenadas x: 855.108, Y: 858.824, siguiendo en sentido occidente por el cauce de la quebrada aguas arriba hasta el punto con coordenadas X: 854.316, Y: 859.023, siguiendo en sentido suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 854.241, Y: 856.847, continuando en sentido occidente hasta el punto con coordenadas X: 853.537, Y: 858.413, hasta encontrarse con la quebrada El Berracal, continuado por la misma aguas abajo en dirección occidental hasta la desembocadura en la quebrada Chichasal. Continuando en dirección noroccidente hasta la</p>

		<p>desembocadura en la quebrada Medina. Continuando por las mismas aguas abajo en sentido norte hasta la desembocadura en la quebrada Las Pavas, continuado en sentido norte aguas abajo por el cauce de la quebrada Las Pavas hasta el inicio.</p>
<p>18</p>	<p>Los Cauchos</p>	<p>Los límites de la vereda Los Cauchos son iniciando por el norte en el cauce de la quebrada El cachimbo desde el punto con las coordenadas X: 847.187, Y: 855.658, continuando por el cauce aguas abajo hasta la desembocadura en la quebrada El Sobaco, siguiendo por la misma aguas abajo en dirección nororiente, hasta la desembocadura de la quebrada Las Pavas, continuando por el cauce de la misma en el punto con coordenadas X: 848.776, Y: 856.252, siguiendo el rumbo oriente hasta el punto con las coordenadas X: 849.552, Y: 856.345, tomando rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 849.763, Y: 856.578, siguiendo en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 650.161, Y: 856.696, siguiendo hacia el norte hasta cauce de la quebrada El Guadual en el punto con las coordenadas X: 850.241, Y: 856.989, continuado por el cauce de la quebrada hasta la desembocadura en la quebrada La Medina continuando por el cauce de la misma en sentido norte hasta la desembocadura de la quebrada El Chichasal continuando por la quebrada el chinchasal en dirección suroriente hasta la desembocadura de la quebrada El Berracal tomando el cauce de la quebrada aguas arriba en dirección oriente hasta el punto con coordenadas X: 852.860, Y: 858.406, continuando por la misma aguas arriba hasta el punto con coordenadas X: 852.839 Y: 858.392, continuando en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 853.542, Y: 858.407, cambiando en dirección nororiente hasta el punto con coordenadas X: 854.243, Y: 858.845, continuando en dirección nororiente hasta el cauce de la quebrada de La Palmerosa hasta el punto con coordenadas X: 854.317 Y: 859.025, continuando por la quebrada aguas arriba en sentido suroriente hasta el punto con coordenadas X: 855.108, Y: 858.825, continuando en dirección suroriente hasta el punto con coordenadas X: 855309, Y: 858850; siguiendo en sentido suroccidente hasta el cauce de la quebrada El Carrusal hasta el punto con coordenadas X: 855084 Y: 858187, continuando por la quebrada El Carrusal aguas abajo en sentido sur hasta la desembocadura de la quebrada La Puerta aguas abajo en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 858873 Y: 858374, siguiendo rumbo sur hasta el punto con coordenadas X: 858818 Y: 858220, continuando en dirección sur hasta el punto con coordenadas X: 858908 Y: 857993, siguiendo en dirección sur hasta el punto con coordenadas X: 858976 Y: 857746, tomando rumbo suroriente hasta el cauce de la quebrada San Gil en el punto con coordenadas X: 860236 Y: 857153, siguiendo por la quebrada aguas arriba hasta el punto con coordenadas X: 859854 Y: 856687, de ahí en sentido occidente hasta el punto con coordenadas X: 859531 Y: 856518, siguiendo rumbo occidente hasta el cauce de la quebrada La Pipilicua hasta el punto con coordenadas X: 858802 Y: 856349, siguiendo por la quebrada la Pipilicua aguas abajo en dirección suroccidente hasta la desembocadura en río Aipe tomando rumbo suroccidente por el cauce del río Aipe o río Cachichi, hasta la desembocadura de la quebrada San Francisco siguiendo por el cauce de la quebrada San Francisco aguas arriba en sentido noroccidental hasta la desembocadura de la quebrada El Carbón continuando por este mismo cauce aguas arriba en sentido nororiente hasta el punto con coordenadas X: 846234, Y: 854047, tomando rumbo norte hasta el punto con coordenadas X: 846158 Y: 854156, siguiendo el rumbo nororiente hasta el punto con coordenadas X: 848353 Y: 854314, continuando en dirección nororiente hasta el punto con coordenadas X: 846605, Y: 854741, continuando en dirección nororiente hasta el punto con</p>

Consulta

		coordenadas X: 846905 Y:854879, siguiendo en dirección nororiente hasta el inicio.
19	Mesitas	Los límites de la vereda Agua Fria es iniciando por el norte con el cauce del río Pata continuando en sentido oriente hasta la desembocadura de la quebrada la ciega, continuando por el cauce de la misma hasta el punto con las coordenadas X: 840187, Y: 857871, hasta el punto con coordenadas X: 839405, Y: 857536, continuando por el límite de Aipe hasta el inicio.
20	Proteritos	Los límites de la vereda Potreritos son inicia al norte hasta el punto con las coordenadas X:853563 Y:844935, continuando en dirección oriente hasta la quebrada Ventanas hasta el punto con las coordenadas X:853590 Y:844934, continuando aguas abajo en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:856832 Y:842056, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:857033 Y:842518, siguiendo en rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:857854 Y:843945, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:857810 Y:844043, continuando en rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:858083 Y:844929, continuando por el cauce de la quebrada Cerro Gordo hasta encontrarse con la quebrada Santa María, continuando por el cauce de la misma aguas hacia abajo en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X:858580 Y:844896, tomando rumbo nororiente hasta encontrarse con la quebrada El Chonto hasta el punto con las coordenadas X:858896 Y:8545353, siguiendo por el mismo aguas abajo en dirección oriente hasta encontrarse con la quebrada Santa María siguiendo agua hacia arriba on dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859645 Y:844580, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:859782 Y:844416, siguiendo rumbo nororiente hasta el cauce de la quebrada Santa María hasta el punto con las coordenadas X:860667 Y:844636, continuando aguas abajo en dirección suroriente hasta encontrarse con la quebrada Miel de Abeja hasta el punto con las coordenadas X:860643 Y:843760, siguiendo en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 859788 Y:843911, continuando hacia el sur hasta el punto con las coordenadas X: 859661 Y:843043, tomando rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 860029 Y:842481, siguiendo en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 860010 Y:842267, siguiendo en dirección occidente hasta encontrarse con la quebrada Agua Dulce, continuando por la misma agua hacia abajo hasta encontrarse con la quebrada Ventanas, siguiendo por la misma dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 858467 Y:841343, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:858752 Y:841075, continuando en dirección sur oriente hasta el punto con las coordenadas X:859172 Y:840201, continuando con rumbo sur hasta el punto con las coordenadas X:859219 Y:839840, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859165 Y:839734, siguiendo en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859094 Y:839832, luego girando en dirección suroccidente hasta el cauce de la quebrada El Madroño hasta el punto con las coordenadas X:858930 Y:839456, continuando por aguas arriba en dirección noroccidente hasta el punto con coordenadas X:858452 Y:839691, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:858268 Y:839930, siguiendo en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:857858 Y:839248, siguiendo en dirección sur hasta en cauce de la quebrada El Arrayan hasta el punto con las coordenadas X:857857 Y:838920, continuando en dirección suroccidente hasta encontrarse con la quebrada El Higuero, siguiendo por la misma en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X:857163 Y:838832, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las

Consulta

		<p>coordenadas X:857254 Y:839049, luego hacia el noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:857028 Y:839173, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:858848 Y:838693, continuando en dirección suroriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Salado hasta el punto con las coordenadas X:856415 Y:838236, continuando en dirección por el cauce noroccidente hasta encontrarse con la quebrada San Joaquín siguiendo por la misma en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:854058 Y:838798, siguiendo en rumbo suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:853658 Y:837719, continuando en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:853350 Y:838793, continuando por el límite de Aipe hasta encontrarse con el inicio.</p>
21	Praga	<p>Los límites de la vereda Praga inician por el norte desde la desembocadura de la quebrada El Tigre siguiendo por el cauce aguas arriba en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X: 842.104, Y: 853.627, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 842.345, Y: 853.709, continuando en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 842.476, Y: 853.981, siguiendo en sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 842.714, Y: 853.921, continuando en sentido nororiente hasta el punto con coordenadas X: 843.227, Y: 854.327, siguiendo en sentido nororiente hasta el punto con coordenadas X: 844.148, Y: 854.777, siguiendo en dirección sur por el cauce de la quebrada Río Recio aguas abajo en sentido sur hasta la desembocadura en la quebrada El Carbón siguiendo por la quebrada el carbón aguas arriba en sentido occidente hasta la desembocadura en la quebrada San Francisco continuando aguas arriba en dirección occidente hasta la desembocadura de la quebrada San Francisco continuando aguas arriba por la quebrada hasta la desembocadura de la quebrada El Tigre de ahí hasta el inicio.</p>
22	Primavera	<p>Los límites de la vereda Primavera son iniciando por el norte en el punto con coordenadas X: 838482, Y: 855711, continuando en sentido oriente hasta el punto con coordenadas X: 838627, Y: 855674, siguiendo en sentido suroriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Pavas en el punto con coordenadas X: 838818, Y: 855411, siguiendo por el cauce aguas abajo hasta el punto con coordenadas X: 839640, Y: 855306, cambiando el rumbo en sentido suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 839391, Y: 854748, siguiendo con rumbo suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 838858, Y: 854288, siguiendo en dirección suroccidente hasta encontrarse con la quebrada el Salado en el punto con coordenadas X: 838424, Y: 853859, siguiendo en sentido oriente por la quebrada El Salado hasta el punto con las coordenadas X: 838599, Y: 853710, tomando sentido suroccidente hasta encontrarse con la quebrada La Fragosa en el punto con coordenadas X: 838599, Y: 853710, siguiendo por el cauce de la misma en sentido suroriente hasta la desembocadura de la quebrada La Brisa, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 837707, Y: 852411, siguiendo en sentido occidente hasta el punto con coordenadas X: 837174, Y: 852342, continuando en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 836715, Y: 852076, tomando dirección occidente hasta el punto con coordenadas X: 836431, Y: 852.084, tomando rumbo norte por el límite del municipio de Aipe hasta el inicio.</p>
		<p>Los límites de la vereda San Antonio son iniciando al norte por el cauce de río Aipe desde la desembocadura de la quebrada La Tambilla hasta el punto con las coordenadas X: 861406 Y: 853169, continuando con rumbo hacia el suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 870373 Y: 850748, siguiendo en dirección hacia el sur hasta el punto con las coordenadas X: 870310 Y: 849605, siguiendo en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 869557 Y:</p>



23	San Antonio Bajo	<p>849990, siguiendo por el cauce de la quebrada Mochubi aguas arriba hasta el punto con las coordenadas X: 868650 Y: 868849, continuando con rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 868530 Y:849513, siguiendo en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 867962 Y: 849372, continuando con dirección suroccidente hasta el cauce de la quebrada Mochubi en el punto con las coordenadas X: 867864 Y: 849243, siguiendo por el cauce de la quebrada aguas arriba hasta encontrarse con la quebrada el Cucharó, continuando por la quebrada el Cucharó aguas arriba con rumbo occidente hasta el punto con las coordenadas X: 867067 Y: 849011, continuando en dirección suroccidente hasta llegar el cauce de la quebrada Mochubi hasta el punto con las coordenadas X:866877 Y: 848581, siguiendo por el cauce aguas arriba hasta encontrarse con la quebrada los mangos tomando el cauce de la quebrada Los Mangos hasta encontrarse con la quebrada La Pavita, con rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 863739 Y: 849471, continuando en dirección noroccidente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada La Pava, continuando en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 860076 Y: 850046, continuando en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 860254 Y:850404, continuando en sentido oriente hasta el punto con las coordenadas X: 859755 Y: 850544, continuando en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 859815 Y: 850889, siguiendo en dirección oriente hasta el nacimiento de la quebrada La Hedionda hasta el punto con las coordenadas X: 860212 Y: 851143, siguiendo por la misma aguas arriba hasta desembocar en la quebrada La Timbilla, continuando por esta quebrada en dirección nororiente hasta la desembocadura en río Aipe que es el inicio.</p>
24	San Antonio Alto	<p>Los límites de la vereda San Antonio Alto son iniciando al norte con el cauce del río Aipe dirección suroccidente hasta encontrarse con la quebrada La Timbilla continuando por esta quebrada aguas arriba en dirección sur hasta encontrarse con la quebrada La Hedionda, continuando por la misma dirección sur hasta el nacimiento de la misma hasta el punto con las coordenadas X:860210 Y:851142, siguiendo con sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859817 Y:850889, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859752 Y:850543, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:860256 Y:850403, siguiendo en dirección suroccidente hasta encontrarse con la quebrada La Pava hasta el punto con las coordenadas X: 860074 Y: 850042, continuando por el cauce de la misma en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:859736 Y:849615, siguiendo con rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X:860131 Y:849010, siguiendo con dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859718 Y:848581, siguiendo con dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:859675 Y:848411, siguiendo en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:860081 Y:848323, continuando con dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859956 Y:848172, siguiendo en sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X:859995 Y:848116, siguiendo con rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:860131 Y:848133, siguiendo con dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:860055 Y:847867, continuando con rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 860272 Y:847709, continuando en dirección suroccidente hasta encontrarse con la carretera en el punto X:859978 Y:846894, continuando con dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 858533 Y:846528, continuando con rumbo sur hasta encontrarse con la quebrada El Chonto hasta el punto con las coordenadas X:858533 Y:846528, continuando aguas abajo hasta el</p>

		<p>punto con las coordenadas X:858894 Y:845353, continuando con rumbo suroccidente hasta encontrarse con la quebrada Santa María hasta el punto con las coordenadas X:858585 Y:844900, continuando por el cauce de la misma en dirección occidente hasta encontrarse con la quebrada Cerro Gordo, continuando con la misma aguas arriba con dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:857420 Y:845543, continuando con dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:856566 Y:846120, continuando con dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X:856344 Y:846133, tomando dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:855315 Y:843702, tomando rumbo suroccidente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Ventanas hasta el punto con las coordenadas X:855019 Y:843845, continuando por el cauce aguas arriba en dirección noroccidente hasta su nacimiento hasta el punto con las coordenadas X:853591 Y:844938, siguiendo en dirección occidente hasta encontrarse con el límite de Aipe, siguiendo por el mismo en dirección norte hasta el inicio.</p>
25	San Diego	<p>Los límites de la vereda San Diego son iniciando por el norte en el cauce del río Pata desde el punto con las coordenadas X: 850922 Y: 863646, siguiendo en dirección nororiente hasta la desembocadura de la quebrada Los Naranjos continuando por el cauce de la misma aguas arriba en sentido sur hasta el punto con las coordenadas X: 858822 Y: 863059, continuando en sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 858654 Y: 862141, siguiendo en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 859297 Y: 860610, siguiendo en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 858983 Y: 860506, continuando en dirección sur occidente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Palmichal en el punto con coordenadas X:858499 Y:860122, continuando por el cauce de la quebrada aguas abajo hasta la quebrada La Puerta, siguiendo por el cauce de esta quebrada aguas arriba en sentido suroccidente hasta encontrarse con la quebrada El Carrusal subiendo por la misma en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 855083 Y:858187 continuando en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 855313 Y:858650, cambiando la dirección en sentido noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 855073 Y:858855, siguiendo en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 855028 Y:859983, girando en dirección noroccidente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Salado hasta el punto con las coordenadas X: 854566 Y:860421, siguiendo por la misma en dirección noroccidente hasta la desembocadura de la quebrada Las Pavas tomando rumbo occidente aguas arriba en la quebrada Las Pavas hasta el punto con las coordenadas X: 851787 Y: 881839, cambiando el rumbo en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 850975 Y:862774, siguiendo en rumbo norte hasta el inicio.</p>
26	Santa Rita	<p>Iniciando al norte con el punto con coordenadas X: 836076, Y: 852.022, siguiendo en sentido sur hasta encontrarse con la quebrada La Estrella en el punto con coordenadas X: 836060, Y: 851611, continuando por la misma aguas abajo hasta la desembocadura en la quebrada guayabero, continuando por la quebrada guayabero aguas arriba en sentido suroccidente hasta el punto con coordenadas X: 835.351, Y: 849732, continuando dirección occidente hasta el punto con coordenadas X: 834572, Y: 849176, continuando en sentido occidente hasta el punto con coordenadas X: 834.153, Y: 849.079, continuando con rumbo occidente hasta el límite de Aipe en el punto con coordenadas X: 833532, Y: 849281; siguiendo en dirección norte por el límite de Aipe hasta el inicio.</p>
		<p>Los límites de la vereda Santa Barbará son iniciando al norte con el punto de las coordenadas X:</p>

27	Santa Barbara	859293 Y: 860605, continuando en sentido oriente a encontrarse con la quebrada La Palmarosa continuando por la misma aguas abajo en sentido oriente hasta la desembocadura en la quebrada Bambuca, continuando por la misma aguas abajo en dirección suroriente hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada San Gil, continuando por esta misma quebrada aguas arriba en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 860231 Y: 857152, siguiendo rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 859008 Y:857708, siguiendo con dirección norte hasta encontrarse con el cauce de la quebrada La Puerta hasta el punto con las coordenadas X: 858869 Y: 858375, continuando por el cauce de la quebrada La Puerta dirección norte hasta encontrarse con la quebrada Palmichal, continuando por esta misma quebrada en sentido noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 858500 Y:860116, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 858996 Y:860506, siguiendo en sentido oriente hasta el inicio.
28	Santa Elena	<p>Los límites de la vereda santa helena son: por el Norte iniciando en el limite de Aipe desde el punto con las coordenadas X: 839423, Y: 857233 continuando en sentido Oriente hasta el punto con las coordenadas X: 839548, Y: 857215 continuando en dirección Sur – Oriente hasta el punto con las coordenadas X: 839890, Y: 857135 continuando en dirección Oriente hasta el punto con las coordenadas X: 839804, Y: 857144 tomando rumbo Sur – Occidente hasta el punto con las coordenadas X: 839858, Y:857014 siguiendo rumbo Sur – Occidente hasta el punto con las coordenadas X: 839757, Y: 858941 siguiendo dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 839749, Y: 856942 luego en dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X: 839903, Y: 856855 siguiendo en dirección Sur – oriente hasta el punto con las coordenadas X:839975, Y: 856737 tomando rumbo sur – oriente hasta el punto con las coordenadas X: 840039, Y: 856728 siguiendo en dirección Nor- oriente hasta el punto con las coordenadas X: 840095, Y: 856806 girando en sentido sur – oriente hasta el punto con las coordenadas X: 840154, Y: 856707 luego tomando rumbo sur – occidente hasta el punto con las coordenadas X: 839861, Y: 856947, y ahí siguiendo en el sentido sur- occidente hasta el punto con las coordenadas X: 839675, Y:656023 continuando en dirección sur oriente hasta el punto con las coordenadas X: 839930, Y: 655617 siguiendo en dirección sur hasta encontrarse con el cauce de la quebrada pavas continuando en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 838839 ,Y: 655409 luego tomando rumbo nor- occidente hasta el punto con las coordenadas X: 838626, Y: 855680 siguiendo rumbo Occidente hasta el limite con el municipio de Aipe hasta el punto con las coordenadas X: 838462, Y: 855711 girando por el limite del municipio en dirección nor-oriente hasta el inicio.</p>
29	Ventanas	Los limites de la vereda Ventanas son iniciando al norte con el punto con las coordenadas X: 859791 Y:843911, continuando con dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X:860438 Y:843924, continuando dirección suroriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Miel de Abeja, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:861041 Y:844150, continuando con dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X:861118 Y:844141, siguiendo con rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X:861400 Y:844017, siguiendo con dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:861432 Y:843917, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:862028 Y:843709, continuando con rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X:862527 Y:843217, siguiendo en sentido sur hasta el cauce de la quebrada Santa María hasta el punto con las coordenadas X:862612 Y:842736,

		<p>siguiendo por el mismo aguas abajo en sentido sur hasta encontrarse con el cauce del rio Bache, continuando por el rio Bache en dirección suroccidente hasta llegar a la quebrada Ventanas, subiendo por dicha quebrada en dirección suroccidente hasta encontrarse con la quebrada Agua Dulce, subiendo por la misma en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X:862612 Y:842736, continuando rumbo oriente hasta el punto con las coordenadas X:860009 Y:842267, siguiendo con rumbo norte hasta el punto con las coordenadas X:859983 Y:842662, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:859662 Y:843039, siguiendo en rumbo nororiente hasta el inicio.</p>
<p>30</p>	<p>Consulta San Isidro</p>	<p>Los límites de la vereda San Isidro son iniciando por el norte por cauce del rio Pata desde la desembocadura de la quebrada Los Naranjos siguiendo en dirección oriente hasta desembocadura de la quebrada El Guayoco siguiendo por el cauce de la quebrada en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 867451 Y:863325, siguiendo en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 867488 Y:862511, tomando rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 867744 Y:861911, siguiendo en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 867646 Y:861804, tomando rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 867330 Y: 862123, siguiendo en sentido suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 864604 Y:858812, cambiando la dirección hacia el oriente hasta el punto con las coordenadas X: 865393 Y:858626, continuando con rumbo suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 864975 Y: 858251, continuando en dirección sur hasta encontrarse con el cauce de la quebrada El Chorrillo hasta el punto con las coordenadas X: 884867 Y:857521, siguiendo por la misma aguas abajo hasta llegar a la quebrada La Bambuca siguiendo por la misma aguas arriba hasta el punto con las coordenadas X: 863996 Y: 857737, siguiendo con rumbo suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 883885 Y: 856989, continuando con dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 864039 Y: 856865, siguiendo con rumbo suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 863926 Y:856700, siguiendo rumbo sur hasta encontrarse con el cauce de quebrada El Cuajo hasta el punto con las coordenadas X: 883912 Y: 856443, continuando aguas arriba en sentido sur hasta su nacimiento en el punto con las coordenadas X:883753 Y:856016, siguiendo en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X: 883697 Y:855866, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 863465 Y:855701, tomando rumbo noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 882709 Y:855958, siguiendo en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 881773 Y:855602, tomando sentido suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 861835 Y:855202, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 861075 Y:854498, continuando en sentido suroccidente hasta el cauce del rio Aipe hasta el punto con las coordenadas X: 859783 Y:854154, siguiendo por el rio aguas arriba en sentido noroccidente hasta la desembocadura de la quebrada La Pipilicua continuando por esta quebrada aguas arriba en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:858802 Y:856340, tomando rumbo nororiente hasta llegara a la quebrada San Gil hasta el punto con las coordenadas X:859653 Y: 858888, continuando por la quebrada San Gil aguas abajo en sentido nororiente hasta desembocar en la quebrada Bambuca, continuando por esta quebrada en sentido norte hasta la desembocadura de la quebrada La Palmarosa, continuando por esta quebrada en sentido noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 859546 Y:880588, siguiendo en sentido noroccidente hasta el punto con las coordenadas X: 859293 Y:860602, continuando en sentido norte</p>

		<p>hasta el punto con las coordenadas X: 858658 Y:862133, tomando rumbo nororiente hasta el cauce de la quebrada Los Naranjos en el punto con las coordenadas X: 858820 Y:863004, siguiendo por el cauce de la quebrada Los Naranjos aguas abajo rumbo norte hasta desembocar en el río Pata que es el inicio.</p>
31	Río Aipe	<p>Los límites de la vereda Río Aipe son iniciando al norte por el cauce de la quebrada Bambuca hasta el punto con las coordenadas X: 864950 Y: 856605, siguiendo en dirección suroriente hasta la desembocadura de la quebrada Ucaca siguiendo por esta quebrada aguas arriba en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X: 667644 Y: 856615, tomando rumbo suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 868448 Y: 856445, continuando en sentido nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 868925 Y: 856636, continuando en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X: 868855 Y: 856959, siguiendo en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 868697 Y: 856932, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 868898 Y: 857386, siguiendo en dirección suroriente por el cauce de la quebrada El Salado hasta su desembocadura en el río Magdalena siguiendo por el cauce del río Magdalena aguas arriba en dirección sur hasta la desembocadura del río Aipe continuando por el río Aipe aguas arriba en dirección occidente hasta el punto con las coordenadas X: 859782 Y: 854157, continuando con dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 861079 Y: 854491, continuando en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X: 861774 Y: 855603, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 862653 Y: 855954, continuando en dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 863465 Y: 855703, continuando en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X: 864066 Y: 856254, siguiendo en dirección nororiente hasta el inicio.</p>
32	Santa María	<p>Los límites de la vereda Santa María son iniciando al norte con el cauce de la quebrada el ovejero hasta el punto con las coordenadas X:862500 Y:844317, dirección oriente hasta la desembocadura de río Bache hasta el punto con las coordenadas X:887811 Y:643348, continuando en dirección suroccidente hasta el punto con las coordenadas X:866938 Y:843024, cambiando hacia el sur occidente hasta el cauce del río Bache hasta el punto con las coordenadas X:867225 Y:842774, continuando por el cauce del mismo aguas arriba hasta encontrarse con la quebrada Santa María, continuando con aguas arriba en dirección norte hasta el punto con las coordenadas X:862613 Y:842737, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:862527 Y:843213, continuando en dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:861941 Y:843744, siguiendo en sentido norte hasta el punto con las coordenadas X:861953 Y:844025, siguiendo en dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:862137 Y:844098, continuando con dirección nororiente hasta el punto con las coordenadas X:882277 Y:844324, continuando en dirección oriente hasta el inicio.</p>
33	EL Tesoro	<p>Los límites de la vereda El Tesoro son inicia al norte hasta el punto con las coordenadas X:856345 Y:846128, continuando con dirección oriente hasta el punto con las coordenadas X:856563 Y:846118, continuando en dirección suroriente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Cerro Gordo hasta el punto con las coordenadas X: 857417 Y:845541, siguiendo por el mismo aguas abajo con dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X: 858080 Y:844932, continuando en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:857853 Y:843940, continuando en dirección suroccidente hasta encontrarse con el cauce de la quebrada Ventanas hasta el punto</p>



		con las coordenadas X: 856833 Y:842057, siguiendo por la misma aguas arriba con dirección noroccidente hasta el punto con las coordenadas X:855023 Y:843642, cambiando el rumbo hacia el nororiente hasta el punto con las coordenadas X:855316 Y:843706, continuando en rumbo nororiente hasta el punto con las coordenadas X:855868 Y:845214, siguiendo en dirección nororiente hasta el inicio.
34	Dinamarca	Los límites de la vereda Dinamarca son inicia al norte desde la desembocadura de la quebrada El Salado, en el río Bache, continuando por el mismo cauce dirección suroriente hasta el punto con las coordenadas X:862271 Y:835233, continuando en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:862261 Y:834603, siguiendo en dirección sur hasta el punto con las coordenadas X:862184 Y:834575, continuando en rumbo suroriente hasta encontrarse con la vía hasta el punto con las coordenadas X:862356 Y:834401, continuando en la dirección sur hasta el cruce con la otra vía en punto con las coordenadas X:862184 Y:831968, tomando rumbo suroriente hasta el límite de Aipe hasta el punto con las coordenadas X:661870 Y:631419, siguiendo por el mismo sentido occidente hasta encontrarse con el río Bache, continuando por el cauce del mismo en dirección norte hasta el inicio.

Tabla No 52 Zonificación Ambiental

CATEGORIA		Consultores para el Desarrollo Institucional S.A.S.					
AMBIENTAL	DE FLORA	Área forestal protectora	AAFPT	Áreas que no permiten ningún uso agropecuario destinados a la protección de nacimiento y cauces y ríos y quebradas decreto 1449 de 1977	Rondas Hídricas y áreas de protección de cauces de los ríos y quebradas (30 mts a lado y lado.)	*8.517	*10.42
		Área forestal protectora productora	AAFPT d	Suetos de relieve escarpado con pendientes entre 50-75% y erosión ligera tierras tipo VIII. Tiene como función proteger el suelo y ofrecer le oportunidad de explotación por tala selectiva	La Unión, Buenos Aires, San Isidro, San Diego, Los Cauchos, Río Aipe, Santa Barbara, Callejón, La Manga y Dina	2.411,1	3.01
		Área forestal productora	AAFPD	Suelos con pendientes inferiores al 50% y erosión moderada; tierras tipo VII y VIII pero con erosión ligera, tiene como función proteger el suelo y producir rentabilidad económica, se maneja como cualquier cultivo	El Castel, Praga, Los Cauchos, Mesitas, Buenos Aires, Pavas, San Diego, Santa Barbara, San Isidro, Callejón, La Manga, Río Aipe, San Antonio, Dindal, Dina y Arrayán	3.668,6	4.58

		Área ambiental de protección y conservación de los Recursos Naturales	AA PC de los R. N	Áreas que no permiten uso agropecuario pero que por su formación geológica deben destinarse a la preservación de la flora y la fauna que allí se desarrolla en condiciones naturales, uso ecoturismo.	Potreritos, el Tesoro, San Antonio Alto, Callejón, Los Cauchos, Praga y Agua fría.	8.611,2	10.75
DE CATEGORIA	RECUPERACION POR EROSION	Áreas de recuperación ambiental por erosión	ÁRAE	Áreas de procesos erosivos severos a muy severos con cárcavas muy profundos, terracelas y poca cobertura vegetal (tierras eriales) destinadas a la conservación; no permiten usos agropecuarios.	La parte plana e intermedia del municipio en las veredas Dina Dindal, Potreritos, San Antonio, Ventanas, Arrayán, La Manga, Río Aipe, Patá, Callejón, San Isidro, Santa Barbara, San Diego, Pavas, Los Cauchos, Castel, Buenos Aires y El Olimpo.	50.441,5	62.97
CATEGORIA DE PRODUCCION	AGROPECUARIA	Áreas de producción agrícola intensiva	APAi	Áreas con tierras de clasificación III con pocas limitaciones destinadas a la producción agrícola sostenida de alto rendimiento y que se deben mecanizar zona plana.	Dindal, san Antonio Bajo, La Manga, Río Aipe, Patá	1.081,4	1.35
		Áreas de producción agropecuaria moderada.	APAm	Áreas con procesos erosivos suaves y pendientes menores al 25% en tierras tipo IV a VI y tierras III con moderada aptitud con limitaciones y mecanización moderada y buen manejo de agua y suelo.	La parte alta del municipio, además de Patá, San Antonio, Dindal, Dina, Arrayán, La Manga, Río Aipe, Santa Barbara.	8.074,5	10.08
		Áreas de producción agropecuaria baja.	APAb	Suelos con muchas limitaciones pero que se pueden aprovechar con algunos cultivos que protegen el suelo en tierras tipo V y VI y erosión moderada si los procesos son ligeros se puede aprovechar tierras tipo VII.	Dina, La Manga, Patá, Río Aipe, Callejón, Los Cauchos, San Diego, Pavas, El Castel, Buenos Aires.	1.682,2	2.10

Consultores para el Desarrollo Institucional S.A.S.

	MINERA	Áreas de producción de hidrocarburos y de otros recursos mineros.	ApdeH	Áreas con potencial productivo en hidrocarburos (petróleo), Carbón, Barita, Arcilla, fotorita	Dina y Dindal.	3.820,9	4,77
CATEGORIA DE CLASIFICACIÓN DE SUELOS	SUELO URBANO	Zona urbana.	Zu	Áreas de territorio municipal destinados a usos urbanos. Tiene relación con la vida en comunidad con alta densidad.	Casco urbano Aipe además de Santa Rita, Mesilas, Praga, Pala y Cruce Guacirco.	112,1	0,14
		Zona de expansión urbana	Z.EX URBAN A	Zonas no aptas para la producción agropecuaria que se ajusta a los requerimientos de crecimiento de la ciudad y que tiene la posibilidad de dotar de servicios públicos, equipamiento, áreas libres y vías.	Casco urbano de Aipe, Santa Rita, Mesilas, Praga, Pala y Cruce Guacirco.	56,1	0,07
	SUELO RURAL	Zona suburbana.	Z.SUBU R.	Áreas que se ubican dentro del suelo rural en los cuales se mezclan usos del suelo y formas de vida de la ciudad no se garantiza servicios públicos.	Casco urbano de Aipe, Santa Rita, Mesilas, Praga, Pala y Cruce Guacirco.	200,2	0,25
	TOTAL						80.104

Consultores para el Desarrollo Institucional S.A.S.
FUENTE: GRUPO P.O.T.

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8369089 Email: muniaipe@aipe.gov.co	Versión: 01	MUNICIPIO DE AIPE 
		Fecha de Aprobación: 03/08/2010	
		Página: 1 de 1	
		Código: 130-13-01	

ACTA DE CONSEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL

En el Despacho del Alcalde Municipal, el día 9 de mayo de 2011, se reunieron las siguientes personas con el fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica del ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Aipe:

Por parte del Municipio: **LUIS FELIPE CONDE LASSO**, Alcalde Municipal; Alexandra Garzón Delgado, Secretaria de Hacienda Municipal; Diana Milena Tovar Palomo, Secretaria de Infraestructura; Gonzalo Arias Losada, Secretario de Planeación; Rodrigo de Jesús Liévano Jiménez, Secretario de Protección Social; José Farid Quintero Cabrera, Secretario de Desarrollo Económico Sostenible; Mario Narváez Silva, Secretario General y de Gobierno; Luis Cárdenas Garzón, Secretario de Educación, Cultura y Deportes; Héctor Repizo Ramírez, Asesor Jurídico; Carlos Enrique Gutiérrez Repizo, Asesor Jurídico; Alfredo Ricardo Charry Medina, Asesor Financiero.

Por parte de las Empresas Públicas de Aipe, Miller Sanchez Rubiano, Gerente.

Invitados por parte de CONSULTIRES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL S.A.S., CODEINS S.A.S.: Dr. Orlando Rodríguez Collazos y el Ingeniero Catastral John Fredy Stupifian.

Una vez iniciada la reunión, el Dr. Luis Felipe Conde Lasso, manifiesta su preocupación en razón de que, ya se ha presentado el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta el Ajuste de Esquema de Ordenamiento Territorial", en tres ocasiones, sin ser posible su aprobación a pesar de haberse presentado en sesiones ordinarias de febrero y en extraordinarias del mes de marzo y abril.

Para estos efectos se concede el uso de la palabra al señor **ORLANDO RODRIGUEZ COLLAZOS**, quien manifiesta que sea seguido con el proceso establecido en la Ley 388 de 1997, es decir se inició, concertó, con la comunidad de lo cual hay acta, existe viabilidad de la CAM, según acto administrativo emitido por éste ente y del mismo modo se realizó concertación con el Consejo Territorial Municipal.

Elaborado: Yonaira Vargas	Revisado:	Aprobado: Gonzalo Arias Losada
Firma	Firma	Firma

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: municipal@aipe.gov.co	Version 01	MUNICIPIO DE AIPE 
		Fecha de Aprobación 03/08/2010	
		Página: 1 de 1	
		Código: 130.13.01	

Por otro lado, los asesores jurídicos, manifiestan que jurídicamente es viable adoptar el ajuste al EOT, mediante decreto, toda vez que han pasado 60 días sin que el Concejo Municipal hubiese aprobado el proyecto de acuerdo para la adopción del E.O.T.; la viabilidad jurídica se fundamenta en el art. 26 de la Ley 388 de 1997.

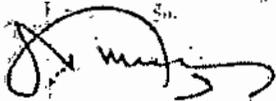
Frente algunas observaciones presentadas por el Concejal DIEGO CHARRY, el Dr. Orlando Rodríguez manifiesta; que se tomaron que las coordenadas están referenciadas con el sistema de origen Bogotá, y es en base a estas que deben encontrarse referenciadas.

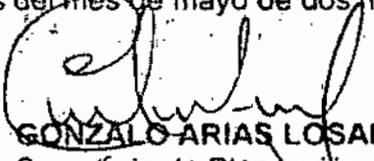
Frente a los proyectos de la ciudadela educativa, el parque del agua y el petróleo, zona franca, se encuentran identificados en la cartografía, los cuales hacen parte integral del estudio y del E.O.T., que llegase adoptarse.

CONCLUSION

1. Se recomienda la adopción por Decreto, toda vez, que se cumplió con la concertación con la autoridad ambiental, con la comunidad, concepto del Consejo de Planeación Territorial, y de conformidad con el art. 26 de la Ley 388 de 1997.
2. Es Preciso que al expedirse el respectivo decreto se adjunte al mismo todas las evidencias de concertación con la comunidad y Consejo de Planeación Territorial, acto administrativo expedido por la autoridad ambiental y

Para constancia se firma, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil once:


LUIS FELIPE CONDE LASSO
 Alcalde Municipal


GONZALO ARIAS LOSADA
 Secretario de Planeación

Elaborado: Yomair Vargas	Revisado:	Aprobado: Gonzalo Arias Losada
Firma	Firma	Firma

 <p>Libertad y Orden</p>	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Email: municipalpe@aipc.gov.co	Version 01	MUNICIPIO DE AIPE 
		Fecha de Aprobación: 03/08/2010	
		Página: 1 de 1	
		Código: 130.13.01	

[Signature]
RODRIGO DE JESUS LIEVANO
 Secretario de Protección Social

[Signature]
MARLIO BARVAEZ SILVA
 Secretario General y de Gobierno

[Signature]
HÉCTOR REPISO RAMÍREZ
 Asesor Jurídico

[Signature]
CARLOS E. GUTIERREZ R.
 Asesor Jurídico

[Signature]
ALFREDO RICARDO CHARRY
 Asesor Financiero

[Signature]
JOSE FARID QUINTERO
 Secretario de Planeación

[Signature]
DIANA MILENA TOVAR PALOMO
 Secretaria de Infraestructura

[Signature]
ALEXANDRA GARZON DELGADO
 Secretaria de Hacienda

[Signature]
LUIS CARDENAS GARZON
 Secretario de Educación, Cultura y Dep.

[Signature]
MILLER SANCHEZ RUBIANO
 Gerente EPA

[Signature]
JOHN FREDY ESTUPIÑAN.
 Ingeniero Catastral CODIENS S.A.S

[Signature]
ORLANDO RODRIGUEZ COLLAZOS
 Cosultor CODEINS S.A.S.

Elaborado: Yomaira Vargas	Revisado:	Aprobado: Gonzalo arias losada
Firma	Firma	Firma